

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1566 DE 2025

(julio 2)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, y se ordena el pago, de los valores a favor de las entidades recobrantes que fueron reconocidos mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 22 del Decreto número 521 de 2020, y el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: “Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. (...)”; así mismo, estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que la Entidad Recobrante y la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) suscriban un contrato de transacción que acepten los resultados de la auditoría.

Que, en desarrollo de lo establecido en el artículo antes referido, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 521 de 2020, por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Que los artículos 14 y 17 del Decreto número 521 de 2020 establecen los lineamientos para determinar los montos a reconocer y pagar, así como los criterios para el giro de los recursos por concepto de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo que resulten aprobados en el proceso de auditoría.

Que el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020 dispone que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que, a su vez, el artículo 20 del Decreto número 521 de 2020 establece en cuanto al registro contable, que la ADRES emitirá un acto administrativo en el que indicará el valor a favor de las entidades recobrantes producto del proceso auditoría y lo registrará en sus estados financieros.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto número 521 de 2020, la ADRES certificará, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto total reconocido a favor de las entidades recobrantes, previos los descuentos de que trata el artículo 17 del referido decreto, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para el saneamiento definitivo.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996 establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, establece que: “Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria

ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas: El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría. (...). En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...) Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente”.

Que mediante oficio con número de Radicado 2-2025-005845 del 28 de enero de 2025, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) informó que “(...) El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), mediante la cual, se indica que, en la sesión presencial del 24 de enero de 2025, en virtud de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 153 de la Ley 2294 de 2023 aprobó espacio en el Plan Financiero para:

- Atender el pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC que al 31 de diciembre de 2023 presenten resultado de auditoría definitivo, en el marco del saneamiento de que tratan los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019, por valor de \$71.695.560.769. (...) con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2025”.

Que mediante la comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2025-054291 del 28 de mayo de 2025, el Director General de la ADRES remitió las certificaciones suscritas por el Director de Otras Prestaciones de la ADRES, en las cuales certifica lo siguiente: “Que una vez suscritos los contratos de transacción conforme a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 521 de 2020 modificado por el artículo 4 del Decreto 507 de 2022, CAPITAL SALUD E.P.S., SaludCoop E.P.S., S.O.S. E.P.S. y FAMISANAR E.P.S. reingresó cuentas por servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC al saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y una vez adelantado el proceso de auditoría en los términos del Decreto número 521 de 2020, modificado por el Decreto número 507 de 2022 y la Resolución número 618 de 2020 le fueron aprobados recursos; por lo que, le corresponde su reconocimiento y pago, conforme se relaciona a continuación:

NIT	Entidad Recobrante	Numero Certificación	Contrato de Transacción	Valor Certificado (A)	Valor Aprobado No Reconocer (B)	Valor a Transar (A-B)	Pago Parcial Anticipado (C)	Valor Hacienda D=(A-B-C)
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	60	196.608,00	0,00	196.608,00	0,00	196.608,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	105	16.197.352,00	1.801.368,00	14.395.984,00	0,00	14.395.984,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	118	690.651,84	252.913,84	437.738,00	0,00	437.738,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	143	50.136.785,00	1.922.072,00	48.214.713,00	0,00	48.214.713,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	162	1.314.317,00	666.700,00	647.617,00	0,00	647.617,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	186	102.991.667,58	11.951.226,88	91.040.440,70	0,00	91.040.440,70
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	211	29.929.831,25	1.430.819,50	28.499.011,75	0,00	28.499.011,75
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	231	4.798.524,00	270.670,00	4.527.854,00	0,00	4.527.854,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	319	9.992.716,55	480.783,00	9.511.933,55	0,00	9.511.933,55
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	550	2.659.963,00	0,00	2.659.963,00	0,00	2.659.963,00
900298372	CAPITAL SALUD	20254300034683	314	1.043.557,00	0,00	1.043.557,00	0,00	1.043.557,00
900298372	CAPITAL SALUD	20254300034683	444	111.594.651,20	8.016.900,00	103.577.751,20	0,00	103.577.751,20
830003564	FAMISANAR	20254300034713	193	413.500.098,41	43.293.356,31	370.206.742,10	311.181.827,52	59.024.914,58
830003564	FAMISANAR	20254300034713	216	100.080,00	0,00	100.080,00	0,00	100.080,00
830003564	FAMISANAR	20254300034713	286	820.663,40	679.141,40	141.522,00	0,00	141.522,00
805001157	S.O.S.	20254300034743	69	1.453.260,00	0,00	1.453.260,00	0,00	1.453.260,00
805001157	S.O.S.	20254300034743	114	53.327.251,42	0,00	53.327.251,42	0,00	53.327.251,42
805001157	S.O.S.	20254300034743	122	61.399.698,20	0,00	61.399.698,20	0,00	61.399.698,20
805001157	S.O.S.	20254300034743	146	148.816.314,45	0,00	148.816.314,45	0,00	148.816.314,45
805001157	S.O.S.	20254300034743	165	85.223.112,68	0,00	85.223.112,68	0,00	85.223.112,68
805001157	S.O.S.	20254300034743	189	47.461.657,00	0,00	47.461.657,00	0,00	47.461.657,00
805001157	S.O.S.	20254300034743	214	123.757.736,52	0,00	123.757.736,52	0,00	123.757.736,52
805001157	S.O.S.	20254300034743	234	32.013.881,65	0,00	32.013.881,65	0,00	32.013.881,65
830003564	FAMISANAR	20254300034713	150	105.581.485,74	5.603.158,18	99.978.327,56	0,00	99.978.327,56
830003564	FAMISANAR	20254300034713	168	875.147,00	726.536,00	148.611,00	0,00	148.611,00
830003564	FAMISANAR	20254300034713	236	37.665.118,09	31.910.323,09	5.754.795,00	0,00	5.754.795,00
830003564	FAMISANAR	20254300034713	581	817.380.057,44	760.902.423,16	56.477.634,28	0,00	56.477.634,28
TOTAL				2.260.922.186,42	869.908.391,36	1.391.013.795,06	311.181.827,52	1.079.831.967,54

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Así mismo, en virtud del numeral 1 del artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, que establece “El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría» se certifica y solicita lo correspondiente a los contratos de transacción que se han suscrito. Ahora, los valores aprobados coinciden con lo estipulado en los contratos de transacción suscritos con la mencionadas EPS, conforme a lo establecido en el Decreto número 521 de 2020, modificado por el Decreto número 507 de 2022.

Cabe informar que fueron descontados de los contratos de transacción el valor aprobado de los ítems que no cumplieron con las condiciones establecidas para este mecanismo, de la siguiente manera:

- CAPITAL SALUD E.P.S., por un valor de \$8.016.900,00.
- SaludCoop E.P.S., por un valor de \$18.776.553,22.
- S.O.S. E.P.S., por un valor de \$0,00.
- FAMISANAR E.P.S., por un valor de \$843.114.938,14.

En consecuencia, el monto que se debe disponer a la ADRES para dar cumplimiento al Título III del Decreto número 521 de 2020, modificado por el Decreto número 507 de 2022, asciende a:

- CAPITAL SALUD E.P.S., \$104.621.308,20.
 - SaludCoop E.P.S., \$200.131.863,00.
 - S.O.S. E.P.S., \$553.452.911,92.
 - FAMISANAR E.P.S., \$221.625.884,42.
- (...)

Que mediante la comunicación de que trata el considerando anterior, el Director General de la ADRES remitió a su vez la Resolución número 0040681 del 20 de mayo de 2025, “Por medio de la cual se indican los valores a favor de las entidades recobrantes que fueron reconocidos en el marco del saneamiento definitivo de que trata el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto número 521 de 2020, modificado por el Decreto número 1810 de 2020 y el Decreto número 507 de 2022, por concepto de cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC”.

Que mediante el acto administrativo indicado en la consideración anterior, según se indica en su artículo primero, la ADRES estableció que “(...) se reconoció a la entidad recobrante la suma de **mil setenta y nueve millones ochocientos treinta y un mil novecientos sesenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$1.079.831.967,54) moneda corriente, producto del proceso de auditoría que se realizó a las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, los cuales fueron prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 y contaron con resultado definitivo de auditoría con anterioridad al 31 de diciembre de 2023; y sobre las cuales se adelantó la suscripción de los contratos de transacción, conforme la siguiente distribución:**

NIT	Entidad Recobrante	Numero Certificación	Contrato de Transacción	Valor Certificado (A)	Valor Aprobado No Reconocer (B)	Valor a Transar (A-B)	Pago Parcial Anticipado (C)	Valor Hacienda D=(A-B-C)
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	60	196.608,00	0,00	196.608,00	0,00	196.608,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	105	16.197.352,00	1.801.368,00	14.395.984,00	0,00	14.395.984,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	118	690.651,84	252.913,84	437.738,00	0,00	437.738,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	143	50.136.785,00	1.922.072,00	48.214.713,00	0,00	48.214.713,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	162	1.314.317,00	666.700,00	647.617,00	0,00	647.617,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	186	102.991.667,58	11.951.226,88	91.040.440,70	0,00	91.040.440,70
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	211	29.929.831,25	1.430.819,50	28.499.011,75	0,00	28.499.011,75
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	231	4.798.524,00	270.670,00	4.527.854,00	0,00	4.527.854,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	319	9.992.716,55	480.783,00	9.511.933,55	0,00	9.511.933,55
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	550	2.659.963,00	0,00	2.659.963,00	0,00	2.659.963,00
900298372	CAPITAL SALUD	20254300034683	314	1.043.557,00	0,00	1.043.557,00	0,00	1.043.557,00
900298372	CAPITAL SALUD	20254300034683	444	111.594.651,20	8.016.900,00	103.577.751,20	0,00	103.577.751,20
830003564	FAMISANAR	20254300034713	193	413.500.098,41	43.293.356,31	370.206.742,10	311.181.827,52	59.024.914,58
830003564	FAMISANAR	20254300034713	216	100.080,00	0,00	100.080,00	0,00	100.080,00
830003564	FAMISANAR	20254300034713	286	820.663,40	679.141,40	141.522,00	0,00	141.522,00
805001157	S.O.S.	20254300034743	69	1.453.260,00	0,00	1.453.260,00	0,00	1.453.260,00
805001157	S.O.S.	20254300034743	114	53.327.251,42	0,00	53.327.251,42	0,00	53.327.251,42
805001157	S.O.S.	20254300034743	122	61.399.698,20	0,00	61.399.698,20	0,00	61.399.698,20
805001157	S.O.S.	20254300034743	146	148.816.314,45	0,00	148.816.314,45	0,00	148.816.314,45
805001157	S.O.S.	20254300034743	165	85.223.112,68	0,00	85.223.112,68	0,00	85.223.112,68
805001157	S.O.S.	20254300034743	189	47.461.657,00	0,00	47.461.657,00	0,00	47.461.657,00
805001157	S.O.S.	20254300034743	214	123.757.736,52	0,00	123.757.736,52	0,00	123.757.736,52
805001157	S.O.S.	20254300034743	234	32.013.881,65	0,00	32.013.881,65	0,00	32.013.881,65
830003564	FAMISANAR	20254300034713	150	105.581.485,74	5.603.158,18	99.978.327,56	0,00	99.978.327,56
830003564	FAMISANAR	20254300034713	168	875.147,00	726.536,00	148.611,00	0,00	148.611,00
830003564	FAMISANAR	20254300034713	236	37.665.118,09	31.910.323,09	5.754.795,00	0,00	5.754.795,00
830003564	FAMISANAR	20254300034713	581	817.380.057,44	760.902.423,16	56.477.634,28	0,00	56.477.634,28
TOTAL				2.260.922.186,42	869.908.391,36	1.391.013.795,06	311.181.827,52	1.079.831.967,54

Cifras en pesos

NIT	Entidad Recobrante	Numero Certificación	Contrato de Transacción	Valor Certificado (A)	Valor Aprobado No Reconocer (B)	Valor a Transar (A-B)	Pago Parcial Anticipado (C)	Valor Hacienda D=(A-B-C)
805001157	S.O.S.	20254300034743	114	53.327.251,42	0,00	53.327.251,42	0,00	53.327.251,42
805001157	S.O.S.	20254300034743	122	61.399.698,20	0,00	61.399.698,20	0,00	61.399.698,20
805001157	S.O.S.	20254300034743	146	148.816.314,45	0,00	148.816.314,45	0,00	148.816.314,45
805001157	S.O.S.	20254300034743	165	85.223.112,68	0,00	85.223.112,68	0,00	85.223.112,68
805001157	S.O.S.	20254300034743	189	47.461.657,00	0,00	47.461.657,00	0,00	47.461.657,00
805001157	S.O.S.	20254300034743	214	123.757.736,52	0,00	123.757.736,52	0,00	123.757.736,52
805001157	S.O.S.	20254300034743	234	32.013.881,65	0,00	32.013.881,65	0,00	32.013.881,65
830003564	FAMISANAR	20254300034713	150	105.581.485,74	5.603.158,18	99.978.327,56	0,00	99.978.327,56
830003564	FAMISANAR	20254300034713	168	875.147,00	726.536,00	148.611,00	0,00	148.611,00
830003564	FAMISANAR	20254300034713	236	37.665.118,09	31.910.323,09	5.754.795,00	0,00	5.754.795,00
830003564	FAMISANAR	20254300034713	581	817.380.057,44	760.902.423,16	56.477.634,28	0,00	56.477.634,28
TOTAL				2.260.922.186,42	869.908.391,36	1.391.013.795,06	311.181.827,52	1.079.831.967,54

Cifras en pesos

Los valores aprobados coinciden con lo estipulado en los contratos de transacción suscritos con la mencionada EPS, conforme a lo establecido en el Decreto número 521 de 2020, modificado por el Decreto número 1810 de 2020 y el Decreto número 507 de 2022.

En consecuencia, el monto total que se debe disponer a la ADRES para dar cumplimiento al Título III del Decreto número 521 de 2020 asciende a \$1.079.831.967,54. (...)

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconózcase como deuda pública la suma de **mil setenta y nueve millones ochocientos treinta y un mil novecientos sesenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$1.079.831.967,54) moneda corriente**, a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y en consecuencia procedase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024, de conformidad con el siguiente detalle:

NIT	Entidad Recobrante	Numero Certificación	Contrato de Transacción	Valor Certificado (A)	Valor Aprobado No Reconocer (B)	Valor a Transar (A-B)	Pago Parcial Anticipado (C)	Valor Hacienda D=(A-B-C)
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	60	196.608,00	0,00	196.608,00	0,00	196.608,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	105	16.197.352,00	1.801.368,00	14.395.984,00	0,00	14.395.984,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	118	690.651,84	252.913,84	437.738,00	0,00	437.738,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	143	50.136.785,00	1.922.072,00	48.214.713,00	0,00	48.214.713,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	162	1.314.317,00	666.700,00	647.617,00	0,00	647.617,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	186	102.991.667,58	11.951.226,88	91.040.440,70	0,00	91.040.440,70
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	211	29.929.831,25	1.430.819,50	28.499.011,75	0,00	28.499.011,75
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	231	4.798.524,00	270.670,00	4.527.854,00	0,00	4.527.854,00
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	319	9.992.716,55	480.783,00	9.511.933,55	0,00	9.511.933,55
800250119	SALUDCOOP	20254300034733	550	2.659.963,00	0,00	2.659.963,00	0,00	2.659.963,00
900298372	CAPITAL SALUD	20254300034683	314	1.043.557,00	0,00	1.043.557,00	0,00	1.043.557,00
900298372	CAPITAL SALUD	20254300034683	444	111.594.651,20	8.016.900,00	103.577.751,20	0,00	103.577.751,20
830003564	FAMISANAR	20254300034713	193	413.500.098,41	43.293.356,31	370.206.742,10	311.181.827,52	59.024.914,58
830003564	FAMISANAR	20254300034713	216	100.080,00	0,00	100.080,00	0,00	100.080,00
830003564	FAMISANAR	20254300034713	286	820.663,40	679.141,40	141.522,00	0,00	141.522,00
805001157	S.O.S.	20254300034743	69	1.453.260,00	0,00	1.453.260,00	0,00	1.453.260,00
805001157	S.O.S.	20254300034743	114	53.327.251,42	0,00	53.327.251,42	0,00	53.327.251,42
805001157	S.O.S.	20254300034743	122	61.399.698,20	0,00	61.399.698,20	0,00	61.399.698,20
805001157	S.O.S.	20254300034743	146	148.816.314,45	0,00	148.816.314,45	0,00	148.816.314,45
805001157	S.O.S.	20254300034743	165	85.223.112,68	0,00	85.223.112,68	0,00	85.223.112,68
805001157	S.O.S.	20254300034743	189	47.461.657,00	0,00	47.461.657,00	0,00	47.461.657,00
805001157	S.O.S.	20254300034743	214	123.757.736,52	0,00	123.757.736,52	0,00	123.757.736,52
805001157	S.O.S.	20254300034743	234	32.013.881,65	0,00	32.013.881,65	0,00	32.013.881,65
830003564	FAMISANAR	20254300034713	150	105.581.485,74	5.603.158,18	99.978.327,56	0,00	99.978.327,56
830003564	FAMISANAR	20254300034713	168	875.147,00	726.536,00	148.611,00	0,00	148.611,00
830003564	FAMISANAR	20254300034713	236	37.665.118,09	31.910.323,09	5.754.795,00	0,00	5.754.795,00
830003564	FAMISANAR	20254300034713	581	817.380.057,44	760.902.423,16	56.477.634,28	0,00	56.477.634,28
TOTAL				2.260.922.186,42	869.908.391,36	1.391.013.795,06	311.181.827,52	1.079.831.967,54

Cifras en pesos

Artículo 2°. Giro de recursos. El giro a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuará por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. Plazos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto número 521 de 2020, la ADRES girará a los beneficiarios que las Entidades Recobrantes hayan señalado en los términos del artículo 18 del citado decreto. El giro a los beneficiarios lo realizará la ADRES una vez aprobadas las modificaciones presupuestales y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los recursos.

Artículo 4°. Reintegro. En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto número 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 36 del Decreto número 521 de 2020.

Artículo 5°. Responsabilidad por la veracidad de la información. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 521 de 2020, la veracidad y la oportunidad de la información radica exclusivamente en el representante legal de las entidades recobrantes, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del párrafo sexto del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente resolución.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2025.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0208-2025) MD-DIMAR-CP05-ALITMA DE 2025

(mayo 19)

por la cual se otorga a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C. autorización de construcción de embarcaderos no referidos al concepto de puerto en los sectores Playa Blanca e Isla Cholón, corregimiento de Barú, sobre bienes de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

El Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución número 0035-2019-MD-DIMARGLEMAR del 31 de enero de 2019, Resolución número 0378-2019 MD-DIMAR-SUBDEMARALIT del 17 de mayo de 2019 y Resolución número 0688-2020 MD-DIMAR-GLEMAR del 16 de octubre de 2020, la Resolución número 0846-2023 MD-DIMAR-GLEMAR del 7 de noviembre de 2023, en concordancia con lo establecido en el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3° del Decreto número 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5°, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es una de las funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas son bienes de uso público y, por tanto, están destinados al uso común de todos los habitantes.

De igual forma, la Carta Magna contempla respecto a los bienes de uso público en el artículo 63 que estos son “inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano”.

Que, frente a este asunto particular, es de tener en cuenta que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Que por medio de la Circular número CR-20180929 del 15 de diciembre de 2018, la Dirección General Marítima estableció el monto de las garantías de cumplimiento que se deben constituir en las autorizaciones y/o concesiones para uso y goce de playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas bajo jurisdicción de DIMAR.

Que la Resolución número 0035-2019-MD-DIMAR-GLEMAR del 31 de enero de 2019, adicionó al REMAC número 5 la Parte 3 Título 2, lo concerniente a los criterios y procedimiento interno para otorgar concesiones y permisos para embarcaderos destinados al transporte público de pasajeros dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, delegando a la Capitanía de Puerto de Cartagena, la función de conocer y resolver, sobre las solicitudes de concesiones y autorizaciones de construcción para embarcaderos no referidos al concepto de puerto contenido en el numeral 5.11 de la Ley 1ª de 1991, destinados al transporte de pasajeros, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que mediante la Resolución número 0378-2019 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 17 de mayo de 2019, se delega a las Capitanías de Puerto de Primera Categoría, la función de conocer y resolver sobre las solicitudes de concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público dentro de su jurisdicción, conforme a los criterios y procedimientos establecido según sea el caso, en el Decreto Ley 2324 de 1984, o en el REMAC 5: “Protección del Medio Marino y Litorales”.

Que la Resolución número 0688-2020 MD-DIMAR-GLEMAR del 16 de octubre de 2020, delegó a las Capitanías de Puerto de Primera Categoría, la función de conocer y resolver las solicitudes de concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público dentro de su jurisdicción, conforme a los criterios y procedimientos establecido según sea el caso, en el Decreto Ley 2324 de 1984, o en el REMAC 5: “Protección del Medio Marino y Litorales”.

Que mediante Resolución número 0846-2023 MD-DIMAR-GLEMAR del 7 de noviembre de 2023 se delegó en las Capitanías de Puerto de Primera Categoría la función de conocer y resolver sobre las solicitudes de concesiones y autorizaciones en

los bienes de uso público dentro de su jurisdicción, en los trámites de concesión marítima que desarrollen proyectos con áreas inferiores a 19.999 m² conforme a los criterios y procedimientos establecidos según sea el caso, en el Decreto Ley 2324 de 1984 o en el REMAC 5: “Protección del Medio Marino y Litorales”.

Qué acuerdo a lo estipulado en la Resolución número 0069-2020-MD-DIMAR-SUBPEMARALIT del 25 de febrero de 2020 que adiciona el artículo 6.2.1.63 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6, la Dirección General Marítima (Dimar), estableció las tarifas de inspecciones mensuales control de obras autorizadas sobre bienes de uso público, así:

INSPECCIONES MENSUALES CONTROL DE OBRAS AUTORIZADAS SOBRE BIENES DE USO PÚBLICO		
Código	Servicio	Tarifa en UVT
336	Inspecciones mensuales control de obras autorizadas sobre bienes de uso público.	179.48

Las inspecciones a las que hace referencia la Resolución número 0069-2020-MD-DIMARSUBDEMAR-ALIT del 25 de febrero de 2020 que adiciona el artículo 6.2.1.63 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6, serán realizadas directamente por inspectores designados de la Dirección General Marítima, en virtud de sus funciones como Inspectores de Control de Obra o Inspectores de Concesiones y el pago de la tarifa dispuesta, se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional o en línea, a nombre de la Dirección General Marítima, previa comunicación de la entidad. El valor liquidado en Unidad de Valor Tributario (UVT) vigentes, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano. La Unidad de Valor Tributario vigente (UVT), debe ser conforme las variaciones que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de a conocer al finalizar cada año, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante Circular CR-20210061 del 30 de marzo de 2021 se adoptó en la Dirección General Marítima el nuevo sistema de proyección único en la generación y/o gestión de información costera continental e insular, reglamentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) por medio de la Resolución número 471 de 2020 que estableció las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia, definiendo un único origen de coordenadas y mediante la Resolución número 529 de 2020 realizó algunas aclaraciones al respecto.

Que por medio Oficio AMC-OFI-0003779-2025 del 17 de enero de 2025, radicado bajo consecutivo número 152025100329 del 20 de enero de 2025, el señor Wilmer Enrique Iriarte Restrepo en calidad de Secretario de Infraestructura, en representación de Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., presentó solicitud formar para la obtención de una autorización de construcción para embarcaderos no referidos al concepto de puerto, para la construcción de dos embarcaderos en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, específicamente sobre los sectores Playa Blanca e Isla Cholón.

Que el proyecto presentado mediante radicado número 152025100329 del 20 de enero de 2025, corresponde a dos embarcaderos destinados al transporte de pasajeros, no referidos al concepto de puerto contenido en el numeral 5.11 de la Ley 1ª de 1991, que se ubicarán sobre bienes de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena por lo cual se hace pertinente la aplicación de los criterios y procedimiento interno establecido en el Título 2 de la Parte 3 del REMAC número 5, adicionado mediante la Resolución número 0035-2019-MD-DIMAR-GLEMAR del 31 de enero de 2019.

Que con la solicitud formal, presentada mediante Radicado número 152025100329 del 20 de enero de 2025, fueron aportados los siguientes documentos:

1. Planos de ubicación y linderos:
 - Archivos ShapeFile embarcadero Isla Cholón
 - Plano DWG embarcadero Isla Cholón
 - Archivos ShapeFile embarcadero Playa Blanca
 - Plano DWF embarcadero Playa Blanca
2. Estudios oceanográficos e hidrográficos:
 - Informe batimetría Playa Blanca
 - Plano batimetría Playa Blanca
 - Informes levantamiento topográfico Playa Blanca
 - Planos levantamiento topográfico Playa Blanca
 - Documentos estudio oceanográfico Playa Blanca
3. Memoria descriptiva denominada “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”.
4. Oficio número 20242302579241 del 8 de diciembre de 2024, emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia donde expone “Respuesta a solicitud de pronunciamiento para proyectos de embarcaderos en Playa Blanca y Playita Cholón.”.
5. Oficio AMC-OFI-0000626-2025 del 7 de enero de 2025, emitido por la Secretaría de Turismo donde expone “Concepto de viabilidad turística de proyecto

construcción de los embarcaderos Playa Blanca y Cholón, en el Distrito de Cartagena”.

6. Radicado MT número 20185000442251 del 29 de octubre de 2018, emitido por el Ministerio de Transporte donde expone “Certificación DIMAR”.
7. Resolución número ST-1180 del 19 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa donde expone “sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”.
8. Comprobante de pago de la Liquidación de Derechos Marítimos número 5052025150598 con fecha 20 de enero de 2025, por valor de cinco millones setecientos veintiséis mil novecientos pesos (\$5.726.900) moneda corriente.

Que por medio de comunicación AMC-OFI-0014174-2025 del 12 de febrero de 2025, radicado bajo consecutivo número 152025100798 del 13 de febrero de 2025, el señor Wilmer Enrique Iriarte Restrepo en calidad de Secretario de Infraestructura, en representación de Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., da alcance a la solicitud número 152025100329 del 20 de enero de 2025 y aporta la siguiente documentación:

1. Información del solicitante:
 - Acta de Posesión Secretario de Infraestructura
 - Documento de Identidad Secretario de Infraestructura
 - Nombramiento Secretario de Infraestructura
 - Tarjeta Profesional Secretario de Infraestructura
 - Documento de Identidad Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.
 - Acta de Posesión Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.
 - RUT Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.
2. Oficio AMC-OFI-0011123-2025 del 6 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. Y. C. donde expone “RE: RE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE NO INTERVENCIÓN DE PROYECTOS PÚBLICOS, NI DE PROYECTOS DE SERVICIO OFICIAL”.

Que mediante Oficio número 15202500664 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 21 de febrero de 2025, la Capitanía de Puerto de Cartagena oficia observaciones documentales encontradas en el trámite de solicitud de autorización de obras para embarcaderos en Playa Blanca e Isla Cholón.

Que mediante Oficio AMC-OFI-0032209-2025 del 20 de marzo de 2025, allegado mediante correo electrónico, la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., aporta documentación con el fin de subsanar las novedades documentales expuestas a través de Oficio número 15202500664 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 21 de febrero de 2025.

1. Documentos estudio oceanográfico Isla Cholón.
2. Oficio número 0811 del 6 de marzo de 2025, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique).
3. Oficio MC05859S2025 del 20 de marzo de 2025, emitido por el Ministerio de las Culturas donde expone “Certificación como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional. Predios incluidos en el área del proyecto denominado Embarcaderos Cholón y Playa Blanca en el municipio de Cartagena de Indias- Bolívar”.
4. Oficio AMC-OFI-0018668-2025 del 24 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C. donde expone “Respuesta a oficios AMC-OFI-0010138-2025 del 4 de febrero de 2025 y AMC-OFI-0017967-2025 del 20 de febrero de 2025 - Certificación acorde a la Resolución número 0035-2019 MD-DIMAR-GLEMAR del 31 de enero de 2019”.
5. Radicado MT número 20245201546791 del 9 de diciembre de 2024, emitido por el Ministerio de Transporte donde expone “Certificación DIMAR número 49 GII-DIRINFRA-2024”.
6. Radicado MT número 20245201547261 del 9 de diciembre de 2024, emitido por el Ministerio de Transporte donde expone “Certificación DIMAR número 48 GII-DIRINFRA-2024”.

Que mediante Memorando MEM-202500469-MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 1° de abril de 2025, la Sección de Litorales y Áreas Marina de la Capitanía de Puerto de Cartagena, solicita a la Sección de Marina Mercante de la misma Capitanía, emitir concepto técnico de Seguridad Integral Marítima.

Que a través de Memorando MEM-202500502-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 7 de abril de 2025, la Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de la Capitanía de Puerto de Cartagena emite respuesta a memorando número MEM-202500469-MD-DIMAR-CP05-ALITMA, manifestando recomendaciones.

Que por medio de Oficio Interno número 011500R ABR-25 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 1° de abril de 2025, la Capitanía de Puerto de Cartagena solicita a Señalización Marítima del Caribe, emitir concepto donde se determine si las obras a realizar requieren señalización especial, toda vez que están ubicadas en agua marítima.

Que por medio de Oficio Interno número 211434R042025 MD-DIMAR-SUBDEMAR-SEMOCAPROMA del 21 de abril de 2025, Señalización Marítima del Caribe emite respuesta al Oficio Interno número 011500R ABR-25 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 1° de abril de 2025, indicando que no es necesaria la instalación de boyado especial y realizando recomendaciones para la ejecución de obras.

Que mediante de Memorando MEM-202500596-MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 22 de abril de 2025, la Sección de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena, solicita a la Sección Jurídica de la misma Capitanía emitir concepto jurídico del trámite radicado bajo consecutivo número 152025100329 del 20 de enero de 2025.

Que a través de Memorando MEM-202500597-MD-DIMAR-CP05-JURÍDICA del 22 de abril de 2025, la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena da respuesta al Memorando MEM-202500596-MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 22 de abril de 2025, emitiendo la respectiva revisión jurídica.

Que con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 66 del Decreto número 2106 del 22 de noviembre de 2019, y de acuerdo con el Memorando MEM-202500598 MD DIMAR-CP05-JURÍDICA del 22 de abril de 2025, se surtió la etapa de publicación del AVISO número 002/2025/CONC por el término de veinte (20) días, comprendidos entre el 24 de abril y el 13 de mayo de 2025, en el área donde se pretende realizar el proyecto. Así mismo, se dio la publicación en el Portal Marítimo Colombiano y en un medio de amplia circulación.

Que por medio de Memorando MEM-202500742 MD-DIMAR-CP05-JURÍDICA del 14 de mayo de 2025, la Sección de Jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena informa que, durante el periodo de publicación del AVISO número 002/2025/CONC, no se evidenció radicación de oposición alguna al trámite.

Que mediante concepto número CONCPT-15 202500178 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 16 de mayo de 2025, la Capitanía de Puerto de Cartagena emite **CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** para la autorización de construcción de embarcaderos no referidos al concepto de puerto del proyecto de embarcaderos Playa Blanca e Isla Cholón solicitado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., que se ubicarán sobre bienes de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que teniendo en cuenta que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, esta Capitanía de Puerto otorgará una autorización de construcción de embarcaderos no referidos al concepto de puerto en los sectores Playa Blanca e Isla Cholón en áreas con características técnicas de playa marítima, terrenos de bajamar y/o aguas marítimas de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984; y el concepto técnico antes mencionado, el cual formará parte integral de la presente resolución.

Que considerando las observaciones indicadas en el Concepto Técnico número CONCPT 15 202500178 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 16 de mayo de 2025, así como la destinación al uso común propio de la naturaleza de los Bienes de Uso Público, y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos exigidos y antes citados, este Despacho no encuentra impedimento para otorgar a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C. la autorización de un área total de 2.498,44 m² con características técnicas de playa marítima, terrenos de bajamar y/o aguas marítimas para la construcción de dos embarcaderos no referidos al concepto de puerto ubicados en Playa Blanca e Isla Cholón.

Que, en mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C. la autorización de construcción de embarcaderos no referidos al concepto de puerto en los sectores Playa Blanca e Isla Cholón, en un área total de dos mil cuatrocientos noventa y ocho coma cuarenta y cuatro metros cuadrados (2.498,44 m²), de los cuales dos mil ciento sesenta y cinco coma cincuenta y cinco metros cuadrados (2.165,55 m²) corresponden al sector Playa Blanca y trescientos treinta y dos coma ochenta y nueve metros cuadrados (332,89 m²) corresponden al sector Isla Cholón, ambos ubicados en el corregimiento Barú, bajo jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, de acuerdo con el siguiente cuadro de coordenadas.

Coordenadas de las áreas a autorizar en sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS Origen Nacional			
Sector	Vertice	Este (m)	Norte (m)
Playa Blanca	PE1	47°3951,244	2686462 580
	PE2	47°4056,147	2686425 406
	PE3	47°4003,434	2686498 320
	PE4	47°3937,863	2686430 638
Isla Cholón	CH1	47°7654,626	2682383 081
	CH2	47°7659,474	2682371 062
	CH3	47°7680,058	2682371 045
	CH4	47°7673,147	2682444 561
	CH5	47°7685,310	2682340 479
	CH6	47°7657,421	2682367 612
	CH7	47°7653,025	2682367 399
	CH8	47°7640,157	2682377 820

Artículo 2°. Las obras referidas a los embarcaderos autorizados en Playa Blanca e Isla Cholón, se realizarán acorde a lo descrito en el numeral 3.2. del Concepto Técnico número CONCEPT-15 202500178 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 16 de mayo de 2025, para lo cual se fija un término ocho (8) meses para la ejecución de las obras autorizadas, el cual se contará a partir de la fecha de la asignación del inspector de control de obras.

Artículo 3°. La autorización para la construcción de dos embarcaderos, que por medio de este acto administrativo se otorga bajo el principio de gratuidad, está sometida a las modificaciones del régimen jurídico tarifario que implemente el Gobierno nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Artículo 4°. La Alcaldía Mayor Cartagena de Indias, D. T. y C. otorgará a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria por valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para responder ante la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.

Artículo 5°. La Alcaldía Mayor Cartagena de Indias, D. T. y C., otorgará a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria por valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para responder por posibles daños a terceros durante la construcción de las obras u operación de los embarcaderos autorizados.

Artículo 6°. La Alcaldía Mayor Cartagena de Indias, D. T. y C. debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Concepto Técnico de Señalización Marítima del Caribe, emitido mediante Oficio Interno número 211434R042025 MD-DIMAR-SUBDEMARSEMARC-APROMA del 21 de abril de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y dispone consideraciones para salvaguardar la integridad de las operaciones durante la fase de pilotaje en ambos sectores, estableciendo los siguientes protocolos de seguridad.

1. Toda embarcación involucrada en la fase de pilotaje debe poseer una autorización vigente emitida por la Dirección General Marítima (Dimar) específicamente para este tipo de trabajos.
2. El responsable de la ejecución del proyecto está obligado a notificar el inicio de cualquier actividad de pilotaje con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación. Esta notificación formal se realizará vía correo electrónico a la Sección de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena con el fin de emitir el reporte a la Estación de tráfico marítimo y estos puedan retroalimentar por el canal 16 de VHF a los navegantes del sector acerca del inicio del proyecto, así mismo la publicación del aviso a los navegantes.
3. La Sección de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena será responsable de emitir un reporte a la Estación de Tráfico Marítimo San José, comunicando a los navegantes de la zona el comienzo de las actividades del proyecto. Además, la publicación del aviso a los navegantes es un requisito indispensable, que gestionará la Sección de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena, tanto al comienzo como al finalizar las obras.
4. Los responsables del proyecto tienen la obligación de informar detalladamente sobre los trabajos a realizar a las embarcaciones que transiten con dirección a las zonas aledañas de la construcción, instándolas a extremar las medidas de seguridad al transitar por las áreas circundantes a las obras. La observancia estricta de estos procedimientos es esencial para la prevención de riesgos y la garantía de la seguridad tanto de la navegación como del personal involucrado en la construcción de los embarcaderos en Playa Blanca e Isla Cholón.

Además de las consideraciones descritas anteriormente, la Alcaldía Mayor Cartagena de Indias, D. T. y C. también deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Debe contar con una lancha de apoyo a la barcaza, con el fin que esta tenga la función de supervisar en materia de seguridad, que al momento que se estén ejecutando las labores de pilotaje, no debe haber personal ajeno a la obra en mención, así mismo como las embarcaciones menores y/o artesanales.
2. Debe informar y socializar las labores a realizar a la comunidad (pilotos de embarcaciones menores) que realizan tránsito por los sectores donde se van a realizar las obras (Playa Blanca e Isla Cholón), con el fin de que extremen las medidas de seguridad al transitar por el área.
3. Debe informar una vez los embarcaderos estén construidos con el fin que el área de litorales informe al Centro de investigaciones Hidrográficas y Oceanográficas del Caribe, para la actualización del Carta Náutica del Sector.

Artículo 7°. La Alcaldía Mayor Cartagena de Indias, D. T. y C. deberá aceptar la designación e inspecciones de control de los Inspectores de Control de Obras que sean indicados por la Capitanía de Puerto de Cartagena, por lo cual el beneficiario del presente acto administrativo será responsable de acreditar el pago de la tarifa por

concepto de Inspecciones Mensuales Control de Obras Autorizadas Sobre Bienes de Uso Público establecida en la Resolución número 0069-2020-MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 25 de febrero de 2020 que adiciona el artículo 6.2.1.63 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6, tal como se expone en la parte considerativa.

Parágrafo 1°. Para efectos del artículo en comento, se deberá informar a la Capitanía de Puerto de Cartagena, 15 días hábiles antes del inicio de las obras autorizadas y presentar las pólizas de responsabilidad civil extracontractual requerida para cubrir eventualidades que se presenten durante la ejecución de las obras.

Artículo 8°. En caso de involucrar empresas, instituciones o corporaciones para la administración de la infraestructura autorizada, el beneficiario de la autorización para la construcción de dos embarcaderos que trata la presente resolución, estará obligado, a llevarlo a cabo con empresas, instituciones o corporaciones debidamente habilitadas por la Dirección General Marítima, con licencia de explotación comercial en los casos pertinentes y permiso de operación vigente.

Artículo 9°. La Alcaldía Mayor Cartagena de Indias, D. T. y C. deberá elevar a Escritura Pública el compromiso que adquiere para con la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, en donde manifestarán expresamente lo siguiente:

1. Que reconocen que la autorización que se otorga, no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.
2. Que la Alcaldía Mayor Cartagena de Indias, D. T. y C. otorgará a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria por valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para responder ante la Nación - Ministerio de Defensa Nacional Dirección General Marítima, por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.
3. Que la Alcaldía Mayor Cartagena de Indias, D. T. y C. otorgará a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria por valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para responder por posibles daños a terceros.

Las garantías tendrán una vigencia anual prorrogable, que se mantendrá vigente durante el término de la autorización de las obras y deberá ser presentada a la Capitanía de Puerto de Cartagena, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente resolución, así como en el término de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada prórroga. Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incrementa el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Artículo 10. La Alcaldía Mayor Cartagena de Indias, D. T. y C. beneficiaria de la autorización para la construcción de dos embarcaderos, se obliga a lo siguiente:

1. Realizar las construcciones conforme las condiciones técnicas de seguridad, los planos aprobados y dentro del plazo establecido en la respectiva resolución expedida por la Autoridad Marítima.
2. No dar a la construcción destinación diferente a la determinada.
3. Elevar a Escritura Pública el compromiso que adquiere con la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, conforme lo dispuesto en el artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984.
4. Reconocer que la concesión o permiso que se otorga, no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas, ni limita el derecho de ésta para levantar sus construcciones en el sitio que lo considere conveniente.
5. Preservar, dada la naturaleza de bienes de uso público de la Nación, todo uso tradicional que se efectúe en las playas y terrenos de bajamar y asegurar el derecho al tránsito de las personas y embarcaciones.
6. Dar cumplimiento a las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.
7. Abstenerse de realizar negocio jurídico alguno sobre los bienes, objeto de la autorización otorgada.
8. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones para el ejercicio de las actividades marítimas, establecidas en el Reglamento Marítimo Colombiano.
9. Publicar la autorización en el *Diario Oficial*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma, como requisito para su entrada en vigencia, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto número 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago y copia de la publicación en la Capitanía de Puerto de Cartagena.
10. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.

11. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que en la zona de playas, terrenos de bajamar y terrenos aledaños al área de influencia del proyecto se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos. Tampoco podrá hacerse ningún tipo de vertimiento a la zona de playa o al mar.
12. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto del proyecto, ni en las zonas aledañas a ésta. En caso de requerirlas, deberán presentar la solicitud respectiva por intermedio de la Capitanía de Puerto de Cartagena, previo el lleno de los requisitos exigidos, con el fin de obtener la autorización respectiva.
13. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima o de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.
14. Acatar los requerimientos o recomendaciones realizados en los documentos o certificaciones emitidos como parte de los requisitos exigidos para otorgar la presente concesión y autorización para la construcción de dos embarcaderos.
15. Dar estricto cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico número CONCPT-15 202500178 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 16 de mayo de 2025, emitido por la Sección de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el cual hace parte integral de la presente resolución.
16. Conforme lo dispuesto en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, - Ley 1523 del 24 de abril de 2012-, actuar con precaución, solidaridad, autoprotección y acatar lo dispuesto por las autoridades en el desarrollo y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Artículo 11. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12. La presente resolución deberá ser publicada por parte del beneficiario en el **Diario Oficial**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto número 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Artículo 13. La autorización que por este acto administrativo se otorga, se entiende *intuitu personae* y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

Artículo 14. La presente resolución número exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Artículo 15. La Capitanía de Puerto de Cartagena hará entrega del área otorgada en autorización para la construcción de dos embarcaderos mediante acta, sin perjuicio de las acciones policiales que deban iniciarse por parte de la Autoridad Local por posibles e indebidas ocupaciones de la misma, lo cual no podrá efectuarse hasta tanto se haya entregado a la Capitanía de Cartagena, la Escritura Pública debidamente registrada, las pólizas o garantías bancarias y el recibo de publicación en el **Diario Oficial**, de que trata la presente resolución.

De igual manera, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá verificar y controlar semestralmente, o antes si así lo considera pertinente, el cumplimiento de las obligaciones de la presente resolución.

Artículo 16. Notificar, la presente resolución a la Alcaldía Mayor Cartagena de Indias, D. T. y C., a través de su Alcalde Mayor el señor Dumek Turbay Paz, identificado con cédula de ciudadanía número 73547859 de El Carmen de Bolívar, a quien sea apoderado por este o quien haga sus veces, y a los demás interesados, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 17. Una vez notificada y en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del Acta de Entrega de la concesión, de la Escritura Pública y de la póliza o garantía bancaria exigida.

Artículo 18. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Capitán de Puerto, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 19. La presente resolución quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Cartagena, de Indias D. T. y C.

El Capitán de Puerto de Cartagena,

Capitán de Navío *Javier Enrique Gómez Torres*.

CONCEPTO

16/05/2025

No. CONCPT- 15 202500178MD-DIMAR-CP05-ALITMA

ASUNTO: Concepto Técnico de solicitud autorización de construcción para embarcaderos Playa Blanca e Isla Cholón presentado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Conforme a las normas de proceder determinadas para otorgar concesiones y autorizaciones de obras sobre aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar, a continuación, se presenta Concepto Técnico de la solicitud de autorización de construcción de embarcaderos no referidos al concepto de puerto del proyecto de embarcaderos Playa Blanca e Isla Cholón. Lo anterior, en concordancia con la solicitud presentada por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C, a través de su Secretaría de Infraestructura, mediante Oficio AMC-OFI-0003779-2025 del 17 de enero de 2025, radicado bajo consecutivo número 152025100329 del 20 de enero de 2025.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante radicado número 152024104727 del 6 de agosto de 2024, la Secretaría de Turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C. manifiesta a esta Entidad la “...*intención de llevar a cabo un proyecto de construcción de dos embarcaderos, ubicados en Playa Blanca, Isla de Barú, y en la Isla de Cholón, dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo*”.

1.2. Por medio oficio número 15202403090 del 15 de agosto de 2024, esta Dependencia da respuesta a la intención de construcción de embarcaderos manifestando que “...*para la ejecución del proyecto de construcción de dos embarcaderos, se hace necesaria la obtención de una Autorización de Construcción para Embarcaderos, la cual se encuentra regulada mediante la Resolución número 0035-2019 MD-DIMAR-GLEMAR del 31 de enero de 2019 y cuyos requisitos fueron modificados mediante artículo 65 del Decreto número 2106 del 22 de noviembre de 2019, el cual a su vez modifica el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984.*”.

1.3. A través de Oficio AMC-OFI-0003779-2025 del 17 de enero de 2025, radicado bajo consecutivo número 152025100329 del 20 de enero de 2025, el señor Wilmer Enrique Iriarte Restrepo en calidad de Secretario de Infraestructura, en representación de Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., presentó solicitud formar para la obtención de una autorización de construcción para embarcaderos no referidos al concepto de puerto, para la construcción de dos embarcaderos en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, específicamente sobre los sectores Playa Blanca e Isla Cholón. Para tales efectos se aportó la siguiente información:

1.3.1. Planos de ubicación y linderos:

- Archivos ShapeFile embarcadero Isla Cholón
- Plano DWG embarcadero Isla Cholón
- Archivos ShapeFile embarcadero Playa Blanca
- Plano DWF embarcadero Playa Blanca

1.3.2. Estudios oceanográficos e hidrográficos:

- Informe batimetría Playa Blanca
- Plano batimetría Playa Blanca
- Informes levantamiento topográfico Playa Blanca
- Planos levantamiento topográfico Playa Blanca
- Documentos estudio oceanográfico Playa Blanca

1.3.3. Memoria descriptiva denominada “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”.

1.3.4. Oficio número 20242302579241 del 8 de diciembre de 2024, emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia donde expone “*Respuesta a solicitud de pronunciamiento para proyectos de embarcaderos en Playa Blanca y Playita Cholón.*”.

1.3.5. Oficio AMC-OFI-0000626-2025 del 7 de enero de 2025, emitido por la Secretaría de Turismo donde expone “*Concepto de viabilidad turística de proyecto construcción de los embarcaderos Playa Blanca y Cholón, en el Distrito de Cartagena*”.

1.3.6. Radicado MT número 20185000442251 del 29 de octubre de 2018, emitido por el Ministerio de Transporte donde expone “*Certificación DIMAR*”.

1.3.7. Resolución número ST-1180 del 19 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa donde expone “*sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*”.

1.3.8. Comprobante de pago de la Liquidación de Derechos Marítimos número 5052025150598 con fecha 20 de enero de 2025, por valor de cinco millones setecientos veintiséis mil novecientos pesos (\$5.726.900) moneda corriente.

1.4. Por medio de oficio AMC-OFI-0014174-2025 del 12 de febrero de 2025, radicado bajo consecutivo número 152025100798 del 13 de febrero de 2025, el señor Wilmer Enrique Iriarte Restrepo en calidad de Secretario de Infraestructura, en representación de Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., da alcance a la solicitud número 152025100329 del 20 de enero de 2025 y aporta la siguiente documentación:

1.4.1. Información del solicitante:

- Acta de Posesión Secretario de Infraestructura
- Documento de Identidad Secretario de Infraestructura
- Nombramiento Secretario de Infraestructura
- Tarjeta Profesional Secretario de Infraestructura
- Documento de Identidad Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.
- Acta de Posesión Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.
- RUT Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.

1.4.2. Oficio AMC-OFI-0011123-2025 del 6 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C. donde expone “RE: RESOLICITUD DE CERTIFICADO DE NO INTERVENCIÓN DE PROYECTOS PÚBLICOS, NI DE PROYECTOS DE SERVICIO OFICIAL”.

1.5. Por medio de Oficio número 15202500664 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 21 de febrero de 2025, la Capitanía de Puerto de Cartagena oficia observaciones documentales encontradas en el trámite de solicitud de autorización de obras para embarcaderos en Playa Blanca e Isla Cholón.

1.6. Mediante Memorando MEM-202500469-MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 1° de abril de 2025, la Sección de Litorales y Áreas Marina de la Capitanía de Puerto de Cartagena, solicita a la Sección de Marina Mercante de la misma Capitanía, emitir concepto técnico de Seguridad Integral Marítima.

1.7. Por medio de Oficio Interno número 011500R ABR-25 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 1° de abril de 2025, la Capitanía de Puerto de Cartagena solicita a Señalización Marítima del Caribe, emitir concepto donde se determine si las obras a realizar requieren señalización especial, toda vez que están ubicadas en agua marítima.

1.8. A través de Memorando MEM-202500502-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 7 de abril de 2025, la Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de la Capitanía de Puerto de Cartagena emite respuesta a memorando número MEM-202500469-MD-DIMAR-CP05-ALITMA.

1.9. Por medio de Oficio Interno número 211434R042025 MD-DIMAR-SUBDEMAR-SEMARC-APROMA del 21 de abril de 2025, Señalización Marítima del Caribe emite respuesta al Oficio Interno número 011500R ABR-25 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 1° de abril de 2025.

1.10. Mediante Oficio AMC-OFI-0032209-2025 del 20 de marzo de 2025, allegado vía correo electrónico, la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., aporta documentación con el fin de subsanar las novedades documentales expuestas a través de Oficio número 15202500664 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 21 de febrero de 2025

1.10.1. Documentos estudio oceanográfico Isla Cholón.

1.10.2. Oficio número 0811 del 6 de marzo de 2025, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique).

1.10.3. Oficio MC05859S2025 del 20 de marzo de 2025, emitido por el Ministerio de las Culturas donde expone “Certificación como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional. Predios incluidos en el área del proyecto denominado Embarcaderos Chatón y Playa Blanca en el municipio de Cartagena de Indias - Bolívar”.

1.10.4. Oficio AMC-OFI-0018668-2025 del 24 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C. donde expone “Respuesta a oficios AMC-OFI-0010138-2025 del 4 de febrero de 2025 y AMC-OFI-0017967-2025 del 20 de febrero de 2025- Certificación acorde a la Resolución número 0035-2019 MD-DIMAR-GLEMAR del 31 de enero de 2019”.

1.10.5. Radicado MT número 20245201546791 del 9 de diciembre de 2024, emitido por el Ministerio de Transporte donde expone “Certificación DIMAR número 49 GIIDIRINFRA-2024”.

1.10.6. Radicado MT número 20245201547261 del 9 de diciembre de 2024, emitido por el Ministerio de Transporte donde expone “Certificación DIMAR número 48 GIIDIRINFRA-2024”.

1.11. Por medio de Memorando MEM-202500596-MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 22 de abril de 2025, la Sección de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena, solicita a la Sección Jurídica de la misma Capitanía emitir concepto jurídico del trámite radicado bajo consecutivo número 152025100329 del 20 de enero de 2025.

1.12. A través de Memorando MEM-202500597-MD-DIMAR-CP05-JURÍDICA del 22 de abril de 2025, la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena da respuesta al Memorando MEM-202500596-MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 22 de abril de 2025.

1.13. Mediante Memorando MEM-202500598-MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 22 de abril de 2025, la Sección de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena, solicita a la Sección Jurídica de la misma Capitanía surtir la etapa de publicación de avisos.

1.14. Por medio de Memorando MEM-202500722 - MD-DIMAR-CP05-JURÍDICA del 12 de mayo de 2025, la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena da respuesta al MEM-202500598 - MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 22 de abril de 2025, informando que los avisos fueron publicados con fecha 24 de abril al 13 de mayo de 2025.

2. QUIEN LO HACE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

La solicitud de autorización de obras sobre bienes de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena es presentada la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias identificada con NIT 890480187-4, a través de su Secretaría de Infraestructura.

2.1. Objeto de la solicitud.

Corresponde a la solicitud de autorización de obras sobre áreas bienes de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena con una extensión total de 2.498,44 m², con el objetivo de construir dos embarcaderos públicos en los sectores de Playa Blanca e isla Cholón.

3. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA Y OBRAS

3.1. Ubicación geográfica del área

Las áreas solicitadas en autorización de obras se encuentran ubicadas en el corregimiento de Barú, específicamente en los sectores Playa Blanca e Isla Cholón, en el Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar. El área objeto del presente informe se encuentra delimitada por las coordenadas satelitales presentadas en la Tabla 1 y se representa gráficamente en la Imagen 1.

Tabla 1. Coordenadas satelitales del área solicitada en autorización de obras por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Sistema de coordenadas Magna-Sirgas Origen Nacional.

Sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS Origen Nacional			
Área	Vértice	Este (m)	Norte (m)
Playa Blanca	PB1	4713961,244	2688462,680
	PB2	4714006,147	2688425,466
	PB3	4713983,438	2688395,920
	PB4	4713937,883	2688432,639
Cholón	CH1	4707654,626	2682380,961
	CH2	4707659,474	2682371,060
	CH3	4707680,058	2682371,345
	CH4	4707673,147	2682344,561
	CH5	4707665,510	2682340,829
	CH6	4707652,421	2682367,613
	CH7	4707653,005	2682367,899
	CH8	4707648,157	2682377,820

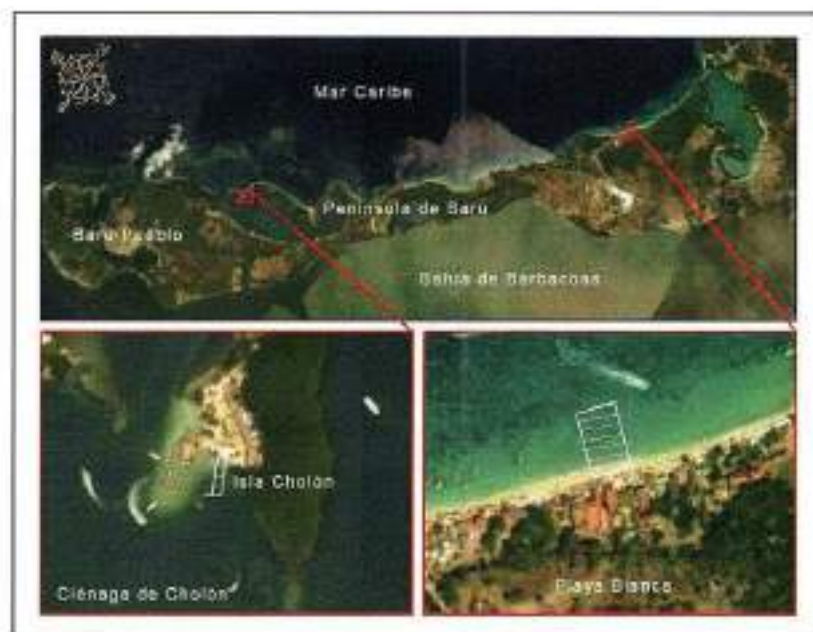


Imagen 1. En blanco, áreas solicitadas en autorización de obras por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Representación de la información geográfica aportada.

3.2. Descripción del proyecto y sus obras

Acorde con la información aportada mediante radicado número 152025100329 del 20 de enero de 2025, la solicitud contempla la obtención de una autorización de obras sobre áreas bienes de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena con una extensión total de 2.498,44 m². La autorización está conformada por dos áreas, una en el sector Isla Cholón y la otra en Playa Blanca, en ambas áreas se pretende la construcción de embarcaderos públicos. Las obras relacionadas en la memoria descriptiva se delimitan por las coordenadas satelitales presentadas en la Tabla 2 y se describen a continuación:

3.2.1. Playa Blanca

El área solicitada en Playa Blanca cuenta con una extensión de 2.165,55 m², en esta se pretende la construcción de un embarcadero fijo en forma de "T", cuya plataforma final sirve para el atraque de embarcaciones mayores y cuenta con seis fingers de atraque para embarcaciones menores, adjuntos a la pasarela central que conduce a Playa Blanca.

La pasarela del muelle tendrá una longitud de 40 metros por 3 metros de ancho, desarrollados en módulos de estructura de 8 metros de longitud cada uno. Adicionalmente se accederá a esta pasarela desde la playa por una rampa de 3 metros de longitud, y se tendrá al final una plataforma perpendicular de 4 metros de ancho, para un total de 47 metros de longitud del embarcadero.

La plataforma perpendicular al muelle tendrá una longitud total de 32 metros de longitud por 4 metros de ancho. A los costados de la pasarela principal se desprenden 6 tingers para atraque de embarcaciones menores, estos cuentan con 9 metros de longitud por 1 metro de ancho.

La finalidad última del embarcadero es poder atracar embarcaciones de 30 metros de eslora y 1,50 metros de calado máximo en la plataforma final, y de embarcaciones menores (lanchas) de 12 metros de eslora y 0,80 metros de calado máximo en las plataformas laterales para el embarque y desembarque de pasajeros.

El embarcadero en su capacidad fue diseñado únicamente para el atraque de la embarcación y el posterior desembarque o embarque de pasajeros en un tiempo prudente. El diseño del embarcadero no plantea la estadía permanente de embarcaciones atracadas adjuntas al muelle, por lo que de requerirse que la embarcación permanezca en el área, se debe efectuar la transferencia de la embarcación en un área de fondeo previamente designado.

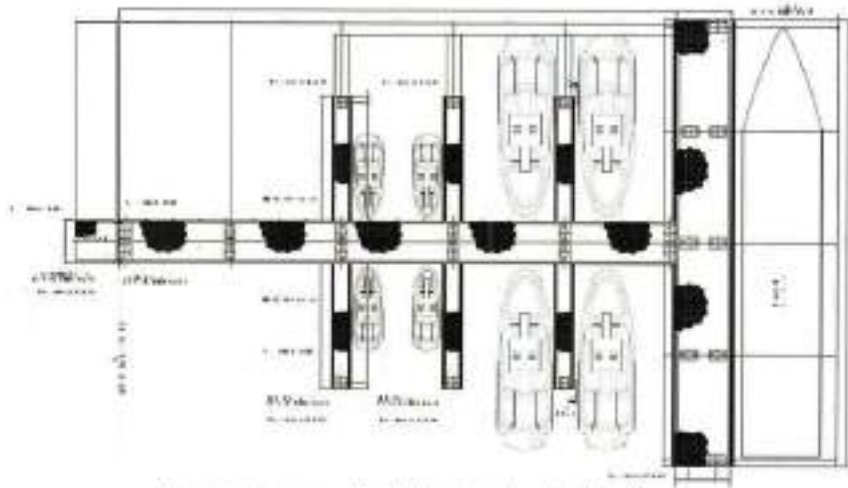


Imagen 2. Imagen gráfica del embarcadero de Playa Blanca.

La estructura del embarcadero se elevará sobre pilotes tubulares de acero ASTM-A-572 Grado 50 de 24" de diámetro con espesor de 3/4", con longitud total de 10 metros, hincados en el fondo del mar (de acuerdo con la metodología planteada en las especificaciones técnicas) y fundidos con concreto reforzado en obra, los cuales irán distribuidos a todo lo largo de la pasarela y plataforma final, con un total de 28 pilotes. Estos pilotes se plantean de 10 metros de longitud.

Sobre estos pilotes y/o tubos se colocarán capuchones contruidos a partir de lámina de acero negro de 1/2" y 3/4" de espesor, y posteriormente galvanizados en caliente, a fin de proteger las mismas ante las condiciones marítimas. Los capuchones serán soldados a los pilotes de acero en su parte inferior elaborada de lámina de 1/2" de espesor, y encima ira una placa de acero galvanizada de 3/4" de espesor, cuyas medidas varían dependiendo de si se colocara sobre pilotes esquineros, centrales o los pilotes de los fingers.

Los módulos estarán constituidos por unos perfiles perimetrales, y elementos transversales que garantizarán la rigidez de cada uno. Adicionalmente, se instalarán elementos longitudinales que permitirán garantizar la estabilidad de cada módulo de manera independiente, así como generar superficie para poder instalar los elementos sobre estos, que en este caso corresponde al enjaretado Dura Deck.

El extremo del muelle que termina sobre la playa se instalará una rampa, de una construcción similar al resto de la superficie del muelle, que se apoya en la arena de la playa y que será rebatible manualmente en caso de que deba ser cerrado el embarcadero por malas condiciones del clima.

3.2.2. Isla Cholón.

El área solicitada en Isla Cholón cuenta con una extensión de 332,89 m², en esta se pretende la construcción de un embarcadero flotante en forma de "I" normal al mar, consta con una rampa de acceso y una sola plataforma de atraque para embarcaciones menores en un costado de esta.

La plataforma del muelle tendrá una longitud aproximada de 23,8 metros con 2,5 metros de ancho para embarque y desembarque de personal, desarrollados en dos módulos de estructura de 11,9 metros de longitud cada uno. Adicionalmente se accederá a esta

pasarela desde la playa por una rampa rebatible de 11,9 metros de longitud, que llegará a la pasarela flotante a la altura correspondiente en el momento.

El embarcadero en su capacidad fue diseñado únicamente para el atraque de la embarcación y el posterior desembarque o embarque de pasajeros en un tiempo prudente. El diseño del embarcadero no plantea la estadía permanente de embarcaciones atracadas adjuntas al muelle, por lo que de requerirse que la embarcación permanezca en el área, se debe efectuar la transferencia de la embarcación en un área de fondeo previamente designado.

La estructura del embarcadero se elevará sobre pilotes tubulares de acero ASTM A-572 Grado 50 de 24" de diámetro con espesor de 3/4", con longitud total de 10 metros, hincados en el fondo del mar (de acuerdo con la metodología planteada en las especificaciones técnicas) y fundidos con concreto reforzado en obra, los cuales irán distribuidos dos a lo largo de la plataforma, cada uno "guiando" un módulo, y uno al final del desarrollo de la plataforma para servir de guía en movimientos longitudinales, logrando así guiar los movimientos del embarcadero en los dos sentidos.

Los módulos estructurales tendrán en su estructura unas abrazaderas o anillas en estructura de aluminio con tres (3) rodillos en cada una, las cuales abrazarán cada uno de los pilotes, como se observa en imagen arriba, de manera que el embarcadero este fijo en su ubicación pero pueda subir y bajar, con la guía de los pilotes, ante los cambios de marea y condiciones del mar en su ubicación.

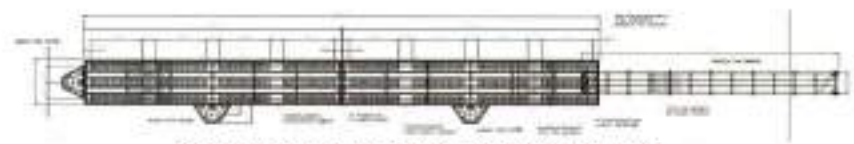


Imagen 3. Imagen gráfica del embarcadero de Playa Blanca.

Tabla 2. Áreas aproximadas de las obras relacionadas en la solicitud.

Sector	Estructura	Cant.	Área (m ²)	Área total (m ²)
Playa Blanca	Pasarela principal	1	119,97	119,97
	Plataformas perpendicular	1	127,97	127,97
	Rampa de acceso	1	9,00	9,00
	Finger	6	9,00	54,00
	Pilote	28	0,88	24,84
Total Playa Blanca				335,57
Isla Cholón	Plataforma	1	61,35	61,35
	Rampa de acceso	1	14,29	14,29
	Abrazaderas	3	1,17	3,50
	Pilote	3	0,29	0,87
Total Cholón				80,00
TOTAL				415,57

3.3. Información geográfica de las obras

3.3.1. Playa Blanca.

Tabla 3. Coordenadas de las estructuras que componen la obra en Playa Blanca.

Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional			
Nombre	Punto	Este (m)	Norte (m)
Pilote 1	0	4713987,691	2688415,209

Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional			
Nombre	Punto	Este (m)	Norte (m)
	1	4713988,431	2688416,153
	2	4713988,391	2688415,758

Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional			
Nombre	Punto	Este (m)	Norte (m)
Pilote 2	3	4713987,731	2688416,702
	4	4713988,618	2688416,389
	5	4713989,357	2688417,333
Pilote 3	6	4713987,916	2688416,938
	7	4713989,657	2688417,882
	8	4713991,602	2688419,914
Pilote 4	9	4713982,433	2688420,858
	10	4713981,102	2688420,377
	11	4713981,843	2688421,321
Pilote 5	12	4713983,618	2688421,864
	13	4713983,360	2688422,038
	14	4713983,028	2688422,557
Pilote 6	15	4713982,768	2688423,501
	16	4713985,713	2688417,654
	17	4713979,262	2688418,384
Pilote 7	18	4713982,201	2688418,085
	19	4713989,751	2688419,785
	20	4713975,389	2688424,851
Pilote 8	21	4713976,139	2688426,726
	22	4713974,908	2688426,314
	23	4713975,549	2688426,269
Pilote 9	24	4713976,324	2688426,031
	25	4713977,065	2688426,975
	26	4713975,734	2688426,484
Pilote 10	27	4713976,475	2688427,438
	28	4713982,123	2688428,504
	29	4713982,572	2688424,205
Pilote 11	30	4713981,611	2688423,905
	31	4713982,161	2688424,606
	32	4713983,419	2688422,021
Pilote 12	33	4713983,968	2688423,321
	34	4713983,457	2688423,722
	35	4713982,906	2688423,022

Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional			
Nombre	Punto	Este (m)	Norte (m)
Pilote 10	36	4713989,105	2688429,788
	37	4713989,846	2688430,732
	38	4713989,255	2688431,195
Pilote 11	39	4713988,515	2688430,251
	40	4713979,031	2688430,959
	41	4713979,771	2688431,912
Pilote 12	42	4713979,181	2688432,375
	43	4713989,440	2688431,431
	44	4713975,829	2688438,441
Pilote 13	45	4713979,379	2688439,141
	46	4713975,987	2688439,545
	47	4713975,318	2688439,842
Pilote 14	48	4713967,135	2688427,557
	49	4713967,675	2688428,256
	50	4713967,163	2688428,899
Pilote 15	51	4713966,614	2688427,959
	52	4713962,811	2688434,725
	53	4713963,552	2688435,669
Pilote 16	54	4713962,962	2688436,132
	55	4713962,221	2688435,188
	56	4713963,737	2688435,905
Pilote 17	57	4713964,477	2688436,842
	58	4713963,987	2688437,312
	59	4713963,147	2688436,366
Pilote 18	60	4713969,535	2688443,378
	61	4713970,985	2688444,078
	62	4713969,573	2688444,479
Pilote 19	63	4713969,024	2688443,779
	64	4713968,923	2688443,344
	65	4713967,963	2688444,288
Pilote 20	66	4713968,963	2688444,837
	67	4713968,223	2688439,899
	68	4713967,848	2688440,524

Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional			
Nombre	Punto	Este (m)	Norte (m)
Pilote 19	69	4713958,589	2688441,468
	70	4713957,889	2688442,017
	71	4713957,148	2688441,073
	72	4713946,867	2688438,615
	73	4713947,416	2688439,315
Pilote 20	74	4713946,472	2688430,065
	75	4713945,923	2688429,365
	76	4713951,573	2688434,613
Pilote 21	77	4713952,036	2688435,203
	78	4713951,091	2688435,944
	79	4713950,029	2688435,364
Pilote 22	80	4713955,510	2688440,907
	81	4713956,972	2688441,497
	82	4713956,028	2688442,238
Pilote 23	83	4713955,586	2688441,648
	84	4713961,446	2688447,201
	85	4713961,909	2688447,791
Pilote 24	86	4713960,965	2688448,531
	87	4713960,502	2688447,941
	88	4713966,069	2688453,089
Pilote 25	89	4713966,615	2688453,789
	90	4713965,671	2688454,530
	91	4713965,121	2688453,830
Pilote 26	92	4713945,294	2688428,849
	93	4713945,843	2688430,549
	94	4713944,899	2688431,290
Pilote 27	95	4713944,359	2688430,590
	96	4713949,999	2688435,848
	97	4713950,462	2688436,438
Pilote 28	98	4713949,518	2688437,178
	99	4713949,055	2688436,588
	100	4713954,938	2688442,141
Pilote 29	101	4713955,399	2688442,731

Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional			
Nombre	Punto	Este (m)	Norte (m)
Pilote 27	102	4713954,456	2688443,472
	103	4713953,992	2688442,582
	104	4713959,873	2688446,435
	105	4713960,336	2688449,025
	106	4713959,392	2688449,765
Pilote 28	107	4713958,929	2688449,175
	108	4713964,492	2688454,323
	109	4713965,041	2688455,024
	110	4713964,097	2688455,764
	111	4713963,548	2688455,064
Pasarela principal	112	4713987,398	2688415,091
	113	4713989,450	2688417,451
	114	4713958,130	2688439,775
	115	4713957,961	2688442,135
	116	4713947,182	2688428,368
Plataforma perpendicular	117	4713966,929	2688453,543
	118	4713963,783	2688456,011
	119	4713944,036	2688430,836
	120	4713990,076	2688413,147
	121	4713991,328	2688415,507
Rampa de acceso	122	4713989,568	2688417,356
	123	4713987,716	2688414,998
	124	4713968,850	2688417,576
	125	4713975,404	2688424,666
	126	4713974,618	2688425,273
Finger 1	127	4713969,064	2688418,193
	128	4713977,256	2688427,018
	129	4713982,810	2688434,007
	130	4713982,023	2688434,714
	131	4713976,469	2688427,633
Finger 2	132	4713963,557	2688422,513
	133	4713969,111	2688429,583
	134	4713968,324	2688430,210

Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional			
Nombre	Punto	Este (m)	Norte (m)
Finger 4	135	4713982,770	2688423,130
	136	4713970,962	2688431,953
	137	4713976,516	2688438,033
	138	4713975,729	2688438,650
	139	4713970,175	2688432,570
Finger 5	140	4713957,263	2688427,449
	141	4713962,817	2688434,530

Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional			
Nombre	Punto	Este (m)	Norte (m)
Finger 6	142	4713962,030	2688435,147
	143	4713956,476	2688428,067
	144	4713964,668	2688436,890
Finger 7	145	4713970,222	2688443,970
	146	4713969,436	2688444,567
	147	4713963,862	2688437,507

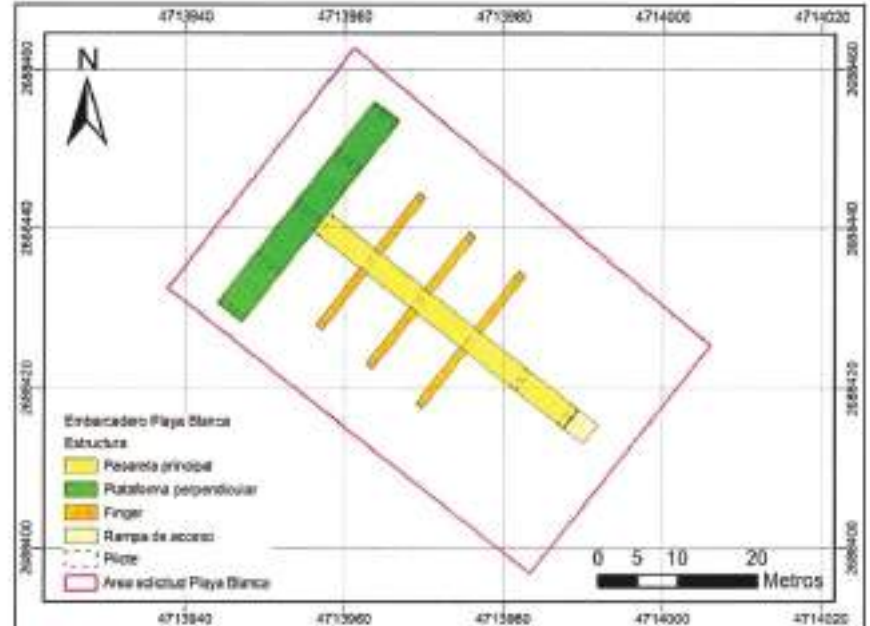


Imagen 4. Representación gráfica de las estructuras que componen la obra en Playa Blanca.

Tabla 4. Coordenadas de las estructuras que componen la obra en Isla Cholón

Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional			
Nombre	Punto	Este (m)	Norte (m)
Plataforma	0	4707666,43	2682366,24
	1	4707666,71	2682367,35
	2	4707666,89	2682344,84
	3	4707669,24	2682345,89
Rampa de acceso	4	4707662,17	2682376,44
	5	4707663,25	2682376,97
	6	4707666,43	2682366,46
	7	4707667,31	2682365,91
Abrazadera 1	8	4707662,08	2682362,72
	9	4707660,96	2682362,82
	10	4707661,74	2682361,21
	11	4707662,35	2682362,17

Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional				
Nombre	Punto	Este (m)	Norte (m)	
Abrazadera 2	12	4707666,21	2682352,13	
	13	4707667,34	2682352,03	
	14	4707667,61	2682351,48	
	15	4707667,00	2682350,53	
	16	4707666,92	2682346,83	
Abrazadera 3	17	4707668,82	2682344,70	
	18	4707668,27	2682344,43	
	19	4707667,31	2682345,05	
Pilote 1	Radio:	20	4707661,79	2682362,24
Pilote 2	30,5	21	4707667,08	2682351,55
Pilote 3	cm	22	4707666,34	2682344,89

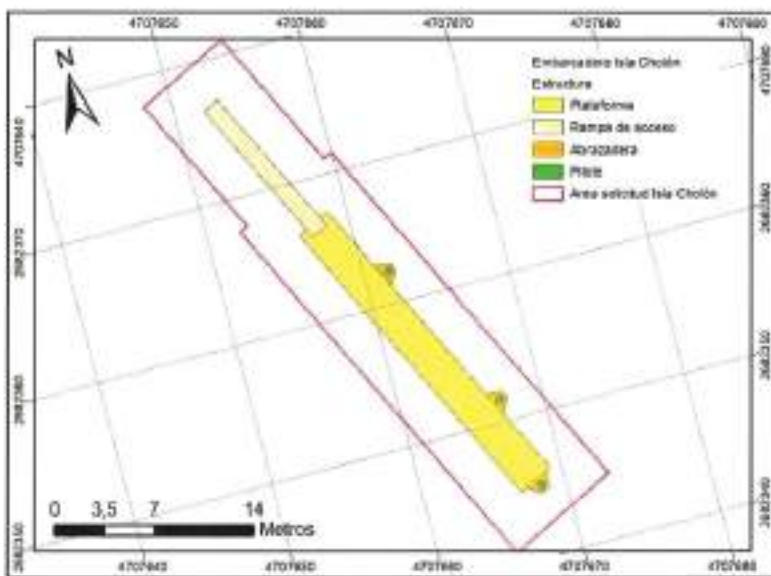


Imagen 5. Representación gráfica de las estructuras que componen la obra en Isla Cholón.

3.4. Cronograma de obras

ID	DESCRIPCION	SEMANAS																												
		S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10	S11	S12	S13	S14	S15	S16	S17	S18	S19	S20	S21	S22	S23	S24	S25	S26	S27	S28	
04	PRELIMINAR																													
05	PRELIMINAR																													
06	PRELIMINAR																													
07	PRELIMINAR																													
08	PRELIMINAR																													
09	PRELIMINAR																													
10	PRELIMINAR																													
11	PRELIMINAR																													
12	PRELIMINAR																													
13	PRELIMINAR																													
14	PRELIMINAR																													
15	PRELIMINAR																													
16	PRELIMINAR																													
17	PRELIMINAR																													
18	PRELIMINAR																													
19	PRELIMINAR																													
20	PRELIMINAR																													
21	PRELIMINAR																													
22	PRELIMINAR																													
23	PRELIMINAR																													
24	PRELIMINAR																													
25	PRELIMINAR																													
26	PRELIMINAR																													
27	PRELIMINAR																													
28	PRELIMINAR																													
29	PRELIMINAR																													
30	PRELIMINAR																													
31	PRELIMINAR																													
32	PRELIMINAR																													
33	PRELIMINAR																													
34	PRELIMINAR																													
35	PRELIMINAR																													
36	PRELIMINAR																													

Imagen 6. Cronograma de obras presentado para la construcción de embarcaderos Playa Blanca e Isla Cholón, correspondientes a 4 meses.

4. LA SOLICITUD HECHA A DIMAR ES ACORDE A LO AUTORIZADO POR:

4.1. Verificación de aviso

El aviso número 002-2025/CON se ajusta a los requerimientos establecidos en la Resolución número 0008 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 9 de enero de 2020.

4.2. Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Oficio número 0811 del 6 de marzo de 2025, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique (Cardique), donde se informa que el proyecto se encuentra en las áreas del Parque Nacional Corales del Rosario y San Bernardo, cuya jurisdicción y competencia es de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

4.3. Parques Nacionales Naturales de Colombia

Oficio número 20242302579241 del 8 de diciembre de 2024 indicando que el proyecto no es contrario a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

4.4. Alcaldía Distrital

Certificación AMC-OFI-0018668-2025 del 24 de febrero de 2025, mediante la cual el secretario de Planeación Distrital indica que la zona sobre la que se va a construir los embarcaderos de Cholón y Playa Blanca no está ocupada por otra persona, no está destinada a ningún uso público ni a ningún servicio oficial, la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad y el proyecto se ajusta a las normas sobre uso del suelo definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto número 0977 de 2001, del 20 de noviembre de 2001.

4.5. Secretaría de Turismo Distrital

Oficio AMC-OFI-0000626-2025 del 7 de enero de 2025, emitido por la Secretaría de Turismo de Cartagena de Indias, donde se conceptúa favorable el proyecto de construcción de los embarcaderos en Playa Blanca y Barú, en consideración a que el mismo no interfiere con ningún otro proyecto o programa de desarrollo turístico en el distrito de Cartagena para las zonas en las que estos se realizarán.

4.6. Ministerio de Transporte

Certificaciones número 48-GII-DIRINFRA-2024 del 9 de diciembre de 2024 y número 49-GIIDIRINFRA-2024 del 9 de diciembre de 2024, en las cuales se certifica que en la actualidad las zonas de uso público solicitadas, NO se encuentra concesionada y NO se tiene en trámite ninguna solicitud de concesión portuaria en la zona indicada bajo la administración de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

4.7. Ministerio del Interior

Resolución número ST-1180 del 19 de septiembre de 2024, proferida por el Subdirector Técnico de Consulta Previa en donde indica que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, Negras y ROM.

4.8. Ministerio de Cultura

Oficio número MC05859S2025 de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, en el cual se informe que los predios incluidos en el área del proyecto denominado Embarcaderos Cholón y Playa Blanca en el municipio de Cartagena de Indias - Bolívar, no cuentan con dicha declaratoria, no son colindantes, ni se encuentran en zona de influencia de algún BICN.

4.9. Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Radicado número 2025184200025852, en el que se indica que ante el Instituto no se han reportado a la fecha sitios ni áreas arqueológicas protegidas dentro del área objeto de la consulta. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan existir sitios arqueológicos que aún no han sido reportados ante esta autoridad.

5. VERIFICACIÓN MEDIANTE INSPECCIÓN

De conformidad con la inspección realizada el 2 de mayo de 2024, llevada a cabo por personal de la Sección de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena, documentada mediante formato de inspección IBUP 090-2025, se reporta lo siguiente.

5.1. Verificación del área solicitada acorde a la realidad del área en campo

5.1.1. Playa Blanca

El área solicitada en autorización de obras se encuentra localizada en el Playa Blanca, en el corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar. Se pudo corroborar que el área solicitada se encuentra conforme a la realidad en campo y conforme a las áreas planteadas en el proyecto de señalización marítima de este sector, específicamente en el canal de acceso número 3.

5.1.2. Isla Cholón

El área solicitada en autorización de obras se encuentra localizada en el sector Isla Cholón, en el corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar. Se pudo corroborar que el área solicitada se encuentra conforme a la realidad en campo y conforme a las áreas planteadas en el proyecto de señalización marítima de este sector.

5.2. Revisión viabilidad de la actividad a desarrollar y otros aspectos relevantes

La solicitud corresponde a la construcción de dos embarcaderos, uno para el sector Playa Blanca y otro para el sector Isla Cholón. En ambos sectores se cuenta con proyectos de señalización marítima que busca sectorizar y demarcar estas zonas de playa y agua marítima. Una vez revisada las condiciones de las áreas y verificado el visto bueno emitido por PNNCRSB, se encontró que es viable la construcción de estas estructuras.

5.3. Verificación de las coordenadas y trazado técnico acorde a la realidad

De conformidad con la información geográfica aportada por el usuario, las coordenadas de las áreas solicitadas en autorización de obras se relacionan en la Tabla 1 y que una vez verificadas se encontró que las mismas se encuentran referencias al sistema de referencia MAGNA-SIRGA Origen Nacional. Esta información se contrastó con la levantada en campo, haciendo uso de

las herramientas e información contenida en la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE), encontrando que corresponden a las áreas solicitadas en autorización de obras.

5.3.1. Playa Blanca

Con respecto a la verificación del trazado técnico de jurisdicción y de acuerdo con la verificación realizada en la Infraestructura de Datos Espaciales, Marítima, Fluvial y Costera de Colombia (IDE), el área de estudio (Imagen 6) tiene dos mil ciento sesenta y cinco como cinco metros cuadrados (2.165,5 m²), de los cuales ciento sesenta y cinco como dos metros cuadrados (165,2 m²) se encuentran sobre playa marítima y dos mil como tres metros cuadrados (2.000,3 m²) sobre agua marítima.

Se grafica la información geográfica del proyecto de señalización marítima de Playa Blanca, evidenciando que el muelle se encuentra bien ubicado, acorde al canal de acceso número 3 del proyecto.

Asimismo, se contrastó con información catastral aportada por GO CASTASTRAL CARTAGENA, donde no se evidencia el traslape con predios adyacentes.

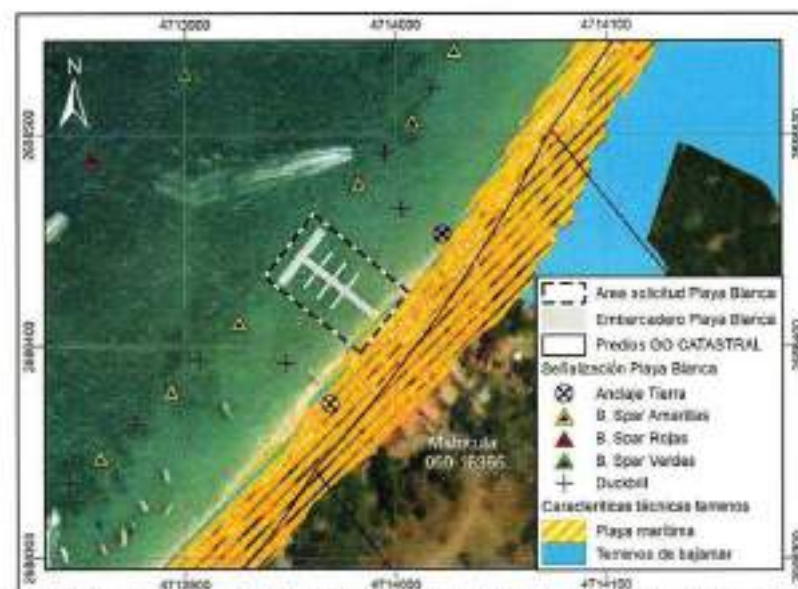


Imagen 7. Representación del área solicitada en Playa Blanca con respecto a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena. También se evidencian predios en el área.

5.3.2. Isla Cholón

Con respecto a la verificación del trazado técnico de jurisdicción y de acuerdo con la verificación realizada en la Infraestructura de Datos Espaciales, Marítima, Fluvial y Costera de Colombia (IDE), el área de estudio (Imagen 7) tiene trescientos treinta y dos como nueve metros cuadrados (332,9 m²), de los cuales cuarenta y siete como siete metros cuadrados (47,7 m²) se encuentran sobre playa marítima y doscientos ochenta y cinco como dos metros cuadrados (285,2 m²) sobre agua marítima.

Se grafica la información geográfica del proyecto de señalización marítima de Cholón, evidenciando que el muelle se encuentra direccionado distinto al área designada como canal de navegación y zona de embarque. El muelle proyectado en la zonificación de Cholón es de dimensiones menores al solicitado, se recomienda ajustar la zonificación y señalización marítima del sector.

También se contrastó con información catastral aportada por GO CASTASTRAL CARTAGENA, donde se evidencia el traslape con el predio de matrícula número 060-223182. No obstante, se cuenta con certificación AMC-OFI-0018668-2025 del 24 de febrero de 2025, donde la Secretaría de Planeación informa que esta área no se encuentra ocupada por un tercero.

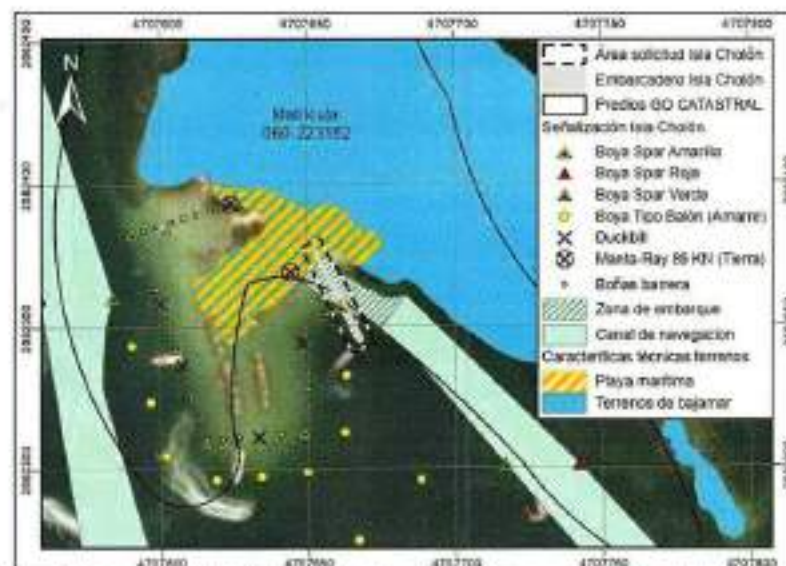


Imagen 8. Representación del área solicitada en Playa Blanca con respecto a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena. También se evidencian predios en el área.

5.4. Verificación que el solicitante no este ocupando indebidamente el área

5.4.1. Playa Blanca

Durante la verificación realizada al área solicitada para autorización de obras el día 26 de febrero de 2025, se evidenció que el área donde se pretende adelantar la construcción del embarcadero se encuentra despejada.



Imagen 10. Vista área general del área de Playa Blanca, se evidencian las boyas del proyecto de señalización marítima del sector.

5.4.2. Isla Cholón

Durante la verificación realizada al área solicitada para autorización de obras el día 20 de febrero de 2025, se evidenció que el área donde se pretende adelantar la construcción del embarcadero se encuentra ocupada por embarcaciones que realizan la actividad de embarque/desembarque de pasajeros, misma actividad que busca realizar el embarcadero a instalar.



Imagen 11. Vista de área donde se pretende instalar el embarcadero en el sector Isla Cholón. Imagen 12. Vista de la zona de playa aldeaña al área solicitada en Isla Cholón.

5.5. Verificar que no haya concesiones marítimas, portuarias, mineras y/o permisos temporales que traslapen con el área objeto de solicitud.

Una vez verificado en la Infraestructura de Datos Espaciales, Marítima, Fluvial y Costera de Colombia (IDE) se observó que no existen concesiones marítimas o portuarias, cables submarinos y/o permisos temporales en el área solicitada.

5.6. Verificar que actividades se desarrollan en el área

5.6.1. Playa Blanca

El área en el que se solicita el área para autorización de obras corresponde a una zona rural del corregimiento Barú donde las actividades principales son relacionadas el turismo de playa, restaurantes, deportes náuticos, etc.

5.6.2. Isla Cholón

El área en el que se solicita el área para autorización de obras corresponde a una zona rural del corregimiento Barú donde las actividades principales son relacionadas el turismo de playa, restaurantes, deportes náuticos, etc.

5.7. Verificar zonas de acceso, vías, servidumbres, predios adyacentes

5.7.1. Playa Blanca

El área solicitada en autorización de obras tiene acceso terrestre mediante la vía que de Cartagena conduce a Barú, desviándose de esta y llegando al área por una vía tipo 4, también cuenta con acceso vía marítima a través de un canal delimitado por boyas del proyecto de Señalización Marítima de Playa Blanca.

5.7.2. Isla Cholón

Al tratarse de una isla ubicada en la ciénaga de Cholón, su único acceso es vía marítima a través de un canal delimitado por boyas del proyecto de Señalización Marítima de Cholón.

5.8. Verificar la línea de costa

5.8.1. Playa Blanca



Imagen 13. Líneas de costa entre 2014 y 2025 del área solicitada en autorización de obras. Se evidencian cambios menores.

Se realizó delimitación de línea de costa mediante el uso de imágenes satelitales, se pudo evidenciar desde el año 2014 un ciclo de retroceso y avance la línea de costa con una amplitud máxima aproximada de 9,7 metros y una tendencia erosiva.

5.8.2. Isla Cholón

Se realizó delimitación de línea de costa mediante el uso de imágenes satelitales, se pudo evidenciar desde el año 2014 un proceso erosivo de la línea de costa, con desplazamiento neto en el área de solicitud aproximado de 3 metros, con una tasa media anual aproximada de 30 centímetros por año.

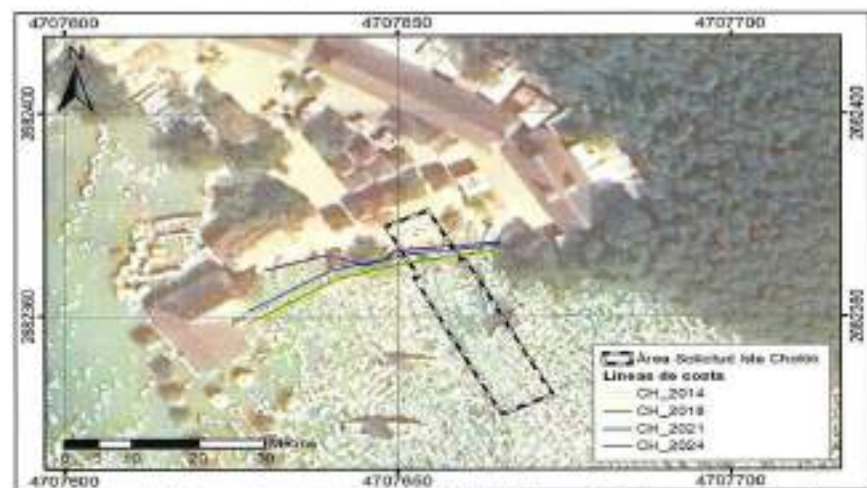


Imagen 14. Líneas de costa entre 2014 y 2024 del área solicitada en concesión. Se evidencian un proceso erosivo lento.

6. RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL VALOR DE TRÁMITE DE CONCESIÓN

Se aporta recibo de pago con correspondiente a la Liquidación número 5052025150598 del 20 de enero de 2025, por concepto de trámite de concesión y modificación de concesión en playas marítimas y terrenos de bajamar (bienes de uso público) por valor de cinco millones setecientos veintiséis mil novecientos pesos (\$ 5.726.900) moneda corriente.

7. ESTUDIO OCEANOGRÁFICO DE LOS PARÁMETROS METEOMARINOS DEL ÁREA A CONCESIONAR DE VIENTOS, PROFUNDIDADES, MAREAS Y CORRIENTES.

7.1. Playa Blanca

La marea en el Caribe se caracteriza como “micromarea”, debido a que su rango varía entre 20 y 30 cm y rara vez excede los 50 cm. Tipo de marea en el sector: mixta, principalmente diurna, altura mínima de mareas en sicigia: 40 cm, altura máxima de mareas en sicigia: 52 cm, altura mínima de mareas en cuadratura: 10 cm, altura máxima de mareas en cuadratura: 20 cm. Se ha presentado en estos casi nueve años de observación, un incremento de aproximadamente 13.4 cm. sobre el nivel medio de la bahía registrado en 1995.

Los vientos predominantes en la región son de NE, NNE y N durante la época seca del año y son débiles variables durante la época húmeda. La velocidad en promedio oscila, respectivamente entre 6-7 m/s y 2-5 m/s entre las épocas, con unos máximos estadísticos presentados de 20 mis (seca) y 25 m/s (húmeda). El último valor corresponde a los eventos de corta duración, usualmente los vendavales en la costa del Caribe. El paso de huracanes produce las olas de mar de fondo (swell) y/o confluencia con la zona de convergencia intertropical, lo que genera vientos y olas en el sentido SW → NE

El principal mecanismo de la deriva litoral en las costas del Caribe son corrientes inducidas en olas. El régimen es micromareal, así que las corrientes de marea son de orden de 1 mm/s, excepto los estrechos. Las corrientes de deriva de viento y termohalinas son suficientemente lentas para el significado del proyecto. La deriva litoral tiene una dirección predominante del NE al SW a lo largo de la costa. El ancho de flujo litoral usualmente no supera unos 50-60 m, independientemente de la energía de oleaje. La intensidad de corrientes varía entre 70 cm/s, 1 m/s y 1.5 m/s.

Con respecto de la línea base del año 1961, la línea de costa en vecindad del propuesto embarcadero ha crecido en la época entre 1974 y 1987 unos 30-40 m. Entre los años 1987 y 2011 se observó un retroceso de -30 m, aprox. En la última década (2011-2017) la posición de la orilla es estable con una leve tendencia de acreción (+4+6 m lineales), pero debido a la morfología y estructura de los embarcaderos planteados en Chatón y en Playa Blanca, se considera que la construcción de estos no afectará el desarrollo natural de la línea de costa de ninguna manera.

El promedio multianual para la temperatura máxima para Cartagena de Indias, acuerdo a los registros y análisis efectuados por el CIOH hasta el año 2010, se encuentran en el orden de 31,5°C, presentando sus mayores valores en los meses de junio, julio y agosto con promedios entre los 31,9°C y 32,0°C y los mínimos valores entre los meses de enero a marzo, con promedios entre los 31,0°C y 31,1°C. Para los meses de mayo a junio, la temperatura promedio presenta los mayores valores entre 28,3°C y 28,4°C, los valores mínimos se registran durante los meses de enero, febrero y marzo entre los 26,8°C y 27,1°. Para Cartagena de Indias, durante la época húmeda los registros históricos indican que los valores de precipitación oscilan entre los 29 y 244 mm/mes, caracterizándose el mes de octubre por mantener el índice más alto en pluviosidad. Para el periodo seco, los registros indican que los valores se encuentran entre 1,0 y 37 mm/mes. Los días de precipitación pueden llegar hasta 17 por mes.

Los mayores niveles de la humedad se registran en los meses de octubre y noviembre, los más lluviosos con 82%. Los meses que registran menor humedad son de enero a mayo, con porcentajes entre los 78 y 79%. La media anual para la humedad relativa para el puerto de Cartagena de Indias es de 80%.

7.2. Isla Cholón

La marea en el Caribe se caracteriza como "micromarea", debido a que su rango varía entre 20 y 30 cm y rara vez excede los 50 cm (Wiedemann, 1973). El estudio de Kjerfve (1981) identificó que las armónicas principales son de M2, S2, K1, N2, O1 y P1 y construyó los mapas de estos constituyentes para el mar. Tipo de marea en el sector: mixta, principalmente diurna, altura mínima de mareas en sicigia: 40 cm, altura máxima de mareas en sicigia: 52 cm, altura mínima de mareas en cuadratura: 10 cm, altura máxima de mareas en cuadratura: 20 cm.

El principal mecanismo de la deriva litoral en las costas del Caribe son corrientes inducidas en olas. El régimen es micromareal, así que las corrientes de marea son de orden de 1 mm/s, excepto los estrechos. Las corrientes en los escenarios más frecuentes (N y NNE), son extremadamente bajas en el interior de Cholón. En el escenario más energético asociado al periodo de retorno de 50 años, que corresponde al oleaje proveniente de dirección NW, también presentan corrientes de baja intensidad menores a 5 cm/s.

Los vientos predominantes en la región son de NE, NNE y N durante la época seca del año y son débiles variables durante la época húmeda. La velocidad en promedio oscila, respectivamente entre 6-7 m/s y 2-5 m/s entre las épocas, con unos máximos estadísticos presentados de 20m/s (seca) y 25 m/s (húmeda). El último valor corresponde a los eventos de corta duración, usualmente los vendavales en la costa del Caribe. El paso de huracanes produce las olas de mar de fondo (swell) y/o confluencia con la zona de convergencia intertropical, lo que genera vientos y olas en el sentido SW → NE.

En el sector de Cholón no se identificó la formación de una zona de rompientes ya que el oleaje que arriba, proveniente del WSW, ya está roto. La ola de diseño se establece igual a 0.5 m de altura.

Con respecto de la línea base del año 1961, la línea de costa en vecindad del propuesto embarcadero ha crecido en la época entre 1974 y 1987 unos 30-40 m. Entre los años 1987 y 2011 se observó un retroceso de -30 m, aprox. En la última década (2011-2017) la posición de la orilla es estable con una leve tendencia de acreción (+4+6 m lineales).

8. CONCEPTO GESTIÓN DE LA SEGURIDAD MARÍTIMA. NÁUTICA Y TRÁFICO MARÍTIMO

Mediante Memorando MEM-202401534-MD-DIMAR-CP05 del 23 de agosto 2024, la Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de la Capitanía de Puerto de Cartagena recomienda atender las sugerencias plasmadas en las Recomendaciones para Obras Marítimas (R. O. M.) 2.0-11, en lo que respecta al Capítulo II- Tipos y funciones de las obras de atraque y amarre, así como también al Capítulo III - Dimensionamiento en planta y alzado, bases de diseño y criterios generales de proyectos en lo que respecta a usos náuticos.

9. CONCEPTO DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA DEL CARIBE

A través de Oficio Interno número 211434R042025 MD-DIMAR-SUBDEMAR-SEM-APROMA del 21 de abril de 2025, Señalización Marítima del Caribe manifiesta lo siguiente:

Para el embarcadero de Playa Blanca, se confirma que no se requiere señalización marítima tipo Especial adicional. La justificación radica en la presencia de señalización existente que abarca la ruta de acceso a la zona de construcción, señalización especial para la zona de bañistas en áreas contiguas, y una señalización náutica general en el área de construcción. Este conjunto de señales se considera suficiente para minimizar el riesgo de accidentes en la zona.

En relación con el proyecto del embarcadero de Cholón, si bien la ubicación de la construcción en el litoral implica un riesgo potencial bajo para las embarcaciones que transitan o se acercan, se subraya la necesidad crítica de una socialización exhaustiva del proyecto con la comunidad nativa de la isla. El objetivo primordial de esta interacción es asegurar que los residentes locales estén plenamente informados sobre las actividades de construcción y que, por lo tanto, intensifiquen sus precauciones de seguridad al navegar o moverse cerca del área de la obra.

Para salvaguardar la integridad de las operaciones durante la fase de pilotaje en ambos proyectos, se establecen los siguientes protocolos de seguridad.

Primero, toda embarcación involucrada en la fase de pilotaje debe poseer una autorización vigente emitida por la Dirección General Marítima (Dimar) específicamente para este tipo de trabajos.

Segundo, el responsable de la ejecución del proyecto está obligado a notificar el inicio de cualquier actividad de pilotaje con un mínimo de cuatro horas de antelación. Esta notificación formal se realizará vía correo electrónico al área de litorales de la Capitanía de Puerto de Cartagena (CP05).

Consecuentemente, la Sección de Litorales y Áreas Marinas CP05 será responsable de emitir un reporte a la Estación de Tráfico Marítimo San José, comunicando a los navegantes de la zona el comienzo de las actividades del proyecto.

Finalmente, los responsables del proyecto tienen la obligación de informar detalladamente sobre los trabajos a realizar a las embarcaciones que transiten con dirección a las zonas aledañas de la construcción, instándolas a extremar las medidas de seguridad al transitar por las áreas circundantes a las obras. La observancia estricta de estos procedimientos es esencial para la prevención de riesgos y la garantía de la seguridad tanto de la navegación como del personal involucrado en la construcción de los embarcaderos en Playa Blanca y Cholón.

10. CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información suministrada y los aspectos considerados anteriormente, la Capitanía de Puerto de Cartagena emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE para la autorización de construcción de embarcaderos no referidos al concepto de puerto del proyecto de embarcaderos Playa Blanca e Isla Cholón solicitado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.

11. RECOMENDACIONES

- 11.1. No se pueden hacer vertimientos a la zona de playa o al mar, ni arrojar ningún tipo de desechos sólidos.
- 11.2. Las obras concesionadas deben mantenerse con la reglamentación de usos y normas de construcción existentes en el sector.
- 11.3. El área concesionada y las obras autorizadas deben utilizarse solamente para actividades autorizadas.
- 11.4. Designar un inspector para el control de la obra, nombrado por la Dirección General Marítima con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.
- 11.5. Tomar las medidas que sean necesarias para atender o mitigar situaciones que generen vulnerabilidad y riesgo a la vida humana y a la infraestructura en general.
- 11.6. De considerarse la realización de obras complementarias dentro de la autorización otorgada, deberá presentarse ante DIMAR los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de dichas obras.
- 11.7. En caso de que se requieran cambios en las obras y/o los cronogramas aportados, se debe informar a la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el tiempo prudencial para analizar y autorizar.
- 11.8. Se prohíbe el uso de la playa y/o bajamar como vía alterna para el tránsito de vehículos.
- 11.9. Indicar que la autorización no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre los terrenos, ni limita en ningún caso el de hecho de ésta para levantar sus construcciones en cualquier sitio que considere conveniente.
- 11.10. Deberán mantenerse en óptimas condiciones de mantenimiento y funcionalidad todas las obras.
- 11.11. Que las construcciones se sujeten a las condiciones de seguridad, higiene y estética que determinen los planos reguladores o las disposiciones de la Dirección General Marítima.
- 11.12. Las obras deben mantener la armonía visual y paisajística con las áreas a su alrededor.

- 11.13. Deberá retirar la totalidad de material sobrante o residuos generados por las obras.
- 11.14. No se permitirá el embarque de elementos diferentes a personales o desarrollar actividades como embarque o desembarque de mercancías.
- 11.15. Durante las obras en el área marítima deberá garantizarse el normal tráfico de las naves por la zona marítima adyacente al lugar de la autorización y de las zonas de influencia.
- 11.16. No debe obstaculizar la zona de fondeo, el canal navegable o paso de embarcaciones menores, garantizando el normal tráfico de las naves por la zona marítima adyacente al lugar de la autorización y de las zonas de influencia.
- 11.17. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de concesión ni en zonas aledañas a esta o modificar las obras de protección ya existentes.
- 11.18. La Capitanía de Puerto efectuará monitoreo permanente con el fin de determinar que las obras autorizadas no generen un impacto negativo en el área.
- 11.19. En caso de que sea necesario que la Capitanía de Puerto programará reuniones periódicas de seguimiento de obras donde asistirá el beneficiario, contratista de la obra, inspector asignado, autoridad ambiental y demás que considere necesario.
- 11.20. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones adquiridas con la Autoridad Ambiental, así como con las demás entidades competentes.
- 11.21. Adoptar las medidas de seguridad necesarias durante las maniobras de las motonaves, con el fin de garantizar la seguridad en la navegación y vida humana en el mar.
- 11.22. Avisar a la Capitanía de Puerto, del inicio de las obras con 15 días hábiles de anticipación.
- 11.23. Deberán presentar mediante documento escrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, antes del inicio de las obras, las áreas a utilizar como zonas de acopio y/o preparación de los materiales a utilizar para el desarrollo de las obras.
- 11.24. Deberá socializar y coordinar los procedimientos a realizar en las áreas de competencia de la Dirección General Marítima de maniobras con naves, procedimientos, protocolos y tráfico marítimo con la Capitanía de Puerto para la respectiva autorización.
- 11.25. Debe respetar el libre tránsito de los peatones, bañistas, residentes, pescadores y demás pobladores aledaños.
- 11.26. Informar a la Autoridad Marítima cualquier novedad o situación no advertida que se presente durante el desarrollo de las obras del proyecto. En caso de requerir modificar total o parcialmente las obras autorizadas deberá presentar la solicitud respectiva por conducto de la Capitanía de Puerto de cumpliendo de lleno con los requisitos establecidos para tal fin.

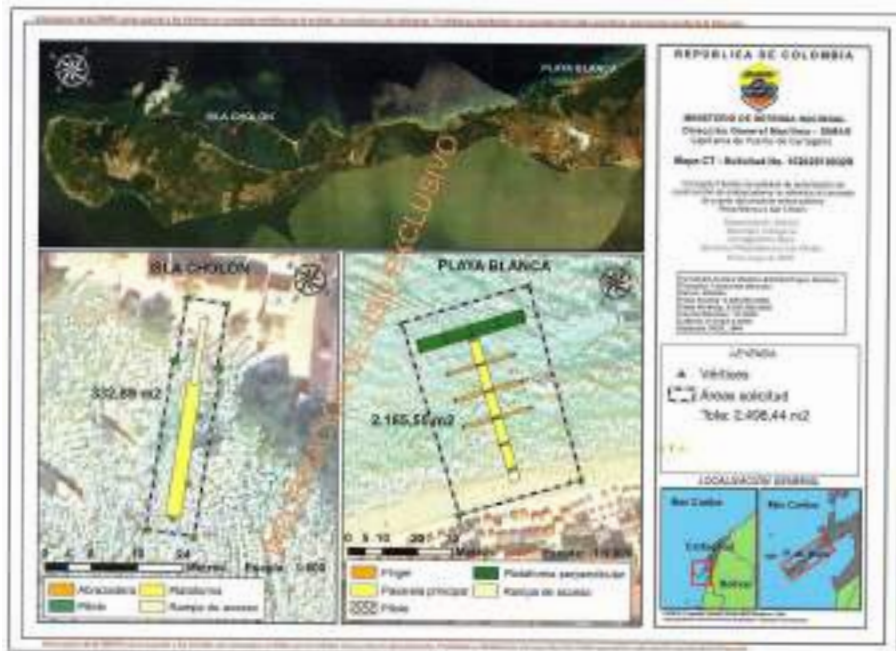
Atentamente,

El Responsable de la sección de Litorales y Áreas Marinas CP05,


Teniente de Navío *Arteaga Cabrera Jorge Luis*.

Anexo:

- Mapa CT – Solicitud número 152025100239




Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 230328. 26-06-2025. Valor \$2.850.800.





DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co

 ImprentaNalCol  @ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000914 DE 2025

(mayo 15)

por la cual se adopta el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER).

El Ministro de Salud y Protección Social, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, asignó al Estado en su artículo 5° la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, disponiendo en los literales b), c) y f) que para ello deberá “Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema”, “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales” y “Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población”.

Que la misma ley señaló en el literal k) del artículo 6° como uno de los principios del derecho fundamental a la salud el de la eficiencia, según el cual “El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población”.

Que el artículo 2.5.1.2.2. del Decreto número 780 de 2016, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS) y determina en su parágrafo 1° que el Ministerio de Salud y Protección Social ajustará periódicamente y de manera progresiva, los estándares que hacen parte de los diversos componentes del SOGCS, de conformidad con el desarrollo del país, con los avances del sector y con los resultados de las evaluaciones adelantadas por las Entidades Departamentales, Distritales de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 adoptado a través de la Resolución número 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, contempla como meta por evento de interés en salud pública, que el 100% de las IPS de mediana y alta complejidad, deberán incrementar para 2031 la cobertura en la implementación del programa de prevención de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y Resistencia Antimicrobiana (RAM), en todos sus componentes.

Que la Resolución número 1229 de 2013 de este Ministerio establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario, con el cual se pretende contar con un marco de referencia en el que se incorpore el análisis y gestión de los riesgos asociados a la producción y los servicios de uso y consumo humano, regido por el principio de prevención y por normas estándares basadas en evidencia científica.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el año 2018 elaboró y publicó en la página web de esta entidad los lineamientos para el Programa de Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud y la Resistencia Antimicrobiana. Dentro de las Estrategias de Prevención y Control de Infecciones, se incluye la de “fortalecer los servicios de apoyo en la atención clínica (laboratorio clínico, central de esterilización, farmacia, servicios generales, mantenimiento, lavandería, alimentos)”. Su objetivo es impactar positivamente la calidad de la atención en salud de la población, complementándose y articulándose con acciones de promoción y prevención.

Que mediante la Resolución número 2471 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó los lineamientos técnicos para los Programas de Prevención, Vigilancia y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y de Optimización del Uso de Antimicrobianos (PROA) con el fin de mitigar la resistencia a los antimicrobianos (RAM).

Que para dar desarrollo a la normatividad vigente orientada a la reducción de las infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS), y a las complicaciones relacionadas con los riesgos de un deficiente reprocesamiento, el programa en mención indicó que se requiere de la implementación de actividades que permitan identificar, evaluar, controlar o eliminar dichos riesgos, mediante acciones normativas de control y vigilancia, de capacitación, supervisión y de asignación de recursos para el fortalecimiento de las centrales de reprocesamiento existentes en los prestadores de servicios de salud del país con miras a que dicho proceso este prioritariamente centralizado.

Que la Asociación Colombiana de Centrales de Esterilización (ACCES), miembro de la Federación Latinoamericana de Ciencias de la Esterilización Hospitalaria (FELACEH) y de la Federación Mundial de las Ciencias de la Esterilización Hospitalaria (WFHSS) aportó al Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de una mesa técnica de expertos,

la revisión del Manual de Buenas Prácticas de Esterilización adoptado por la Resolución número 2183 de 2004 y de las disposiciones que sobre el proceso de esterilización se encuentran contenidas en la Resolución número 3100 de 2019, evidenciando en la misma la necesidad de su actualización, al contribuir con avances en materia de reprocesamiento y desinfección de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) a nivel latinoamericano y mundial.

Que así mismo la Asociación Colombiana de Centrales de Esterilización (ACCES) y otras organizaciones como el Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica (COLDINSQUI), recomendaron establecer lineamientos generales y requisitos específicos obligatorios basados en evidencia científica para el desarrollo del reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER).

Que en consecuencia y siguiendo las recomendaciones formuladas por los expertos de las asociaciones previamente señaladas, es necesario adoptar el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER).

Que, por lo anterior, en desarrollo del proceso de revisión y actualización normativa, se identificó que las disposiciones contenidas en la Resolución número 2183 de 2004 y algunos numerales del Anexo Técnico de la Resolución número 3100 de 2019 no se ajustan a los requerimientos técnicos, científicos y normativos actuales en materia de reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER), resultando necesario derogarlas; así como modificar apartados de la Resolución número 3100 de 2019, con el propósito de incorporar lineamientos actualizados que promuevan la seguridad del paciente, la calidad en la atención en salud y la armonización con los estándares internacionales en esta materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) que han sido definidos como reutilizables por el fabricante, el cual será publicado en la página web de este Ministerio y podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/manual-practicas-reprocesamiento-dmer.pdf>.

Parágrafo. Se excluyen los procesos de repotenciamiento, remanufactura y otros procedimientos cuya intención sea restaurar las condiciones y especificaciones de seguridad y rendimiento establecidas por el fabricante del dispositivo original, o cuyo propósito sea modificar el uso, así como los dispositivos médicos de un uso (DMUU).

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los siguientes destinatarios:

- 2.1. Prestadores de servicios de salud (PSS) que usen DMER para la atención en salud y realicen reprocesamiento de estos.
 - 2.1.1. Las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS).
 - 2.1.2. Los profesionales independientes de salud (PI).
 - 2.1.3. Las entidades con objeto social diferente (EOSD).
 - 2.1.4. El transporte especial de pacientes (TEP).

Operadores externos de esterilización (OEE) que ofertan a los prestadores de servicios de salud (PSS), en las etapas de empaque y esterilización de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) por contrato/convenio, y realizan el transporte y entrega.

CAPÍTULO II

Centrales de reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER)

Artículo 3°. *Reprocesamiento de DMER.* El reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) debe ser realizado por todos los prestadores de servicios de salud (PSS) aplicando cada una de las etapas y actividades descritas en el manual adoptado por la presente resolución. Dicho reprocesamiento se desarrollará en la central de reprocesamiento de una IPS, o en ambientes o áreas adaptadas por los PSS que son exceptuados de contar con central de reprocesamiento de DMER.

Artículo 4°. *Prestadores de servicios de salud (PSS) obligados a contar con central de reprocesamiento de DMER.* Están obligados a contar con central de reprocesamiento de DMER por lo siguiente, los siguientes PSS:

- 4.1. Los PSS que tienen habilitados servicios del grupo quirúrgico.
- 4.2. Las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) con servicios de alta complejidad que requieran Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) reprocesados.
- 4.3. Las IPS con convenios de docencia - servicio para la formación, capacitación, entrenamiento y escenario de práctica para el reprocesamiento de DMER; aun cuando presten servicios de mediana y baja complejidad.

Parágrafo. Los prestadores de servicios de salud (PSS) deben identificar, analizar y evaluar el riesgo de IAAS con fundamento en el artículo 10 de la Resolución número 1229 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 5°. *Prestadores de servicios de salud (PSS) exceptuados de contar con central de reprocesamiento.* Están exceptuados de contar con central de reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER), todos los PSS que no están contenidos en el artículo 4° de la presente resolución, sin embargo:

- 5.1. Los PSS exceptuados de contar con central de reprocesamiento podrán configurar una central propia de manera voluntaria si así lo desean, independientemente de sus servicios y modalidades de prestación.
- 5.2. Las IPS con servicios habilitados de baja complejidad, los PI, las EOSD y el TEP, pueden utilizar la central de reprocesamiento de DMER propias, o la central de los PSS de la red a la cual pertenecen. Así mismo podrán realizar la limpieza y descontaminación dentro de sus instalaciones y contratar con los operadores externos de esterilización (OEE) el empaque y la esterilización.
- 5.3. Los PSS exceptuados de contar con central de reprocesamiento podrán contratar con los OEE de reprocesamiento de DMER las etapas de empaque y esterilización, dichos OEE deben ejercer su actividad a través de un establecimiento comercial y serán vigilados por las Secretarías Departamentales o Distritales de Salud, o quien haga sus veces. Los PSS que contraten el reprocesamiento deberán entregar a los OEE los DMER limpios y secos.

Artículo 6°. *Visualización del reprocesamiento de DMER.* El reprocesamiento de DMER es considerado como un proceso prioritario, por lo tanto, debe llevarse a cabo cumpliendo los lineamientos de la Política Nacional de Seguridad del Paciente adoptada por este Ministerio y la bioseguridad para los trabajadores en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). Los PSS con central de reprocesamiento deben establecer el reprocesamiento de DMER en su estructura general, operativa y administrativa. En este sentido, el reprocesamiento de DMER debe estar integrado como mínimo en los siguientes procesos y herramientas administrativas:

- 6.1. El mapa de procesos.
- 6.2. El mapa de riesgos.
- 6.3. El plan estratégico.
- 6.4. El plan de educación.
- 6.5. El plan de infraestructura.
- 6.6. El plan de renovación tecnológica.

Artículo 7°. *Articulación entre comités, políticas y programas institucionales.* El reprocesamiento de DMER debe articularse con los programas, políticas o comités implementados por los PSS según les aplique, así como también los servicios que realicen actividades de reprocesamiento fuera de la central de su IPS (ejemplo: sala de parto, laboratorio clínico), para garantizar el desarrollo, los recursos y la calidad del reprocesamiento.

Los Operadores Externos de Esterilización (OEE) implementarán mecanismos que permitan el flujo de información, su análisis y el desarrollo de las acciones de mejora continua del reprocesamiento de DMER, en las etapas que les sean aplicables. Los OEE no participan directamente en los comités, programas o políticas del PSS, sino que interactúan para analizar conjuntamente con el PSS el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución por alguna de las partes, así como para establecer acciones de mejoramiento. De todo lo actuado debe quedar registro.

CAPÍTULO III

Talento Humano para el reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER)

Artículo 8°. *Talento humano.* Los PSS con central de reprocesamiento y los OEE deben contar con el siguiente personal:

- 8.1. Un responsable de la gestión del reprocesamiento de DMER, quien debe tener título profesional en enfermería o en instrumentación quirúrgica. Los PSS exceptuados de contar con central de reprocesamiento establecido en el artículo 5°, pueden asignar como responsable a un profesional de la salud existente en el centro, o a un profesional en servicio social obligatorio.
- 8.2. Personal auxiliar de enfermería o auxiliar de salud oral, según corresponda, quien desarrolla las actividades que demande el reprocesamiento de DMER. El personal auxiliar debe tener vocación de permanencia.

Parágrafo 1°. Los PSS y los OEE que cuenten con personal que no cumple con los perfiles descritos en el numeral 8.2 para el desarrollo de actividades que demande el reprocesamiento de DMER al momento de entrar en vigencia la presente

resolución, deberán establecer acuerdos con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) u otras instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para formar a dicho personal como auxiliar de enfermería o auxiliar de salud oral.

En el caso que este personal se encuentre a cinco (5) años o menos, para salir a disfrutar de su pensión de vejez, debe permitirse que culminen su etapa laboral sin necesidad de realizar estos estudios técnicos; sin embargo, este personal debe presentar constancia de asistencia a acciones de formación continua en reprocesamiento de DMER. Esta situación no aplica para las personas que ya cuenten con la pensión de vejez reconocida, quienes para continuar trabajando deberán formarse como auxiliares en salud.

Parágrafo 2°. Los PSS deben determinar la cantidad de talento humano que requiera la central de reprocesamiento DMER de acuerdo con la capacidad instalada, la complejidad de la atención, el riesgo y el horario de atención.

Parágrafo 3°. El personal profesional de instrumentación quirúrgica o enfermería y el auxiliar de enfermería de la central de reprocesamiento de DMER, no podrá compartirse con otros servicios de la PSS de manera simultánea.

Parágrafo 4°. Para los PSS con central de reprocesamiento de DMER, que desarrollan algunas actividades fuera de dicha central, el responsable del reprocesamiento de DMER será el profesional de la salud que dirija dicha central.

Artículo 9°. *Formación continua del talento humano.* Los profesionales en ingeniería y profesiones auxiliares de la ingeniería, de acuerdo a lo establecido en la Ley 842 de 2003 o la norma que lo modifique o lo sustituya, que califican esterilizadores, máquinas y equipos utilizados en el reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER), al igual que todo el Talento Humano en Salud que gestiona y desarrolla actividades de dicho reprocesamiento, deberán contar con constancia de asistencia en las acciones de formación continua, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.7.1.3.1 y subsiguientes del Decreto número 780 de 2016, así:

- 9.1. Los profesionales en ingeniería y profesiones auxiliares de la ingeniería, que cuenten con la tarjeta profesional o el registro profesional respectivo, para realizar la calificación de esterilizadores, equipos y máquinas utilizadas en el reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER), deben contar con constancia de asistencia en las acciones de formación continua con una duración mínima de 48 horas, e incluir como mínimo los siguientes temas: caracterización del proceso, agente esterilizante, tecnología a calificar, sus tipos o ciclos y calificación de instalación, operación y desempeño. La constancia de asistencia tendrá una validez de tres (3) años desde su expedición. Vencido este plazo deberá ser obtenida nuevamente.
- 9.2. El talento humano en salud involucrado en la gestión o desarrollo de actividades relacionadas con el reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) debe contar con una constancia de asistencia a acciones de formación continua sobre estas actividades, con una duración mínima de 24 horas, que incluya, como mínimo, los siguientes temas:
 - Conformación y funcionamiento de una central de esterilización.
 - Tratamiento de los DM reutilizables en el punto de uso.
 - Recepción.
 - Limpieza, desinfección e inspección.
 - Secado.
 - Empaque y Etiquetado.
 - Esterilización (métodos).
 - Validación de los procesos.
 - Almacenamiento de DMER.
 - Control de calidad.
 - Trazabilidad de los DM reprocesados.
 - Bioseguridad.
 - Microbiología básica en central de esterilización.
 - Documentación de actividades.
 - Archivo de la documentación.

La constancia de asistencia tendrá una validez de dos (2) años desde su expedición. Vencido este plazo deberá ser obtenida nuevamente.

Parágrafo 1°. Las anteriores acciones de formación continua deben ser fortalecidas con la capacitación que brinden los fabricantes o proveedores de los respectivos dispositivos médicos, esterilizadores, equipos y máquinas, lo cual debe

quedar registrado en el plan institucional de formación continua y en el sistema de calidad de la entidad.

Parágrafo 2°. Estos programas de formación continua deberán ser implementados a nivel nacional con el fin de estandarizar el reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER). Todos los oferentes incluidos en el numeral 2 del artículo 2.7.1.3.7 del Decreto número 780 de 2016, podrán realizar las acciones de formación continua y sus actualizaciones.

Artículo 10. *Convenios docencia servicio.* Cuando los PSS y los OEE celebren convenios de docencia con instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano que incluyan prácticas en la central de reprocesamiento DMER, según corresponda, deben considerar dentro de los mecanismos de supervisión el número de docentes y estudiantes de acuerdo con la capacidad instalada, a fin de evitar impactos negativos sobre la calidad del reprocesamiento de los DMER.

Artículo 11. *Inspección, vigilancia y control.* Las acciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, y en el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER), se realizará de acuerdo al enfoque de riesgo contemplado en la Resolución número 1229 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que le adicione, modifique o sustituya y de conformidad con los procedimientos de vigilancia que contemplen las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud, para lo cual adoptarán las medidas de prevención, y sanitarias de seguridad necesarias de acuerdo con lo señalado en los artículos 576 y 577, modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019, de la Ley 9ª de 1979 y adelantarán el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011 o las normas vigentes.

Artículo 12. *Transitoriedad.* Se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones transitorias:

12.1. La obligatoriedad de contar con la capacitación del auxiliar de enfermería o auxiliar en salud oral para el reprocesamiento de DMER establecida en el parágrafo 1° del artículo 8° de la presente resolución, entrará a regir, cuarenta y dos (42) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución.

12.2. La obligatoriedad de contar con las acciones de formación continua de los calificadores de esterilizadores, equipos y máquinas requeridos para el reprocesamiento de DMER, establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, empezará a regir veinticuatro (24) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 13. *Modificación.* Modifíquese el subnumeral 23.6 del numeral 23 “El Consultorio odontológico cuenta con:” Estándar de Dotación, Servicio 11.2.1. “Servicio de Consulta Externa General” del grupo 11.2 “Grupo Consulta Externa” del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de servicios de Salud contenido en la Resolución número 3100 de 2019, el cual quedará así:

“23.6: Instrumental básico definido por el prestador de acuerdo con la oferta del servicio (adultos o pediatría), la capacidad instalada y los procedimientos documentados en el estándar de procesos prioritarios”.

Artículo 14. *Derogatorias.* La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, la Resolución número 2183 de 2004 y los siguientes numerales del Anexo Técnico de la Resolución número 3100 de 2019:

- Numerales 25, 26 y 27 del segmento “Generalidades de los ambientes y las áreas de los servicios y sus características” del estándar 11.1.2, “Estándar de infraestructura”, del servicio 11.1, “Estándares y Criterios Aplicables a Todos los Servicios”.
- Numerales 13, 14 y 16 del estándar 11.1.5, “Estándar de procesos prioritarios”, del servicio 11.1, “Estándares y Criterios Aplicables a Todos los Servicios”.
- Numeral 11 del estándar 11.1.6, “Estándar de Historia Clínica y Registros”, del servicio 11.1, “Estándares y Criterios Aplicables a Todos los Servicios”.
- Subnumeral 23.7 del numeral 23, “El Consultorio odontológico cuenta con:” “Estándar de Dotación”, servicio 11.2.1, “Servicio de Consulta Externa General” del grupo 11.2, “Consulta Externa”.
- Subnumerales 8.4 y 8.5 del numeral 8, “Modalidad intramural, telemedicina, prestador remitente”, del “Estándar de infraestructura complejidad mediana y alta”, del servicio 11.5.1, “Servicio de Cirugía”, grupo 11.5, “Grupo Quirúrgico”.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige dieciocho (18) meses después de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de mayo de 2025.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.
(C. F.).

DIARIO OFICIAL
Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discursar legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante


— precio \$84.800
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
☎ 457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)
✉ divulgacionog@imprenta.gov.co

CONSTANCIAS

Constancia de registro del acta de constitución de una nueva organización sindical, primera nómina de Junta Directiva y Estatutos
Liderazgo Sindical de Trabajadores del Sector Financiero

PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL						Código: IVC-PD-07-F-03					
 FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL,						Versión: 4.0					
						Fecha: Agosto 08 de 2019					
						Página: 1 de 1					
CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCION DE UNA NUEVA ORGANIZACION SINDICAL, PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS											
Dirección Territorial/Oficina		Dirección Territorial Cundinamarca				Departamento		Cundinamarca			
Nombre del Inspector		Marcela Irene de Jesus Gonzalez Bonilla				Municipio		Facatativa			
Número de Registro		JD 064		Fecha:		26/06/2025		Hora			
								3:00 PM			
I. INFORMACIÓN DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL											
NOMBRE		LIDERAZGO SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO									
SIGLA		LSTF		CORREO ELECTRONICO		lstf12025@gmail.com					
DIRECCIÓN		Carrera Primera # 1 04 Barrio Centro				TELEFONO		3214773000			
DEPARTAMENTO		CUNDINAMARCA		MUNICIPIO		FACATATIVA		FECHA ACTA CONSTITUCION			
								12 de junio de 2025			
NUMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION		52		GRADO DE SINDICATO		Primer Grado		CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO			
								Industria o Rama de actividad económica			
ESTA AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO (Aplica para sindicatos grado 102)					NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN/FEDERACIÓN						
FECHA DE REGISTRO		NOMBRE DE LA									
CONFEDERACIÓN/ FEDERACIÓN				CONFEDERACION/ FEDERACIÓN							
II. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL											
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA		NUMERO IDENTIFICACIÓN									
NOMBRE EMPRESA											
DIRECCIÓN EMPRESA				DEPARTAMENTO				MUNICIPIO			
E-MAIL DE LA EMPR		ESA				TELEFONOS					
RAMA ECONÓMICA		NATURALEZA									
III. INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL											
NOMBRE(S)		APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO		NUMERO DOCUMENTO		FECHA NACIMIENTO			
								GÉNERO			
								NACIONALIDAD			
								PROFESIÓN U OFICIO			
								TELÉFONO			
								EMAIL			
IV. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA											
PRINCIPAL											
NOMBRE(S)		APELLIDOS				TIPO DOCUMENTO		NUMERO DOCUMENTO		CARGO	
MAICOL FABIAN		LEON GALINDO				CC=cédula de cludadania		79,977,437		PRESIDENTE	
ERIKA YOVANA		REVELO YEPEZ				CC=cédula de cludadania		27,250.276		VICEPRESIDENTE	
NAYARITH		MENDOZA RINCON				CC=cédula de cludadania		52,314,355		SERRETARIA	
ANDRES FABIAN		RONCANCIO QUINTERO				CC=cédula de cludadania		1,023.872.420		TESORERO	
ANDREA JUDITH		RAMIREZ SANCHEZ				CC=cédula de cludadania		1,114,819,342		FISCAL	
SUPLENTES											
NOMBRE(S)		APELLIDOS				TIPO DOCUMENTO		NUMERO DOCUMENTO		CARGO	
ALEIDY ANDREA		VIZCAYA ROJAS				CC=cédula de cludadania		28,552,522		PRIMER SUPLENTE	
YOLANDA		MARTINEZ ROA				CC=cédula de cludadania		1,108,232.295		SEGUNDO SUPLENTE	
MARITZA		DIAZ PATERNINA				CC=cédula de cludadania		63,368,658		TERCER SUPLENTE	
ALEXANDER		CONDE JIMENEZ				CC=cédula de cludadania		1,109,495.053		CUARTO SUPLENTE	
DENNY JULIE		ARDILA RODRIGUEZ				CC=cédula de cludadania		1,000,157,941		QUINTO SUJPLENTE	

V. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)					
PRINCIPAL					
NOMBRE(S)	APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	CARGO
SUPLENTES					
NOMBRE(S)	APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
VI. INFORMACION DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRE	MAICOL FABIAN				
APELLID	LEON GALINDO				
TIPO DOCUMENTO DE	cédula de ciuda	NUMERO	79977437	TELÉFONOS	3214773000
DIRECCION DE CORRESPONDENC	Carrera Primera # 1 04 Barrio Cent			ro, Facatativa	
CORREO ELECTRÓNICO DE LA	lstf2025@gmail.com			CARGO	PRESIDENTE
VII. ANEXOS					
DOCUMENTO			ANEXA	FOLIOS	
Copia del acta de constitución, (art 361 C.S.T): Nombre y objeto de la asociación, nombres de todos ellos, suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincule.			SI	6	
Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T): suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad.			SI	6	
Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos.				6	
Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato autenticados por el secretario.			SI	22	
Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad.			SI	1	
Nómina completa del personal de afiliados firmada con su correspondiente documento de identidad			SI	3	
VIII. OBSERVACIONES					

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 362 y 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

MARCELA IRENE DE J GONZALEZ BONILLA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
DT. Cundinamarca GAYTC

MAICOL FABIAN LEON GALINDO
DEPOSITANTE

**ANEXO FORMATO 01. CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL,
PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS**

INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA		NUMERO IDENTIFICACION	8600029641		
NOMBRE EMPRESA	BANCO DE BOGOTA				
DIRECCION EMPRESA	CALLE 36 No. 7-47 PISO 3	DEPARTAMENTO	BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTA,D.C.
E-MAIL DE LA EMP	RESA	gbonill@bancodebogota.com.co	TELÉFONOS	33200	32
RAMA ECONOMICA				NATURALEZA	

TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	Nit	NUMERO IDENTIFICACION	8600345941		
NOMBRE EMPRESA	SCOTIBANK COLPATRIA S.A.				
DIRECCION EMPRESA	Cra 7 No 24-89 P 34	DEPARTAMENTO	BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTA,D.C.
E-MAIL DE LA EMP	RESA	maria.phillips@scotiabank.com	TELEFONOS	75616	16
RAMA ECONOMICA	Actividades financieras y de seguros			NATURALEZA	PRIVADA

TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	NIT	NUMERO IDENTIFICACION	8600030201		
NOMBRE EMPRESA	BBVA				
DIRECCION EMPRESA	Carrera 9 No. 72-21 piso 10	DEPARTAMENTO	BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTA, D.C.
E-MAIL DE LA EMP	RESA	raquel.llerena@bbva.com	TELÉFONOS	601401	00 00
RAMA ECONOMICA	Actividades financieras y de seguros			NATURALEZA	PRIVADA

ANEXO FORMATO 01.CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL,PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS								
INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL								
NOMBRE(S)	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	GENERO	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	TELEFONO	EMAIL
MARIA CAMILA MONROY CAÑON	CC=cédula de ciudadanía	1,015,470,031		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3183043598	LSTF2025@GMAIL.COM
ANDRES ROBERTO FIGUEROA LEON	CC=cédula de ciudadanía	1,000,136.708		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3108640121	LSTF2025@GMAIL.COM
DILAN DANIEL TREJO GONZALEZ	CC=cédula de ciudadanía	1,001,060,530		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3045604937	LSTF2025@GMAIL.COM
JOSE HELMER PENARETE BARRAGAN	CC=cédula de ciudadanía	79,058,024		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3044533966	LSTF2025@GMAIL.COM
PAULA ANDREA ASENCIO QUINBAYA	CC=cédula de ciudadanía	1,233,897.123		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3137466838	LSTF2025@GMAIL.COM
DIANA ROCIO LOPEZ DUARTE	CC=cédula de ciudadanía	52,764.740		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3204121011	LSTF2025@GMAIL.COM
FRANCY LORENA AROCA POVEDA	CC=cédula de ciudadanía	1,033,781,396		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3188659301	LSTF2025@GMAIL.COM
ERIKA YOVANA REVELO YEPEZ	CC=cédula de ciudadanía	27,250.276		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3152764326	LSTF2025@GMAIL.COM
LUZ STELLA MARTINEZ	CC=cédula de ciudadanía	39,619,877		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3107605111	LSTF2025@GMAIL.COM
JOHAN JAVIER PARRA CALDERON	CC=cédula de ciudadanía	1,233,906,379		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3208491326	LSTF2025@GMAIL.COM
MAICOL FABIAN LEON GALINDO	CC=cédula de ciudadanía	79,977,437		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3214773000	LSTF2025@GMAIL.COM
JENNY HANNIT CORDOBA OSPINA	CC=cédula de ciudadanía	1,032,399.732		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3043893050	LSTF2025@GMAIL.COM
ALEIDY ANDREA VIZCAYA ROJAS	CC=cédula de ciudadanía	28,552.522		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3138026923	LSTF2025@GMAIL.COM
GRACE NELLY GAVIRIA RAMIREZ	CC=cédula de ciudadanía	53,044.129		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3102430678	LSTF2025@GMAIL.COM
ADRIANA PATRICIA ARIAS GALVIRA	CC=cédula de ciudadanía	52,487,118		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3132878742	LSTF2025@GMAIL.COM
JEISON JAMER QUINONES PADRON	CC=cédula de ciudadanía	72.265.054		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3114383877	LSTF2025@GMAIL.COM
VICTOR ANDRES PACHECO DIAZ	CC=cédula de ciudadanía	92,545,620		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3118711838	LSTF2025@GMAIL.COM
CLARA IVETH ZAMBRANO RUEDA	CC=cédula de ciudadanía	52.051.325		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos,financieros y de seguros	3115424375	LSTF2025@GMAIL.COM

JAVIER OSPINA PENA	CC=cédula de ciudadanía	79,752.180		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3214093643	LSTF2025@GMAIL.COM
YOLANDA MARTINEZ ROA	CC=cédula de ciudadanía	1.108,232.295		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3103073163	LSTF2025@GMAIL.COM
ARMANDO GUTIERREZ	CC=cédula de ciudadanía			MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3168345624	LSTF2025@GMAIL.COM
MARITZA DIAZ PATERNINA	CC=cédula de ciudadanía	63,368,658		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3134062829	LSTF2025@GMAIL.COM
ALEXANDER CONDE JIMENEZ	CC=cédula de ciudadanía	1,109,495,053		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3028584171	LSTF2025@GMAIL.COM
DENNY JULIE ARDILA RODRIGUEZ	CC=cédula de ciudadanía	1,000,157.941		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3138945054	LSTF2025@GMAIL.COM
GUSTAVO ADOLFO ORJUELA HENAO	CC=cédula de ciudadanía	1,022,437.561		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3112836418	LSTF2025@GMAIL.COM
LEIDY GIOVANNA ORDONEZ OVANDO	CC=cédula de ciudadanía	53,117.883		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3208010129	LSTF2025@GMAIL.COM
LAURA XIMENA BEJARANO GAITAN	CC=cédula de ciudadanía	1,030,649,043		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3143198079	LSTF2025@GMAIL.COM
ROSA HELENA ALVARADO RODRIGUEZ	CC=cédula de ciudadanía	1,013,596,890		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3108814577	LSTF2025@GMAIL.COM
NAYARITH MENDOZA RINCON	CC=cédula de ciudadanía	52,314,355		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3228572006	LSTF2025@GMAIL.COM
ANDRES FABIAN RONCANCIO QUINTERO	CC=cédula de ciudadanía	1,023,872.420		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3197065093	LSTF2025@GMAIL.COM
MONICA ALEJANDRA PULIDO RODRIGUEZ	CC=cédula de ciudadanía	1,022,383,515		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3132427899	LSTF2025@GMAIL.COM
JOHAN ANDRES WILCHES TORRES	CC=cédula de ciudadanía	1,030,575.526		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3222459292	LSTF2025@GMAIL.COM
PAULA ALEJANDRA MAHECHA LONDOÑO	CC=cédula de ciudadanía	1,016,089.503		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3222509018	LSTF2025@GMAIL.COM
SANDRA RUBIELA SANCHEZ BERNAL	CC=cédula de ciudadanía	52,559,768		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3105623964	LSTF2025@GMAIL.COM
ANA NOHELIA CORTES MOLANO	CC=cédula de ciudadanía	52,911.004		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3194106850	LSTF2025@GMAIL.COM
SHIRLEY MILENA RODRIGUEZ ARGUELLO	CC=cédula de ciudadanía	52,504,024		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3223806792	LSTF2025@GMAIL.COM
LEIDY DIANA BENAVIDES PATINO	CC=cédula de ciudadanía	53104142		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3243465457	LSTF2025@GMAIL.COM

MIRYAM ARIAS LOPEZ	CC=cédula de ciudadanía	52,469,073		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3108190379	LSTF2025@GMAIL.COM
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ	CC=cédula de ciudadanía	1,032,402,782		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3227894500	LSTF2025@GMAIL.COM
EDNA PAOLA CORDOBA BENAVIDES	CC=cédula de ciudadanía	1,022,334,675		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3134272001	LSTF2025@GMAIL.COM
SANDRA MILENA CARVAJAL SANCHEZ	CC=cédula de ciudadanía	52841747		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3114759552	LSTF2025@GMAIL.COM
JACKELINE ESTUPIÑAN SANCHEZ	CC=cédula de ciudadanía	52,388,246		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3213608341	LSTF2025@GMAIL.COM
KAREN ROCIO GUERRERO TORO	CC=cédula de ciudadanía	1,012,443,381		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3208851553	LSTF2025@GMAIL.COM
JESSICA KATHERYN AMAYA MUÑOZ	CC=cédula de ciudadanía	1,031,143,956		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3123729422	LSTF2025@GMAIL.COM
ROSA MATILDE ARTEAGA RODRIGUEZ	CC=cédula de ciudadanía	52,555,918		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3212338521	LSTF2025@GMAIL.COM
YESSICA ASTRID RUSINQUE ALARCON	CC=cédula de ciudadanía	1,024,511.981		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3138176706	LSTF2025@GMAIL.COM
KAREN LORENA HERRERA RUIZ	CC=cédula de ciudadanía	1,014,291.521		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3133415332	LSTF2025@GMAIL.COM
ALBA LUCIA GUAYACAN YANQUEN	CC= cédula de ciudadanía	35478725		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3103457032	LSTF2025@GMAIL.COM
DIANA MILENA CASAS AGUIJAR	CC=cédula de ciudadanía	52730491		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3117155077	LSTF2025@GMAIL.COM
ANDREA JUDITH RAMIREZ SANCHEZ	CC=cédula de ciudadanía	1114819342		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3202347834	LSTF2025@GMAIL.COM
PAOLA ANDREA VIVAS DIAZ	CC=cédula de ciudadanía	52354009		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3123104398	LSTF2025@GMAIL.COM
CARLA MARIA RODRIGUEZ VELA	CC=cédula de ciudadanía	52788731		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3202674487	LSTF2025@GMAIL.COM
LEIDY GERALDINE PEDRAZA CUADROS	CC=cédula de ciudadanía	1033725790		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3123104398	LSTF2025@GMAIL.COM
	CC=cédula de ciudadanía				Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros		
	CC=cédula de ciudadanía				Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros		
	CC=cédula de ciudadanía				Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros		

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40304 DE 2025

(julio 2)

por la cual se modifican las disposiciones transitorias del artículo 3°, el numeral 3.3.1.2 y el artículo 3.3.2 del Libro 3 de la Resolución número 40117 de 2024.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 2°, y el numeral 7 del artículo 5° del Decreto número 381 de 2012, el literal b) del numeral 1 del artículo 6° de la Ley 1715 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° de la Ley 143 de 1994, el Estado en relación con el servicio de electricidad tiene el objetivo de “Mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos”.

Que, la Ley 697 de 2001, en su artículo 4° establece que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que, mediante la Resolución número 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, se modificó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), la cual fue publicada en el *Diario Oficial* número 52.716 del 3 de abril de 2024.

Que, en el artículo 3° de la Resolución número 40117 de 2024, se establecieron disposiciones transitorias respecto a su aplicabilidad a productos, instalaciones y personas, fijando los plazos y condiciones para la exigibilidad de los requisitos contenidos en la misma.

Que la Resolución número 40117 de 2024 definió un plazo de quince (15) meses contados a partir de su publicación en el *Diario Oficial*, para su aplicación a productos y personas. Para el caso de instalaciones, se señaló un plazo de seis (6) meses después de la acreditación del segundo organismo de inspección.

Que, teniendo en cuenta que la Resolución número 40117 de 2024 entró en vigencia el 3 de abril de 2024, el plazo previsto para productos y personas termina el 2 de julio de 2025.

Que la Coordinación de Reglamentos Técnicos de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas mediante memorando con número de Radicado 3-2025-025190 consolidó la información que venía siendo monitoreada durante la vigencia de la Resolución número 40117 de 2024, indicando que se advierte que actualmente no se cuenta con un número suficiente de Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en el territorio nacional, que permita dar cumplimiento integral a las disposiciones contenidas en la resolución antes indicada.

Que en el precitado memorando se señaló que a la fecha no se cuenta con la cantidad de Organismos de Inspección (OIN) necesarios para evaluar la conformidad de las instalaciones del país, por lo que se debe garantizar que exista un número suficiente de Organismos Evaluadores de la conformidad acreditados y debidamente actualizados bajo la Resolución número 40117 de 2024, lo cual es fundamental para garantizar la seguridad de las instalaciones eléctricas en el país y evitar afectaciones en la capacidad operativa de los organismos de inspección y posibles interrupciones

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó para comentarios entre el 13 y el 23 de enero de 2025 el Análisis de Impacto Normativo Simple para la modificación del RETIE. Como consecuencia de los comentarios, derechos de petición y propuestas remitidas por los diferentes actores del sector, incluidos los regulados, los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) y demás partes interesadas, aún se encuentra en curso el proceso de revisión y análisis detallado de las propuestas. Por lo que se hace necesario disponer de un periodo adicional que permita evaluar de manera integral las observaciones y aportes recibidos. El propósito de este tiempo adicional es asegurar que los cambios normativos que se introducirán en la modificación del RETIE, se construyan con base en un análisis técnico riguroso, garantizando la coherencia normativa, la viabilidad técnica de los requisitos y su adecuada implementación por parte de los agentes del sector.

Que este enfoque permitirá fortalecer la efectividad del RETIE promoviendo la seguridad, calidad y confiabilidad en el sistema eléctrico nacional, así como el cumplimiento armónico con los principios de mejora regulatoria, transparencia y participación ciudadana.

Que, por las razones expuestas, es necesario ampliar la vigencia del plazo previsto en el artículo 3° de la Resolución número 40117 de 2024, ya que, si bien los objetivos del RETIE permanecen vigentes y su implementación resulta necesaria para el país, aún persisten condiciones que limitan su aplicación plena en los plazos inicialmente previstos en la mencionada resolución.

Que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado mediante la Resolución número 180398 de 2004, y su posterior actualización expedida mediante Resolución número 90708 del 30 de agosto de 2013, ambas del Ministerio de Minas y Energía, “por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas

(RETIE)” donde se hicieron las diferenciaciones para los diseños básicos de instalaciones eléctricas, se estableció que “...las instalaciones eléctricas de vivienda unifamiliar o bifamiliares y pequeños comercios o pequeñas industrias de capacidad instalable mayor de 7 kVA y menor o igual de 15 kVA, tensión no mayor a 240 V...” requieren solamente un diseño simplificado.

Que, mediante la Resolución número 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, se estableció, en su artículo 3.3.2 del Libro 3, que cierto tipo de instalaciones, debido a su baja complejidad, solo requieren un esquema constructivo, los cuales pueden ser realizados por técnicos electricistas, tecnólogos electricistas o profesionales de la ingeniería, así:

“Artículo 3.3.2. Instalaciones que requieren esquema constructivo:

Las siguientes instalaciones eléctricas no requieren diseño eléctrico debido a su baja complejidad, por lo tanto, la construcción de estas se puede soportar en estándares usados en la formación y capacitación de técnicos, tecnólogos o ingenieros en electricidad, mediante un esquema constructivo:

Instalaciones básicas, individuales de capacidad instalable menor o iguales a 7 kVA y tensiones no mayores a 240 V que no estén señaladas en el artículo 3.3.1 de los siguientes tipos:

- Instalaciones domiciliarias o similares.
- Instalaciones de pequeños comercios.
- Instalaciones de pequeñas industrias”

Que es de señalar que las instalaciones anteriormente referidas se realizan utilizando niveles de tensión de redes trifásicas de baja tensión, cuyo voltaje de línea estándar para Colombia no supera los 208 voltios (208.0 V) o los 240 voltios (240.0 V) en redes bifásicas y que el mínimo calibre de conductor de fase permitido para estas instalaciones, corresponde con al Número 8 AWG (*American Wire Gauge*) de Cobre o el Número 6 AWG de Aluminio, ya sean con aislamiento THHN/THWN (*Thermoplastic High Heat-Resistant Nylon for Dry and Wet*) o aislamiento XLPE (polietileno reticulado), entre otros.

Que, considerando que el conductor de fase anteriormente referido posee una capacidad mínima de corriente de hasta 40 Amperios (40.0 A) y superiores (a 60 grados centígrados de temperatura) y que de acuerdo con la ley de Watts¹, la cual establece que la potencia eléctrica es proporcional al producto del voltaje y la corriente, y considerando la característica trifásica de las redes, se puede concluir que, la potencia máxima estándar de este tipo de instalaciones básicas, permitidas actualmente, asciende a los 15,000.00 Volti-Amperios (15,000.00 VA), así:

$$\begin{aligned} \text{Potencia Trifásica} &= \sqrt{3} \cdot \text{Voltaje de Línea} \cdot \text{Corriente} \\ \text{Potencia Trifásica} &= \sqrt{3} \cdot (208 \text{ V}) \cdot (40 \text{ A}) \\ \text{Potencia Trifásica} &= 14,410.66 \text{ VA} \end{aligned}$$

Que lo anterior demuestra que, conforme a las normas internacionales y nacionales (NTC 2050), los técnicos vienen desarrollando esta actividad durante todo el ejercicio de su carrera profesional.

Que las instalaciones eléctricas básicas individuales, con una capacidad instalable no mayores a 15 kVA y tensiones no superiores a 240 V, que no se encuentren contempladas en el artículo 3.3.1, no requieren diseño básico debido a su baja complejidad.

Que la Sentencia de la Corte Constitucional C-166/15, en la que se declara INEXEQUIBLE el literal e) del artículo 10 de la Ley 1264 de 2008, “...Al no exigir unos requisitos mínimos de formación académica para el desarrollo de la proyección y diseño de instalaciones eléctricas de nivel medio”, señala también en su numeral 41, que:

“41. Las instalaciones eléctricas de nivel medio, cuya proyección y diseño por parte de los técnicos electricistas autoriza la disposición demandada, son aquellas instalaciones de **media tensión**. Según el artículo 8° del Anexo General de la Resolución número 18 0398 de 2004 citada, **son aquellas cuya tensión nominal se encuentra entre 1000V y 57.5kV**. Por lo tanto, de ahí se puede concluir que la disposición demandada autoriza a los técnicos electricistas a diseñar el conjunto de aparatos eléctricos para la generación, transmisión, transformación, rectificación, conversión, distribución y utilización de la energía eléctrica entre 1000V y 57.5kV.” (subrayado fuera de texto).

Que, según lo anteriormente expuesto, respecto de la sentencia, se observa que en ningún momento la Corte pretendía cercenar por completo las competencias de los técnicos y tecnólogos electricistas, sino que hacía referencia a los criterios de seguridad a la hora de llevar a cabo instalaciones en media tensión.

Que, por todos los argumentos técnicos aquí expuestos y que la Corte no prohíbe que los técnicos diseñen y desarrollen esquemas constructivos en niveles de tensión inferior a 1000V, se hace necesario modificar el RETIE para habilitar a los técnicos electricistas en la implementación de esquemas constructivos en niveles de tensión inferiores a 240V y en una potencia máxima de 15 kVA.

Que aumentar el conjunto de personas que pueden ofrecer el servicio de adelantar esquemas constructivos puede tener un efecto en relación con el valor de dicho servicio, entre mayor sea el conjunto de oferentes de ese servicio, habrá mayor competencia y

¹ <https://www.scribd.com/document/648925824/LA-LEY-DE-WATTS>

los precios tenderán a bajar. Esta disminución en el precio del servicio permite que un conjunto cada vez mayor de personas puedan acceder a instalaciones eléctricas seguras y adecuadas, con lo cual también se contribuye a promover el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta Política. Por lo anterior, se hace necesario habilitar a los técnicos electricistas en la implementación de esquemas constructivos en niveles de tensión inferiores 240V y en una potencia máxima de 15 kVA.

Que la Sentencia de la Corte Constitucional C-166/15 señala además lo siguiente:

59. Sin embargo, resulta apenas razonable que, en la medida en que a una ocupación se le ha ido aumentando el radio de ejercicio profesional, permitiendo nuevas actividades que implican un mayor nivel de complejidad y de riesgo social, se vayan aumentando también los requisitos de formación académica. La decisión del Congreso de aumentar el ámbito de libertad en el ejercicio de una ocupación resulta perfectamente razonable, y hace parte del margen de discrecionalidad que le reconoce la Constitución. Más aun, la potestad para privilegiar la ampliación de este ámbito de actividades permitidas resulta prácticamente inevitable en un contexto en el cual la tecnología, y la prestación de servicios complejos es cada vez más necesaria y está más difundida al interior de la sociedad. Al privilegiar la ampliación de este ámbito de libertad, sin embargo, el legislador también está obligado a aumentar el conjunto de garantías frente al riesgo social creado con su decisión. La tecnología y el conjunto de servicios que le son inherentes son cada vez más accesibles entre distintos grupos sociales, y están cada día más difundidos en la sociedad. Con ello no sólo se va desdibujando el acceso como factor diferenciador entre ricos y pobres, sino también entre la ciudad y el campo, entre el centro y la periferia. La desaparición de las barreras de acceso a la energía eléctrica son un factor que incide sobre el derecho a la igualdad. Sin embargo, este fenómeno tiene un costo: el aumento correlativo del riesgo social. En la medida en que el riesgo aumenta, también debe aumentar el conjunto de garantías exigibles frente al riesgo social. Esto es así, particularmente si se tiene en cuenta que las personas y grupos sociales que se encuentran más vulnerables frente a dichos riesgos, son precisamente las personas que van adquiriendo progresivamente acceso a estos servicios.

60. Por otra parte, en el presente caso la matrícula expedida por el Ministerio de Minas y Energía no garantiza que el técnico electricista haya recibido una formación académica que le permita evaluar y manejar el riesgo social asociado, pues las actividades permitidas consisten en la proyección y el diseño de instalaciones eléctricas de manera autónoma. Si esta actividad estuviera supeditada a la revisión de un profesional capacitado para evaluar y manejar el riesgo, o si se tratara de la implementación de un diseño o proyección preestablecida, no habría necesidad de exigir formación académica. Empero, esto no ocurre con el diseño y la proyección, pues estas actividades exigen conocimientos y capacidades teóricas que no todas las personas con matrícula cumplen. Por lo tanto, desde esta perspectiva la exigencia de la matrícula profesional no provee una garantía de formación académica adecuada y suficiente para cubrir el riesgo social asociado con la proyección y diseño de instalaciones eléctricas de nivel medio.

Que, siguiendo los lineamientos definidos por la Corte, se identifica la necesidad de indicar los requisitos de idoneidad que los técnicos electricistas deben cumplir para prestar el servicio de diseño y desarrollo de esquemas constructivos, de acuerdo a la reglamentación vigente y a expedir, ajustándolo a los estándares internacionales. En consecuencia, los técnicos electricistas deberá exigírseles diploma y/o acta de grado en áreas de la electricidad e instalaciones eléctricas otorgado por el SENA y/o por una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH) debidamente acreditada y/o por una institución educativa avalada por el Ministerio de Educación Nacional, y la matrícula profesional de acuerdo al tipo de instalación, con el propósito de garantizar que los técnicos electricistas cuenten con las habilidades y conocimientos necesarios para proyectar esquemas constructivos.

Que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto número 1074 de 2015, modificado por el Decreto número 1595 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, evaluó el tipo de Análisis de Impacto Normativo que se debe realizar cuando se trate de una modificación a un reglamento técnico existente y dicha modificación implique una situación menos gravosa para los regulados del RETIE, determinando la necesidad de efectuar un AIN simple para la modificación de la regulación.

Que, el 14 de agosto de 2024 se iniciaron las mesas de validación técnica para revisar y recopilar aportes para la modificación de la Resolución número 40117 de 2024, con la participación de diversos actores del Subsistema Nacional de la Calidad. Estas mesas se llevaron a cabo hasta el 15 de noviembre de 2024, lo cual permitirá ajustar los requisitos aplicables a los productos, instalaciones y personas que intervienen en las instalaciones eléctricas.

Que, el Ministerio de Minas y Energía, se encuentra en el proceso de construcción de propuestas de mejora a la Resolución número 40117 de 2024, derivadas de un proceso continuo de retroalimentación y análisis técnico, proceso que debe surtir todas las etapas de buenas prácticas reglamentarias prescritas en el Decreto número 1468 de 2020.

Que, de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto número 1074 de 2015 y sus modificaciones, se señala que: “No se deberá realizar Notificación Internacional o consulta pública internacional cuando la modificación del reglamento técnico haga menos gravosa la situación para los regulados u obligados que deban demostrar la conformidad con el reglamento técnico (importadores, comercializadores o productores), en los términos del numeral 102 del artículo 2.2.1.7.2.1. del presente

decreto...”. En este sentido, el Ministerio de Minas y Energía, encuentra que la ampliación del plazo del artículo 3° de la resolución de marras y la habitación para que los técnicos y tecnólogos puedan desarrollar actividades de esquemas constructivos hasta 15 kVA y menores a 208 voltios trifásicos y 240 bifásicos, no representan un alto impacto en el sector eléctrico, no se envió a consulta internacional el proyecto de modificación, teniendo en cuenta que las modificaciones hacen menos gravosa la situación para los regulados u obligados.

Que, el Ministerio de Minas y Energía dio cumplimiento a lo señalado en el Documento CONPES 3816 de 2014 “Mejora Normativa: Análisis de Impacto”, en cuanto a la elaboración y divulgación de los documentos de Análisis de Impacto Normativo (AIN) en la etapa temprana del proceso de emisión de la normatividad como una buena práctica de reglamentación técnica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, modificado por el Decreto número 1595 del mismo año, en su artículo 2.2.1.7.5.4.

Que, como se dijo, este Ministerio publicó para comentarios de la ciudadanía entre el 13 y el 23 de enero de 2025² el documento de Análisis de Impacto Normativo (AIN), en el numeral 2.2.2 del documento en mención, se indicó que con relación a la exigencia de diseños eléctricos a instalaciones básicas de baja complejidad, se les estaría exigiendo diseños eléctricos sin que ello fuere necesario, dado que no están incluidas dentro de aquellas a las que se les permite un esquema constructivo.

Que, para la expedición de la presente resolución, no es necesaria la emisión de un concepto previo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ya que, como lo prevé el párrafo 2° del artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto número 1074 de 2015, modificado por el Decreto número 1468 de 2020, esta solicitud solo deberá realizarse cuando se trate de un AIN completo que esté relacionado con un reglamento técnico nuevo o una modificación que hace más gravosa la situación del mercado regulado, esto es, que se hace más difícil de cumplir o se hace más exigente para los regulados generando requisitos adicionales y/o costos adicionales para su cumplimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.5 del Decreto número 1074 de 2015, y sus modificaciones, el 14 de enero de 2025, este Ministerio solicitó al Departamento Nacional de Planeación (DNP), el concepto del AIN simple. Una vez ajustado el documento AIN de acuerdo con los comentarios resultantes de la consulta pública, se realizó la solicitud de concepto de aprobación por parte del DNP y el día 14 de marzo de 2025 se recibió concepto favorable.

Que, de conformidad con los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto número 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario denominado “EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS” dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultaron negativas para el proyecto de resolución en consecuencia, no existe la necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio para la expedición de la presente resolución.

Que, de conformidad con el numeral 3.2.3.1 del artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto número 1074 de 2015, modificado por el Decreto número 1460 de 2020, el proyecto de resolución que tenía por objeto, por la cual se modifican algunas disposiciones y requisitos del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), adoptado mediante Resolución número 40117 de 2024, fue publicada en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios, durante el periodo comprendido entre los días 26 de febrero al 13 de marzo de 2025³. Dichos comentarios fueron revisados y atendidos por el Ministerio de Minas y Energía y a partir de ellos se hicieron las modificaciones en el proyecto de resolución que se consideraron pertinentes.

Asimismo, el proyecto de resolución que tiene por objeto “Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3° de la Resolución número 40117 de 2024” fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios, durante el periodo comprendido entre los días 10 al 15 de junio de 2025⁴. Dichos comentarios fueron revisados y atendidos por el Ministerio de Minas y Energía y a partir de ellos se hicieron las modificaciones en el proyecto de resolución que se consideraron pertinentes.

Que, de conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C. P. A. C. A.), la administración debe actuar con sujeción a los principios de economía, eficiencia, proporcionalidad, necesidad y racionalización, lo cual implica evitar la expedición innecesaria o excesiva de actos administrativos. En este contexto, se considera pertinente acoger las dos modificaciones de la Resolución número 40117 de 2024, correspondiente a la ampliación de los plazos del artículo 3° y la modificación del numeral 3.3.1.2 y el artículo 3.3.2 del Libro 3, en lo relativo a las instalaciones que requieren esquema constructivo

² Se puede consultar a través del enlace <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/analisis-de-impacto-normativo-simple-del-reglamento-tecnico-de-instalaciones-electricas-retie-2025/>

³ Se puede consultar a través del enlace <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/modificar-algunas-disposiciones-y-requisitos-del-anexo-general-del-reglamento-t%C3%A9cnico-de-instalaciones-el%C3%A9ctricas-retie/>

⁴ Se puede consultar a través del enlace <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/modificar-las-disposiciones-transitorias-establecidas-en-el-art%C3%ADculo-3-de-la-resoluci%C3%B3n-40117-de-2024/>

y de los requisitos que deben cumplir los técnicos y tecnólogos para desempeñar estas actividades.

Que, el 24 de junio de 2025, se sometió a consideración de la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos (CART), en relación a la necesidad técnica de acoger la modificación y ampliar los plazos señalados en el párrafo anterior, recomendación que fue adoptada por la Comisión de manera unánime.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3° de la Resolución número 40117 de 2024, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Disposiciones transitorias. La presente resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales:

1) Para productos:

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se podrá otorgar certificados de conformidad de producto, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación.

Hasta el 31 de diciembre de 2025, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución número 90708 de 2013 y sus modificaciones. Una vez finalice esta transitoriedad, estos certificados ya no serán válidos, y, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en la Resolución número 40117 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue.

Los conceptos de equivalencia emitidos bajo la Resolución número 90708 de 2013 y sus modificaciones estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025. Una vez finalizado este periodo, ya no serán válidos. Asimismo, durante este tiempo no se emitirán nuevos conceptos de equivalencia.

Para los productos incluidos por primera vez en el reglamento se podrá demostrar mediante Declaración de Conformidad de Proveedor (Ver requisitos del literal e) del artículo 4.2.1. del Libro 4) hasta el 31 de diciembre de 2025.

2) Para instalaciones:

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por ampliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Libro 4, se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución número 90708 de 2013, para ello se deberá indicar en la Declaración de Cumplimiento la fecha de inicio de la construcción de la obra eléctrica, adjuntando los soportes que lo demuestren, los cuales deben ser verificados por el Organismo de Inspección que realice el proceso de certificación a las instalaciones que le aplique el dictamen de inspección.

Los documentos que soportan la fecha de inicio de obra deben ser como mínimo: el acta de inicio de obra firmada de la construcción eléctrica y/o el contrato de obra, en el que se evidencie la fecha exacta de inicio de construcción de la instalación eléctrica.

Después del 31 de diciembre de 2025, las instalaciones eléctricas deben cumplir los requisitos establecidos para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución número 40117 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue, y deben demostrar su conformidad según lo establecido en el Libro 4. Una vez finalice esta transitoriedad no se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución número 90708 de 2013.

Consecuentemente, aquellas instalaciones objeto de certificación cuya fecha de inicio de la etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro de la vigencia de la Resolución número 90708 de 2013, podrán continuar cumpliendo con lo estipulado en dicha resolución. Sin embargo, se deberá cumplir lo correspondiente a la transitoriedad de las instalaciones.

Los organismos de inspección con acreditación bajo la Resolución número 40117 de 2024 podrán realizar revisión de instalaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.4 del Libro 4 de la resolución en mención. Esto implica que, a pesar de la actualización o cambios introducidos en la nueva versión del reglamento, los organismos de inspección no tienen la obligación de contar con acreditación conforme a la Resolución número 90708 de 2013. Los organismos de inspección que se acreditaron por primera vez bajo los lineamientos de la Resolución número 40117 de 2024 podrán dictaminar revisión de instalaciones, incluidas las que estaban bajo reglamentos anteriores.

3) Para personas:

Expedida esta resolución, los inspectores, continuarán con la obligación de actualizar ante el Organismo de Certificación de Personas o Entidad Pública su categoría o ámbito de certificación específico, ajustándose a lo dispuesto en la Resolución número 40117 de 2024, en el próximo seguimiento programado o renovación de su certificado de competencias.

Hasta el 31 de diciembre de 2025 serán válidos los certificados de competencia emitidos conforme a la Resolución número 40293 de 2021. A partir del 1° de enero de 2026, los inspectores que no hayan actualizado su certificado de competencia conforme a lo dispuesto en la Resolución número 40117 de 2024 no podrán adelantar procesos

de inspección de instalaciones eléctricas. La actualización podrá realizarse durante los procesos de seguimiento o renovación del certificado, según corresponda.

Los inspectores que hayan actualizado su certificado de competencias conforme a la Resolución número 40117 de 2024, no estarán obligados a mantener vigente la certificación de competencias, emitida bajo la Resolución número 40293 de 2021. En consecuencia, podrán continuar realizando inspecciones bajo la Resolución número 90708 de 2013 hasta el vencimiento del periodo de transitoriedad; también podrán adelantar inspecciones de revisión de las instalaciones.

Los inspectores que hayan certificado su competencia por primera vez conforme a las disposiciones de la Resolución número 40117 de 2024, podrán realizar inspección de instalaciones bajo la Resolución número 90708 de 2013 mientras se encuentren en el periodo de transitoriedad. Adicionalmente, podrán llevar a cabo la revisión de instalaciones, incluidas aquellas sujetas a reglamentos anteriores.

Se posterga la implementación del mecanismo de certificación de inspectores a través de entidades públicas habilitadas por el Ministerio de Trabajo, hasta que existan al menos dos (2) centros de formación en el país, que cuenten con alcance vigente para certificar las siete (7) categorías o ámbitos de certificación de inspectores definidos en la Resolución número 40117 de 2024 o la que adicione, modifique o derogue. A partir de ese momento, se contará con un plazo adicional de seis (6) meses para que los interesados puedan acceder a este mecanismo.

Parágrafo 1°. Si al 31 de diciembre de 2025, el organismo evaluador de la conformidad no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección, hasta que no actualice su acreditación. Una vez finalizado el periodo de transitoriedad, el ONAC deberá retirar la acreditación de los OEC que no hayan actualizado su alcance, dado que la emisión de certificados de conformidad de producto y dictámenes de inspección bajo la Resolución número 90708 de 2013, y los certificados de competencias emitidos bajo la Resolución número 40293 de 2021, se considera un incumplimiento de las disposiciones de la Resolución número 40117 de 2024.

Parágrafo 2°. Bajo ninguna circunstancia, los Organismos Evaluadores de la Conformidad deben mantener la acreditación bajo las Resoluciones números 90708 de 2013 y 40293 de 2021 una vez finalicen los periodos de transitoriedad aplicables a productos, instalaciones y personas.

Por lo tanto, no serán válidos los certificados de conformidad de producto emitidos y no se podrán emitir certificados de conformidad de producto, ni de personas ni dictámenes de inspección bajo dichas resoluciones una vez se finalicen los periodos de transitoriedad.

Parágrafo 3°. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7 del Decreto número 1074 de 2015, modificado mediante el artículo 3° del Decreto número 1595 de 2015, una vez otorgue acreditación con alcance a la Resolución número 40117 de 2024 a un organismo evaluador de la conformidad, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Industria y Comercio, identificando al organismo y relacionando su correspondiente alcance.”

Artículo 2°. Modifíquese el literal a) del numeral 3.3.1.2 diseño básico del Libro 3 de la Resolución número 40117 del 2 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“a) Instalaciones eléctricas de vivienda unifamiliar o bifamiliares y pequeños comercios o pequeñas industrias de capacidad instalable menor o igual a 15 kVA que tengan más de una cuenta de servicio de energía, tensión no mayor a 240 V, que no tengan ambientes o equipos especiales y no hagan parte de edificaciones multifamiliares o construcciones consecutivas objeto de una misma licencia o permiso de construcción y se especifique lo siguiente:

1. Análisis de riesgos de origen eléctrico y medidas para mitigarlos.
2. Diseño del sistema de puesta a tierra.
3. Cálculo y coordinación de protecciones contra sobrecorrientes.
4. Cálculos de canalizaciones y volumen de encerramientos (tubos, ductos, canales, electroductos).
5. Cálculos de regulación de tensión.
6. Elaboración de diagramas unifilares.
7. Elaboración de planos eléctricos para construcción.
8. Establecer las distancias de seguridad requeridas.”

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3.3.2 Instalaciones que requieren esquema constructivo del Libro 3 de la Resolución número 40117 del 2 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3.3.2 Instalaciones que requieren esquema constructivo

Las siguientes instalaciones eléctricas no requieren diseño eléctrico debido a su baja complejidad, por lo tanto, la construcción de estas se puede soportar en estándares usados en la formación y capacitación de técnicos, tecnólogos o ingenieros en electricidad, mediante un esquema constructivo.

Instalaciones básicas o similares individuales, de capacidad instalable no mayor a 15 kVA y tensiones no mayores a 240 V que no estén señaladas en el artículo 3.3.1. Este tipo de instalaciones corresponde a:

- a) *Instalaciones domiciliarias o similares.*
- b) *Instalaciones de pequeños comercios.*
- c) *Instalaciones de pequeñas industrias.*

Parágrafo 1°. El esquema constructivo debe ser suscrito por una persona competente facultada por la matrícula profesional. Dicho esquema debe ser entregado al propietario de la instalación, al operador de red y al organismo de inspección.

Los esquemas constructivos realizados por técnicos electricistas deben aportar los siguientes documentos:

1. *Matrícula profesional clase TE-1 y/o TE-4 de acuerdo con el tipo de instalación.*
2. *Diploma y/o acta de grado en áreas de la electricidad e instalaciones eléctricas, otorgado por el SENA y/o por una IETDH debidamente acreditada y/o por una institución educativa avalada por el Ministerio de Educación Nacional.*

Parágrafo 2°. Las instalaciones objeto de esquema constructivo no requerirán la certificación plena de la que trata el artículo 4.3.2 del Libro 4 de la Resolución número 40117 del 2 de abril de 2024 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2025.

El Ministro de Minas y Energía,

Edwin Palma Egea.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 2025

(julio 3)

por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución número 340 del 18 de noviembre de 2024.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que les confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3° del Decreto número 1289 de 2015, y el Decreto número 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución número 340 del 18 de noviembre de 2024, publicada en el **Diario Oficial** 52.945 del 19 de noviembre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, la Dirección) inició un examen de extinción respecto de los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución número 318 del 2 de diciembre de 2021 a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 (en adelante, *cables y torones*), originarias de la República Popular China (en adelante, China). El objetivo de la actuación es determinar si el levantamiento de la medida permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que se desarrollaron adecuadamente todas las etapas del procedimiento administrativo previstas en el Decreto número 1794 de 2020 (en adelante, Decreto número 1794).

Que a continuación se resumen los procedimientos y análisis realizados por la Dirección para adoptar la decisión definitiva en el marco de esta actuación. Esta motivación está desarrollada de manera amplia en el Informe Técnico Final.

I. Antecedentes y solicitud

1. Mediante la Resolución número 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el **Diario Oficial** 50.783 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de *cables y torones* originarias de China. La medida, cuya vigencia sería de dos (2) años, consistió en un gravamen *ad valorem* del 15% sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente.
2. Con la Resolución número 318 del 2 de diciembre de 2021, publicada en el **Diario Oficial** 51.877 del 3 de diciembre de 2021, la Dirección ordenó la terminación del examen quinquenal abierto mediante Resolución número 206 del 20 de octubre de 2020 a las importaciones de cables y torones originarios de China. Dispuso mantener los derechos antidumping definitivos impuestos a través de la Resolución número 259 del 16 de noviembre de 2018 por un término de tres (3) años.

La decisión estuvo soportada en que se demostró la reiteración de la práctica de dumping en las importaciones de cables y torones originarias de China y la repetición del daño importante en la rama de producción nacional en el escenario de eliminar los derechos antidumping vigentes. Estas conclusiones se sustentaron en los elementos encontrados como resultado de comparar el promedio del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021 (periodo proyectado) con respecto al promedio del periodo transcurrido entre el segundo semestre de 2018 y el primero de 2020 (periodo de las cifras reales en que estuvieron vigentes los derechos antidumping).

El examen adelantado evidenció lo siguiente:

Primero, que el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de *cables y torones* originarias de China en el escenario de eliminar los derechos antidumping aumentaría 81.62%, pues pasaría de 1.259.685 kilogramos en el periodo real a 2.183.927 kilogramos en el periodo proyectado.

Segundo, que el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de cables y torones originarias de China, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, disminuiría 35.89% porque pasaría de USD 1.55/kilogramo en el periodo real a USD 0.99/kilogramo en el periodo proyectado.

Tercero, que, en relación con el comportamiento semestral del consumo nacional aparente, en promedio la demanda nacional de los productos investigados decrecería 1,50%. En el escenario de eliminar los derechos el volumen de importaciones investigadas originarias de China crecería 981.430 kilogramos, mientras que el volumen de importaciones originarias de terceros países descendería 266.956 kilogramos, al igual que las ventas de EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S. A. S. (en adelante, EMCOABLES).

Cuarto, que las importaciones investigadas ganarían 9,86 puntos porcentuales de participación de mercado, mientras que las importaciones originarias de terceros países cederían 3,13 puntos porcentuales y las ventas de EMCOABLES perderían 6,74 puntos porcentuales.

Quinto, que en el escenario de eliminación de la medida de defensa comercial se presentaría un desempeño menos favorable en el volumen de inventario final de producto terminado y la preservación de los salarios reales de la rama de producción nacional, en comparación con el escenario en el que se mantiene. En las variables financieras habría desempeño negativo en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional.

3. Mediante la Resolución número 410 del 20 de diciembre de 2024, publicada en el **Diario Oficial** 52.979 del 23 de diciembre de 2024, la Dirección dispuso la terminación de la revisión administrativa por cambio de circunstancias en relación con los derechos antidumping establecidos sobre las importaciones de *cables y torones* originarias de China. Adicionalmente, modificó la modalidad del derecho antidumping definitivo impuesto mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogado con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021. Pasó de un gravamen *ad valorem* del 15% a un precio base que consistiría en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base.
4. **EMCOABLES**, con fundamento en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto número 1794 de 2020 (en adelante, Decreto número 1794) y el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, presentó la solicitud con la que se inició esta actuación administrativa. Su pretensión es que se prorroguen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución número 259 de 2018 y se establezcan en la modalidad de un precio base FOB de 3,22 USD/Tonelada por un período de cinco (5) años.

En sustento de su solicitud, la peticionaria afirmó que la medida impuesta mediante la Resolución número 259 de 2018 no ha tenido el efecto correctivo esperado, ya que las importaciones de *cables y torones* originarias de China han seguido creciendo y han alcanzado una participación del 26% en el mercado nacional durante el periodo de aplicación de la medida. Esta circunstancia ha impedido que EMCOABLES aumente su participación de mercado y, en consecuencia, ha generado una afectación a sus indicadores económicos y financieros como los de ingresos, utilidades, producción, ventas, uso de la capacidad instalada y empleo. La peticionaria agregó que la práctica de dumping persiste, con márgenes actualizados del 183% para cables de acero, 97% para torón galvanizado y 138% para torón preesforzado. Sobre esa base, advirtió que la eliminación de los derechos podría ocasionar que las importaciones investigadas ingresaran masivamente a precios de dumping debido a la sobrecapacidad instalada de China y a las restricciones impuestas por otros países, que podrían incentivar un redireccionamiento de esos excedentes hacia mercados como el colombiano.

5. Mediante la Resolución número 340 del 18 de noviembre de 2024, publicada en el **Diario Oficial** 52.945 del 19 de noviembre de 2024, la Dirección inició esta actuación administrativa.

II. Evaluación

La prórroga de los derechos antidumping en el marco de un examen de extinción, de conformidad con los artículos 2.2.3.7.10.3 y 2.2.3.7.12.1 del Decreto número 1794, está condicionada a que se acredite que la supresión de la medida permitiría la reiteración del dumping o la repetición del daño que se pretende corregir. Para efectos de determinar la

probabilidad de la reiteración del daño es necesario considerar los siguientes factores: (i) el volumen real o potencial de las importaciones, (ii) el efecto sobre los precios y sobre el desempeño de la rama de producción nacional, (iii) las mejoras que ha originado el derecho impuesto en el estado de la rama de producción nacional y (iv) si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto. A continuación, se analizan estos factores.

1. Continuación o reiteración de la práctica de dumping.

Como se indicó, EMCOCABLES promovió la revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de *cables* y *torones* originarias de China y la Dirección, mediante la Resolución número 410 del 20 de diciembre de 2024, verificó que se reunieron los elementos que la normativa aplicable exige para modificar la medida de defensa comercial establecida. Entre los elementos comprobados, la Dirección acreditó que la práctica de dumping continúa ocurriendo. Para ello determinó el valor normal y el precio de exportación de los productos investigados, ejercicio que evidenció que persiste un margen de dumping, lo que confirma la continuidad de dicha práctica. Los resultados de este análisis se presentan a continuación:

Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Margen Absoluto	Margen Relativo
Cable de acero	4,45	1,51	2,94	194,70%
Torón galvanizado	2,80	1,30	1,50	115,38%
Torón para concreto preesforzado	1,88	0,84	1,04	132,09%

De acuerdo con lo expuesto, para efectos de determinar la existencia o reiteración de la práctica de *dumping* en el presente examen de extinción, se consideraron los resultados obtenidos en la revisión administrativa, los cuales permitieron concluir que dicha práctica persiste.

2. Probabilidad de reiteración del daño

Existen elementos de prueba que permiten concluir razonablemente que, en caso de que se eliminen los derechos antidumping impuestos a las importaciones de *cables* y *torones* originarias de China, el daño podría generarse nuevamente. Esta conclusión está sustentada en un análisis de los factores que establece el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto número 1794.

2.1. Comportamiento de las importaciones

El comportamiento de las importaciones de *cables* y *torones* se analizó mediante una comparación entre dos periodos: el primero corresponde al de las cifras reales, transcurrido entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2024. El segundo periodo es el de las cifras proyectadas, que corresponde al comprendido entre el primer semestre de 2025 y el segundo semestre de 2026.

En el escenario de mantenerse los derechos antidumping, al comparar el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas, las importaciones de *cables* y *torones* originarias de la China disminuirían en un 18,79%, al pasar de 2.830.582 kilogramos a 2.298.813 kilogramos. Para los demás países, se presentaría una disminución de 22,87% entre ambos periodos comparados, al pasar de 4.470.474 kilogramos a 3.448.220 kilogramos.

En contraste, en el escenario de eliminarse los derechos antidumping, al comparar el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas, las importaciones de *cables* y *torones* originarias de la China aumentarían en 61,37%, al pasar de 2.830.528 kilogramos a 4.567.694 kilogramos. Para los demás países, el aumento sería de 8,79%, al pasar de 4.470.474 kilogramos a 4.863.432 kilogramos.

Se aprecia, entonces, que la eliminación de los derechos antidumping podría generar un incremento en el volumen de las importaciones investigadas. Por lo tanto, se configuraría ese factor de determinación de reiteración del daño.

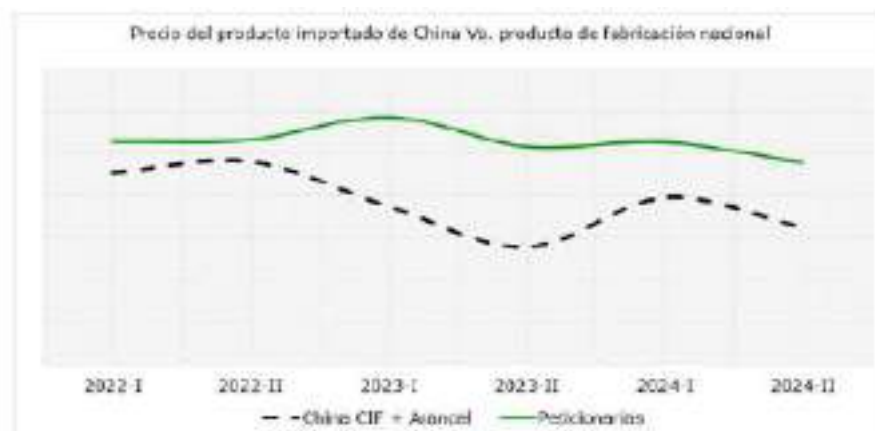
2.2. Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional (subvaloración)

En este aparte se presentarán los elementos que permiten concluir dos aspectos. De un lado, que la eliminación de los derechos antidumping incentivaría una reducción del precio de las importaciones de *cables* y *torones* originarias de China. Del otro, que esa circunstancia generaría una subvaloración en perjuicio de la rama de producción nacional.

En relación con el primer aspecto, una comparación entre el periodo de las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas evidencia que, en el **escenario de mantenerse los derechos** antidumping, el precio promedio semestral de las importaciones originarias de China **aumentaría en 129,10%**, pasando de 1,47 USD/Kilogramo a 3,36 USD/Kilogramo. Para los demás países se presentaría una disminución de 82,23%, al pasar de 2,36 USD/Kilogramo a 4,30 USD/Kilogramo. En contraste, al comparar los mismos periodos en el **escenario de eliminarse los derechos** antidumping el resultado sería que el precio promedio semestral de las importaciones originarias de China **disminuiría en 1,18%**, pasando de 1,47 USD/Kilogramo a 1,44 USD/Kilogramo. Para los demás países se presentaría una disminución de 4,21%, al pasar de 2,36 USD/Kilogramo a 2,26 USD/Kilogramo.

Sobre el segundo aspecto, en esta actuación se demostró que en todos los semestres observados los precios de los *cables* y *torones* importados de China fueron inferiores a los precios de los productos de fabricación nacional. Durante el periodo en que han estado

vigentes los derechos la diferencia alcanzó en promedio el -46%. Esta circunstancia se aprecia en la siguiente gráfica:



Fuente: Emcocables S. A. S. y declaraciones de importación DIAN.

Se evidencia, entonces, que existió un nivel relevante de subvaloración incluso en vigencia de la medida. Por lo tanto, debido a la disminución esperada de los precios de las importaciones originarias de China en caso de la eliminación de los derechos antidumping, existen elementos que sugieren que la eliminación de la medida podría exacerbar la subvaloración en perjuicio de la rama de producción nacional.

2.3. Comportamiento del mercado nacional

El mercado nacional de *cables* y *torones* se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones, seguido de las ventas de la peticionaria.

Una comparación entre el periodo real frente al periodo proyectado evidencia que, en el **escenario de mantener los derechos antidumping**, la participación de mercado de los productores nacionales **se incrementaría**. EMCOCABLES obtendría una participación adicional de 8,80 puntos porcentuales y el otro productor nacional aumentaría su participación en 3,26 puntos porcentuales. Por su parte, **las importaciones investigadas** originarias de China y las de terceros países **se reducirían**, en el caso de China en 3,95 puntos porcentuales y en el caso de terceros países en 8,10 puntos porcentuales.

De otro lado, en el escenario de **eliminación de los derechos antidumping**, la comparación del periodo real frente al periodo proyectado evidencia que la participación de los productores nacionales **se reduciría**. Las ventas de la peticionaria caerían 15,06 puntos porcentuales y las del otro productor nacional perderían 4,13 puntos porcentuales. En contraste, la participación de las **importaciones investigadas aumentaría** 15,24 puntos porcentuales y las compras externas originarias de terceros países perderían 3,95 puntos porcentuales.

2.4. Mejoras de la Rama de la Producción Nacional

En los dos últimos años las medidas antidumping impuestas permitieron a EMCOCABLES recuperar, de manera coyuntural, parte de su participación en el mercado. Sin embargo, dicha recuperación se ha visto comprometida por la persistencia de prácticas de dumping, lo que ha derivado nuevamente en una pérdida de participación y en un deterioro progresivo de las condiciones para la industria nacional.

Durante este periodo, las inversiones más significativas de la empresa se han orientado a la modernización de la planta industrial, particularmente a la actualización de maquinaria, con el propósito de incrementar la capacidad productiva y, simultáneamente, garantizar un menor impacto ambiental. Así mismo, se destacan las inversiones orientadas al desarrollo de los empleados para brindar equipos y espacios físicos adecuados para el desempeño de sus labores productivas.

2.5. Afectación a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional

El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional se realizaron con base en la información que aportó EMCOCABLES, en particular la contenida en sus estados semestrales de resultados, de costos de producción y costos de ventas, así como en los cuadros de variables de daño e inventarios de producción y de ventas de la línea de producción de *cables* y *torones*. Para este ejercicio también se realizó una comparación entre el periodo de cifras reales (2021-I y 2024-II) con respecto al promedio de las proyecciones del 2025-I a 2026-II, para lo cual también se consideraron los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping.

Para el análisis del comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional se presenta un análisis para cada una de las variables económicas y financieras, cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico Final.

2.5.1. Análisis de indicadores económicos

- Volumen de producción para mercado interno:** En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 28,01%. En el escenario de eliminar los derechos descendería 57,07%.
- Volumen de ventas nacionales:** En el escenario de mantener los derechos antidumping aumentaría 27,87%. En el escenario de eliminar los derechos caería 54,61%.

- c) Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción: En el escenario de mantener los derechos antidumping descendería 33,91 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos se incrementaría 222,79 puntos porcentuales.
- d) Inventario final de producto terminado: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 33,96%. En el escenario de eliminar los derechos se reduciría 55,84%.
- e) Uso de la capacidad instalada para mercado interno: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 9,86 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos descendería 28,77 puntos porcentuales.
- f) Productividad: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 8,92%. En el escenario de eliminar los derechos se incrementaría 4,90%.
- g) Salarios reales mensuales: En los dos escenarios crecería 12,80%.
- h) Empleo directo: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 2,06%. En el escenario de eliminar los derechos descendería 57,51%.
- i) Precio real implícito: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 29,27%. En el escenario de eliminar los derechos caería 33,57%.
- j) Participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 8,80 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos descendería 15,06 puntos porcentuales.
- k) Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: En el escenario de mantener los derechos antidumping descendería 3,95 puntos porcentuales. En el escenario de eliminar los derechos se incrementaría 15,24 puntos porcentuales.

2.5.2. Análisis de los indicadores financieros

- a) Margen de utilidad bruta: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 26,58 puntos porcentuales, mientras que en el escenario de eliminar los derechos caería 27,43 puntos porcentuales.
- b) Margen de utilidad operacional: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 28,60 puntos porcentuales, mientras que en el escenario de eliminar los derechos caería 43,50 puntos porcentuales.
- c) Ventas netas: En el escenario de mantener los derechos antidumping los ingresos por ventas crecerían 69,42%, mientras que en el escenario de eliminar los derechos caerían 69,12%.
- d) Utilidad bruta: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 227,49%, mientras que en el escenario de eliminar los derechos caería 100,70%.
- e) Utilidad operacional: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 378,18%, mientras que en el escenario de eliminar los derechos caería 159,66%.
- f) Inventario final de producto terminado expresado en pesos: En el escenario de mantener los derechos antidumping crecería 18,91%, mientras que en el escenario de eliminar los derechos caería 51,83%.

3. Conclusión general

Se encuentran demostrados todos los elementos que, de conformidad con la normativa aplicable, permiten concluir razonablemente que existe la probabilidad de que la supresión del derecho antidumping impuesto provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible. Además de que se demostró la continuidad de la práctica de dumping, se acreditaron los elementos que permiten concluir que el daño podrá ocasionarse nuevamente. Primero, se demostró que el volumen real y potencial de las importaciones originarias de China podrán causar un impacto perjudicial a la rama de producción nacional. Segundo, está probada la existencia de subvaloración significativa al comparar el precio de importación de los productos investigados y el precio de los productos similares de fabricación nacional. Finalmente, se demostró que la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho antidumping impuesto.

4. Evaluación y recomendación final del comité de prácticas comerciales

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.11.7 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto número 1794, el presente examen fue sometido a consideración del Comité de Prácticas Comerciales en el marco de la sesión 165 del 30 de mayo de 2025. El Comité consideró que existen elementos suficientes que acreditan la necesidad de prorrogar la medida antidumping impuesta a las importaciones investigadas. La recomendación concreta consistió en prorrogar la medida consistente en imponer derechos antidumping de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto, establecida mediante Resolución número 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogada con Resolución número 318 del 2 de diciembre de 2021 y modificada mediante Resolución número 410 del 20 de diciembre de 2024. La vigencia de la prórroga sería de cinco (5) años.

En mérito de lo expuesto, la Dirección,

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la terminación del examen de extinción iniciado mediante la Resolución número 340 del 18 de noviembre de 2024 a las importaciones de cables de

acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 2°. Mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución número 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con la Resolución número 318 del 2 de diciembre de 2021 y modificados mediante la Resolución número 410 del 20 de diciembre de 2024, a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China. La medida es un precio base consistente en el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 3,36 USD por cada kilogramo de peso neto y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base.

Artículo 3°. Los derechos antidumping establecidos en el artículo segundo de la presente resolución estarán vigentes por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*.

Artículo 4°. Mantener las reglas de origen no preferencial establecidas a través de la Resolución número 259 del 16 de noviembre de 2018, durante la vigencia de los derechos antidumping de que trata el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 5°. Comunicar el contenido de la presente resolución a EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S. A. S., la Embajada de China en Colombia, los exportadores y productores extranjeros y los importadores que actúan como partes interesadas intervinientes en la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1794 de 2020.

Artículo 6°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto número 1794 de 2020.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto número 1794 de 2020, en concordancia con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de aquel en el que se publique en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2025.

Francisco Melo Rodríguez.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040025055 DE 2025

(junio 25)

por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de "El Placer" del Proyecto Rumichaca - Pasto - Contrato de Concesión bajo esquema de APP número 015 de 2015.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria destinada a la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 ídem en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará el por el uso de las obras a los usuarios, el Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el Decreto número 087 del 17 de enero de 2011, "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

16.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.(...)"

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4° del Decreto número 4165 de 2011 "por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)", establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, "identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados", así como, "elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo".

Que el citado Decreto número 4165 de 2011 establece en su artículo 11 modificado por el artículo 5° Decreto número 00746 del 13 de mayo de 2022, lo siguiente:

"Artículo 11. Funciones de la Presidencia. Las funciones de la Presidencia de la Agencia son las siguientes:

(...)

34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que de conformidad con los artículos 1° y 5° de la Ley 1508 de 2012, "por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones", las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente, se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1920 del 23 de junio de 2015 "por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Ipiales, se establecen las tarifas a cobrar en la misma, así como en la estación de peaje existente denominada El Placer, las cuales pertenecen a la asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca -Pasto".

Que, el 11 de septiembre de 2015 se suscribió entre la ANI y el Concesionario, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP número 015 de 2015, el cual de acuerdo con la Sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto "(...) el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1", y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es: "la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del corredor Rumichaca - Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato"

Que, el 27 de octubre de 2015 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Concesión número 015 de 2015.

Que, el 15 de febrero de 2017 inició la Fase de Construcción del Proyecto, lo anterior de acuerdo con el Acta de Inicio de la Fase de Construcción y, el 30 de enero de 2023 se suscribió la última Acta de Terminación de Unidad Funcional (UF1), con lo cual inició la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto Rumichaca - Pasto.

Que la Sección 4.2(d) de la Parte Especial del Contrato de Concesión establece que una vez suscrita el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4, se efectuaría un incremento de tarifas de peaje en la Estación de Peaje denominada "El Placer" como consecuencia de las intervenciones ejecutadas en la vía de acuerdo con la estructura tarifaria contemplada en la citada Resolución número 1920 del 2015.

Que, de conformidad con lo establecido en las Secciones 4.2(d) de la Parte Especial y 3.6(b) del Apéndice Técnico número 1 del Contrato de Concesión, la Estación de Peaje El Placer, se encuentra ubicada dentro de la Unidad Funcional 4 del proyecto.

Que, el 5 de marzo de 2021 se suscribió Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4, y consecuentemente, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2(d)(i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión y la Resolución número 1920 de 2015 del Ministerio de Transporte, se aplicaría la nueva estructura tarifaria los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4.

Que mediante Resolución número 20213040020955 del 20 de mayo de 2021, "por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca - Pasto, y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Transporte determina en el artículo 2° los incrementos a partir del 16 de enero de 2022 en la estación de peaje El Placer, así:

	Incremento 2022*	Incremento 2023*	Incremento 2024*	Incremento 2025*	Incremento 2026*	Incremento 2027*
Cat I	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat II	18%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat III	20%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat IV	15%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC
Cat V	7.5%+IPC	7.5%+IPC	7.5%+IPC	7.5%+IPC	7.5%+IPC	+IPC

* Fecha de actualización a partir del 16 de enero de cada año.

**Los Porcentajes expresados en la tabla corresponden al incremento a aplicar a la tarifa del año inmediatamente anterior de la respectiva categoría.

Que mediante Resolución número 20213040021155 del 21 de mayo de 2021 "por la cual se modifica la Resolución número 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 del Ministerio de Transporte, "por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje denominada el Placer ubicada en el PR 49+560 del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca - Pasto, y se dictan otras disposiciones""; el Ministerio de Transporte dispone en el artículo 2° modificar el incremento para la categoría I establecido en el artículo 2° de la Resolución número 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 del Ministerio de Transporte, a partir del 16 de enero de 2022 en la estación de peaje El Placer, así:

	Incremento 2022*	Incremento 2023*	Incremento 2024*	Incremento 2025*	Incremento 2026*	Incremento 2027*
Cat I	23%+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC	+IPC

Que, mediante el Acta de Acuerdo número 1 del 14 de enero de 2022, las Partes suspendieron temporalmente el incremento porcentual y gradual de las tarifas de peaje que debían comenzar a aplicarse a partir del 16 de enero de 2022 y hasta el 19 de mayo de 2022 en la Estación de Peaje El Placer.

Que, mediante el Acta de Acuerdo número 2 del 19 de mayo de 2022, las Partes prorrogaron la suspensión temporal del incremento porcentual y gradual de las tarifas de peaje que debían iniciar el 19 de mayo hasta el 19 de junio de 2022 en la Estación de Peaje El Placer.

Que, mediante el Acta de Acuerdo número 3 del 17 de junio de 2022, las Partes prorrogaron la suspensión temporal del incremento porcentual y gradual de las tarifas de peaje que debían iniciar el 20 de junio hasta el 19 de septiembre de 2022 en la Estación de Peaje El Placer.

Que, mediante el Acta de Acuerdo número 4 del 19 de septiembre de 2022, las Partes prorrogaron la suspensión temporal del incremento porcentual y gradual de las tarifas de peaje que debían iniciar el 19 de septiembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2023 en la Estación de Peaje El Placer, y se establece que a partir del 16 de enero de 2023 se daría aplicación a los porcentajes de incrementos tarifarios progresivos establecidos en dichas resoluciones para los años 2022 y 2023 en aquellas categorías que aplique.

Que el 15 de enero de 2023 fue expedido el Decreto número 0050 de 2023, "por medio del cual se ordena el no incremento de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura", este decreto empezó a regir desde su publicación y ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 1°. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto.

Artículo 2°. El Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto.

Artículo 3°. El(...)

La Agencia Nacional de Infraestructura atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o asociaciones público-privadas con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

La Agencia Nacional de Infraestructura llevará a cabo las gestiones requeridas para que se aporten los recursos correspondientes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

El Ministerio de Transporte, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán analizar e implementar mecanismos alternativos tendientes a reconocer los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto y conforme a la normatividad vigente y aplicable.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, apoyará las gestiones de las mencionadas entidades.

Artículo 4°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos conforme a la disponibilidad presupuestal y lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Transporte.

Artículo 5°. El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento.”

Que posteriormente, fue expedido el Decreto número 2287 del 29 de diciembre de 2023, “por medio del cual se establecen instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y se dictan otras disposiciones” mediante el cual se ordenó:

“(…) Artículo 1°. Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje. **El Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca.**

Parágrafo 1°. Para el caso de las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023, se realizará el incremento del IPC, de acuerdo con la regulación contractual correspondiente.

Parágrafo 2°. Las demás disposiciones en materia de tarifas de peajes serán atendidas por la entidad que corresponda, de acuerdo con sus funciones.” (Negrilla fuera de texto)

Que, en virtud de lo anterior, el 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución 20243040001125, “por medio del cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) e Instituto Nacional de Vías (Invías)” a través de esta ordenó:

“Artículo 1°. **Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (Invías).**

Parágrafo 1°. Para las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023, se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual correspondiente. (...)” (Negrilla fuera de texto)

Que, como consecuencia de lo señalado, el 16 de enero de 2024 se aplicaron los incrementos tarifarios ordenados por el Decreto número 2287 de 2023 y la Resolución número 20243040001125, sin embargo, con ello, aún no se normalizó la estructura tarifaria contractualmente establecida.

Que, a su vez por medio de la Resolución número 2024304000135 del 15 de enero del 2024, el Ministerio de Transporte incrementó el valor destinado al Fosevi, del recaudo de las tarifas de peaje:

“Artículo 1°. Establecer en la suma de quinientos pesos (\$500.00) moneda corriente, el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial (Fosevi), por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (Invías).”

Que, el 31 de julio de 2024 el Ministerio de Transporte profirió la Resolución número 20243040035675, “por medio de la cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías (Invías)” a través de esta ordenó:

“Artículo 1°. **Incrementar, a partir del 1° de agosto de 2024, en el cuatro coma sesenta y cuatro por ciento (4,64 %), las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).**

Parágrafo 1°. Para las concesiones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023, se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual vigente.

(...)

Artículo 2°. El componente Fosevi que se percibe por cada vehículo que paga la tasa de peaje en las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) continuará rigiéndose de conformidad con el valor y las condiciones de incremento fijadas por este Ministerio mediante la Resolución número 20243040001135 del 15 de enero de 2024.” (Negrilla fuera de texto)

Que, mediante la Resolución número 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024, “por medio de la cual se incrementan las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (Invías)”, el Ministerio de Transporte ordenó:

Artículo 1°. Incrementar, a partir del 1° de enero de 2025, el 60% del valor pendiente por normalizar correspondiente al IPC registrado en el año 2023 a las tarifas de peaje

aplicables a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Parágrafo. Se exceptúan para efectos de lo dispuesto en el presente artículo los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que, en cumplimiento de las disposiciones previstas en cada relación contractual, hayan tenido incrementos en el IPC total del año 2023, al inicio de la vigencia 2024.

Que de conformidad con el artículo 5° del citado Decreto número 0050 de 2023:

“El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento”.

La ANI, el 14 de noviembre de 2024, en mesa de trabajo, le propuso a EL Concesionario considerar los impactos sociales adversos que podría traer al Proyecto Rumichaca - Pasto el incremento de la Estructura Tarifaria del Peaje de “El Placer” dispuesto en el artículo segundo de las Resoluciones número 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 y 20213040021155 del 21 de mayo de 2021 expedidas por el Ministerio de Transporte.

Que, derivado del incremento superior al porcentaje establecido en la Resolución número 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 en las tarifas de la Estación de Peaje El Placer, realizado el primero (01) de enero de 2025, como consecuencia de la finalización de vigencia del Decreto número 050 del 2023 y a lo dispuesto en el artículo segundo de las Resoluciones números 20213040020955 y 20213040021155 para las vigencias 2022, 2023 y 2024, y a los incrementos anunciados para el 16 de enero y el 1° de abril de 2025, se generó una inconformidad en los usuarios de los corredores viales, llevando al anuncio a través de los medios de comunicación de un posible inicio de paro camionero y la realización de manifestaciones en contra de las medidas tomadas.

Que en reunión realizada el día 7 de enero de 2025, en conjunto entre el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura y los Concesionarios, teniendo en cuenta el impacto social generado se determinó la necesidad de ajustar la estructura tarifaria de las estaciones de peaje a cargo de la ANI que realizaron incrementos superiores a los establecidos en la Resolución número 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. suscribieron el 8 de enero de 2025, el “Acta de Acuerdo Ajuste a la Estructura Tarifaria “Peaje el Placer” del Contrato de Concesión Bajo el Esquema de App número 015 de 2015 “Proyecto Corredor Vial Rumichaca – Pasto”, Celebrado entre la ANI y la Sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.”, en la cual acuerdan ajustar la estructura tarifa del peaje de “El Placer”, en el sentido de no aplicar el incremento tarifario contemplado en el Artículo Segundo de las Resoluciones número 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 y 20213040021155 del 21 de mayo de 2021.

Que la citada acta contempla en el parágrafo primero de la cláusula primera que se deberá realizar el respectivo acto administrativo que defina la normalización de la estructura tarifaria establecida contractualmente.

Que, mediante Resolución número 20253040000365 del 10 de enero de 2025, se “(...) suspende el incremento contractual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por algunas estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI”, y en el parágrafo del artículo tercero de esta resolución se establece, “Una vez se cuente con el respectivo acuerdo con cada Concesionario, la ANI solicitará la modificación de la resolución que defina la tarifa del respectivo peaje de cada proyecto al Ministerio de Transporte.”

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio con radicado Ministerio de Transporte número 20253030253502 del 14 de febrero de 2025, presentó al Ministerio de Transporte solicitud de ajustar la estructura tarifaria del peaje de “El Placer” del Proyecto Rumichaca - Pasto - Contrato de Concesión bajo esquema de APP número 015 de 2015.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte analizó la solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Dicha oficina, mediante Oficio con radicado número 20251410026693 del 26 de febrero de 2025, emitió su concepto en los siguientes términos: “en razón a la información remitida por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) como entidad competente para la coordinación, estructuración, contratación, ejecución, y administración de los proyectos de concesión de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 4165 de 2011 modificado por el Decreto número 746 de 2022, y de conformidad con lo instituido en el Decreto número 87 de 2011, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se permite emitir concepto técnico favorable, respecto a la modificación del artículo segundo de la Resolución 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 y el artículo segundo de la Resolución 20213040021155 del 21 de mayo de 2021, relacionado a la normalización de las tarifas en la estación de peaje denominada El Placer en el Proyecto de Concesión Vial “Rumichaca - Pasto”.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2° y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización
a. De la soberanía del pueblo.	En la estructuración del Proyecto Rumichaca - Pasto, se contempló y definió una estructura tarifaria mediante la Resolución 1920 de junio de 2015. En este documento se estableció que una vez suscrita el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 (5-03-2021), durante los primeros 10 días del mes siguiente se debía aplicar la tarifa establecida en dicho acto administrativo en la estación de peaje El Placer. Este incremento se llevó a cabo el 10 de abril de 2021, ante lo cual, la comunidad manifestó su desacuerdo, y solicitó a la ANI realizar los ajustes tarifarios de forma gradual.
b. De la intervención del estado	Ante el requerimiento de la comunidad de Nariño, la ANI y representantes de la comunidad, implementaron mesas de trabajo el 20 y 21 de abril de 2021 (fecha cercana al Paro Nacional del 2021), logrando un acuerdo consistente en realizar el incremento de las tarifas de manera gradual, fijando realizar incrementos porcentuales en diferentes años. Como quedó establecido en las Resoluciones Nos. 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 y 20213040021155 del 21 de mayo de 2021.
c. De la libre circulación	Este acuerdo se concretó mediante las resoluciones referidas, permitió que no se generen bloqueos o interrupción de la circulación en la vía panamericana en el tramo entre Rumichaca - Pasto por motivo del incremento del peaje.
d. De la integración nacional e internacional.	Es importante tener en cuenta que la vía Rumichaca - Pasto conecta con la frontera del Ecuador, y permite el intercambio de comercio y turismo en el país.
e. De la seguridad.	Al establecer las tarifas del peaje El Placer de forma gradual y progresiva, se viabiliza la contraprestación económica del Concesionario y, de esta forma el Estado procura la movilización de la ciudadanía en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad. Por lo anterior, es necesario mediante el presente Acto Administrativo, activar los incrementos porcentuales previamente acordados con la comunidad y fijados en las Resoluciones Nos. 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 y 20213040021155 del 21 de mayo de 2021, los cuales fueron suspendidos desde el 2022.
PRINCIPIOS JURÍDICOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión 015 de 2015, se encuentra la obligación de la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto Rumichaca - Pasto, condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de indicadores de seguridad, niveles de servicio y estándares de calidad. Adicionalmente el ingreso de peaje en el Proyecto constituye un porcentaje de las fuentes para la retribución de la construcción de infraestructura y demás actividades en el Contrato de Concesión.
c. El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	Previo a la suscripción del Contrato de Concesión se tiene la Resolución 1920 de 2015, que regulaba las tarifas a cobrar en el Proyecto una vez se culminara las actividades de construcción en las Unidades Funcionales en las que se encuentran los peajes del Proyecto. Específicamente para el peaje El Placer, fue necesario realizar un ajuste para que dicho incremento se realizara de manera gradual y progresivo definiendo en mayo del 2021 nuevas resoluciones con la nueva estructura tarifaria. Dado que, a la fecha los incrementos definidos se encuentran suspendidos desde el 2022, es importante el restablecimiento de la estructura tarifaria acordada y establecida en las Resoluciones Nos. 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 y 20213040021155 del 21 de mayo de 2021, de tal manera, que permita generar el ingreso de peaje previsto para garantizar la prestación de servicio.
d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	Con la Resolución 1920 de 2015 (Acto Administrativo que definió la estructura tarifaria inicial para el Proyecto), se determinaron las tarifas a aplicar. En esta se estableció que los usuarios frecuentes podrían acceder a tarifas diferenciales una vez se suscribiera el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 de acuerdo con el cumplimiento de algunos criterios. Esta tarifa se viene otorgando en el peaje El Placer desde el 10 de abril de 2021, y no ha sufrido modificación en su valor y/o alcance de aplicación a la fecha. Los usuarios que pueden acceder a esta tarifa deben ser los residentes de los municipios aledaños al peaje, es decir, Tangua, Yacuanquer, Imués, Funes, Iles, Gualmatán, Contadero y Puerres.
e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	El valor de la tarifa obedeció a un estudio socio económico realizado en el proceso de estructuración del Proyecto, siendo este ingreso, fuente de retribución para lograr su financiamiento. El valor inicial de la tarifa fue aprobado mediante la Resolución 1920 del 23 de junio de 2015, y se ajustó dicho incremento mediante las Resoluciones Nos. 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 y 20213040021155 del 21 de mayo de 2021, de tal forma que se realizara de manera gradual y progresiva, tal como se acordó con la comunidad en abril de 2021. Estos atienden la diversidad de usuarios de la vía y, sus diferentes particularidades, es por ello que, para el primer incremento previsto, se utiliza un porcentaje que mantenga la equidad en el valor de todas las categorías con un promedio de \$3.700, y para los dos siguientes incrementos se permite a las categorías III, IV y V tengan un espacio prolongando que mitigue el impacto económico a los usuarios.

Que en consecuencia el incremento gradual y progresivo a las tarifas de peaje que había sido suspendido desde el año 2022, pasaría a realizarse con un nuevo esquema porcentual a partir del 1° de julio de 2025 y la aplicación de esta nueva gradualidad se establece como la alternativa más viable para normalizar la estructura tarifaria en el peaje, toda vez que brinda una solución adecuada para reducir las afectaciones sobre las comunidades, gremios y demás actores del corredor vial, asegurando el equilibrio entre el desarrollo del proyecto y el bienestar de sus habitantes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del 20 al 24 de junio de 2025, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés. Durante dicho plazo, no se presentaron observaciones.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1° Modificar el artículo segundo de la Resolución número 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 y el artículo segundo de la Resolución número 20213040021155

del 21 de mayo de 2021, y fijar las tarifas plenas y tarifas diferenciales a cobrar en la estación de peaje denominada El Placer en el Proyecto de Concesión Vial "Rumichaca - Pasto", así:

PEAJE EL PLACER TARIFAS PLENAS EN CORRIENTES A APLICAR A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2025 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2026				
CATEGORIAS	DESCRIPCIÓN.	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2025
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	19.374	526	19.900
Categoría I Especial	Vehículos de Categoría I que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios sean residentes en los municipios cercanos de Tangua, Yacuanquer, Imués, Funes, Iles, Gualmatán, Contadero, Puerres.	7.274	526	7.800
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	22.674	526	23.200
Categoría II Especial	Vehículos de categoría II que prestan servicio público en las rutas Pasto - Ipiales y viceversa, incluyendo municipios intermedios, y a los camiones pequeños de dos ejes cuyos propietarios sean residentes en los municipios de Tangua, Yacuanquer, Imués, Funes, Iles, Gualmatán, Contadero, Puerres.	9.674	526	10.200
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres (3) ejes y cuatro (4) ejes.	41.874	526	42.400
Categoría IV	Vehículos de carga de (5) ejes.	51.374	526	51.900
Categoría V	Vehículos de carga de (6) ejes.	55.474	526	56.000

Artículo 2°. Modificar el artículo segundo de la Resolución número 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 y el artículo segundo de la Resolución número 20213040021155 del 21 de mayo de 2021, respecto a los siguientes incrementos a cobrar en la estación de peaje denominada El Placer en el Proyecto de Concesión Vial "Rumichaca - Pasto", así:

**PEAJE EL PLACER
Incremento progresivo**

CATEGORÍA	A partir del 16 de enero de 2026	A partir del 16 de enero de 2027
I	+IPC	+IPC
IE	+IPC	+IPC
II	+IPC	+IPC
IIIE	+IPC	+IPC
III	+10%+IPC	+IPC
IV	+7.5%+IPC	+IPC
V	+15%+IPC	+15%+IPC

* Los porcentajes expresados en la tabla corresponden al incremento a aplicar en la fecha indicada a la tarifa que se esté cobrando hasta el día anterior en la respectiva categoría (antes de Fosevi), y se expresan en porcentaje (%) + IPC, debido a que las Resoluciones número 20213040020955 del 20 de mayo de 2021 y 20213040021155 del 21 de mayo de 2021 lo determinaban en esa magnitud.

**Las tarifas no incluyen el valor del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar.

Artículo 3°. A partir del año 2028, las tarifas de peaje previstas en esta resolución serán calculadas conforme con las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada número 015 de 2015. Dichas tarifas serán actualizadas cada año con el ajuste del IPC y deberán ser ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

Artículo 4°. A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la resolución vigente que el Ministerio de Transporte expida para tal efecto.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase,

La Ministra de Transporte,

Maria Fernanda Rojas Mantilla.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040025095 DE 2025

(junio 25)

por la cual se emite concepto vinculante para el traslado de la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Rionegro - San Alberto, Ruta 45 A 08, municipio de Cáchira - Norte de Santander; se autoriza el beneficio de tarifa Diferencial a los Residentes y a quienes tienen su centro de trabajo y desarrollan su actividad laboral y/o comercial en jurisdicción de los municipios de Cáchira y La Esperanza - Norte de Santander y se modifican las Resoluciones números 20243040013405 del 4 de abril de 2024 y 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y por el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con /os recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, (Inpec), vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;
- El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;
- Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas.

Que el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”.

Que el Decreto número 1292 de 2021, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (Invías) determina que el Instituto Nacional de Vías (Invías) tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, estableciendo en el artículo segundo, entre otras funciones a cargo del Invías, la siguiente:

“(…) 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia o a su cargo. (...)”.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución número 20243040013405 del 4 de abril de 2024 estableció tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro - San Alberto, Ruta 45 A 08, y derogó la Resolución número 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021 que fijaba tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación mencionada.

Que el artículo 3° de la Resolución número 20243040013405 del 4 de abril de 2024, determinó que las tarifas diferenciales establecidas en la citada resolución serían aplicables en el sitio de localización de la estación de peaje Río Blanco, ubicada en el sector El Playón cruce hacia el municipio de Cáchira de la carretera Rionegro - San Alberto, Ruta 45 A 08.

Que mediante los oficios radicados en el Ministerio de Transporte con el número 20243031689082 el 9 de octubre de 2024 y 20243031705532 el 11 de octubre de 2024, el Instituto Nacional de Vías (Invías) solicitó la expedición de la resolución que autorice la reubicación de la estación de peaje denominada Río Blanco, localizada en la carretera Bucaramanga San Alberto, Sector Rionegro - San Alberto, PR 51+350, Ruta 45 A08, al PR 62+0160 de la misma carretera en jurisdicción del municipio de Cáchira - Norte de Santander, señalando, entre otras, lo siguiente:

“Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución número 20243040013405 del 4 de abril de 2024 expedida por el Ministerio de Transporte, se hace necesario cancelar el beneficio de tarifa diferencial a los vehículos beneficiarios en el municipio de El Playón y sus veredas una vez inicie la operación de la estación en el nuevo punto establecido en el municipio de Cáchira Norte de Santander. **Los residentes y trabajadores del municipio de Cáchira mantendrán el beneficio**” (Subrayados propios).

Que a través del oficio con radicado en el Ministerio de Transporte 20241411296341 del 18 de octubre de 2024 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte remitió al Instituto Nacional de Vías observaciones relacionadas con la operación del peaje durante la construcción del nuevo peaje y su puesta en marcha, igualmente requirió la remisión del documento soporte de los acuerdos con la comunidad con el fin de evitar situaciones de orden social y así mismo solicitó el concepto emitido por la consultoría adelantada en el año 2022 con el fin de soportar la reubicación del Peaje Río Blanco.

Que el Instituto Nacional de Vías con el oficio 2024S-VBOG-083762 del 8 de noviembre de 2024 dio respuesta a las observaciones remitidas por la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, así:

“(…) La ejecución de las obras para la reubicación de la Estación de Peaje Río Blanco ubicado en el tramo vial Rionegro - San Alberto PR51+350 a la Vía Bucaramanga San Alberto PR62+0160, en forma específica sobre la jurisdicción del municipio de Cáchira - Norte de Santander, cuenta con una etapa preliminar a la construcción de la estación de peaje final de 2 carriles, en la cual, se llevará a cabo la instalación de una caseta provisional en el punto de reubicación del municipio de Cáchira, con la plataforma digital necesaria para realizar el cobro y recaudo del peaje. Una vez se habilite el cobro en dicho punto, se llevará a cabo el desmonte y demolición total de la caseta existente en El Playón, de tal manera que, no se perderá ni un día de cobro y recaudo de peaje. Es así como, en el municipio del Playón se realizará el cobro hasta el 31 de diciembre de 2024, y en el municipio de Cáchira se llevará a cabo el retorno de dicho cobro para el 1° de enero de 2025. Es por esto que las actividades preliminares del contrato se enfocan en estas actividades de instalación de la caseta provisional en Cáchira y posterior desmonte y retiro de caseta existente en el Playón, garantizando que no se pierda ningún momento de recaudo y cobro de peaje.

(...)

Para resolver dicha observación se adjunta a esta respuesta comunicado del alcalde Municipal de Cáchira, como delegado del municipio y la comunidad, en la cual se expresa la conformidad del traslado del Peaje Río Blanco a su jurisdicción y expresa los beneficios que dicha decisión trae consigo. Resalta el hecho que, desde el mes de marzo de 2024, se han realizado diversas socializaciones con la comunidad, en las cuales se ha explicado los beneficios que trae para esta, la existencia del peaje en su jurisdicción. Se adjuntan formatos evidencia de la realización de dichas actividades sociales.

(...)

Al respecto se anexa de nuevo, el concepto solicitado. No sin antes precisar que la reubicación de la estación de Peaje Río Blanco a un municipio diferente al Playón, se soporta en la decisión de la comunidad del Playón en la que solicita el retiro del peaje en su municipio desde el pasado 8 de enero de 2024, en una reunión que se llevó a cabo en el centro poblado Barrio Nuevo del municipio, entre la Gobernación de Santander, alcaldías de Cáchira y El Playón y la comunidad de NO al peaje, y la cual se reitera con la toma de la caseta de recaudo del Peaje de Río Blanco, hechos que fueron ex puestos en detalle en la comunicación radicada 2024S-VBOG-074227 del 11 de octubre del año en curso. (Radicado Ministerio de Transporte 20243031705532).

(...)"

Que mediante Resolución número 20243040058425 de 2 de diciembre de 2024 el Ministerio de Transporte emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Bucaramanga- San Alberto, Sector Rionegro San Alberto PR 51+350, pasando al PR 62+0160 de la carretera Bucaramanga San Alberto, Sector Rionegro San Alberto, Ruta 45 A 08 municipio de Cáchira- Norte de Santander y terminar con el beneficio de tarifa diferencial aplicable a los vehículos beneficiarios de la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Bucaramanga San Alberto, Sector Rionegro San Alberto, de manera que la nueva estación de peaje quedará ubicada en el PR 62+0960 de la carretera Bucaramanga San Alberto, Sector Rionegro San Alberto, Ruta 45 A08 municipio de Cáchira- Norte de Santander, esto es donde se encuentra actualmente la estación de peaje provisional.

Que, mediante oficio con radicado Inviás número 2025S-VBOG-018242 del 27 de marzo de 2025 el Instituto Nacional de Vías (Inviás), propone a esta Cartera Ministerial la modificación de Resolución número 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024 en el sentido de modificar el PR para el traslado definitivo del peaje y autorizar el beneficio de tarifa diferencial en la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Rionegro - San Alberto, Ruta 45 A 08, municipio de Cáchira - Norte de Santander quedando en el PR 62+0960, a los Residentes en los municipios de Cáchira y La Esperanza - Norte de Santander y a quienes tienen su centro de trabajo y desarrollan su actividad laboral y/o comercial en jurisdicción de los citados municipios, teniendo en cuenta los hechos que se relacionan a continuación:

"Que, el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución número 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024, emitió concepto vinculante previo para la reubicación de la estación de peaje denominada Río Blanco, del PR 51 +350 en jurisdicción del municipio de El Playón - Santander de la carretera Bucaramanga - San Alberto, Sector Río negro - San Alberto, Ruta 45 A 08, al PR 62+0160 de la misma Ruta señalada, en jurisdicción del municipio de Cáchira- Norte de Santander.

Que, una vez emitida la resolución indicada con anterioridad, fue posible para el Inviás proseguir con los trámites de suscripción de los respectivos contratos, llevados a cabo en desarrollo de los siguientes procesos de contratación, adelantados para efectuar el traslado de la estación de peaje Río Blanco y su Interventoría:

Contrato de obra: número 4345 del 5 de diciembre de 2024.

No proceso: LT-DTE-053-2024.

Objeto: TRASLADO y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51 +0350 AL PR 62+0160 DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO - SAN ALBERTO, RN 45 A 08. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE

Valor: \$2.583'194,727, 00.

Contrato de interventoría: número 4347 del 5 de diciembre de 2024.

No. Proceso: CMA-DTE-079-2024.

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y LEGAL PARA EL TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160 DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO - SAN ALBERTO, RN 45 A 08, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE.

Valor: \$300 millones.

Que el artículo 2° de la Resolución número 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024, expedida por el Ministerio de Transporte, autorizó terminar con el beneficio de tarifa diferencial aplicable a los vehículos beneficiarios de la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Bucaramanga-San Alberto, Sector Rionegro - San Alberto PR 51 +350, Ruta 45 A08, una vez entre en operación la estación de peaje en el nuevo sitio al cual será reubicada.

Que al no ser posible el traslado del peaje a partir del 1° de enero de 2025, según ha sido señalado con anterioridad, el 2 de enero de 2025, algunos miembros de la comunidad del municipio de El Playón deciden usar las vías de hecho levantando por la fuerza las talanqueras e impedir el recaudo del peaje en la estación de Río Blanco, situación que persiste hasta el 18 de febrero de 2025 cuando se da inicio a la operación de manera provisional al recaudo en la estación de peaje Río Blanco en jurisdicción del municipio de Cáchira - Norte de Santander, en el PR 63+0050 de la carretera Bucaramanga-San

Alberto, Sector Rionegro San Alberto, Ruta 45 A08, según lo establecido en otros apartes de la Resolución Número 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024, expedida por el Ministerio de Transporte.

Que las fechas de adjudicación de los contratos precitados, generó la imposibilidad de poder efectuar el traslado del peaje a más tardar el 1° de enero de 2025, tal como se había informado tanto al Ministerio de Transporte como a la comunidad del municipio de El Playón - Santander, aledaña a la estación de peaje en su ubicación inicial, gestora del traslado referido con anterioridad.

Que una vez adjudicados los contratos de obra e interventoría señalados con anterioridad y haber sido emitida la orden de inicio a los mismos, se iniciaron labores de señalización de la zona para los trabajos objeto del contrato, presentándose personal sin identificar manifestando ser miembros de la comunidad de la Esperanza y de Cáchira e indicando que se oponían a la construcción del peaje en dicho sitio, refiriendo no haber sido tenidos en cuenta en el proceso de socialización llevado a cabo con anterioridad, procediendo a destruir la señalización que se había instalado y a derribar y sustraer los parales de soportes de las vallas de información del contrato; se adelanta entonces gestión ante los propietarios de predios aledaños al punto definido para el traslado del peaje, esto es el PR 62+0160 de la carretera Bucaramanga - San Alberto en jurisdicción del municipio de Cáchira - Norte de Santander, quienes manifiestan igualmente su oposición a que el peaje se localice en dicho sitio, indicando que la socialización anterior se había hecho con uno de los nueve (9) hermanos herederos del predio colindante con la vía, pero que los ocho (8) restantes no estaban de acuerdo con la ubicación del peaje allí razón por la cual manifiestan un no rotundo a la venta de predios que se requieren para ampliación de La zona de localización del peaje.

Que de conformidad con la Resolución número 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024 ya mencionada, se autorizó al Inviás para mantener las tarifas vigentes en la estación de peaje, y con el fin de dar cumplimiento a la misma se dio continuidad al recaudo en una caseta provisional.

Que ante los hechos presentados y en cumplimiento de la obligación prevista en el contrato 4345 de 2024, de instalar [dicha] estación provisional en un sitio cercano al que se tiene proyectado como sitio definitivo, el Contratista, en conjunto con el Inviás y la Interventoría al contrato de concesión, adelantan reuniones con las comunidades de los municipios de La Esperanza y Cáchira, buscando definir el sitio para la construcción provisional del peaje, logrando obtener acuerdo para su ubicación en el PR 63+0050 de la misma ruta, esto es setecientos noventa (790) metros más adelante del sitio indicado en la resolución para su traslado, en el cual finalmente se procede con la instalación de la infraestructura necesaria para iniciar operación de recaudo de manera provisional, habilitando casetas destinadas al recaudo, lo que permitió dar inicio a la operación provisional de recaudo en la estación de peaje Río Blanco en jurisdicción del municipio de Cáchira - Norte de Santander, en el PR 63+0050 de la carretera Bucaramanga-San Alberto, Sector Rionegro - San Alberto, Ruta 45 A08, a partir del 18 de febrero de 2025, en virtud de lo previsto en el contrato número 4345 de 2024, conservando el esquema tarifario que venía cobrándose cuando estuvo ubicada en el municipio de El Playón, departamento de Santander, previos compromisos con la comunidad relacionados con inversión Social y ampliación del beneficio de tarifa diferencial a los residentes en el municipio de La Esperanza - Norte de Santander.

Que teniendo en cuenta la aceptación por parte de la comunidad en el punto provisional donde actualmente opera el peaje, esto es en el PR 63+0050 en jurisdicción del municipio de Cáchira - Norte de Santander, se ha considerado pertinente definir como nuevo punto final para la construcción definitiva del peaje el PR 62+0960 aledaña a la estación provisional hoy vigente, en el que se presentan mejores condiciones de adaptabilidad desde el punto de vista eminentemente social, cuyos requerimientos de la comunidad ya se encuentran concertados y se encuentran en proceso de atención por parte del Inviás.

Que previo a la instalación del peaje provisional en el PR mencionado con anterioridad, durante reunión de socialización del traslado del peaje hacia el nuevo sitio, sostenida el 19 de noviembre de 2024 con el Alcalde del municipio de La Esperanza - Norte de Santander, municipio localizado dentro del área de influencia del sitio donde sería localizado el peaje definitivo, solicitó expresamente incluir como beneficiarios de la tarifa diferencial a los residentes y trabajadores del municipio de la Esperanza, que se encuentra localizado a doce (12) kilómetros del casco urbano en relación con la estación de peaje en el sitio donde se previó su traslado en forma definitiva, frente a los residentes en el municipio de Cáchira que se localizan a treinta y ocho (38) kilómetros de distancia del peaje en su nueva ubicación, los cuales gozarían del citado beneficio.

Que mediante Radicado Inviás 2025E-VUVRAZ-008178 del 27 de enero de 2025, el Personero del municipio de La Esperanza ratificó la solicitud del señor Alcalde de incluir dentro de los beneficiarios de la tarifa diferencial para la estación de peaje Río Blanco, a los residentes y quienes tienen su centro de trabajo o desarrollan su actividad comercial en del (sic) municipio de La Esperanza, requerimiento que permitió el inicio de las labores de construcción del peaje provisional ante la oposición generalizada de la comunidad del municipio de la Esperanza por el traslado del peaje.

Que, el 27 de febrero de 2025, se realizó socialización y concertación con las autoridades locales y comunidad en general del municipio de la Esperanza - Norte de Santander, en relación con la asignación de tarifas diferenciales, quienes acogieron con beneplácito el ser incluidos como beneficiarios de la tarifa diferencial en las mismas

condiciones que operan para los residentes del municipio de Cáchira - Norte de Santander, en cuya jurisdicción fue construido el peaje provisional y será construido el definitivo.

Que mediante radicado Inviás 2025E-VUVRAZ-022865 del 4 de marzo de 2025, la Alcaldía del municipio de La Esperanza, remitió el censo de los potenciales beneficiarios para soporte de las evaluaciones de rigor.

Que la inclusión como beneficiarios a los residentes del municipio de La Esperanza y a quienes desarrollan su actividad laboral y/o comercial en el mismo, no genera ningún tipo de afectación financiera que pueda conllevar desequilibrio económico en el desarrollo del contrato de concesión para el recaudo de peaje número 1702 de 2021, que ejecuta la UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES y quien actualmente opera la estación, toda vez que con el traslado del peaje al municipio de Cáchira - departamento de Norte Santander, tal y como se mencionó en los considerandos que dieron origen a la expedición de la Resolución 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024, se hace necesario cancelar el beneficio de tarifa diferencial a los vehículos beneficiarios de los residentes en el municipio de El Playón y sus veredas, una vez iniciada la operación de la estación en el nuevo punto establecido en el municipio de Cáchira - Norte de Santander, razón por la cual los residentes y trabajadores del municipio de Cáchira mantendrán el beneficio, siendo en la práctica una sustitución del beneficio que tenían los residentes de El Playón - Santander que beneficiará a futuro a los residentes en el municipio de La Esperanza - Norte de Santander (...)

Que en razón de lo expuesto se considera pertinente solicitar al Ministerio de Transporte se modifique la ubicación final que tendrá el peaje Río Blanco en el PR 62+0960 de la carretera Bucaramanga - San Alberto- Ruta 45 A 08, e incluir como beneficiarios de las tarifas diferenciales a los residentes en los municipios de la Esperanza y Cáchira o a quienes tienen su centro de trabajo o desarrollan su actividad comercial o laboral en dichos municipios."

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto previo vinculante favorable para modificar las tarifas especiales en la estación de peaje Río Blanco, según consta en el memorando con radicado Ministerio de Transporte número 20251410064443 del 14 de mayo de 2025.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado para consulta pública, en la página web del Ministerio de Transporte, entre los días 30 de mayo y 3 junio de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 1273 de 2020 y la Resolución número 994 de 2017 proferida por el Ministerio de Transporte, certificando que durante el término de publicación (No) recibieron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución número 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Bucaramanga - San Alberto, sector Río Negro - San Alberto Ruta 45A 08 del PR 62+160 al PR 62+0960 municipio de Cáchira- Norte de Santander".

Artículo 2°. Autorizar el beneficio de las tarifas diferenciales para las categorías I - Especial y II Especial en la estación de peaje Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro - San Alberto, Ruta 45 A 08, municipio de Cáchira - Norte de Santander, acorde con los valores definidos en la Resolución número 20243040013405 del 4 de abril de 2024, a los residentes y quienes tienen su centro de trabajo o desarrollan su actividad laboral y/o comercial en los municipios de Cáchira y La Esperanza - Norte de Santander. Los beneficiarios de dichas tarifas pagarán únicamente el valor correspondiente a los recursos del Fondo de Seguridad Vial (Fosevi) destinados al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales cuyos valores corresponden para la vigencia 2025 a:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN VEHICULAR	VALOR TARIFA FINAL AL USUARIO AÑO 2025
CATEGORÍA I ESPECIAL (IE)	Automóviles, camperos, camio- netas y microbuses con ejes de llanta sencilla. (Aplica para vehículos particulares y vehículos de servicio público de transporte de pasajeros).	\$500.00
CATEGORÍA II ESPECIAL (IIE)	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes. (Aplica para vehículos particulares y vehículos de servicio público de transporte de pasajeros y de carga).	\$500.00

Parágrafo. El valor de la tarifa final al usuario año 2025 estará vigente hasta el 16 de enero de 2026 y será incrementado acorde con las disposiciones que la rijan, particularmente las establecidas en la Resolución número 20243040001135 del 15 de enero de 2024 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

Artículo 3°. Modificar el párrafo primero del artículo 1° de la Resolución número 20243040013405 del 4 de abril de 2024, el cual quedará así:

"**Parágrafo primero.** La tarifa diferencial para la categoría I Especial (JE) y para los camiones dos (2) ejes correspondientes a la categoría II Especial (IIE), prevista en el presente artículo, aplica a vehículos de servicio particular y servicio público, cuyos usuarios sean personas que habitan, o son propietarios o arrendatarios, o tienen su centro de trabajo en los municipios de Cáchira y La Esperanza - Norte de Santander, tanto en el casco urbano como en el área rural".

Artículo 4°. Las tarifas aplicables en la estación de peaje Río Blanco se mantendrán vigentes en la estación de peaje que se ubique en el PR 62+0960 de la carretera Bucaramanga - San Alberto, Sector Rionegro - San Alberto, Ruta 45 A 08 municipio de Cáchira- Norte de Santander y se actualizarán de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5°. El Instituto Nacional de Vías fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, el reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Río Blanco, localizada en la carretera Rionegro - San Alberto, Ruta 45 A 08, municipio de Cáchira - Norte de Santander.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, deroga el artículo 3° de la Resolución número 20243040013405 del 4 de abril de 2024 y modifica en las partes pertinentes las Resoluciones números 20243040013405 del 4 de abril de 2024 y 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024, emitidas por este Ministerio.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

Maria Fernanda Rojas Mantilla.

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

EDICTOS

La Superintendencia de Notariado y Registro,

HACE SABER QUE:

El señor Yefri Miranda Fuentes (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 1052396295 y desempeñaba el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha, Boyacá, fallecido el día 16 de marzo de 2025.

A la fecha se han presentado a reclamar las acreencias del señor Yefri Miranda Fuentes (q.e.p.d.), los señores Yonathan Miranda Fuentes identificado con cédula de ciudadanía 1053665652 de Paz de Río, Boyacá, Yeison Miranda Fuentes identificado con cédula de ciudadanía 1053664342 de Paz de Río, Boyacá, y Marisol Miranda Fuentes identificada con cédula de ciudadanía número 1052405946 de Duitama, Boyacá, en su calidad de hermanos.

Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar, deberán hacerlo ante la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, y

direccionalentohumano@supernotariado.gov.co, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

(Primer Aviso)

La Directora de la Superintendencia 0105-20,

Mariana Isabel Arteaga Mejía,

Dirección de Talento Humano.

(C. F.)

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprensa.gov.co



Imprenta Nacional de Colombia

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia para la Reincorporación y la Normalización

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1358 DE 2025

por la cual se crea la Estrategia de Fomento para impulsar iniciativas y proyectos sociales y comunitarios que aporten a la materialización de las acciones vinculadas al Programa de Reincorporación Integral (PRI).

La Directora General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el numeral 1 del artículo 8° del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el artículo 2° del Decreto número 2253 de 2015, el artículo 3° de la Ley 897 de 2017, modificado por el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023 y en desarrollo de los artículos 2.3.2.6.1.1., 2.3.2.6.3, 2.3.2.6.4, 2.3.2.6.1.1; 2.3.2.6.1.2, 2.3.2.6.1.3, 2.3.2.6.1.4, 2.3.2.6.1.5; 2.3.2.6.1.9. del Decreto número 1081 de 2015, adicionados por el artículo 2° del Decreto número 846 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el Decreto Ley 897 de 2017, se creó la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (en adelante ARN), como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto actual, de acuerdo con lo previsto por el artículo 4° del Decreto Ley 4138 de 2011, es el de “(...) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación”.

Que el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno nacional suscribió con las y los representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (Farc-EP), el “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, en adelante, Acuerdo Final de Paz, el cual, fue refrendado por el Congreso de la República el 30 de noviembre del mismo año.

Que el Punto 3.2. del Acuerdo Final de Paz, relacionado con la “Reincorporación de las Farc-EP a la vida civil - en lo económico, lo social y lo político - de acuerdo con sus intereses”, señala que: “(...) La reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las Farc-EP en proceso de reincorporación” y en su punto número 3.2.2.7 desarrolla acciones para garantizar una reincorporación económica y social sostenible.

Que, con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final de Paz, mediante el Acto Legislativo 02 de 2017, se adicionó un artículo transitorio a la Constitución Política, el cual, en su artículo primero, señaló, entre otros que “(...) Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final”.

Que mediante documento Conpes 3931 de 2018, se adoptó la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica de los Exintegrantes de las Farc-EP, política que según el numeral 5 de dicho documento tiene como objetivo general: “Garantizar la reincorporación integral de exintegrantes de las Farc-EP y sus familias a la vida civil, de acuerdo con sus intereses y en el marco del Acuerdo Final”, y como objetivos específicos, los siguientes:

“(…) OE 1. Fortalecer la articulación y planificación entre los actores involucrados en el proceso de reincorporación integral de los exintegrantes de las Farc-EP y sus familias.

OE 2. Promover la reincorporación comunitaria en el territorio, orientada al fortalecimiento del tejido social, la convivencia y la reconciliación.

OE 3. Generar condiciones para el acceso a mecanismos y recursos necesarios para la estabilización y proyección económica de los exintegrantes de las Farc-EP y sus familias, de acuerdo con sus intereses, necesidades y potencialidades.

OE 4. Generar condiciones para el acceso y la atención de los derechos fundamentales e integrales de exintegrantes de las Farc-EP y sus familias”.

Que mediante la Sentencia C-630 del 11 de octubre de 2017 la Corte Constitucional expresó que los contenidos y finalidades del Acuerdo Final de Paz son cumplidos de buena fe, para lo cual, en el ámbito de sus competencias, el Gobierno nacional goza de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados para ello, en el marco de lo convenido, bajo el principio de progresividad.

Que el Gobierno nacional con el fin de dar cumplimiento al punto relacionado con la Reincorporación de las Farc-EP y atendiendo al margen de apreciación al que se refiere la Corte Constitucional en la Sentencia C-630 de 2017, consideró la necesidad de crear un programa, lo cual se materializa en el artículo 3° del Decreto Ley 897 de 2017, modificado por el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida, el cual sustituyó el Programa de Reincorporación Económica y Social, por el Programa de Reincorporación Integral (PRI), dirigido a “(...) generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana”; indicando que el PRI responderá a la caracterización de la población realizada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 899 del 2017 y el Conpes 3931 del 2018 y demás normativa derivada.

Que el inciso segundo del artículo 3° del Decreto Ley 897 de 2017, modificado por el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, en relación con el PRI establece que el Gobierno nacional “destinará los recursos que se requieran para su implementación a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Que el Decreto número 1081 de 2015, compilatorio del Decreto número 0846 de 2024, reglamentó el PRI, disponiendo en su artículo 2.3.2.6.1. que aquel “(...) está dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria, orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, contandando el efecto con las líneas transversales definidas en el artículo 2.3.2.6.1.1 del presente decreto y los principios que rigen el Sistema Nacional de Reincorporación y los establecidos en el presente capítulo”. (Negrillas fuera de texto).

Que el artículo 2.3.2.6.3 del Decreto número 1081 de 2015, establece que, por Reincorporación Integral a la Vida Civil, se entenderá “(...) el proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considera los intereses individuales y colectivos de las antiguas Farc en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan”. Señala igualmente que:

“La Reincorporación Integral promoverá el desarrollo y ejercicio de una ciudadanía democrática con garantías, permitiendo la generación de condiciones institucionales que contribuyan a dar respuesta a las **necesidades e intereses de la población** en su proceso transitorio de reincorporación, sus grupos familiares y sus comunidades en los términos del parágrafo 2° del artículo 2.3.2.6.4. del decreto.

Es indispensable la corresponsabilidad de las y los exintegrantes de las Farc-EP en las distintas fases del proceso, especialmente, en las acciones encaminadas al desarrollo de sus capacidades, **fomentando las posibilidades de los sujetos y colectivos en proceso de reincorporación y sus grupos familiares de fortalecer o transformar sus planes de vida y sus territorios. Así mismo, es fundamental el reconocimiento de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y demás destinatarios del Programa de Reincorporación Integral con múltiples potencialidades y dimensiones, asumiendo una visión de conjunto en el acceso y goce efectivo de sus derechos, que supone la sinergia e interdependencia en el desarrollo de acciones y estrategias articuladas y coordinadas en el marco de este Programa**”. (Negrillas fuera del texto).

Que conforme con el artículo 2.3.2.6.1.1. del citado Decreto número 1081, el PRI está estructurado por las líneas estratégicas de “Reincorporación Social”, “Reincorporación Económica”, “Reincorporación Comunitaria” y “Reincorporación Política” y por líneas transversales, contemplando dentro de estas las de “Abordaje Diferencial: enfoque de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental”, y “Participación Política y Ciudadana”.

Que en su artículo 2.3.2.6.4, contempla como destinatarios del PRI: “1. Los sujetos en reincorporación, entendidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley 899 de 2017, son las personas exintegrantes de las Farc-EP acreditadas por la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz. 2. Los grupos familiares de los sujetos en reincorporación constituidos por personas que tienen vínculos de afinidad, consanguinidad o crianza con estos, previo o posterior a la firma del Acuerdo Final de Paz. Y 3. Los colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas al alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce

efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso a sus iniciativas, de acuerdo con la regulación que para efecto expida la Agencia para la Reincorporación y Normalización, y conforme al documento Conpes 3931 de 2018 y el Decreto Ley 899 de 2017”.

Que en el párrafo de dicho artículo se indica que “(...) **Las comunidades relacionadas con el proceso de reincorporación** podrán participar de determinadas acciones, de acuerdo con los criterios de acceso que para el efecto determine la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. (Negritas ajenas al texto original).

Que, a su vez, el artículo 2.3.2.6.1.9, establece que el PRI se podrá financiar con los recursos asignados a las entidades responsables de su implementación, según la disponibilidad presupuestal, con cargo, entre otras fuentes a los recursos del Presupuesto General de la Nación, y que aquellos se destinarán a cubrir las acciones, elementos y componentes de dicho programa.

Que mediante la Resolución número 2319 de 2024, modificada por las Resoluciones números 030 y 950 de 2025, se reguló el “Programa de Reincorporación Integral y se establecieron lineamientos necesarios para su implementación”, fijándose, entre otros, el alcance de las líneas estratégicas y transversales, así como la metodología para la implementación y evaluación de la política de reincorporación, indicando en el Anexo número 1 de dicho Acto Administrativo que, las acciones vinculadas al PRI que podrán ser seleccionadas por los sujetos o colectivos para formular el Plan de Reincorporación Individual y Colectivo en los términos establecidos en los Capítulos II y III de la mencionada resolución.

Que en el marco de la implementación del PRI, se requieren mecanismos para fomentar e impulsar iniciativas y proyectos sociales y comunitarios a ser ejecutados por los sujetos y colectivos en proceso de reincorporación y las organizaciones sociales, comunitarias, productivas, ambientales y/o con enfoques diferenciales pertenecientes a las comunidades relacionadas con el Proceso de Reincorporación Integral constituidas jurídicamente de manera que puedan gestionar de forma autónoma los procesos sociales, económicos, comunitarios y políticos que contribuyan al proceso de reincorporación integral y al fortalecimiento del tejido social en los territorios, favoreciendo la vinculación entre los proyectos de vida personales y colectivos con las apuestas de desarrollo de los territorios, lo que constituye un factor determinante para su permanencia en la vida civil y la no repetición.

Que en ese sentido y para efectos de promover el acceso y goce efectivo de derechos como parte fundamental para la construcción de paz, el buen vivir y la garantía de no repetición, se hace necesario crear una estrategia de fomento encaminada a cumplir con el PRI, con el fin que los sujetos y colectivos en proceso de reincorporación y las organizaciones sociales, comunitarias, productivas, ambientales y/o con enfoques diferenciales pertenecientes a las comunidades relacionadas con el Proceso de Reincorporación Integral, constituidos jurídicamente, presenten iniciativas y proyectos sociales y comunitarios, enmarcados en las líneas de acción vinculadas a las líneas estratégicas del PRI.

Que la estrategia de fomento de dichas iniciativas y proyectos en materia de reincorporación social se hace necesaria para que quienes participen de la misma, contribuyan a la construcción de ciudadanías activas y transformadoras de la realidad.

Que, en cuanto a la línea estratégica de Reincorporación Económica del PRI, las iniciativas y proyectos sociales que se presenten en el marco de la estrategia de fomento que se crea a través de la presente resolución, son necesarias para contribuir en la generación de capacidades para el acceso a ingresos económicos en condiciones dignas, de acuerdo con los intereses y necesidades de la población en reincorporación.

Que, frente a la línea estratégica de reincorporación comunitaria, la creación de la estrategia de fomento se hace necesaria en la medida en que las iniciativas y proyectos que presenten quienes participen en la misma, contribuirán, entre otros, a apoyar la reconstrucción del tejido social, la prevención de la estigmatización y la promoción de la convivencia pacífica.

Que, respecto de la línea estratégica de Reincorporación Política del PRI, la creación de la estrategia de fomento se requiere para que a través de las iniciativas y proyectos que se presenten, se contribuya a fortalecer las condiciones y capacidades para la participación política de los sujetos y colectivos en reincorporación, con el fin de garantizar el acceso y goce efectivo de los derechos civiles y políticos y el fortalecimiento de la democracia y sus respectivos ejes temáticos.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-569 de 2017 señaló que “(...) *el proceso de reincorporación debe incluir garantías de subsistencia en condiciones dignas y el tránsito confiado y estable hacia la legalidad. Ello significa que los excombatientes tienen derecho (...) así como a su recuperación económica y la creación de medios de vida que reduzcan el riesgo de reincidencia (...)*”.

Que, por su parte, en la Sentencia C-507 de 2008, el Alto Tribunal dejó sentada la viabilidad de que el Estado implemente políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin contraprestación directa e inmediata a cargo de los beneficiarios. Puntualmente, señaló: “*En un Estado social de derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución,*

y para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales: En primer lugar, debe respetar el principio de legalidad del gasto; en segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión, y tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice; por último, debe respetar el principio de igualdad”. (Negritas ajenas al texto original).

Que en el contexto de la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica de los Exintegrantes de las Farc-EP, se tiene que el PRI como expresión de dicha política, quedó incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, dada su creación mediante el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, donde, además, se previó el deber para el Gobierno nacional de destinar los recursos para su implementación, atendiendo las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, siendo así como esta Entidad, apropia dentro del presupuesto de gastos, recursos destinados a dar cumplimiento a planes y programas de desarrollo social inherentes a su misionalidad, como lo es el Programa de Reincorporación Integral, tal como lo prevé el literal c) del artículo 38 del Decreto Ley 111 de 1996.

Que en ese orden, la estrategia de fomento a crear a través de esta resolución, se aviene con el principio de legalidad del gasto, sumado a que hace parte de los instrumentos para avanzar en la política pública del PRI y sus fines, como es el caso de la generación de capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria, mediante la financiación de sus iniciativas y proyectos sociales y comunitarios, circunscrito en todo caso a mecanismos de control y transparencia en el manejo de los recursos públicos que se asignen.

Que, por su parte, en la Sentencia de Unificación SU-020 de 2022, la Corte Constitucional dejó sentado que la condición en que se encuentra la población signataria del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación, la convierte en sujeto de especial protección constitucional, que merece un trato diferenciado no solo por su condición vulnerable, sino para equilibrar la situación de asimetría generada a raíz de la suscripción del Acuerdo Final de Paz.

Que en observancia del deber de cumplir con lo pactado en el Acuerdo Final de Paz, en cuanto a asegurar la eficaz implementación y despliegue en territorio de los programas necesarios para la atención de derechos de la población objeto del Acuerdo, como lo es la política pública del PRI, creada mediante el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, modificadorio del artículo 3° del Decreto Ley 897 de 2017, y con el fin de contribuir a la materialización de las acciones vinculadas a dicha política, esta Entidad estima procedente financiar mediante una estrategia de fomento sujeta a mecanismos de control y transparencia, aquellas iniciativas y proyectos sociales y comunitarios que sean presentados por los sujetos y colectivos en proceso de reincorporación las organizaciones sociales, comunitarias, productivas, ambientales y/o con enfoques diferenciales pertenecientes a las Comunidades relacionadas con el Proceso de Reincorporación Integral, constituidas jurídicamente dada su especial protección constitucional, como una medida orientada a impulsar el proceso de reincorporación integral de dicha población.

Que atendiendo a anteriores pronunciamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), (entre otros el oficio radicado número 20245010557301 de septiembre 5 de 2024) se considera que lo establecido en la presente resolución se trata de Otro Procedimiento Administrativo (OPA), y por tanto no requiere el concepto de aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, establecido en el numeral 2 del artículo 1° de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto número 019 de 2012. Sin embargo, se insta a la entidad a inscribir el OPA en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT).

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un Acto Administrativo de Carácter General, y con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, la propuesta de Acto Administrativo fue publicada en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por el término de cinco (5) días hábiles, del 30 de mayo de 2025 al 9 de junio del mismo año, para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias y comentarios.

Que, cumplido el término de publicación se recibieron comentarios por parte de un ciudadano, a los cuales, la Dirección Programática de Reintegración de esta Agencia dio respuesta mediante oficio número OFI25 - 014582/GPU del 26 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. *Objeto*. El presente acto administrativo tiene como objeto crear una estrategia de fomento como instrumento para contribuir a la materialización de las acciones del Programa de Reincorporación Integral (PRI), a través de la cual, se impulsen iniciativas y proyectos sociales y comunitarios, que estén orientados a contribuir al desarrollo del proceso de reincorporación en los territorios. Su implementación se hará por

parte de esta entidad mediante un proceso de postulación, mediante convocatoria pública, y con sujeción a lo establecido en la Resolución número 2319 de 2024, modificada por las Resoluciones números 30 y 950 de 2025, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* El presente Acto Administrativo aplica a los sujetos y colectivos en proceso de reincorporación constituidos jurídicamente que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución número 2319 de 2024, modificada por las Resoluciones números 030 y 950 de 2025, que se hayan vinculado de manera libre, facultativa y voluntaria al PRI. Igualmente, aplica a las organizaciones sociales, comunitarias, productivas, ambientales y/o con enfoques diferenciales constituidas jurídicamente y que pertenezcan a las Comunidades relacionadas con el Proceso de Reincorporación Integral a que refiere el párrafo 2° del artículo 2.3.2.6.4. del Decreto número 1081 de 2015, y el literal c) artículo 6° de la Resolución número 2319 de 2024, modificada por las Resoluciones números 030 y 950 de 2025, respecto de aquellas acciones que expresamente determine la ARN y atendiendo los criterios de acceso que para el efecto establezca la agencia.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la estrategia que se crea a través de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Convocatoria pública:** Proceso abierto y reglado, a través del cual, la ARN realiza una invitación a los beneficiarios de la estrategia, con el fin de que se postulen a la estrategia de fomento para la financiación de iniciativas y proyectos sociales y comunitarios, con observancia a las reglas objetivas de acceso a los recursos que amparen dicha estrategia.
2. **Iniciativas y proyectos sociales y comunitarios:** Son las iniciativas y proyectos presentados por los beneficiarios de la estrategia, que se postulen en cada vigencia para contribuir a la materialización de las acciones vinculadas a las líneas estratégicas y ejes temáticos del PRI, establecidas en el Anexo No. 1 de la Resolución número 2319 de 2024, modificada por las Resoluciones números 030 y 950 de 2025 y, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y que sean seleccionadas para su financiación mediante la estrategia de fomento aquí creada, como mecanismo para la transformación de sus proyectos de vida individuales, colectivos o comunitarios y para fortalecer las capacidades, impulsando el relacionamiento armónico entre los diferentes actores y contribuyendo a la reincorporación integral.
3. **Criterios de selección:** Son los requisitos y condiciones técnicas, financieras y jurídicas mínimas que defina esta entidad y que deben cumplir las iniciativas y proyectos sociales y comunitarios que se postulen por parte de los destinatarios de la estrategia señalados en el artículo 2° de esta resolución.
4. **Estrategia de fomento:** Mecanismo de financiación diseñado para impulsar y promover el desarrollo de iniciativas y proyectos sociales y comunitarios que, en el marco de las acciones vinculadas a las líneas estratégicas y ejes temáticos del PRI, sean presentados por los destinatarios señalados en el artículo 2° de esta resolución.
5. **Áreas de fomento:** Son las acciones vinculadas a las líneas estratégicas y ejes temáticos del PRI, materializadas en iniciativas y proyectos sociales y comunitarios a financiar con los recursos a que refiere la estrategia que se crea mediante esta resolución.

Artículo 4°. *Beneficiarios de la estrategia fomento.* Podrán postularse a la estrategia de fomento los sujetos y colectivos en proceso de reincorporación y las organizaciones sociales, comunitarias, productivas, ambientales y/o con enfoques diferenciales pertenecientes a las comunidades relacionadas con el Proceso de Reincorporación Integral, constituidas jurídicamente, siempre que estos últimos se encuentren desarrollando procesos o proyectos comunitarios que contribuyan de forma evidente y explícita con el proceso de reincorporación integral en los territorios, de acuerdo con los criterios y condiciones que rijan cada una de las convocatorias.

Parágrafo 1°. Los beneficiarios de la Estrategia de Fomento podrán postular los proyectos y/o procesos derivados de las Agendas Territoriales de Reincorporación Comunitaria para el desarrollo de fases o iniciativas que no hayan sido previamente financiadas con recursos de la ARN y que promuevan la sostenibilidad de los procesos en el territorio.

Parágrafo 2°. Los colectivos en proceso de reincorporación constituidos jurídicamente que desarrollen proyectos productivos colectivos, proyectos colectivos individuales asociativos e iniciativas productivas colectivas autogestionadas que hayan sido financiadas a través de la Estrategia de Sostenibilidad Económica prevista por esta entidad en la Resolución número 1369 de 2024, no podrán postularse a la estrategia de fomento que se crea a través de la presente resolución. Tampoco podrán postularse las iniciativas productivas individuales que hayan sido financiadas por el Fondo Emprender en el marco de la convocatoria pública prevista en la adhesión número 006 al Contrato Interadministrativo número CO1.PCCNTR. 6460650 de 2024.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CAPÍTULO I

Estrategia de fomento

Artículo 5°. *Fuente de financiación.* La estrategia de fomento que se crea mediante la presente resolución se financiará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, asignados a esta entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha estrategia constituye un instrumento para la implementación del PRI, y que según el artículo 2.3.2.6.1.9 del Decreto número 1081 de 2015, el PRI se podrá desarrollar con los recursos del Presupuesto General de la Nación, asignados a las entidades responsables de su implementación.

Artículo 6°. *Monto máximo a financiar.* El monto máximo a financiar de las iniciativas y proyectos sociales y comunitarios presentados de manera individual por los sujetos en proceso de reincorporación será hasta por el valor equivalente a treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (35 SMMLV). Cuando la iniciativa o proyecto social sea presentado por los colectivos en proceso de reincorporación o las organizaciones sociales, comunitarias, productivas, ambientales y/o con enfoques diferenciales pertenecientes a las comunidades relacionadas con el Proceso de Reincorporación Integral, constituidas jurídicamente, que se postulen en el marco de la convocatoria pública para aplicar a la estrategia de fomento que se crea a través de la presente resolución, se financiarán hasta por un monto máximo de ciento cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (105 SMLMV).

Parágrafo 1°. El monto de financiación al que refiere el presente artículo estará supeditado a lo que específicamente se señale en los términos y condiciones de las respectivas convocatorias.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios de la Estrategia cuyas iniciativas y proyectos resulten seleccionados en una determinada vigencia no podrán postularse en vigencias posteriores con la misma iniciativa o proyecto.

Artículo 7°. *Áreas de fomento.* Las iniciativas y proyectos sociales y comunitarios que se postulen a las convocatorias desarrolladas en el marco de la estrategia de fomento deberán corresponder con las acciones vinculadas a las líneas estratégicas y ejes temáticos del PRI, establecidas en el anexo 1 de la Resolución número 2319 de 2024, modificada por las Resoluciones números 030 y 950 de 2025, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, las cuales, cuya numeración y especificaciones se describen a continuación:

1. **Línea estratégica:** Reincorporación política.

Eje temático: Participación ciudadana.

Acciones: De incidencia política y espacios de control social a la implementación del Acuerdo Final de Paz.

Número de acciones del Programa de Reincorporación Integral, para la línea de fomento: 196, 197, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211. (Ver anexo 1 de la Resolución número 2319 de 2024, modificada por las Resoluciones números 030 y 950 de 2025).

Las iniciativas y proyectos sociales y comunitarios que se postulen en el marco de esta línea deben estar orientadas a promover la participación de diversos actores y sectores sociales que hacen parte de la comunidad en la definición y desarrollo de las acciones para la incidencia política y el control social del proceso de implementación del Acuerdo Final de Paz.

2. **Línea estratégica:** Reincorporación comunitaria.

Eje temático: Diálogo para la reconciliación y la construcción de paz territorial.

Acciones: De reconciliación y paz territorial.

Número de acciones del Programa de Reincorporación Integral, para la línea de fomento: 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 182, 186, 187, 189, 190, 191, 192 y 193. (Ver anexo 1 de la Resolución número 2319 de 2024, modificada por las Resoluciones números 030 y 950 de 2025).

Las iniciativas y proyectos sociales y comunitarios que se postulen en el marco de esta línea deben promover escenarios de diálogo comunitario, encaminados a la construcción de confianza, el fortalecimiento del tejido social, el desarrollo territorial, la transformación creativa y alternativa de conflictos, la pedagogía del Acuerdo Final de Paz y la prevención y superación de la estigmatización hacia firmantes del Acuerdo Final de Paz.

3. **Línea estratégica:** Reincorporación social.

Eje temático: Acompañamiento para el bienestar psicosocial.

Acciones: De cuidado para el fortalecimiento de entornos protectores y libres de violencia.

Número de acciones del Programa de Reincorporación Integral, para la línea de fomento: 8, 9, 15, 27, 29, 39, 40, 45, 48, 49, 74, 82, 83, 85, 87, 88, 89, 90, 92. (Ver anexo 1 de la Resolución número 2319 de 2024, modificada por las Resoluciones números 030 y 950 de 2025).

Las iniciativas y proyectos sociales y comunitarios que se postulen en el marco de esta línea deben estar encaminadas a fortalecer las prácticas de cuidado que las comunidades han

adelantado de forma autónoma para crear entornos protectores para el desarrollo de la vida en contextos dignos y libres de violencias.

4. **Línea estratégica:** Reincorporación económica.

Eje temático: Fortalecimiento de los procesos productivos.

Acciones: De sostenibilidad económica.

Número de acciones del Programa de Reincorporación Integral, para la línea de fomento: 98, 99, 100, 101, 102, 112, 113, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 132, 133, 135, 137, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 162. (Ver anexo 1 de la Resolución número 2319 de 2024, modificada por las Resoluciones números 030 y 950 de 2025).

Las iniciativas y proyectos productivos colectivos o individuales que se postulen en el marco de esta línea, deben estar dirigidas exclusivamente a proyectos que cuenten con plan de sostenibilidad o de fortalecimiento del plan de negocio y que no hayan sido financiadas por otra de las estrategias de la ARN, diseñadas para ese fin.

Parágrafo 1°. A través de la página web de la ARN se informará anualmente las áreas de fomento de iniciativas y proyectos que serán financiados durante cada vigencia a través de la estrategia de fomento que se crea mediante la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios de la estrategia de fomento podrán presentar por cada vigencia una (1) sola iniciativa o proyecto social o comunitario, el cual, deberá corresponder mínimo con una (1) de las acciones del respectivo eje temático y línea estratégica, de acuerdo con las áreas de fomento señaladas en el presente artículo.

Artículo 8°. *Requisitos para la postulación a la estrategia de fomento.* Para la postulación a la estrategia de fomento, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratándose de sujetos y colectivos en proceso de reincorporación constituidos jurídicamente, cumplir con los requisitos de vinculación fijados por el artículo 3° de la Resolución número 2319 de 2024, modificado por el artículo 1° de la Resolución números 030 de 2025.
2. La postulación de las organizaciones sociales, comunitarias, productivas, ambientales y/o con enfoques diferenciales pertenecientes a las comunidades relacionadas con el Proceso de Reincorporación Integral, constituidas jurídicamente, procederá siempre que cuenten con participación de personas en proceso de reincorporación, y contribuyan con la reincorporación integral, y cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que se trate de poblaciones que hagan parte de núcleos veredales y barrios aledaños o en inmediaciones de Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), y Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva.
 - b) Que se trate de poblaciones que hagan parte de núcleos veredales y barrios aledaños o en inmediaciones donde habiten personas que adelanten su proceso de reincorporación de manera individual.

CAPÍTULO II

Convocatorias públicas

Artículo 9°. *Convocatorias públicas.* Anualmente la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, a través de la Dirección Programática de Reintegración, o la dependencia que haga sus veces, con sujeción a la disponibilidad de recursos, adelantará las convocatorias públicas para la selección de las iniciativas y proyectos sociales y comunitarios asociados a las áreas de fomento que defina anualmente esta entidad, de acuerdo con las apuestas institucionales en materia de reincorporación que presenten los beneficiarios de la estrategia de fomento.

Artículo 10. *Etapas de la convocatoria.* Las convocatorias públicas para cada área de fomento se desarrollarán a través de las siguientes etapas:

1. **Diseño:** Hace referencia a la definición de los criterios técnicos de elegibilidad, evaluación y selección; los tiempos, fases y condiciones de la convocatoria, montos y condiciones de financiación, así como los ajustes razonables para garantizar la participación en condiciones de equidad de todos los destinatarios de la estrategia señalados en el artículo 2° de la presente resolución. En el diseño de la convocatoria y para la garantía del enfoque derechos se podrá contemplar el otorgamiento de puntos adicionales cuando los colectivos en proceso de reincorporación o las organizaciones sociales, comunitarias, productivas, ambientales y/o con enfoques diferenciales pertenecientes a las comunidades relacionadas con el Proceso de Reincorporación Integral, constituidas jurídicamente, estén lideradas o conformadas en su mayoría por mujeres, personas con discapacidad, personas mayores, jóvenes, personas con pertenencia étnica y/o población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en proceso de reincorporación.
2. **Publicación de la convocatoria:** Difusión en la página web de esta entidad del desarrollo de la convocatoria pública y sus condiciones y requisitos.
3. **Atención a observaciones:** Respuesta a las observaciones y demás que se generen a lo largo del desarrollo de la convocatoria pública.
4. **Recepción de proyectos e iniciativas postuladas:** Corresponde a la formalización de la recepción de los proyectos e iniciativas postuladas para la posterior evaluación.

5. **Informe de propuestas de presentadas:** Presentación del listado y número de proyectos e iniciativas que se reciben en los plazos establecidos.

6. **Verificación inicial:** Etapa mediante la cual, se verifica que las iniciativas o proyectos que se hayan postulado, cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria pública, incluida la documentación administrativa y técnica exigida.

7. **Publicación del informe de verificación de requisitos:** Listado de iniciativas y proyectos no habilitados y los que requieren subsanación.

8. **Respuesta a las solicitudes de subsanación.**

9. **Evaluación de proyectos e iniciativas habilitadas:** Consiste en la revisión a partir de criterios técnicos de elegibilidad y ponderación de los proyectos e iniciativas habilitados en coherencia con los términos y condiciones de participación.

10. **Selección final de proyectos e iniciativas:** A partir de los resultados de la evaluación y recomendación del Comité Evaluador, el/la directora(a) Programática de Reintegración o quien haga sus veces, seleccionará las iniciativas y proyectos sociales y comunitarios objeto de financiación, de lo cual dejará constancia mediante acta.

11. **Expedición de actos administrativos:** Mediante acto administrativo se asignarán los recursos a las iniciativas y proyectos que serán objeto de financiación en el marco de la estrategia de fomento que se crea mediante la presente resolución, cuya transferencia estará supeditada a la suscripción del acta de compromiso y la constitución de la póliza de cumplimiento que tratan los artículos 17 y 18 de la presente resolución.

Parágrafo. El desarrollo de las etapas de la convocatoria estará a cargo del equipo técnico de la estrategia de fomento asignado a la Dirección Programática de Reintegración, o la dependencia que haga sus veces, a excepción de la etapa señalada en el numeral 9. Evaluación de proyectos e iniciativas habilitadas, que será adelantada por el Comité Técnico Evaluador y la Secretaría Técnica del mismo.

CAPÍTULO III

Comité técnico evaluador

Artículo 11. *Comité técnico evaluador.* La evaluación de los proyectos e iniciativas que se postulen estará a cargo de un comité técnico evaluador, integrado por tres (3) empleados públicos/as, delegados por la Dirección Programática de Reintegración o la dependencia que haga sus veces:

1. El Coordinador (a) de la Unidad Técnica para la Reincorporación, quien lo presidirá.
2. El Subdirector (a) de Seguimiento.
3. El Subdirector (a) Territorial.

Parágrafo 1°. Los designados actuarán con voz y voto y su participación tendrá carácter obligatorio y solamente será delegable ante la presentación de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada ante el Director (a) Programática de Reintegración o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. Los integrantes del Comité Técnico Evaluador podrán invitar a las sesiones de trabajo a quienes de acuerdo con el área de fomento sobre la que versen las iniciativas y proyectos sociales y comunitarios, puedan apoyar el proceso de evaluación, según su experticia y conocimiento.

Artículo 12. *Funciones del comité técnico evaluador.* El Comité Técnico Evaluador tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el proceso de evaluación de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las convocatorias públicas de que trata el artículo 9° de la presente resolución, otorgando un puntaje final a la iniciativa o proyecto social o comunitario presentado.
2. Registrar en la ficha técnica los resultados de la evaluación de cada una de las iniciativas y proyectos sociales o comunitarios postulados, de acuerdo con los términos y condiciones de la respectiva convocatoria.
3. Presentar al/la Director(a) Programática de Reintegración o a quien haga sus veces, la recomendación de los proyectos e iniciativas seleccionados, así como sus respectivos soportes, para que de ser acogida, se continúe con el trámite de expedición de los actos administrativos mediante los cuales se asignan los recursos a las iniciativas y proyectos que serán objeto de financiación en el marco de la estrategia de fomento que se crea mediante la presente resolución.

Artículo 13. *Reuniones y quórum.* El Comité Técnico Evaluador se reunirá cada vez que sea requerido por la Dirección Programática de Reintegración o la dependencia que haga sus veces.

El comité podrá deliberar de forma presencial o virtual con arreglo a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La deliberación se realizará con la totalidad de los integrantes del comité y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 14. *Secretaría del Comité Técnico Evaluador.* La Unidad Técnica de Reincorporación o la dependencia que haga sus veces, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Técnico Evaluador, y tendrá las siguientes funciones:

1. Acopiar la documentación de las iniciativas o proyectos sociales y comunitarios que resulten habilitados en las respectivas convocatorias.
2. Remitir al Comité Técnico Evaluador los listados y la documentación de las iniciativas o proyectos sociales y comunitarios habilitados para su respectiva evaluación.
3. Convocar las sesiones del Comité Técnico Evaluador, y dar cumplimiento a los cronogramas establecidos para cada convocatoria.
4. Elaborar las actas de la sesión y registrar la evaluación de los proyectos y procesos en las respectivas fichas.
5. Elaborar el listado de las iniciativas y proyectos que el Comité Técnico Evaluador recomienda que sean beneficiadas con la estrategia de fomento para la respectiva vigencia de acuerdo con los resultados de la evaluación.
6. Mantener el archivo y custodia de la documentación que se genere en desarrollo de la evaluación de las iniciativas y proyectos sociales.

Artículo 15. *Delegación de funciones.* Deléguese en el Director(a) Programática de Reintegración, o la dependencia que haga sus veces, la ordenación del gasto y la expedición de los actos administrativos que deban proferirse en desarrollo de las convocatorias públicas de que trata esta resolución, incluidos los de la selección de las iniciativas y proyectos sociales y comunitarios, la declaración como desierto en caso de que el concepto del Comité Técnico Evaluador sea que ninguna de las propuestas cumple con las condiciones y de asignación de los recursos de la estrategia de fomento que aquí se crea.

CAPÍTULO IV

Monitoreo a la ejecución de los recursos que financian la estrategia de fomento

Artículo 17. *Acciones de seguimiento.* Con el objeto de garantizar que los recursos asignados para la financiación de las iniciativas y proyectos sociales y comunitarios que se seleccionen en el marco de la estrategia a que refiere esta resolución, se destinen exclusivamente a la ejecución de dichas iniciativas y proyectos, y que se asegure la transparencia en el manejo de tales recursos, la ARN a través de la Dirección Programática de Reintegración o la dependencia que haga sus veces, efectuará estricto y permanente seguimiento a la inversión de aquellos, seguimiento que se realizará desde el momento mismo en que se expida el Acto Administrativo que selecciona la iniciativa o proyecto y asigna los recursos para su ejecución, hasta que la referida dirección dé cuenta del cumplimiento en la ejecución de la iniciativa o proyecto, según las especificidades y condiciones técnicas que se establezcan en la respectiva convocatoria.

Parágrafo. En el marco de este seguimiento, la ARN por intermedio de la Dirección Programática de Reintegración o la dependencia que haga sus veces, requerirá a los beneficiarios de la estrategia de fomento cuyas iniciativas o proyectos hayan sido seleccionados, los informes que de acuerdo con los métodos operativos que para tal fin adopte esta entidad, deban presentar y que le permitan evidenciar la correcta destinación de los recursos para los fines para los que fueron transferidos, y el avance en la ejecución de la iniciativa o proyecto dentro de los términos establecidos en la propuesta presentada.

Para el efecto, los beneficiarios de la estrategia de fomento cuyas iniciativas o proyectos hayan sido seleccionados, suscribirá acta de compromiso en el formato que para tal efecto adopte la agencia.

Artículo 18. *Póliza de cumplimiento.* Los beneficiarios de la estrategia de fomento cuyas iniciativas o proyectos hayan sido seleccionados, de forma previa y como requisito para el desembolso de los correspondientes recursos, deberán constituir a favor de la ARN una póliza que ampare el correcto uso de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la asignación de estos.

Para lo anterior, los beneficiarios de la estrategia de fomento cuyas iniciativas hayan sido seleccionadas, deberán adquirir una póliza de cumplimiento a favor de la ARN, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo del treinta por ciento (30%) del valor total aprobado, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución de dichas iniciativas y proyectos y cuatro (4) meses más.

La póliza deberá estar firmadas por el tomador (a), y estar acompañadas por el soporte de pago y por las condiciones generales que la rigen.

De constatar incumplimiento de las obligaciones, para efectos de la declaración del siniestro y para hacer efectiva la póliza, la ARN por intermedio de la Dirección Programática de Reintegración expedirá el Acto Administrativo que así lo decreta.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones finales

Artículo 19. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de julio de 2025.

La Directora General,

Alejandra Miller Restrepo

(C. F.)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

AVISOS

Bogotá, D. C.,

AVISO NÚMERO 0000358 DE 2025

(...)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas,

EXPERTO COMISIONADO DELEGADO RES. N° UAE_99_287 de 2025

HACE SABER:

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del Numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos; en cumplimiento de la cual expidió tanto la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones números 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018 y 011 de 2020, en adelante la Metodología de Distribución; como la metodología para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible a usuarios regulados y las reglas para la aprobación de los cargos tarifarios correspondientes, contenida en la Resolución CREG 102 003 de 2022, en adelante la Metodología de Comercialización.

La Empresa COLGAS S. A. E.S.P, a través de comunicación radicada en la CREG bajo el número E2025003058 del 03 de marzo de 2025 solicitó la aprobación de los Cargos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes y del Componente Fijo del Costo de Comercialización para el mercado relevante especial nuevo conformado como sigue

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
27001	Quibdó	Chocó

A través del aplicativo Apligas, la Empresa reportó la información para su solicitud tarifaria bajo el número 3165 Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos propuestos por la empresa para el mercado relevante especial de distribución y de comercialización anteriormente mencionado son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m ³ pesos de diciembre de 2023)		
Componentes	Descripción	Año 2024 en adelante
D _{Inv(AUR)empresa} D _{Inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario	\$ 2,586.31
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 796.35
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 3,382.66

CARGO DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN (\$/factura pesos de diciembre de 2023)		
Componentes	Descripción	Año 2024 en adelante
C _{f_i}	Componente fijo del costo de comercialización aplicable para el mercado relevante de comercialización.	\$ 2,686.91

En su solicitud tarifaria COLGAS S. A. E.S.P. informa que el mercado relevante propuesto NO cuenta aportes de recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías indicadas, se encontró procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa y, en consecuencia, se ha iniciado la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se efectúa con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del C.P.A.C.A.

El Experto Comisionado Delegado por el Director Ejecutivo,

William Abel Mercado Redondo.

(C. F.)

Bogotá, D. C., 02 de julio de 2025

AVISO NÚMERO 0000359 DE 2025

(julio 2)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas,

EXPERTO COMISIONADO DELEGADO RES. N° UAE_99_287 de 2025

Asunto: Actuación administrativa iniciada con fundamento en las solicitudes realizadas por CARIBEMAR DE LA COSTA S. A. S. E.S.P., en calidad de Operador de Red (OR), para la escisión del mercado que opera.

Expediente 20250067.

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23 y el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 180 de 2014, modificada mediante la Resolución CREG 019 de 2018, la Comisión estableció los criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de comercialización de energía eléctrica a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional.

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, aclarada, modificada y complementada por las Resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, 167 y 195 de 2020, 222 de 2021, 101 009, 101 012, 101 022, 101 027 de 2022, 101 032 de 2022, 101 019 de 2023 y 101 050 de 2024 la Comisión estableció la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

En la Resolución CREG 188 de 2020 se modificó el costo base de comercialización del mercado de comercialización atendido por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P. establecido en la Resolución CREG 036 de 2015 y que aplica actualmente para CARIBEMAR DE LA COSTA S. A. S. E.S.P., comercializador integrado al OR con el mismo nombre y que fue uno de los mercados resultantes tras la liquidación del anterior operador y comercializador.

En la Resolución CREG 025 de 2021, se aprobaron las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por CARIBEMAR DE LA COSTA S. A. S. E.S.P. y mediante la Resolución CREG 079 de 2021, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa, contra la Resolución CREG 025 de 2021.

El artículo 10 de la Resolución CREG 180 de 2014, en relación con la creación de nuevos mercados o separación de los existentes establece: *“Para los nuevos mercados o para los resultantes de una separación el costo base de comercialización corresponderá al de aquel mercado de comercialización existente que se asemeje a dichos mercados considerando la extensión de las redes de distribución, el número de usuarios rurales y urbanos, los ciclos de facturación y la cantidad de facturas”*.

De acuerdo con lo definido en el literal a) del artículo 8° de la Resolución CREG 015 de 2018, en relación con la creación de nuevos sistemas de distribución, *“cuando se trate de la conformación de nuevos sistemas a partir de la división de activos de un OR existente, los respectivos agentes deberán someter en forma previa, para la aprobación de la CREG, la información de que trata esta resolución para los nuevos sistemas que van a operar”*.

En este sentido, mediante comunicaciones con números de Radicado CREG E2025007708 del 03 de junio de 2025 y E2025007721 del 19 de junio de 2025, CARIBEMAR DE LA COSTA S. A. S. E.S.P. y ENERGÍA ATENEA S.A.S. E.S.P. presentaron a la Comisión sus solicitudes de aprobación de ingresos para escindir el mercado actualmente operado por CARIBEMAR DE LA COSTA S. A. S. E.S.P.

Una vez revisadas las comunicaciones enviadas por las empresas, se verificó que las solicitudes cumplen con lo estipulado en las respectivas metodologías de las Resoluciones CREG 180 de 2014 y 015 de 2018.

Por lo anterior, la Comisión inició, bajo expediente 20250067, la actuación administrativa tendiente a decidir sobre las solicitudes presentadas por CARIBEMAR DE LA COSTA S. A. S. E.S.P. y ENERGÍA ATENEA S. A. S. E.S.P. para escindir el mercado actualmente operado por CARIBEMAR DE LA COSTA S. A. S. E.S.P.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

El Experto Comisionado Delegado por el Director Ejecutivo,

William Abel Mercado Redondo.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca

EDICTOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que la señora Sara Hernández de Urrego (q. e. p. d.) quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20436696 pensionada del Sindico General de la Fundación San Juan de Dios, falleció el día 12 de abril de 2025, y a reclamar la pensión de sobrevivientes se presentó el señor Dagoberto Audias Urrego Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía número 381620, en calidad de cónyuge supérstite.

El objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, deberán manifestarlo mediante escrito radicado en la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 # 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, D. C., si es posible; o a la dirección de correo electrónico contactenos@pensionescundinamarca.gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector Técnico, Unidad Administrativa Especial de Pensiones,

William Moncada.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0294203. 3-VII-2025. Valor \$84.400.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0008611 DE 2025

(julio 3)

por la cual se levanta la medida preventiva de emergencia por la presencia de la enfermedad de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en el Estado de río Grande do Sul de la República Federativa de Brasil y se deroga la Resolución número 5836 de 2025.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, el numeral 3 del artículo 6° del Decreto número 4765 de 2008, el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2.13.1.3.1. del Decreto número 1071 de 2015, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.13.1.4.2 del Decreto número 1071 de 2015, le corresponde al ICA adoptar las medidas sanitarias o fitosanitarias que resulten necesarias frente a la presencia o sospecha de plagas, enfermedades o cualquier otro organismo nocivo de importancia cuarentenaria.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 6° del Decreto número 4765 de 2008, corresponde al ICA ejercer el control técnico sobre las importaciones de insumos destinados a la actividad agropecuaria, así como de animales y productos de origen animal a fin de prevenir la introducción de enfermedades.

Que el numeral 6 del artículo 6° del precitado decreto establece como función general del ICA *“adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos”*.

Que la Ley 1255 de 2008 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la preservación del estado sanitario de país libre de influenza aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional, y en su artículo 13 previó que el ICA podrá *“Establecer las medidas de control necesarias para la atención de cualquier emergencia sanitaria”*.

Que la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el Acuerdo de Medidas Sanitaria y Fitosanitarias, Capítulo 6, artículo 5° sobre la Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria numeral 3 indica que *“Al evaluar el riesgo para la vida o la salud de los animales o la preservación de los vegetales y determinar la medida que habrá de aplicarse para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra ese riesgo, los Miembros tendrán en cuenta como factores económicos pertinentes: el posible perjuicio por pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; los costos de control o erradicación en el territorio del Miembro importador; y la relación costo-eficacia de otros posibles métodos para limitar los riesgos”*.

Que conforme el artículo 10.4.1 del Código de Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) *“[...] designa una infección de las aves de corral causada por cualquier virus de influenza de tipo A que se ha determinado de alta patogenicidad de acuerdo con el Manual Terrestre [...]”*.

Que como consecuencia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo 10.4 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, Colombia se autodeclaró como país libre de influenza aviar de alta patogenicidad desde el año 2011.

Esta declaración fue actualizada al nuevo formato según recomendación de la OMSA y publicada nuevamente el 5 de abril de 2024.

Que el artículo 29 de la Decisión CAN 737, sobre el Permiso Sanitario de Importación (PSI) (que para el caso de Colombia se denomina Documento Zoosanitario de Importación -DZI), determina que “El PSI o DSI es válido para un solo envío y tiene una vigencia de noventa (90) días calendario desde la fecha de su emisión”.

Que el artículo 2° del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio dispone que sus miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, o para preservar los vegetales.

Que las enfermedades infecciosas como la IAAP pueden causar enormes pérdidas a la industria avícola nacional debido a las altas tasas de morbilidad, mortalidad y letalidad en los lotes de aves afectadas, la alteración del estatus sanitario alcanzado y la imposición de restricciones en la comercialización de aves, productos y subproductos.

Que el 15 de mayo de 2025, el Servicio Veterinario Oficial de la República Federativa de Brasil confirmó la presencia IAAP, en una explotación de aves reproductoras en el Estado de río Grande do Sul.

Que a través de la Resolución ICA 00005836 de 2025, el ICA ordenó la suspensión de la emisión de DZI de aves vivas, productos y subproductos de riesgo susceptibles de transmitir la enfermedad de IAAP, procedentes de la República Federativa de Brasil, hasta tanto el evento se reporte como cerrado o resuelto según el Sistema Mundial de Información Zoosanitaria (WAHIS) de la OMSA.

Que según el informe de seguimiento # 5 de la OMSA de fecha 18 de junio de 2025, los Servicios Veterinarios Oficiales de Brasil reportan: “...28 días después de aplicar la política de sacrificio sanitario (incluida la desinfección) en la única explotación afectada y teniendo en cuenta la vigilancia llevada a cabo de acuerdo con el Capítulo 10.4 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, el evento se considera cerrado. Junto con este informe final, Brasil envió a la OMSA una autodeclaración para declararse libre de la enfermedad”.

Que, una vez recibida la autodeclaración enviada por la República Federativa de Brasil, la OMSA la publicó en su página oficial el 26 de junio de 2025.

Que con base en el reporte de la OMSA y lo establecido en el artículo 2° de la Resolución ICA 00005836 de 2025, el ICA procederá a levantar las medidas establecidas en la precitada resolución.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Levantar las medidas sanitarias preventivas establecidas en el artículo 1° de la Resolución ICA 00005836 de 2025.

Artículo 2°. *Cumplimiento de requisitos sanitarios de importación.* Para la importación de aves vivas, productos y subproductos que representen riesgo de transmisión de la IAAP, deberán cumplir con los requisitos sanitarios acordados entre ambos países. Esto incluye, en particular, los siguientes tiempos que se contabilizan a partir del 26 de junio de 2025, fecha en la que la OMSA publicó la autodeclaración de la República Federativa de Brasil como país libre de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad:

PRODUCTO	REQUISITO	OBSERVACIÓN
Aves de un día de nacidas	Aves que descienden de progenitoras que permanecieron en un país o zona libre de Influenza Aviar de declaración obligatoria desde su nacimiento o durante, por lo menos, los veintiún (21) días anteriores a la recolección de los huevos y durante su recolección.	Podrán ingresar las aves de un día nacidas de huevos de progenitoras que fueron recolectados a partir del 17 de julio de 2025.
Huevos fértiles	Huevos fértiles que proceden de progenitores que permanecieron en un país o zona libre de Influenza Aviar de declaración obligatoria desde su nacimiento.	Podrán ingresar los huevos fértiles de progenitoras que nacieron a partir del 26 de junio de 2025.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y se deroga la Resolución ICA 00005836 de 2025.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2025.

La Gerente General,

Paula Andrea Cepeda Rodríguez.

(C. F.).

CONOZCA EL

MAG

Museo de Artes Gráficas

Conozca más del Museo en

www.imprenta.gov.co - Museo de Artes Gráficas

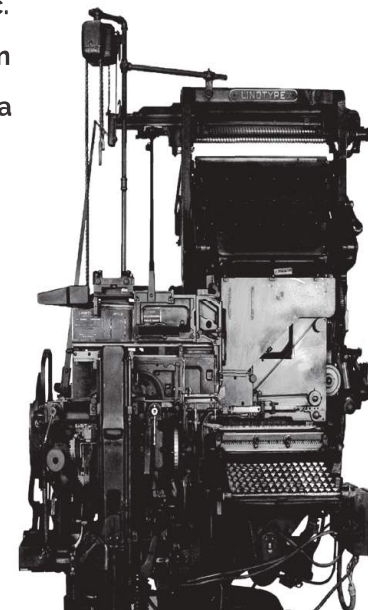
 /MuseoArtesGrfcs

 @ MuseoArtesGrfcs

El Museo de Artes Gráficas de la Imprenta Nacional busca enriquecer, preservar, documentar y promover el patrimonio industrial de las Artes Gráficas en Colombia.

Su colección permanente presenta diversos tipos de maquinaria utilizada en la impresión: xilografía, tipografía mecánica y offset. En el Museo se exhibe una réplica de la Imprenta Patriótica, así como varias prensas Washington de R. Hoe & Company, Compugraphic. Algunas de estas máquinas fueron usadas en la planta de la Imprenta Nacional.

Alquiler de auditorio: El museo ofrece su auditorio, con aforo de 50 personas, para el desarrollo de actividades empresariales o académicas.



CONOZCA
NUESTROS **Servicios**

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Cecilia De la Fuente de Lleras**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3248 DE 2025

(julio 2)

por la cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Ciberseguridad y Continuidad de la Operación, las políticas Generales de Manejo y se definen lineamientos frente al uso y manejo de la información y se deroga la Resolución número 414 de 2024.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) “Cecilia De la Fuente de Lleras”, en uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial de las que confieren la Ley 7ª de 1979, el artículo 4º de la Ley 87 de 1993, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto número 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Que el artículo 2.2.9.1.1.3 del Decreto número 1078 de 2015, establece los principios de la Política de Gobierno Digital, dentro de los que se encuentra el principio de seguridad de la información, el cual “busca crear condiciones de uso confiable en el entorno digital, mediante un enfoque basado en la gestión de riesgos, preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de las entidades del Estado, y de los servicios que prestan al ciudadano”. De igual manera, el artículo 2.2.9.1.2.1 establece que la estructura de los elementos de la Política de Gobierno Digital se desarrollará a través de un esquema que articula sus componentes, a saber: gobernanza, innovación pública digital, habilitadores, líneas de acción, e iniciativas dinamizadoras con el fin de lograr su objetivo.

Que el Decreto número 1499 de 2017, que modificó el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), definiéndolo en su artículo 2.2.22.3.2 como el “marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio”.

Que el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto número 1083 de 2015 regula las políticas de Gestión y Desempeño Institucional, entre las que se encuentran las de “11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea” y “12. Seguridad Digital”.

Que mediante la Resolución número 8650 de 2021 el ICBF integró y reglamentó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, cuyo objeto es orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en la Entidad. A su vez, en el numeral 15 del artículo 3º, señaló que corresponde a esta instancia “Aprobar y apoyar la implementación de los planes de continuidad del negocio que se establezcan con el fin

de mitigar los riesgos asociados a la interrupción de la operación”, razón por la cual, es necesario adelantar las acciones pertinentes para el efecto.

El Documento CONPES 3854 de 2016, establece la Política Nacional de Seguridad Digital en la República de Colombia, fortaleciendo las capacidades de las múltiples partes interesadas, para identificar, gestionar, tratar y mitigar los riesgos de seguridad digital en sus actividades socioeconómicas en el entorno digital y se generarán mecanismos permanentes para impulsar la cooperación, colaboración y asistencia en materia de seguridad digital, a nivel nacional e internacional, con un enfoque estratégico.

El Documento CONPES 3995 de 2020 formula la Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital en la República de Colombia, estableciendo medidas para ampliar la confianza digital y mejorar la seguridad digital de manera que Colombia sea una sociedad incluyente y competitiva en el futuro digital, fortaleciendo las capacidades en seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado del país; actualizando el marco de gobernanza en materia de seguridad digital para aumentar su grado de desarrollo y, finalmente, se analizará la adopción de modelos, estándares y marcos de trabajo en materia de seguridad digital, con énfasis en nuevas tecnologías.

Que, de acuerdo con los cambios normativos y madurez del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, se adelantó la revisión y ajuste a la Política de Seguridad de la Información del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el sentido de incluir los aspectos relacionados con la ciberseguridad y la continuidad de la operación.

Que la Resolución número 500 de 2021 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece lineamientos generales para la implementación del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), la guía de gestión de riesgos de seguridad de la información y el procedimiento para la gestión de los incidentes de seguridad digital, y establece los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital, a los sujetos obligados señalados en el artículo 2.2.9.1.1.2. del Decreto número 1078 de 2015.

El artículo 5º de la misma resolución, establece que los sujetos obligados deben adoptar la estrategia de seguridad digital en la que se integren los principios, políticas, procedimientos, guías, manuales, formatos y lineamientos para la gestión de la seguridad de la información digital. Dicha estrategia se debe incluir en el Plan de Seguridad y Privacidad de la Información que se integra al Plan de Acción en los términos del artículo 2.2.22.3.14. del Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, o la norma que la modifique, adicione, subrogue o derogue. Así como, adoptar el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) señalado en el Anexo 1 de la misma resolución, como habilitador de la política de Gobierno Digital.

Que de conformidad con los Planes Institucionales Estratégicos aprobados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en sesión del 29 de enero de 2025 y la transición de la norma ISO 27001:2022, se hace necesario alinear la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Ciberseguridad y Continuidad de la Operación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Que la Resolución número 414 del 14 de febrero de 2024 adoptó la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las Políticas Generales de manejo y se definen lineamientos frente al uso y manejo de la información.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 14 del artículo 3º de la Resolución número 8650 de 2021, en sesión del 24 de mayo de 2024 el Comité Institucional de Gestión y Desempeño aprobó la modificación de la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de Operación.

Que en cumplimiento del trámite establecido en el parágrafo 3º del artículo 6º de la Resolución número 0353 del 7 de febrero de 2023 del ICBF, se surtió la publicación correspondiente al proyecto de acto administrativo en la página web de la Entidad, del 14 al 24 de marzo de 2025, sin que hubiesen recibido observaciones, sugerencias o comentarios, emitiéndose por parte de la Dirección de Servicios y Atención del ICBF la respectiva certificación el día 27 de marzo del 2025.

Que dado lo anterior, y en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) del ICBF, se hace necesario adoptar la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Ciberseguridad y Continuidad de la Operación en el ICBF, las Políticas Generales de Manejo, así como definir los lineamientos para su uso y manejo y, como consecuencia, derogar la Resolución número 414 del 14 de febrero de 2024.

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 1º. *Objeto.* Adoptar la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Ciberseguridad y Continuidad de la Operación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), así como las Políticas Generales de Manejo y los lineamientos frente a su uso y manejo de la información.

Artículo 2º. *Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Ciberseguridad y Continuidad de la Operación.* El ICBF protege, preserva y administra la integridad, confidencialidad, disponibilidad de la información, así como la ciberseguridad y la gestión

de la continuidad de la operación, conforme al mapa de procesos y en cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. Así mismo, la entidad previene incidentes mediante la gestión de riesgos integrales en seguridad y privacidad de la información, ciberseguridad y continuidad del negocio, con la implementación de controles de seguridad físicos y digitales, orientados a la mejora continua en la gestión y el alto desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, con el fin de prestar servicios con calidad y transparencia a partir de las necesidades y expectativas de las partes interesadas (*stakeholders*), promoviendo la protección integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, familias y colaboradores del ICBF.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* La Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Ciberseguridad y Continuidad de la Operación, así como las Políticas Generales de Manejo, se aplican en todos los lugares donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) tenga presencia o realice actividades. Esto incluye la recolección, procesamiento, almacenamiento, recuperación, intercambio y consulta de información, asegurando el cumplimiento de la misión institucional y los objetivos estratégicos.

Artículo 4°. *Objetivos.* La Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Ciberseguridad y Continuidad de la Operación, tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar e implementar mecanismos de aseguramiento para garantizar la protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la entidad, utilizando controles robustos.
2. Mitigar los incidentes relacionados con la seguridad y privacidad de la información, así como con la ciberseguridad, mediante el cumplimiento del procedimiento de gestión de incidentes y la implementación de controles preventivos y correctivos y la adopción de medidas de respuesta de manera efectiva, eficaz y eficiente.
3. Gestionar los riesgos relacionados con la seguridad y privacidad de la información, ciberseguridad y continuidad de la operación, de acuerdo con los requisitos de la norma ISO 27001:2022, a través de la identificación, evaluación y tratamiento de riesgos, así como la implementación de controles adecuados para mitigar posibles amenazas y asegurar la resiliencia operativa, y establecer los lineamientos necesarios para el manejo de la información y los recursos tecnológicos del ICBF.
4. Fortalecer las capacidades de cambio y cultura en seguridad de la información entre las partes interesadas (*stakeholders*), mediante estrategias de capacitación, socialización, concienciación y la implementación de mejores prácticas en ciberseguridad y privacidad de la información.
5. Establecer lineamientos necesarios para el manejo de la información y los recursos tecnológicos del ICBF.
6. Cumplir con los requisitos legales, reglamentarios y regulatorios, así como con las normas técnicas colombianas en materia de seguridad y privacidad de la información, ciberseguridad y continuidad de la operación. Esto incluye la implementación de políticas y procedimientos que aseguren la conformidad con las leyes y estándares aplicables, garantizando la protección de la información y la resiliencia operativa de la entidad.

CAPÍTULO II.

Controles organizacionales

Artículo 5°. *Privacidad y tratamiento de la información.* Para proteger la confidencialidad, disponibilidad e integridad en el tratamiento de la información de los niños, niñas, adolescentes y familias a las cuales se les presta el acompañamiento en el marco del mandato legal encargado por el Gobierno nacional al ICBF, así como la información de los colaboradores y demás partes interesadas (*stakeholders*), que participan en el desarrollo de las funciones de dicho mandato, el ICBF cuenta con la “*Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*”, dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, la Ley 1712 de 2014, reglamentada por el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 1 del Decreto número 1081 de 2015, y las demás normas externas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo 1°. Todos los colaboradores, proveedores y terceros que tengan acceso a la información personal gestionada por la entidad deben proteger la privacidad y la seguridad de dicha información. Esto implica cumplir con las leyes, normas y regulaciones aplicables, y actuar conforme a los principios de transparencia, consentimiento y seguridad.

Parágrafo 2°. La Dirección de Información y Tecnología implementará controles para limitar el acceso a la información personal solo a aquellos servidores públicos y contratistas que necesiten dicha información para cumplir con sus obligaciones contractuales o actividades laborales.

Artículo 6°. *Política de gestión de activos.* El ICBF, a través de la Dirección de Información y Tecnología, establecerá las directrices para la identificación, clasificación, etiquetado y uso adecuado de los activos de información. El objetivo es garantizar su protección, siguiendo las siguientes directrices:

- a) **Identificación de activos:** catalogar todos los activos de información en los procesos de la Sede de la Dirección General y Regionales. Mediante esta actividad

se realiza la identificación inicial de un activo como requisito para efectuar la valoración del riesgo.

- b) **Clasificación de activos:** asignar niveles de criticidad a cada activo. La clasificación tiene como objetivo asegurar que la información tenga el nivel de protección adecuado conforme a su criticidad. La información debe clasificarse en términos de confidencialidad, disponibilidad, integridad para el ICBF.
- c) **Etiquetado de activos:** identificar su nivel de criticidad de la información pública, clasificada y reservada. Seleccionar la clasificación que contiene el activo de información de acuerdo con las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012, el Grupo 5 de controles organizacionales, anexo A de la norma ISO 27001:2022, la normatividad interna aplicable del ICBF o las tablas de retención documental.
- d) **Uso adecuado:** definir y comunicar las políticas de uso correcto de los activos. Todos los colaboradores, proveedores y operadores de servicios tecnológicos que hagan uso de los activos de información del ICBF, tienen la responsabilidad de cumplir las políticas establecidas para su uso apropiado, entendiendo que el uso no adecuado de los recursos pone en riesgo la continuidad de la operación y, por ende, el cumplimiento de la misión institucional.
- e) **Protección de activos:** implementar medidas de seguridad para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
- f) **Inventario de activos:** los activos deben ser identificados, clasificados y controlados para garantizar su uso adecuado, protección y recuperación ante desastres. Por ello, es necesario mantener un inventario detallado de los activos de información de propiedad del ICBF, discriminado por procesos. Esto asegura una gestión eficiente y una respuesta rápida en caso de incidentes, de acuerdo con la “*Guía para el Desarrollo de Inventario y Clasificación de Activos*”.

Con el fin de establecer controles de seguridad físicos y digitales, las dependencias responsables de la custodia de la información generada en el marco de sus funciones deberán encargarse de su protección. Además, deberán mantener actualizado el inventario de activos de información.

Artículo 7°. *Política de control de acceso.* Los propietarios de los activos de información, considerando el tipo de activo y su criticidad, deberán cumplir con los controles y buenas prácticas establecidas por la Dirección de Información y Tecnología. Estas incluyen medidas de control de acceso a nivel de red, sistema operativo, sistemas de información, servicios de tecnologías de la información (*on premise* o en nube) e infraestructura física. El propósito es mitigar los riesgos asociados al acceso no autorizado a la información y los servicios tecnológicos, salvaguardando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos.

Parágrafo 1°. La Dirección de Información y Tecnología, en cabeza de la Subdirección de Recursos Tecnológicos, será la encargada de administrar y proteger las identidades digitales de los colaboradores, operadores y terceros, asegurando que solo las personas autorizadas tengan acceso a los recursos adecuados con el fin de proteger los datos sensibles o datos personales mediante el control de acceso para garantizar la integridad y confidencialidad de la información.

Para realizar la Gestión y protección de Identidades el ICBF cuenta con:

- **Autenticación:** se implementará el doble factor de autenticación con el objeto de verificar la identidad de colaboradores, operadores y terceros antes de permitir el acceso a los recursos tecnológicos de la Entidad.
- **Autorización:** se asignan permisos basados en roles y responsabilidades a todos los colaboradores, operadores o terceros.
- **Registro y control:** se deberá mantener un registro de todas las identidades de colaboradores, operadores y terceros y sus correspondientes requerimientos a través de las solicitudes realizadas en la herramienta de gestión.
- **Monitoreo y reporte:** supervisar el uso de las identidades de colaboradores, operadores y terceros.

Parágrafo 2°. El área funcional o dependencias que administren sistemas de información en el ICBF, serán las responsables de establecer las directrices y acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a las políticas relacionadas con el control de acceso a los sistemas de información que se encuentran bajo su administración.

Parágrafo 3°. La Subdirección de Recursos Tecnológicos, en conjunto con la Subdirección de Sistemas Integrados de Información, establecerá las configuraciones de las políticas en los sistemas de información y comunicaciones para el control de acceso a los activos de información.

Parágrafo 4°. Solo los usuarios autorizados por la Dirección de Información y Tecnología podrán instalar software y/o hardware en los equipos, servidores e infraestructura de telecomunicaciones, así como el uso de herramientas que permitan realizar tareas de mantenimiento, revisión de software, restauración de copias de seguridad cuando se requiera y eliminar software malicioso.

Parágrafo 5°. La conexión remota VPN a la red del ICBF, debe ser justificada y solicitada por los Directores o Jefes de Oficina a través de la Mesa Informática de Soluciones y es la Dirección de Información y Tecnología en cabeza de la Subdirección de Recursos Tecnológicos quien validará la solicitud.

Artículo 8°. *Política de inteligencia de amenazas.* El ICBF, a través de la Dirección de Información y Tecnología, establecerá mecanismos de recolección, análisis y uso de información sobre amenazas cibernéticas, con el fin de proteger los activos de la organización y mitigar los riesgos asociados.

Parágrafo 1°. La Dirección de Información y Tecnología utilizará fuentes de información, tanto internas como externas, para recolectar datos sobre amenazas cibernéticas y de seguridad más relevantes para la Entidad.

Parágrafo 2°. Los datos recolectados sobre amenazas [vulnerabilidades conocidas, actividad de amenazas actuales entre otras], deben ser socializados con los profesionales encargados de la Dirección de Información y Tecnología y/o Subdirección de Recursos Tecnológicos, con el fin de analizar e identificar patrones, tácticas, técnicas y procedimientos utilizados por diferentes vectores de ataque.

Parágrafo 3°. La Dirección de Información y Tecnología implementará sistemas de monitoreo que permitan evaluar en tiempo real actividad de red, detección de intrusiones y otros indicadores de compromisos, incluyendo el seguimiento y monitoreo de registros, eventos de seguridad y vulnerabilidades.

Parágrafo 4°. La Dirección de Información y Tecnología en cabeza de la subdirección de recursos tecnológicos deberá realizar evaluaciones periódicas de vulnerabilidades en sistemas y aplicaciones y conforme a los resultados priorizar las actividades de remediación y mitigación.

Artículo 9°. *Política de seguridad de la información en la gestión de proyectos.* La Dirección de Contratación debe incluir lineamientos en materia de seguridad y privacidad de la información, ciberseguridad y continuidad de la operación en la gestión de proyectos para proteger los datos y asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes aplicables. Esto aplica a todos los proyectos gestionados por el ICBF, incluyendo aquellos realizados por colaboradores, proveedores o terceros.

Artículo 10. *Política de seguridad para relación con proveedores.* El ICBF establecerá mecanismos de control en relación con sus proveedores o terceros teniendo en cuenta que se debe asegurar la información a la que tengan acceso, supervisando el cumplimiento de lo establecido en el Eje de Seguridad de la Información. Los supervisores de los contratos o convenios, en conjunto con la Dirección de Información y Tecnología, tendrán la responsabilidad de la divulgación y revisión del cumplimiento de las políticas, procedimientos y cláusulas contractuales de seguridad de la información, conforme a lo establecido en la Guía de Adquisición de Bienes y Servicios de Calidad.

Parágrafo 1°. El representante legal del operador, tercero y proveedor de servicios tecnológicos deberá aceptar y firmar el acuerdo de confidencialidad establecido por el ICBF. Además, es responsabilidad del representante garantizar que todo el personal bajo su cargo firme un documento de compromiso de confidencialidad, asegurando así la protección de la información manejada. Todos estos documentos deberán ser firmados bajo los logos correspondientes del operador, tercero o proveedor de servicios tecnológicos.

Parágrafo 2°. Los supervisores de contratos deberán realizar seguimiento, control y revisión de los servicios suministrados por los operadores, proveedores y/o contratistas, con el fin de que propendan por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Guía de Bienes y Servicios de Calidad.

Parágrafo 3°. Los supervisores de contrato deben implementar mecanismos y condiciones con los contratistas y proveedores de servicios tecnológicos para asegurar el cumplimiento del procedimiento de gestión de cambios en los servicios proporcionados a la Entidad.

Parágrafo 4°. Los proveedores, operadores y terceros deberán informar y gestionar ante el supervisor del contrato, las activaciones y desactivaciones de usuarios que se deban realizar de su personal a cargo por novedades administrativas, vacaciones, permisos, incapacidades médicas, calamidad doméstica, terminación del contrato u otro que supere los 8 días, con el fin de evitar posibles incidentes de seguridad de la información.

Parágrafo 5°. Está prohibido cualquier manipulación, alteración o cambio de configuraciones, políticas, métricas, estadísticas o datos sensibles en las plataformas, herramientas tecnológicas o sistemas de información de la entidad por parte de los proveedores de servicios de tecnología, operadores o terceros, sin la previa autorización de la Subdirección de Recursos Tecnológicos.

Artículo 11. *Política de gestión de incidentes de seguridad y privacidad de la información o ciberseguridad.* El ICBF promoverá entre los colaboradores, proveedores y operadores el reporte de incidentes o eventos de seguridad relacionados con la seguridad de la información y sus medios, reporte y seguimiento. Asimismo, asignará responsables para el tratamiento de los incidentes de seguridad de la información, quienes tendrán la responsabilidad de investigarlos y solucionarlos, de acuerdo con su criticidad. La Dirección General o quien está delegue, será la única autorizada para reportar incidentes de seguridad ante las autoridades, así como hacer pronunciamientos oficiales ante entidades externas, medios de comunicación o la ciudadanía.

Parágrafo. Según la criticidad del incidente, la Dirección de Información y Tecnología lo reportará al Equipo Nacional de Respuesta a Emergencias Informáticas (COLCERT), siguiendo los lineamientos y parámetros que este defina. Si el incidente está relacionado con datos personales, se reportará a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Artículo 12. *Política de la continuidad de la operación.* El ICBF dispondrá los planes necesarios para la implementación del proceso de continuidad de la operación tecnológica. La Secretaría General liderará la elaboración del Análisis de Impacto al Negocio (BIA) y del Plan de Continuidad de la Operación, así como la activación de esta, cuando sea necesario.

Parágrafo 1°. La Secretaría General, con apoyo de la Dirección de Información y Tecnología, deberá generar un Plan de Continuidad de la Operación, documentando e implementando procesos y procedimientos, para asegurar la continuidad requerida por la Entidad.

Parágrafo 2°. El Plan de Continuidad de la Operación Tecnológica deberá incluirse en el Plan de Continuidad de la Operación del ICBF. Los Planes de Contingencia de los servicios de tecnología deberán ser activados conforme a la operación, así como cualquier estrategia alineada a la Continuidad de la Operación dentro de la prestación del servicio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 3°. La Dirección de Información y Tecnología lidera el Plan de Recuperación de Desastres, el cual deberá incluir como mínimo los procedimientos, requisitos de seguridad de la información, recuperación y retorno a la normalidad con el objeto de propender por la disponibilidad y el acceso a los sistemas, datos y aplicaciones de información críticos en caso de interrupciones o eventos disruptivos.

Parágrafo 4°. La Dirección de Información y Tecnología, estructura e implementa un Plan de Continuidad de la Operación Tecnológica enfocados a los aplicativos y servicios en nube y ambientes híbridos cumpliendo con la particularidad técnica que estos demandan, con el fin de proteger los datos de la entidad.

Parágrafo 5°. La Dirección de Información y Tecnología implementará una arquitectura de seguridad que incluya la segmentación de redes, el cifrado de datos en tránsito, en reposo, y controles de acceso granulares basados en roles y responsabilidades. Así mismo, adoptará prácticas de monitorización continua y respuesta a incidentes para detectar y mitigar amenazas de manera proactiva, garantizando que los sistemas de información del ICBF cumplan con las normativas y regulaciones aplicables, cumpliendo con las mejores prácticas de seguridad para entornos de nube híbrida.

Artículo 13. *Política legal y de cumplimiento.* El ICBF velará por la identificación, documentación, seguimiento y cumplimiento de los requisitos legales enmarcados en la seguridad de la información del Estado colombiano, entre ellas, la referente a derechos de autor y propiedad intelectual, protección de datos personales, ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y las consignadas en la Matriz de Requisitos Legales del ICBF.

CAPÍTULO III

Controles de personas

Artículo 14. *Política de seguridad y privacidad de los recursos humanos.* El ICBF, a través de la Dirección de Información y Tecnología y con el apoyo de la Dirección de Gestión Humana, promoverá que los servidores asuman sus responsabilidades en materia de seguridad de la información. Esto tiene como objetivo reducir los riesgos de pérdida, robo, fraude, suplantación de identidad y/o mal uso de los medios tecnológicos de la entidad, asegurando la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información.

Parágrafo 1°. La Dirección de Gestión Humana establece lineamientos y procedimientos internos para la selección, vinculación y retiro de colaboradores. Durante estos procesos, se llevan a cabo las verificaciones necesarias para confirmar la legalidad de la información proporcionada por los candidatos al cargo.

Parágrafo 2°. La Dirección de Contratación deberá incluir en todos los estudios previos de proyectos o contratos a celebrar, cualquiera que sea su modalidad, cláusulas u obligaciones de seguridad y privacidad de la información con el fin de reducir el riesgo de pérdida, robo, fraude, uso indebido, suplantación de identidad de los medios tecnológicos de la Entidad, asegurando la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información.

CAPÍTULO IV

Controles Físicos

Artículo 15. *Política de seguridad física y del entorno.* El ICBF contará con controles para la protección del perímetro de seguridad de las instalaciones físicas, controlar el acceso del personal y la permanencia en las oficinas e instalaciones, así como controlar el acceso a áreas seguras [áreas destinadas al procesamiento o almacenamiento de información sensible, así como aquellas en las que se encuentren los equipos y demás infraestructura de soporte a los sistemas de información y comunicaciones], además de mitigar los riesgos y amenazas externas y ambientales, con el fin de evitar afectación a la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información de la Entidad.

Parágrafo 1°. Todos los colaboradores y visitantes que se encuentren en las instalaciones físicas del ICBF deben estar debidamente identificados, con un documento, el cual deberá portarse en un lugar visible.

Parágrafo 2°. El personal de empresas contratistas que desempeñen funciones de forma permanente en las instalaciones del ICBF, deberá estar identificado con carné, o chalecos o algún distintivo que lo identifique como contratista de un operador.

Parágrafo 3°. El ICBF, a través de la Dirección Administrativa, realizará la contratación de un proveedor quien tendrá a cargo las bitácoras de ingreso/salida, sistemas de control de acceso implementados, así como los sistemas de video seguridad [Circuito cerrado de televisión CCTV], para realizar el monitoreo de seguridad en las instalaciones.

Artículo 16. *Política de seguridad de las operaciones*. La Dirección de Información y Tecnología, a través de la Subdirección de Recursos Tecnológicos, será la encargada de la operación y administración de la plataforma tecnológica que soporta la operación del ICBF.

Asimismo, velará por la eficiencia de los controles asociados a los recursos tecnológicos protegiendo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, asegurando que los cambios efectuados sobre estos se realicen de manera controlada y cuenten con la autorización respectiva. De igual manera, deberá proveer la gestión de la capacidad de procesamiento requerida en los recursos tecnológicos y los sistemas de información del ICBF, efectuando proyecciones de crecimiento y provisiones en la plataforma tecnológica de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

Parágrafo 1°. La Dirección de Información y Tecnología, a través de la Subdirección de Recursos Tecnológicos, deberá realizar, mantener, proteger y ejecutar pruebas de restauración periódicas de las copias de seguridad de la información de la Entidad, con el objetivo de recuperarla en caso de cualquier tipo de falla, ya sea de hardware, software, siniestros o de procedimientos operativos al interior de la Entidad.

Parágrafo 2°. La respectiva copia de seguridad se realizará de acuerdo con el esquema definido previamente en el documento Procedimiento Gestión Copias de Seguridad de la Entidad, el cual contiene los lineamientos establecidos por la Subdirección de Recursos Tecnológicos, en conjunto con los líderes de proceso.

Artículo 17. *Política de seguridad del sistema y de la red*. La Dirección de Información y Tecnología, a través de la Subdirección de Recursos Tecnológicos, establecerá los mecanismos necesarios para proveer la disponibilidad de las redes y de los servicios que dependen de ellas. Asimismo, dispondrá y monitoreará los mecanismos necesarios de seguridad para proteger la integridad y la confidencialidad de la información del ICBF.

Parágrafo 1°. Como parte de sus términos y condiciones iniciales de trabajo y contractuales, los colaboradores, cualquiera que sea su nivel jerárquico dentro de la Entidad, firmarán un formato de compromiso de confidencialidad de información, dando cumplimiento a lo que respecta al tratamiento de la información de la Entidad y, de igual manera, el formato de autorización de tratamiento de datos personales, en los términos de la Ley 1581 de 2012, así como el Capítulo 25 del Decreto número 1074 de 2015 y la Ley 1712 de 2014 reglamentada por el Capítulo 2 del Decreto número 1081 de 2015 y las demás normas que las adicionen, modifiquen, reglamenten o complementen. Asimismo, mediante el compromiso de confidencialidad el colaborador deberá conocer y aceptar la existencia de determinadas actividades que pueden ser objeto de control y monitoreo, las cuales deben ser detalladas con el fin de no violar el derecho a la privacidad ni sus derechos. La gestión de la suscripción del compromiso de confidencialidad por parte de los colaboradores será responsabilidad del jefe directo o supervisor de contrato.

Parágrafo 2°. Para el caso del personal que ejecute tareas propias del ICBF y haya sido contratado en el marco de un contrato o convenio con el ICBF, en la carpeta de ejecución del contrato deberá reposar un compromiso de confidencialidad debidamente suscrito por el representante legal de la entidad contratista o con la cual se realiza el convenio.

Parágrafo 3°. La Dirección de Información y Tecnología a través de la Subdirección de Recursos Tecnológicos, deberá segmentar la red, estableciendo buenas prácticas en la separación de ambientes de modo que permita separar los grupos de servicios de información.

Parágrafo 4°. El Oficial de Datos Personales adscrito a la Dirección de Planeación, establecerá los mecanismos y lineamientos para el intercambio de información con las entidades externas o internas.

Parágrafo 5°. Los colaboradores deberán emplear los puntos de red habilitados para la conexión de equipos institucionales o personales debidamente autorizados.

Artículo 18. *Política de servicios en la NUBE*. La Dirección de Información y Tecnología, a través de la Subdirección de Recursos Tecnológicos será el área encargada de mantener la seguridad y privacidad de la información, así como el uso seguro y eficiente de los servicios de procesamiento de la información en plataformas de computación en la nube que son utilizadas por el ICBF cumpliendo con los niveles de compromiso y brindando continuidad a la operación de la Entidad.

Parágrafo 1°. Para la utilización de servicios de procesamiento en nube "AZURE", no se autoriza el uso de servicios para fines personales. Además, todos los servicios utilizados deben ser aprobados previamente por la Dirección de Tecnología de la Información.

Parágrafo 2°. Para la utilización de servicios de almacenamiento en la nube "OneDrive, SharePoint", almacenamiento AZURE, es responsabilidad de cada colaborador garantizar que solo se almacene información de carácter institucional. El uso no autorizado de estos servicios puede resultar en sanciones disciplinarias o llamados de atención por parte del supervisor del contrato.

Parágrafo 3°. Los colaboradores serán responsables de que la información institucional no se almacene en servicios de nube personales y que se sigan las políticas de seguridad y privacidad establecidas para proteger la información del ICBF.

Parágrafo 4°. La Dirección de Información y Tecnología, a través de la Subdirección de Recursos Tecnológicos, será responsable de garantizar que los servicios en la nube cumplan con todas las normativas y regulaciones aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con la protección y privacidad de la información de la Entidad y los datos personales. Además, esta área se encargará de supervisar la implementación de medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos contra accesos no autorizados, pérdidas o filtraciones. También se asegurará de que los proveedores de servicios en la nube cumplan con los estándares de calidad y seguridad establecidos por la Entidad.

Artículo 19. *Política de seguridad para la adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas*. La Dirección de Información y Tecnología, a través de la Subdirección de Sistemas Integrados de Información, velará porque el desarrollo interno o externo de los sistemas de información cumpla los requerimientos de seguridad adecuados para la Protección de la información del ICBF.

Parágrafo 1°. La Dirección de Información y Tecnología será la única dependencia de la Entidad con la capacidad de adquirir, desarrollar o avalar la adquisición y recepción de software de cualquier tipo, conforme a los requerimientos de las diferentes dependencias, con el fin de garantizar la conveniencia, soporte, mantenimiento y seguridad de la información de los sistemas que operan en el Instituto.

Parágrafo 2°. Cualquier software que opere en el Instituto y no haya sido reportado a la Dirección de Información y Tecnología, conforme a los lineamientos establecidos, no será responsabilidad de esta dependencia, no se le brindará soporte, ni tampoco se generará copia de seguridad o copia de la información.

Parágrafo 3°. La Dirección de Información y Tecnología deberá propender porque los sistemas de información o aplicativos incluyan controles de seguridad y cumplan con las políticas de seguridad de la información.

Parágrafo 4°. La Dirección de Información y Tecnología en conjunto con la Subdirección de Sistemas de Información deberá realizar pruebas de funcionamiento y de seguridad a los nuevos sistemas, actualizaciones y/o aplicaciones en ambiente de pruebas, para validar la necesidad y operatividad de estos, previo a la aprobación e implementación.

Parágrafo 5°. La Subdirección de Sistemas Integrados de Información deberá desarrollar y/o adquirir el software requerido para los procesos de la Sede de la Dirección General, de manera coordinada con el Área que manifieste la necesidad del software y deberá establecer claramente los requerimientos funcionales, operacionales y especificaciones técnicas para la adquisición o desarrollo de sistemas de información y/o comunicaciones, contemplando requerimientos y requisitos de seguridad de la información. El área funcional del software es responsable de realizar y garantizar el registro, actualización y modificación de la información.

Asimismo, debe asumir la responsabilidad por la correcta gestión de la información, propendiendo por la integridad de la información; así como responder por las consecuencias derivadas de las modificaciones realizadas en los aplicativos.

Parágrafo 6°. Los desarrollos de la Entidad deberán estar completamente documentados, de acuerdo con el manual de procedimiento vigente, igualmente, todas las versiones de los desarrollos se deberán preservar adecuadamente.

Parágrafo 7°. La Subdirección de Sistemas Integrados de Información deberá desarrollar estrategias para analizar la seguridad en los sistemas de información.

Parágrafo 8°. Todo nuevo hardware y software que se vaya a adquirir y conectar en la Entidad, por cualquier dependencia o proceso, deberá ser revisado y aprobado por la Dirección de Información y Tecnología, en cabeza de la Subdirección de Recursos Tecnológicos y la Subdirección de Sistemas Integrados de Información, para su correcto funcionamiento y Protección de la información.

Parágrafo 9°. La Dirección de Información y Tecnología implementará reglas y herramientas que restrinjan la instalación de software no autorizado o que no esté aprobado en la línea base de los activos de información del ICBF.

Parágrafo 10. El software que se adquiera a través de proyectos, programas o convenios, deberá establecer los lineamientos para la supervisión y seguimiento a las actividades de desarrollo contratado, los cuales deben quedar inmersos en las cláusulas y/o especificaciones técnicas.

Parágrafo 11. El área funcional deberá solicitar y/o autorizar la baja de cualquier software y con base en ello, la Dirección de Información y Tecnología a través de la Subdirección de Recursos Tecnológicos y la Subdirección de Sistemas Integrados de Información, realizará las acciones pertinentes.

Parágrafo 12. La Subdirección de Sistemas Integrados de Información, deberá implementar métodos y/o técnicas para el desarrollo de software seguro, estas deben incluir definiciones y requerimientos de seguridad, buenas prácticas para desarrollo de software seguro, que permite a los desarrolladores aplicarlas de manera clara, eficiente y con calidad. Cuando el desarrollo provenga de un área diferente, estos deben garantizar el cumplimiento de los lineamientos de la Subdirección de Sistemas Integrados de Información.

Artículo 20. *Política de criptografía*. La Dirección de Información y Tecnología deberá brindar, de acuerdo con los requerimientos del ICBF, las herramientas que permitan el cifrado de la información para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información clasificada o reservada.

CAPÍTULO V

Responsabilidades sobre el uso de los recursos tecnológicos.

Artículo 21. *Política de ciberseguridad.* Todos los colaboradores, proveedores y operadores de servicios tecnológicos que utilicen los activos de información de la entidad tienen la responsabilidad de cumplir con las políticas establecidas para su uso adecuado. El uso inapropiado de estos recursos puede comprometer la continuidad de la operación y, en consecuencia, el cumplimiento de la misión institucional. Por lo tanto, es crucial que todos los involucrados comprendan y sigan estrictamente las directrices de seguridad y privacidad de la información.

Artículo 22. *Del uso del correo electrónico.* El servicio de correo electrónico institucional es una herramienta de apoyo a las funciones y responsabilidades de los colaboradores y proveedores del ICBF, el cual se regirá por los siguientes lineamientos:

- La Dirección de Información y Tecnología proporcionará las directrices necesarias para la correcta estructura y creación de usuarios en la cuenta institucional. Estas instrucciones incluirán detalles sobre los nombres de usuario, los permisos de acceso y las configuraciones de seguridad, para asegurar que todos los usuarios tengan acceso adecuado y seguro a los recursos del ICBF. El servicio de correo electrónico institucional debe ser empleado únicamente para enviar y recibir mensajes de carácter institucional. En consecuencia, no puede ser utilizado con fines personales, económicos, comerciales y/o cualquier otro ajeno a los propósitos de la Entidad.
- Está expresamente prohibido enviar o recibir información de carácter personal en el correo institucional, atendiendo que este solo debe ser usado para fines institucionales. Cada usuario es responsable del contenido del mensaje enviado y de cualquier otra información adjunta al mismo, de acuerdo con la clasificación de la información establecida en la Entidad.
- En cumplimiento de la iniciativa institucional del uso aceptable del papel y la eficiencia administrativa, se debe preferir el uso del correo electrónico al envío de documentos físicos, siempre que la ley lo permita.
- Los mensajes de correo electrónico tienen como sustento normativo la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, la cual establece la legalidad de los mensajes de datos y las implicaciones legales que conlleva el mal uso de estos.
- La Dirección de Información y Tecnología deberá implementar herramientas tecnológicas para prevenir la pérdida o fuga de información reservada o clasificada, así como accesos no autorizados a la infraestructura tecnológica del ICBF. Estas medidas deben propender por la protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
- La Dirección de Información y Tecnología cuenta con políticas para el envío de correos electrónicos de usuarios internos y externos del ICBF:

Policy ICBF Outbound Users: Los usuarios regulares de la Entidad pueden enviar un máximo de:

- **150 destinatarios externos** por hora.
- **500 destinatarios internos** por hora.
- **650 destinatarios en total** por día.

Policy ICBF Outbound VIP: Los usuarios con cargos directivos pueden enviar un máximo de:

- **400 destinatarios externos** por hora.
- **1000 destinatarios internos** por hora.
- **1400 destinatarios en total** por día.

Policy ICBF Outbound Account Services: Esta política aplica a cuentas de servicio utilizadas por las aplicaciones del ICBF y a usuarios o buzones autorizados por los directores de la Entidad para el envío de correos masivos. Estas cuentas permiten el envío de mensajes en alto volumen, exclusivamente para los fines autorizados.

- Está **prohibido el envío de correos masivos a nivel nacional**, tanto internos como externos, por parte de los usuarios regulares del ICBF. Se entiende como correo masivo cualquier envío que exceda los umbrales definidos en la política *Policy ICBF Outbound Users*.

Excepciones a esta política:

El envío de correos masivos está permitido únicamente si se realiza a través de las siguientes dependencias autorizadas:

- Dirección General
- Subdirección General
- Secretaría General
- Oficina Asesora de Comunicaciones
- Dirección de Planeación y Gestión de Control
- Dirección de Gestión Humana

- Dirección de Información y Tecnología.

Adicionalmente, los correos enviados desde cuentas que operan bajo la política **ICBF Outbound Account Services** estarán exentos de esta restricción, siempre y cuando su uso haya sido previamente autorizado por los directores responsables, se encuentre alineado con las necesidades operativas de la Entidad y cumpla con los procedimientos establecidos para la asignación de estos permisos.

- En las direcciones regionales está prohibido el envío de correos masivos tanto internos como externos, salvo a través de los Directores Regionales o quien haga las veces de profesional enlace de la Oficina Asesora de Comunicaciones.
- Con el fin de mitigar la suplantación, los directores, subdirectores, jefes de oficina o coordinadores, para apoyar la gestión de su correo electrónico institucional; deberán solicitar a la Mesa Informática de Soluciones (MIS), la delegación del buzón correspondiente, relacionando los funcionarios o contratistas que podrán escribir o responder en nombre de él.
- Todo correo sospechoso respecto de su remitente o contenido deberá ser inmediatamente reportado a la Mesa Informática de Soluciones (MIS), como un posible evento de seguridad, para que sea verificado por los especialistas en cumplimiento del procedimiento establecido.
- Toda persona que tenga asignado correo electrónico institucional es custodio de sus credenciales de acceso; por lo cual, está expresamente prohibido el uso de su cuenta en páginas o sitios publicitarios, de comercio electrónico, deportivos, agencias matrimoniales, casinos, o cualquier otra ajena a los fines de la Entidad, siendo su responsabilidad en caso de que este sea vulnerado, asumiendo las consecuencias legales y disciplinarias a que haya lugar.
- Está expresamente prohibido el uso del correo institucional para la divulgación y envío de anónimos y contenidos insultantes, ofensivos, injuriosos, obscenos, violatorios de los derechos de autor y/o que atenten contra la integridad moral de las personas o instituciones.
- Está expresamente prohibido distribuir información del ICBF a entidades o ciudadanos, sin la debida autorización de la Directora General, Directores Regionales, Subdirector General, Directores Misionales y/o Director de Planeación y Control de Gestión, previa revisión de la Oficina Asesora de Comunicaciones y/o de la Dirección de Planeación y Control de Gestión, en caso de cifras oficiales.
- El correo electrónico institucional en sus mensajes deberá contener una sentencia de confidencialidad, que será diseñada por la Dirección de Información y Tecnología a través de la Subdirección de Recursos Tecnológicos, la cual se refleja en todos los buzones con dominio @icbf.gov.co.
- La divulgación de cifras o datos oficiales de la Entidad solo podrá ser emitida desde las direcciones de correo electrónico de la Dirección General, Direcciones Regionales, Subdirección General, Oficina de Control Interno, Oficina Asesora de Comunicaciones y la Dirección de Planeación y Control de Gestión.
- Está expresamente prohibido distribuir, copiar, reenviar información del ICBF a través de correos personales o sitios web diferentes a los autorizados en el marco de sus funciones u obligaciones contractuales.
- El único servicio de correo electrónico autorizado para el manejo o transmisión de la información institucional en la Entidad es el asignado por la Dirección de Información y Tecnología, y que cuenta con el dominio @icbf.gov.co.
- El ICBF se reserva el derecho de monitorear los accesos y el uso de los buzones de correo institucionales de todos sus colaboradores, proveedores y operadores, además podrá realizar copias de seguridad en cualquier momento, sin previo aviso, así como limitar el acceso temporal o definitivo, por solicitud expresa del nominador, ordenador del gasto, supervisor del contrato, jefe inmediato, Directora General, Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario o Director de Gestión Humana a la Dirección de Información y Tecnología, así como a todos los servicios y accesos a sistemas de información de la Entidad o de terceros operados en la Entidad.
- La Subdirección de Recursos Tecnológicos deberá configurar el método de autenticación multifactor a los usuarios de los colaboradores al momento de iniciar la sesión para acceder a las cuentas y servicios ligadas al dominio de ICBF, con el cual se validará la identidad y se implementará el acceso seguro.

Artículo 23. *Del uso de internet.* La Dirección de Información y Tecnología establece controles en la Guía de Políticas de Navegación, basados en categorías, las cuales deben ser implementadas por la Subdirección de Recursos Tecnológicos. Asimismo, será responsabilidad de los colaboradores cumplir a cabalidad con las directrices y políticas de seguridad y privacidad de la información, así:

- El servicio de internet es de uso exclusivo para propósitos laborales, contractuales e institucionales. La navegación en internet debe realizarse de forma razonable y con propósitos laborales.
- Los servicios a los que un determinado usuario pueda acceder en internet dependen de la categoría que se le asigne, la cual se establece a partir de la dependencia a la que pertenezca, obligaciones contractuales, funciones o roles que desempeña en el ICBF y para las cuales esté formal y expresamente autorizado.

- Está expresamente prohibido el envío, descarga y visualización de páginas con contenido insultante, ofensivo, injurioso, obsceno, violatorio de los derechos de autor y/o que atenten contra la integridad moral de las personas o instituciones.
- Está expresamente prohibido el acceso a páginas web, portales, sitios web y aplicaciones web que no hayan sido autorizadas por el ICBF a través de la política de navegación.
- Está expresamente prohibido el envío y descarga de cualquier tipo de software o archivos de fuentes externas, y de procedencia desconocida.
- Está expresamente prohibida la propagación de virus o cualquier tipo de código malicioso.
- El ICBF se reserva el derecho de monitorear los accesos y el uso del servicio de internet de todos sus colaboradores, además de limitar el acceso a determinadas páginas de internet, los servicios ofrecidos por la red, la descarga de archivos y cualquier otro ajeno a los fines de la Entidad.

Artículo 24. *Del uso de los recursos tecnológicos.* Los recursos tecnológicos del ICBF son herramientas de apoyo a las labores, obligaciones y responsabilidades de los colaboradores. Por ello, su uso está sujeto a las siguientes directrices:

- Los elementos tecnológicos se emplearán de manera exclusiva y bajo la completa responsabilidad de los colaboradores, a quienes se les haya asignado, únicamente para el desempeño de las funciones del cargo o las obligaciones contractuales pactadas. Por tanto, no pueden ser utilizados con fines personales o por terceros no autorizados por la Dirección de Información y Tecnología.
- Solo está permitido el uso de software licenciado por la Entidad y/o aquel que, sin requerir licencia, sea expresamente autorizado por la Dirección de Información y Tecnología. Las aplicaciones generadas o adquiridas por el ICBF en desarrollo de su operación institucional y que no fueron desarrolladas por la Entidad, deberán ser reportadas a la Dirección de Información y Tecnología a través de la Subdirección de Sistemas Integrados de Información, con el soporte de cesión de derechos patrimoniales, para que ella a su vez verifique si cumple con los lineamientos y requerimientos establecidos, dentro de la política de desarrollo seguro.
- Es responsabilidad de los funcionarios y contratistas guardar y almacenar su información institucional en OneDrive y SharePoint, con el fin de custodiar su información propendiendo por su protección y disponibilidad durante el tiempo de su vinculación laboral o contractual, y al finalizar esta con la Entidad.
- Los usuarios que no se encuentren vinculados a la Entidad, tendrán su cuenta inhabilitada o inactiva, con un periodo de retención de información almacenada en OneDrive de (180 días), posterior a ello su cuenta e información será eliminada de forma definitiva.
- Las copias de seguridad de la información de los colaboradores deberán ser justificadas y solicitadas únicamente por el jefe inmediato o quien haga las veces de supervisor del contrato y deberá tramitarse a través de la Mesa de Servicio o por requerimiento de las autoridades competentes.
- Toda información generada, almacenada, procesada o respaldada durante la relación laboral o contractual es de propiedad de la Entidad. Por esta razón, debe ser protegida en todo momento, garantizando su confidencialidad y evitando cualquier fuga de información sensible o datos personales, incluso después de la finalización de la relación laboral o contractual. En consecuencia, cualquier solicitud de copias de seguridad por parte de excolaboradores será rechazada, salvo que exista una autorización expresa de la alta dirección y se cumpla con las disposiciones legales aplicables.
- Está expresamente prohibido almacenar información personal en los equipos de propiedad de ICBF o en cualquier otro repositorio institucional.
- Los usuarios no deben mantener o almacenar en las herramientas, equipos e infraestructura tecnológica información personal, archivos de vídeo, música y fotos que no sean de carácter institucional o que atenten con los derechos de autor o propiedad intelectual de los mismos.
- No está permitido fumar, ingerir alimentos o bebidas en el área de trabajo donde se encuentren elementos tecnológicos, archivos de gestión o información física que pueda ocasionar un incidente de seguridad de la información.
- Cuando un colaborador, proveedor u operador cese sus funciones o culmine la ejecución del contrato con el ICBF, conforme con la solicitud realizada por el personal encargado de realizar las activaciones, actualizaciones y desactivaciones de cuentas de usuarios institucionales (G58) de la dependencia a la Mesa de Soluciones, todos los privilegios sobre los recursos informáticos otorgados le serán suspendidos inmediatamente; el supervisor o jefe inmediato velará porque la información de estos se almacene en el repositorio de almacenamiento en nube definido por el ICBF.
- Es responsabilidad del jefe inmediato o supervisor del contrato solicitar a través del G58 la inactivación de la cuenta, así como de los aplicativos o sistemas de información que privilegie, cuando un colaborador presenta novedades administrativas [vacaciones, permisos, incapacidades médicas, calamidad doméstica, terminación del contrato u otro que supere los 8 días], con el fin de evitar posibles incidentes de seguridad de la información.
- Cuando un funcionario, colaborador, proveedor u operador se le termina su vínculo laboral, administrativo o contractual, el supervisor o jefe inmediato es el encargado

de la custodia de los recursos de información, incluyendo los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la normativa vigente.

- Todos los colaboradores, proveedores y operadores deben dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 23 de 1982 “*Sobre derechos de autor*”, modificada por la Ley 1915 de 2018; así como a la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones. Además, deberán cumplir con cualquier otra normativa que adicione, modifique o reglamente la materia.
- No está permitido el uso de botellones de agua cerca a elementos tecnológicos o archivos de gestión, lo anterior para evitar un incidente de seguridad de la información.
- No está permitido realizar conexiones o derivaciones eléctricas que pongan en riesgo los elementos tecnológicos por fallas en el suministro eléctrico a los equipos de cómputo, salvo en aquellos casos que sean autorizados por la Dirección Administrativa o quien haga sus veces en el nivel Regional o Zonal.
- Las únicas personas autorizadas para hacer modificaciones o actualizaciones en los equipos de cómputo, impresoras, escáneres, switches, servidores y demás recursos tecnológicos, como destapar, agregar, desconectar, retirar, revisar y/o reparar sus componentes, son los designados por la Dirección de Información y Tecnología a través de la Subdirección de Recursos Tecnológicos, para desempeñar esta labor.
- El uso de medios removibles solamente será justificado y autorizado a los colaboradores del ICBF con el aval del supervisor del contrato o jefe inmediato, exceptuando situaciones donde la Entidad no esté en capacidad de proveer medios de almacenamiento en nube como OneDrive o SharePoint o cuando sus actividades o funciones sean desempeñadas en zonas rurales dispersas, donde la Entidad no tiene los medios para proveer acceso a las herramientas tecnológicas antes mencionadas o cuando sea necesario para cumplir con los objetivos en el relacionamiento con usuarios externos. Por lo anterior, se requiere que en el momento que se habilite un puerto, el dueño de proceso identifique y trate el riesgo de seguridad de la información relacionado con fuga y pérdida de información e infección por Malware.
- La Dirección de Información y Tecnología debe definir controles para la prevención de intrusos y la protección contra software malicioso.
- La Dirección de Información y Tecnología en cabeza de la Subdirección de Recursos Tecnológicos adquirirá un software con características de Detección y respuesta extendidas (XDR), con el fin de dotar a la entidad de una plataforma unificada de incidentes de seguridad que utilice tecnologías de vanguardia como lo son la inteligencia artificial y automatización. Proporcionando de una manera holística y eficaz la protección de los activos de información frente a ciberataques avanzados.
- El manejo de la aplicación de antivirus - antimalware para equipos institucionales a nivel nacional y servidores [instalación, configuración, administración y/o desinstalación] debe ser realizado únicamente por el personal autorizado por la Dirección de Información y Tecnología.
- La única dependencia autorizada para trasladar los elementos y recursos tecnológicos de un puesto a otro será la Dirección de Información y Tecnología o quien haga sus veces en el nivel regional y zonal; sin embargo, para los traslados desde y hacia el almacén, será la Dirección Administrativa, o el Grupo Administrativo o Grupo de Gestión de Soporte en el caso de las Regionales. Lo anterior, con el fin de llevar el control de inventarios. En tal virtud, toda reasignación de equipos deberá ajustarse a los procedimientos para la gestión de bienes de la Entidad.
- La pérdida o daño de elementos o recursos tecnológicos, o de alguno de sus componentes, deberá ser informada de inmediato a la Dirección Administrativa y al superior inmediato o supervisor, por el funcionario o contratista a quien se hubiere asignado, allegando la respectiva denuncia en caso de pérdida o robo ante la autoridad competente.
- La pérdida de información física o digital que comprometa la disponibilidad, confidencialidad e integridad, deberá ser informada con detalle a la Dirección de Información y Tecnología a través de la Mesa de Servicios como incidente de seguridad.
- Todo incidente de seguridad y privacidad de la información o ciberseguridad que comprometa la disponibilidad, integridad o confidencialidad de la información física o digital deberá ser reportado a través de la Mesa de Servicios, siguiendo el procedimiento establecido.
- La Dirección de Información y Tecnología es la única dependencia autorizada para la administración del software, el cual no deberá ser copiado, suministrado a terceros ni utilizado para fines personales, en cumplimiento a los derechos de autor.
- Queda estrictamente prohibida la conexión de módems o cualquier otro dispositivo de conexión a la red sin la previa autorización de la Dirección de Información y Tecnología. Esta medida es necesaria para asegurar la integridad y seguridad de la infraestructura tecnológica.
- Todo acceso a la red de la Entidad mediante elementos o recursos tecnológicos no institucionales deberá ser informado, autorizado y controlado por la Dirección de Información y Tecnología, a través de la Subdirección de Recursos Tecnológicos.
- La conexión a la red wifi institucional para funcionarios deberá ser administrada desde la Dirección de Información y Tecnología mediante un SSID (*Service Set Identifier*) único a nivel nacional.
- No se podrá conectar dispositivos celulares personales a la red wifi de funcionarios, salvo los de la Oficina Asesora de Comunicaciones, Dirección General y los aprobados por la Dirección de Información y Tecnología.

- Está prohibido el uso de herramientas o páginas de mensajería instantánea distintas a las autorizadas por la Entidad como el envío de documentos etiquetados como clasificada, reservada, fotografías, audios y videos con información sensible, salvo los usuarios que tengan permiso conforme a la Guía de Políticas de Navegación.
- Todo dispositivo móvil personal que requiera acceder a los servicios tecnológicos de la Entidad deberá cumplir con la política y lineamientos definidos en la Guía para el uso de dispositivos personales.

Artículo 25. *Del uso de los sistemas o herramientas de información.* Todos los colaboradores, proveedores y operadores del ICBF son responsables de la protección de la información que acceden y/o procesan, así como de evitar su pérdida, alteración, destrucción y uso indebido, para lo cual se dictan los siguientes lineamientos:

- Las credenciales de acceso a la red y a los recursos informáticos [Usuario y Contraseña] son de carácter estrictamente personal e intransferible; los colaboradores, proveedores y operadores no deben revelarlas a terceros ni utilizar contraseñas ajenas.
- Todo colaborador, proveedor o tercero debe ser consciente de dar un buen uso a las herramientas de almacenamiento proporcionadas por la Dirección de Información y Tecnología. La información almacenada debe ser estrictamente de carácter institucional, y se deben asegurar los controles de acceso necesarios para proteger la seguridad y privacidad de la información.
- Todo colaborador, proveedor o tercero es responsable del cambio de contraseña de acceso a los sistemas de información o recursos informáticos periódicamente.
- Todo colaborador o proveedor es responsable de los registros y modificaciones de información que se ligan a nombre de su cuenta de usuario.
- Todo colaborador, proveedor o tercero es responsable de los registros y modificaciones de información realizados con su cuenta.

Artículo 26. *Del uso de la tecnología emergente.*

- La protección de la información en los sistemas o herramientas de software del ICBF que utilicen tecnologías de vanguardia como la inteligencia artificial, deberá contar con controles para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.
- La Subdirección de Recursos Tecnológicos debe fortalecer las medidas de seguridad avanzadas que incluyen la autenticación multifactorial, la supervisión constante de actividades sospechosas y la actualización regular de nuestros sistemas. Estas medidas buscan mitigar riesgos y proteger los datos contra accesos no autorizados, ataques cibernéticos y pérdidas de información.
- La base de la adopción de ambientes tecnológicos que soportan datos y aplicaciones tanto en entornos locales como en la nube pública, requieren de una estrategia de nube híbrida con medidas de seguridad robustas para proteger los datos de la entidad. La Dirección de Información y Tecnología implementará una arquitectura de seguridad que incluya la segmentación de redes, el cifrado de datos en tránsito, en reposo, y controles de acceso granulares basados en roles y responsabilidades. Asimismo, adoptará prácticas de monitorización continua y respuesta a incidentes para detectar y mitigar amenazas de manera proactiva. Garantizando que los sistemas de información del ICBF cumplan con las normativas y regulaciones aplicables, cumpliendo con las mejores prácticas de seguridad para entornos de nube híbrida.

Artículo 27. *Lineamientos de las políticas de seguridad de la información.* Todas las políticas contenidas en el CAPÍTULO II de este acto administrativo se encuentran reglamentadas en los documentos, Declaración de Aplicabilidad y Manual de Política de Seguridad de la Información, los cuales están anexos al Manual del Sistema Integrado de Gestión del ICBF y son parte integral de este documento.

CAPÍTULO VI

Revisión, vigencia y derogatoria.

Artículo 28. *Revisión.* La Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Ciberseguridad y Continuidad de la Operación, será revisada anualmente, o antes si existiesen modificaciones que así lo requieran, para que se mantenga oportuna, suficiente y eficaz. Este proceso será liderado por la Dirección de Información y Tecnología, y revisado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Artículo 29. *Publicación.* A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, publíquese el presente acto administrativo en el *Diario Oficial* de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 30. *Vigencia y derogación.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución número 414 de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2025.

La Directora General,

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas.

(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0636 DE 2025

(junio 13)

por la cual se aclara y se modifica parcialmente la Resolución número 0631 del 10 de junio de 2025.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia), en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 45 del Acuerdo de Asamblea Corporativa número 001 de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DG número 0631 del 10 de junio de 2025, “se Estableció un área de Interés Ambiental para la Protección de los Recursos Naturales, en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo y se Adoptan otras Determinaciones”.

Que en el encabezado de las páginas 100 a 186 de la Resolución DG número 0631 del 10 de junio de 2025 no se consignó el número y fecha de la resolución, por lo que es necesario aclarar este aspecto.

Que en la Resolución DG número 0631 del 10 de junio de 2025 en el artículo 1° se determinó “Declárese un área de alta sensibilidad ambiental, con vocación de conservación en el municipio de Mocoa - Putumayo; Dicha área de Interés Ambiental, se determina geográficamente conforme archivo “shape file” descrito en el anexo 1 del presente acto administrativo, parte integral del mismo.” Pero no se estipuló dónde y cómo se podía acceder al anexo 1, falencia que impide que los interesados puedan consultar archivo “shape file”.

Que la presente aclaración y modificación se hace con base al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un error de forma que no cambia el fondo del contenido de la Resolución número 0631 del 10 de junio de 2025.

Que, por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar en el encabezado de las páginas 100 a la 186 el número y fecha de la resolución corresponde a la Resolución número 0631 del 10 de junio de 2025.

Artículo 2°. Modificar el artículo 1° de la Resolución DG número 0631 del 10 de junio de 2025, el cual quedará así:

Artículo 1°. Declaración: Declárese un área de alta sensibilidad ambiental, con vocación de conservación en el municipio de Mocoa - Putumayo; Dicha área de Interés Ambiental, se determina geográficamente conforme archivo “shape file” descrito en el anexo del presente acto administrativo, parte integral del mismo que se ubica y se puede consultar en el siguiente enlace <https://acortar.link/shapeAIA> o escaneando el siguiente código QR:



Artículo 3°. *Publicación.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1434 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, por tratarse la presente resolución de un acto administrativo de carácter general no será obligatorio mientras no haya sido publicado en el *Diario Oficial*, por lo tanto, dese cumplimiento a la exigencia de la norma.

También publíquese la presente resolución en la página Web de Corpoamazonia (www.corpoamazonia.gov.co) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en virtud del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Mocoa, Putumayo, a 13 de junio de 2025.

La Directora General,

Sidaly Ortega Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1973615. 27-VI-2025. Valor \$427.592.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0631 DE 2025

(junio 10)

por medio de la cual se establece un área de interés ambiental para la protección de los recursos naturales, en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo y se adoptan otras determinaciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía), en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 45 del acuerdo de Asamblea Corporativa número 001 de 2008, y,

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política en el artículo 8° consagra que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que en el artículo 79 (*ibidem*) reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, para lo cual determina como un deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 1° consagra los “Principios Generales Ambientales” que seguirá política ambiental colombiana, entre los cuales están: “1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo”. “2. **La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible**”. (...) “4. **Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial**”. “5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso”. “6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. **No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente**.” (...) 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. “10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. “11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial”. “12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo”. “13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, (SINA), cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil”. “14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física”.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 Corpoamazonía, ejerce como autoridad ambiental en la jurisdicción de los territorios de los departamentos de Amazonas, Putumayo y Caquetá. Además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tiene como encargo principal “promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de su jurisdicción y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y **dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema Amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente**, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales de su jurisdicción”. Es función principal de la Corporación proteger el medio ambiente del Sur de la Amazonía colombiana como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la megabiodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas que tradicionalmente habitan la región, al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único”.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 35 (*ibidem*) Corpoamazonía tiene por objeto “la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre las funciones que le corresponde a Corpoamazonía está la “1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente,

así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; “2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que Corpoamazonía de conformidad con el artículo 4° de la Ley 99 de 1993 hace parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y como tal en cumplimiento de su misionalidad desempeñando un papel clave en la garantía del derecho constitucional fundamental de las personas a gozar de gozar de un ambiente sano, por lo que es su deber como entidad que representa al Estado velar por la protección de los recursos naturales, ecosistemas estratégicos, la gestión ambiental participativa y la articulación con las comunidades, que permita hacer efectivo el goce de un ambiente sano en una de las zonas más vitales para el equilibrio ecológico del país y del planeta. Por mandato constitucional, debe velar para que las personas puedan desarrollar su vida en condiciones que no perjudiquen su salud, su bienestar ni el equilibrio ecológico; procura que se sostenga un entorno natural libre de contaminación, que garantice el goce de la estabilidad ecológica a las generaciones presentes y futuras.

Que el “Derecho al Ambiente Sano”, ha sido visibilizado doctrinalmente como un derecho fundamental con influencia colectiva que guarda relación estrecha con la vida, la salud, la dignidad humana; no solo como una ausencia de factores que perjudican el ambiente, sino como esa relación estable y equilibrada entre el desarrollo y la conservación.

Que Corpoamazonía tiene el deber no solo de propender por una postura técnica, sino que debe además incluir dimensiones sociales, culturales y territoriales, especialmente en regiones como la Amazonía, buscando así, no solo la prevención de la afectación ambiental, sino la restauración y conservación de los ecosistemas.

Que complemento jurisprudencial a la efectividad del derecho consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política se puede traer a colación:

Sentencia T-411 de 1992 - Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional 1

“La ecología contiene un núcleo esencial, entendiéndose por éste aquella parte que le es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegidos y que le dan vida resulten real y efectivamente tutelados. Se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. Los derechos al trabajo, a la propiedad privada y a la libertad de empresa, gozan de especial protección, siempre que exista un estricto respeto de la función ecológica, esto es, el deber de velar por el derecho constitucional fundamental al ambiente”.

“Como lo estableció la Corte Constitucional, “el sujeto, razón y fin de la Constitución de 1991 es la persona humana. No es pues el individuo en abstracto, aisladamente considerado, sino precisamente el ser humano en su dimensión social, visto en la tensión individuo-comunidad, la razón última de la nueva Carta Política. Es a partir del ser humano, su dignidad, su personalidad jurídica y su desarrollo (artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución), que adquieren sentido los derechos, garantías y los deberes, la organización y funcionamiento de las ramas y poderes públicos” 1 así como la defensa del ambiente, en tanto que éste es el entorno vital del hombre.

En los artículos 1° y 2° de la Constitución se establece así mismo que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

El ambiente sano se describe como “un derecho colectivo e inalienable que debe ser protegido no solo en interés de la presente generación sino también de las futuras”, y por tanto impone al Estado deberes concretos de protección, prevención del daño ambiental y restauración de los ecosistemas.

Los derechos como el trabajo, la propiedad privada y a la libertad de empresa, gozan de especial protección, pero estos no son absolutos, pues lo ha dicho la Corte estos deben coexistir con de manera estricta con la función ecológica y la estabilidad del ambiente.

Nuestro Estado social de derecho, está enfocado en el bienestar de sus administrados, su humanidad y dignidad; el respeto por la dignidad humana, se materializa en el deber del Estado de conservar y proteger su entorno, no como una limitante a derechos, sino por el contrario buscando primar el bienestar general, a través de la protección del ambiente en el que convive.

Permite entonces concluir que el derecho a un ambiente sano es condición indispensable para el goce de otros derechos fundamentales como, por ejemplo: la vida y la salud”.

Sentencia C-519/94

“La importancia del tema ecológico, y en particular la defensa del derecho a gozar de un ambiente sano, ha sido objeto de especial interés por parte de las autoridades judiciales colombianas, y en particular de la Corte Constitucional. En efecto, mediante la jurisprudencia de esta Corporación, al revisar las acciones de tutela, se ha establecido que el derecho a un ambiente sano, debido a su inescindible relación con la vida, la integridad física y la salud de los asociados, es un derecho fundamental que puede ser protegido a través del mecanismo consagrado en el artículo 86 de la Carta. Al respecto, se ha señalado:

“El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños

irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental” (...).

“La protección y conservación del entorno ecológico, el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano y la imperiosa necesidad de lograr un desarrollo sostenible, apuntan, en últimas, a garantizar el derecho de todos los hombres a tener una vida digna en la cual les sea posible satisfacer o cumplir los fines que les son propios. El perfeccionamiento del ser humano, pues, no debe enmarcarse exclusivamente dentro del deber de conservar su propia vida y lograr un adecuado desarrollo de su personalidad; se requiere, además, la posibilidad de que el hombre conviva en armonía con su entorno familiar y social, desarrolle una actividad productiva, disfrute de descanso, pueda comunicarse con los demás y tenga siempre la aptitud para satisfacer sus necesidades básicas. Asimismo, esas condiciones requieren del desenvolvimiento del hombre en sociedad, con el fin de lograr un progreso común que conduzca al bienestar general.

De acuerdo con lo expuesto, la calidad de vida implica, para efectos del tema en cuestión, la obligación de las autoridades públicas y de los particulares de asegurar las condiciones mínimas que debe tener el medio físico para lograr así un adecuado desarrollo social. Una de esas mínimas condiciones es, necesariamente, la de procurar la conservación y preservación del ambiente”.

Sentencia C-519/94 – Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente número L.A.T.-036, Magistrado Ponente: doctor VLADIMIRO NARANJO MESA, Santafé de Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 1994.

El derecho a un ambiente sano no debe verse de manera exclusiva desde un carácter colectivo, toda vez que los efectos que ahí derivan tienen también efectos individuales, especialmente cuando su vulneración impacta directamente otros derechos fundamentales, como la vida, la salud o la integridad personal.

La degradación del ambiente, infiere de manera directa en la calidad de vida o incluso la vida misma de los administrados, lo que refuerza el deber estricto de Corpoamazonía para velar por el cumplimiento riguroso de su misionalidad en calidad de autoridad ambiental.

El deber del Estado y sus instituciones concentra esfuerzos en sus autoridades para asegurar las condiciones mínimas que debe tener el medio físico para lograr así un adecuado desarrollo social de la mano de la conservación y preservación del ambiente.

Sentencia T-445 de 2016, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, Expediente T- 5.498.864, Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2016:

“Fue precisamente el riesgo de destruir los ecosistemas en los cuales los colombianos ejercían sus derechos y garantías esenciales, lo que llevo al Constituyente de 1991 a elevar el derecho a un ambiente sano a rango constitucional.

El referido deber de protección ambiental buscó dotar a los jueces de las herramientas necesarias para salvaguardar los entornos que conforman el sustrato necesario para garantizar la vida como la conocemos, mediante la preservación y restauración de los recursos naturales que aún perviven”.

(...).

La relevancia constitucional del medio ambiente actualmente tiene un deber de protección reforzado en nuestro país, si se tiene en cuenta que debido a “las particularidades climáticas y atmosféricas de Colombia, en tanto país reconocido a nivel mundial como uno de los centros biológicos de mayor diversidad, le ha valido el calificativo de país megabiódico y le impone un enorme esfuerzo para conservar una de las ventajas comparativas más críticas en las relaciones internacionales y la economía del siglo XXI: los recursos genéticos y la diversidad biológica, ventaja que es absoluta cuando se trata de especies endémicas, es decir únicas y no repetidas en lugar alguno del planeta”.

(...)

En este orden de ideas, es claro que la protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, la cual busca dar una respuesta contundente a las agresiones que sufren los ecosistemas de nuestro país. Más aún si se tiene en cuenta que la protección de los recursos renovables asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, condiciona el ejercicio de ciertas facultades que se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, conforme a la función ecológica de la propiedad y obliga a actuar de determinada manera, dado que la satisfacción de las necesidades actuales requiere de planificación económica y de responsabilidad.

La protección al medio ambiente no debe estructurarse bajo un entendimiento de los ecosistemas como medio para garantizar a perpetuidad el desarrollo humano.

(...)

Que de conformidad con la jurisprudencia referida el derecho al ambiente sano, toma especial importancia, no solo desde su contexto constitucional, sino también desde la importancia biológica de nuestro territorio; circunstancia que compromete aún más el deber del Estado de adoptar una postura contundente frente a la problemática ambiental del país y la conservación de sus particularidades ambientales. La intención no debe ser solo de usar los recursos para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sino por el contrario sostener el principio de “Equidad Generacional”, asegurando que cada

generación cumpla con el deber de dejar a las nuevas generaciones una riqueza ambiental similar o incluso mejor que la que los mismos recibieron.

Que la Constitución Política en el artículo 80 consagra el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; *prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que la región del sur de la Amazonía, es una zona de amplia riqueza natural y cultural, definida por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 como “área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la megabiódico del trópico húmedo”. Característica que acorde a lo consagrado en el artículo 80 la Constitución Política le exige a Corpoamazonía una gestión ambiental diferenciada, responsable y sostenible, que contribuya activamente al cumplimiento del mandato constitucional, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se realice bajo criterios de sostenibilidad. Para esta misionalidad la Ley 99 de 1993 en los artículos 31 y 35 la ha facultado como autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y a su vez para el ejercicio de las facultades preventivas y de control.

Que entre los complementos jurisprudenciales del artículo 80 de la Constitución Política se tienen:

Sentencia C-126 de abril 1° de 1998. Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente D-1794. En esta sentencia se concluye que la protección del ambiente como deber del Estado es de gran importancia para nuestro ordenamiento jurídico, como gestor activo del desarrollo ambientalmente responsable, lo cual requiere la articulación de políticas públicas, instrumentos técnicos, participación ciudadana e instituciones sólidas que operen a nivel regional. El deber constitucional no se ha de enfocar en sentido estricto a una postura conservacionista, por el contrario, se debe hacer un uso en buen juicio de los recursos naturales, siempre y cuando el mismo no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, perjudicando las necesidades de las generaciones futuras.

(...) *“La Corte coincide con los demandantes en que la Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado, en anteriores decisiones, que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera “constitución ecológica”, conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente” (...)*

“Igualmente, la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art 79). Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares” (...)

“La Corte ha entendido, que la obligación estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente (CP art 79 inciso 2°) no debe entenderse en un sentido puramente conservacionista, esto es como la imposibilidad de utilizar productivamente los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las personas, ya que los “seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible” (Principio 1 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo). Por eso, el mandato constitucional obliga a efectuar una utilización sostenible de tales recursos. Así, el Convenio sobre la Diversidad Biológica define en su artículo 2° como utilización sostenible “la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futura”.

Sentencia C-339 de mayo 7 de 2002. Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente D-3767, Magistrado Ponente Doctor Jaime Araujo Rentería:

(...), *“Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8°, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra, además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado (artículos 333 y 334)”.*

(...).

En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales (artículos 67 inciso 2°, 79, 88, 95 numeral 8)”.

“cerca de los deberes del Estado, la jurisprudencia de esta Corporación ha manifestado: “Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”.

... (...) “En síntesis, la Constitución de 1991 impone para el Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano y promover la participación de los habitantes a través del establecimiento de deberes (artículo 95-8), acciones públicas (artículo 88) y un cierto número de garantías individuales (artículos 11, 49 incisos 1° y 2°, 67 inciso 2° y 330 numeral 5”.

(...).

Que de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, al hablar del deber de planificación en el manejo y administración de los recursos naturales, se deberá tener presente el bien común, si bien las actividades extractivas están reguladas en nuestro ordenamiento, la libertad del hombre no puede transgredir a otro, similar al concepto que versa “ que el límite de los derechos de uno es hasta donde comienzan los derechos de otro”, es decir, para el caso concreto la explotación de recursos naturales, debe estar concebida en una ponderación de necesidades que permita inferir que con la misma no es más grande el perjuicio que se le genera a otro; garantizar para otros el ambiente sano.

Que la **Reserva Forestal Protectora Nacional de la Cuenca Alta del Río Mocoa (RFPCARM)**, creada mediante el Acuerdo número 014 de 1984 por el entonces Inderena, es un área protegida de carácter nacional ubicada en los municipios de Mocoa y San Francisco, departamento del Putumayo, Colombia. Reserva creada con el objetivo principal de conservar los ecosistemas estratégicos que abastecen de agua a la región y preservar la biodiversidad del piedemonte andino-amazónico; comprende un área protegida aproximadamente de 34.600 hectáreas; entre sus ecosistemas incluye bosques altoandinos, zonas de páramo y áreas de transición entre la región andina y la amazónica.

Que la **Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959**, es una figura de ordenamiento y conservación ambiental. Ley que declaró como zonas de reserva forestal vastas extensiones del territorio nacional con el fin de conservar los recursos naturales renovables, especialmente los bosques, aguas y suelos, y orientar su uso sostenible bajo un marco de interés público, siendo una de las más extensas del país y abarca áreas de alta importancia ecológica, hídrica y cultural. En el caso del municipio de Mocoa (Putumayo), gran parte del territorio hace parte de la Reserva Forestal Amazónica o Zona de Reserva Forestal Suroriental, definida por el Decreto Nacional 111 de 1959, reglamentario de la Ley segunda.

Que dado que las reservas de Ley 2ª de 1959 son territorios legalmente protegidos por su función ecológica, su delimitación debe considerarse en procesos de evaluación ambiental estratégica y cobijadas con la aplicación del principio de precaución. En zonas como el municipio de Mocoa, donde se traslapan áreas de recarga hídrica, ecosistemas estratégicos y títulos o solicitudes mineras, esta reserva fortalece los argumentos jurídicos y técnicos para restringir actividades que puedan generar daño ambiental irreversible.

Que por medio de la **Resolución número 0306 del 3 de abril de 2007**, emitida por Corpoamazonía, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (Pomca) del río Pepino, ubicada en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo. Esta cuenca abarca un área aproximada de 7.258,3 hectáreas, representando alrededor del 5,5% del territorio municipal.

Que aunque el Pomca del río Pepino fue adoptado en 2007, su implementación ha enfrentado desafíos, especialmente en la integración efectiva de sus directrices en los instrumentos de planificación territorial locales, con la aprobación del Pomca del río Mocoa mediante la Resolución número 2073 del 18 de diciembre de 2023, se busca una articulación más efectiva entre los diferentes planes de manejo de cuencas en la región, incluyendo la del río Pepino, para fortalecer la gestión integral del recurso hídrico y la conservación ambiental en el municipio de Mocoa.

Que la Resolución número 1311 del 23 de julio de 2007, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi, establece, entre otras consideraciones:

“(…) Artículo primero. Declarar, reservar y alindera el Parque Nacional Natural “Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi”, con un área aproximada de noventa y siete mil ciento ochenta y nueve coma seis hectáreas (97189,6) distribuida por departamentos y municipios así:

Caquetá con 1.500,1 hectáreas, Cauca con 87.652,5 hectáreas, Huila con 3706 hectáreas y Putumayo con 4.330,3 hectáreas (...)”.

Que el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi, tiene un amplio gradiente altitudinal que va desde los 400 hasta los 3000 m s. n. m., debido a

su gran diversidad de aves, fue designado como AICA 66. Se ubica al suroccidente de Colombia, en jurisdicción de: Santa Rosa (Cauca) 51,9%; Piamonte 38,3%; Mocoa 4,5%; San José de Fragua 1,5%; Acevedo 1,0%.

Que el **Plan De Gestión Ambiental Regional**: (PGAR) 2018–2038 de Corpoamazonía. Instrumento de planificación estratégica a largo plazo para orientar la gestión ambiental en la jurisdicción que comprende los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo. Su horizonte de 20 años responde a la necesidad de asegurar la sostenibilidad ecológica, cultural y económica de la región amazónica colombiana, bajo un enfoque de desarrollo sostenible, participación ciudadana y gobernanza territorial. Herramienta de planificación que se articula con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Acción Cuatrienal (PAI), los planes de vida indígena, los Pomca y los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) o Planes de Ordenamiento Territorial (POT) municipales.

Que el **CONPES 3915 de 2018**, establece los Lineamientos de Política y Estrategias para el desarrollo regional sostenible del “Macizo Colombiano”, definiéndolo como un sistema montañoso donde confluyen las cordilleras central y oriental; es un territorio de ecosistemas interconectados, clave para la sostenibilidad nacional, por su papel en la conservación de la biodiversidad, producción de alimentos, soporte cultural y reserva de carbono o sumidero de Gases de Efecto Invernadero (GEI), estableciendo medidas concretas (acción 1.15, 1.16, 1.17 y 1.18) para fortalecer sus funciones. Sistema montañoso que abarca siete departamentos: Nariño, Putumayo, Cauca, Caquetá, Huila, Tolima y Valle del Cauca, y se reconoce como:

Es la “estrella fluvial del país”; es la principal ecorregión reguladora hídrica de Colombia, pues en él nacen cinco grandes ríos: Magdalena, Cauca, Patía, Caquetá y Putumayo, donde se produce el 70% de agua dulce. (p.8).

Un territorio con alta diversidad geográfica, climática y cultural, pues en él convergen las zonas andinas, amazónicas y pacíficas a través de sus páramos, con una gran riqueza biológica y cultural (pueblos indígenas, comunidades negras y campesinas). Además, “según el Ideam (2010) el territorio del Macizo hace parte de seis zonas hidrográficas: Alto Magdalena, Cauca, Saldaña, Caquetá, Putumayo y Patía. Las tres primeras corresponden a la macrocuenca Magdalena - Cauca, las dos siguientes a la macrocuenca Amazonas y la última hace parte de la macrocuenca Pacífico” (p. 13-15).

Que el “Macizo Colombiano” es una ecorregión de importancia planetaria. Su relevancia es tal que, desde 1978, una parte de su territorio fue declarada por la Unesco como Reserva de la Biósfera Constelación Cinturón Andino. Esta designación ha dado lugar a una serie de orientaciones de política orientadas a promover su desarrollo sobre la base de su capital natural. El objetivo no es únicamente preservar su capacidad para proveer servicios ecosistémicos, sino también garantizar estos beneficios a los territorios que, por su conexión hidrográfica, dependen directamente del Macizo. El CONPES 3915 de 2018 establece que las actividades económicas deben estar subordinadas a la función ecológica de este territorio.

Que la **Resolución número 0342 de marzo 7 de 2018**, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delimita oficialmente el área del Páramo Doña Juana-Chimayoy y establece disposiciones para su conservación y manejo sostenible:

“(…) Artículo 1°. Delimitación. Delimitar el Área de Páramo de Doña Juana-Chimayoy que se encuentra en jurisdicciones de los municipios de Bolívar, San Sebastián y Santa Rosa (Cauca), Buesaco, El Tablón, La Cruz, San Bernardo, San Pablo (Nariño) y Colón, Mocoa, San Francisco y Sibundoy (Putumayo), de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo, el cual está constituido por una extensión de 60.186 hectáreas aproximadamente y 100.067 coordenadas, las cuales presentan como Dátum geodésico: Magna - Sirgas, origen Bogotá.

El área de páramo que mediante esta resolución se delimita, corresponde en su integridad al área de referencia aportada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (...)”.

Que, respecto a la delimitación de páramos, la **Resolución número 1406 de julio 25 de 2018**, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se delimita el Área de Páramo de la Cocha Patascoy y se adoptan otras determinaciones; en su artículo 1°, establece:

“(…) Artículo 1°. Delimitación. Delimitar el Área de Páramo de La Cocha - Patascoy que se encuentra en jurisdicciones de los municipios de Mocoa, Orito, San Francisco, Santiago, Villagarzón del departamento de Putumayo y Buesaco, Chachagüí, Consacá, Córdoba, Funes, Ipiales, L Florida, Nariño, Pastos, Potosí, Puerres, Sandoná Tangua y Yacuanquer del departamento de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo, el cual está constituido por una extensión de 152.830 hectáreas aproximadamente.

El área de páramo que mediante esta resolución se delimita, corresponde en su integridad al área de referencia aportada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y está representada cartográficamente en Memoria técnica “Para la Delimitación del Área de Páramo La Cocha - Patascoy a escala 1:25.000 (...)”.

Que la **Ordenanza número 848 del 21 de abril de 2022**, emitida por la Asamblea Departamental del Putumayo, por medio de la cual se crea la política pública para la agricultura campesina, familiar, pluriétnica y comunitaria andino amazónica, establece en su artículo 23, lo siguiente:

“(…) Artículo 23. El departamento de Putumayo, a través de las secretarías y las comunidades de la ACFPCA, protegerá los bienes comunes como el Agua, prohibiendo la presencia de megaminería, liberando al territorio de transgénicos y agrotóxicos y garantizando la no criminalización de los frutos, plantas y semillas ancestrales de uso medicinal y comestible. (...)”.

Que mediante **Resolución número 2073 de diciembre 18 de 2023**, emitida por Corpoamazonía, se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Mocoa (Pomca), con un horizonte de ejecución de 10 años. Plan que es un instrumento de planificación ambiental que busca garantizar la gestión integral del recurso hídrico, la conservación de los ecosistemas y la reducción del riesgo en la cuenca, especialmente tras los eventos de la avenida torrencial de 2017, e incluye 22 unidades hidrográficas, destacando las microcuencas de los ríos Taruca, Sangoyaco y Mulato, zonas críticas por su alta amenaza de remoción en masa. Pomca que fue formulado en el marco del proyecto financiado por el Sistema General de Regalías (BPIN 2019860010008), como parte del Plan de Acción Específico para la Reconstrucción de Mocoa (CONPES 3904 de 2017).

Que el Plan de Acción Institucional (PAI) 2024–2027 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía), “**Amazonía para el Mundo**”, establece la hoja de ruta para la gestión ambiental en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo. Plan que se alinea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y responde a los desafíos socioambientales del bioma amazónico colombiano.

Para la ejecución del Plan de Acción Institucional (PAI) 2024–2027, Corpoamazonía contempla la articulación con instrumentos como los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca), los Planes de Desarrollo Territorial y los Planes de Vida de los pueblos indígenas. Asimismo, se promueve la cooperación interinstitucional y la movilización de recursos financieros y técnicos.

Que el Acuerdo número 05 del 1° de noviembre de 2024 del Consejo Directivo de Corpoamazonía, permitió reservar, delimitar, alindar y declarar un área protegida regional denominada “**DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS**”. Definiendo en el artículo 2° como objetivos del área protegida los siguientes:

“**Objetivo 1:** Mantener la conectividad ecológica del bosque basal húmedo y bosque subandino húmedo entre las quebradas Canalendres y la divisoria de aguas de afluentes directos de las unidades hidrográficas baja – alto Caquetá y río Mocoa NN04 al sur occidente de la serranía de los Churumbelos para contribuir con la conservación de los servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, el abastecimiento de productos maderables y no maderables, condiciones necesarias para el cultivo de alimentos; y el disfrute de la naturaleza.

Objetivo 2: Usar de forma sostenible los bosques naturales existentes en el área objeto de declaratoria, cumpliendo con los procedimientos y normas vigentes para garantizar el acceso legal y sostenible al aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables por parte de las comunidades campesinas e indígenas asentadas entre las quebradas Canalendres y la divisoria de aguas de afluentes directos de las unidades hidrográficas baja – alto Caquetá y río Mocoa NN04 al sur occidente de la serranía de los Churumbelos.

Objetivo 3: Promover espacios naturales y seminaturales para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que aporten a la soberanía alimentaria y al desarrollo social, económico y cultural de las comunidades campesinas e indígenas asentadas entre la quebrada Canalendres y la divisoria de aguas de afluentes directos de las unidades hidrográficas baja – alto Caquetá y río Mocoa NN04 al sur occidente de la serranía de los Churumbelos”.

Que Corpoamazonía el 21 de mayo de 2025 expide el concepto técnico CT-DTP-0296-2025 de análisis para establecer un área de interés ambiental para la protección de los recursos naturales, en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo. Concepto que contempla los principios ambientales consagrados en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, los principios normativos generales consagrado en el artículo 63 (*ibidem*), el concepto de desarrollo sostenible y el alcance jurisprudencial al principio de precaución y justificación:

Principios del derecho ambiental

Para el cumplimiento del deber constitucional de conservación y administración de los recursos naturales el ordenamiento jurídico nacional, ha traído Principios Generales Ambientales y “*Principios Normativos Generales*”, a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, de manera específica en los artículos y 63 de la Ley 99 de 1993 respectivamente; por tanto, entendiendo los mismos como norma orientadora para interpretar y aplicar el derecho ambiental.

Principios Generales Ambientales artículo 1° de la Ley 99 de 1993:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Principios Normativos Generales artículo 63 de la Ley 99 de 1993:

Principio de Armonía Regional: Los departamentos, los distritos, los municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación”.

Principio de Gradación Normativa: En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales”.

En virtud del artículo 1° numeral 1 de la Ley 99 de 1993, se permite esta autoridad ambiental enlistar los siguientes:

Principios Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Principio 1°. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 2°. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que están fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio 3°. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4°. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deber constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Del concepto de desarrollo sostenible

El desarrollo sostenible como modelo de crecimiento que busca satisfacer las necesidades de la sociedad actual sin comprometer el goce de las mismas para las generaciones futuras a satisfacer las suyas exige un equilibrio el progreso económico, la inclusión social y la sostenibilidad ecológica.

Su evolución es una respuesta a los desafíos globales relacionados con el agotamiento de recursos naturales, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad., desde su origen fue definido formalmente en el Informe Brundtland (1987) con una alta inclinación conservacionista, promovido por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo de la ONU, adoptado por múltiples instrumentos internacionales como Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo donde se reconoció el derecho soberano de los Estados a explotar sus recursos naturales, pero también su deber de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción no causen daño ambiental, Agenda 21, ODS, la jurisprudencia y la doctrina etc.

Desde una perspectiva constitucional, el desarrollo sostenible, no debe estar por encima del deber mismo de protección de los recursos, esto para salvaguardar el cumplimiento de los artículos 79 y 80 de la Carta Política Colombiana.

Una aplicación equivocada del desarrollo sostenible puede generar daños graves e irreversibles al ambiente, vulnerar derechos fundamentales y contradecir la normatividad

vigente, por tanto, no es admisible la primacía por el desarrollo o el interés económico sobre la conservación de nuestro ambiente.

La jurisprudencia ha advertido sobre esto. Por ejemplo, la Sentencia T-445 de 2016 afirmó que: “No puede entenderse el desarrollo sostenible como una justificación para sacrificar el ambiente en favor del crecimiento económico inmediato”. Asimismo, la Sentencia C-339 de 2002 advirtió que: “La actividad minera no puede prevalecer sobre los derechos fundamentales de las comunidades ni sobre el deber constitucional de protección del ambiente”.

Por tanto, el desarrollo sostenible exige que la conservación del ambiente no sea vista como un obstáculo al desarrollo, sino como su base estructural.

Las actividades de alto impacto ambiental, degradan de manera inevitable los ecosistemas donde son ejecutadas, sin importar las condiciones de mitigación adoptadas, sus impactos son inminentes, esto esperando pudieran ser mínimos por el correcto desarrollo de las mismas a la luz de la regulación dada por la autoridad ambiental competente, por tanto es necesario estimar, que la autoridad ambiental no debe oponerse a desarrollo de este principio, pero si ser precavida a la hora de permitir el área donde ha de ejecutarse dicha actividad.

Las actividades de alto impacto ambiental no deben vulnerar derechos colectivos, o afectar áreas de alta sensibilidad ambiental, por tanto, en el caso que nos ocupa, el área delimitada, goza de tan alta sensibilidad ambiental, que las nociones propias del desarrollo atentan contra el principio de equidad intergeneracional, y van en contra vía de la idea central de la labor de protección del medio ambiente y mejoramiento de la condición humana.

No podemos hablar de un desarrollo sostenible sin estimar 3 de sus elementos; (i) La equidad intergeneracional como esa responsabilidad del Estado colombiano actual de dejar a los futuros administrados en el departamento del Putumayo, una herencia de riquezas que no sea menos que lo que ellas mismas heredaron, siendo deber constitucional el administrar el cuidado de los recursos naturales; (ii) el uso sostenible de los recursos naturales encaminado a su uso prudente y gestión ambiental sana, complementado del uso racional de los mismos y por último (iii) la Integración del medio ambiente y desarrollo donde la premisa de protección del medio ambiente deberá ser parte integral del desarrollo y no considerarse en forma aislada.

El desarrollo de actividades de alto impacto ambiental, no solo trae beneficios económicos, su ejecución trae consigo una reducción de los recursos naturales, afectaciones graves e irreversibles, contra el patrimonio ambiental colombiano.

Esta posición institucional no debe considerarse en contravía del principio de desarrollo sostenible, por el contrario, se acerca a la base estructural del mismo, y permite concluir desde una postura de conservación, que, si bien las actividades extractivistas o de alto impacto ambiental están estimadas en nuestro ordenamiento jurídico y hacen parte del concepto de desarrollo sostenible, debe primar el deber de conservación y por tanto las mismas no pueden desarrollarse en cualquier lugar, para esto tenemos el siguiente principio de desarrollo sostenible:

Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

Alcance jurisprudencial al principio de precaución y justificación:

Diferenciado del principio de prevención en nuestro ordenamiento jurídico, el principio de precaución como postulado ante la existencia de incertidumbre, es una herramienta clave para la protección del ambiente sano, como recordatorio que la falta de certeza absoluta, no exime o limita a las autoridades competentes para tomar determinaciones que busquen proteger los recursos naturales y el ambiente, e incluso instrumento para la defensa de causas ambientales.

Se invoca el mismo para la toma de decisiones relacionadas con la protección de los recursos naturales y la seguridad de los mismos para las generaciones futuras; al igual como fuente de regulación en nuestro ordenamiento.

Sentencia C-293 de abril 23 de 2002 de la Sala Plena de la Corte Constitucional: expediente D-3748, Magistrado Ponente doctor Alfredo Beltrán Sierra:

“Al leer detenidamente el artículo acusado, se llega a la conclusión de que, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho.

Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos:

1. Que exista peligro de daño;
2. Que éste sea grave e irreversible;
3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta;
4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.
5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado”.

Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser *excepcional* y *motivado*. Y, como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto hace que la decisión de la autoridad se

enmarque dentro del Estado de Derecho, en el que no puede haber decisiones arbitrarias o caprichosas, y que, en el evento de que esto ocurra, el ciudadano tiene a su disposición todas las herramientas que el propio Estado le otorga. En este sentido no hay violación del debido proceso, garantizado en el artículo 29 de la Constitución.

El principio de precaución, no solo debe considerarse como ese el fundamento para la toma de decisiones con causa particular, su aplicación vas más lejos del amparo conservacionista, y en esto ha sido clara la jurisprudencia e incluso la Procuraduría General de la Nación en su Circular número 015 del 26 de septiembre de 2023, reitera la necesidad de una correcta aplicación de este principio a fin de evitar la toma de decisiones que pudieran ser arbitrarias o denoten capricho en un incorrecto ejercicio de la autonomía en la administración ambiental.

Ahora bien, es de provecho analizar lo determinado por el honorable Consejo de Estado frente la aplicación:

- a) Contar con un mínimo de evidencias que permitan acreditar de manera objetiva y razonable que se está en presencia de un peligro de daño grave e irreversible de un determinado ecosistema o recurso.
- b) Resultar adecuadas para impedir que dicha afectación se concrete, y
- c) Tener una motivación completa, en la que se expongan con claridad y suficiencia las razones por las que dicha medida es adoptada.

Que Corpoamazonía dando aplicación a los anteriores principios y en el ejercicio de la facultad de autonomía en la administración dada por la constitución política, la ley y teniendo en cuenta la jurisprudencia, se debe buscar establecer el área de interés ambiental en el municipio de Mocoa - Putumayo, conforme Concepto Técnico CT-DTP-0296-2025, en los siguientes términos:

ÁREA DE INTERÉS AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, EN EL MUNICIPIO DE MOCOYA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO:

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, de la misma manera que dentro de las funciones establecidas por el numeral 2 del artículo 32 de la misma norma, Corpoamazonía debe ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Dentro de las consideraciones del presente acto administrativo, se busca destacar características de un área de interés para la protección de los recursos naturales de manera especial en el departamento del Putumayo, específicamente en el municipio de Mocoa.

Para establecer el área de interés ambiental, se identificaron una serie de *variables técnicas* que reflejan las políticas del Estado colombiano frente al tema de conservación ambiental, que representan las áreas de alto valor ambiental y estratégico que aplican para zonas de gran biodiversidad y algunas, constituyen Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial, así:

Variables para el establecimiento del área de influencia.

Variable 1: Integridad ecológica: Área Núcleo efectiva

La integridad ecológica como criterio de valoración hace referencia al estado de un ecosistema en función de sus elementos principales: composición, estructura y función. Un ecosistema con alta integridad ecológica conserva sus componentes naturales, sus procesos ecológicos y su capacidad de autorregulación sin alteraciones significativas por actividades humanas.

El Área Núcleo Efectiva (ANE) hace parte de la integridad ecológica y es una herramienta clave para la planificación y el Ordenamiento Ambiental Territorial, especialmente en regiones de alta sensibilidad ecológica como el departamento del Putumayo. Con fundamento en la guía técnica promulgada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el año 2022, sobre “Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial”, el ANE es el primer componente de la Estructura Ecológica Principal (EEP), y esta a su vez, es una Determinante Ambiental como lo establece el Decreto número 3570 de 2011 (artículo 7°).

Identificar, delimitar y gestionar adecuadamente las ANE como parte de la EEP, contribuye a salvaguardar corredores biológicos estratégicos, especies endémicas y servicios ecosistémicos esenciales, articulando así la sostenibilidad ambiental con el desarrollo regional. En síntesis, las ANE son fundamentales para la conservación de la biodiversidad, por lo siguiente:

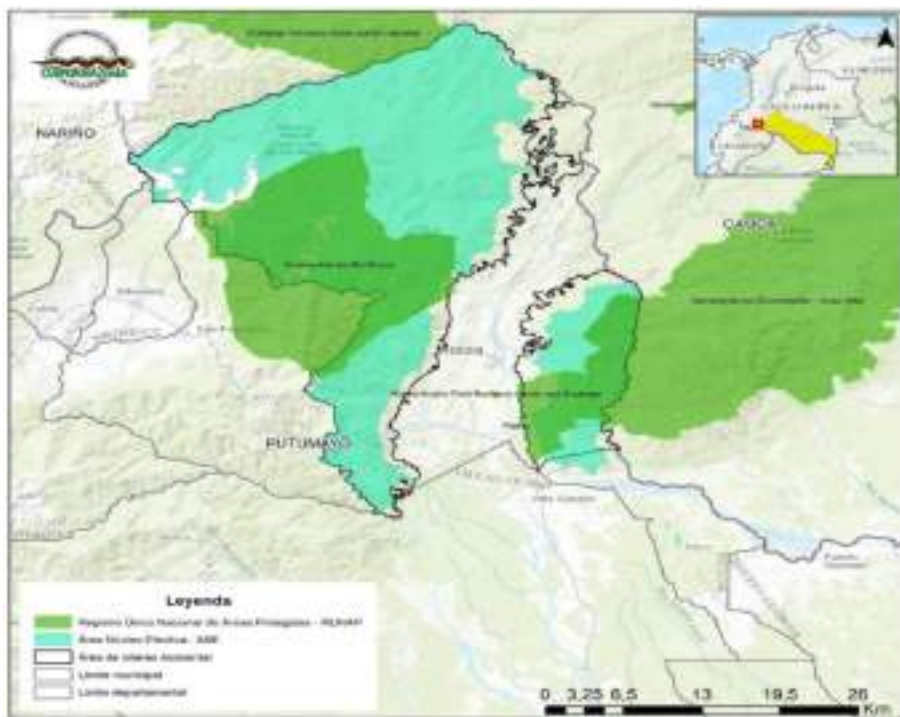
1. Proporciona hábitat seguro: Protege a especies clave, muchas de ellas amenazadas o endémicas, al mantener ecosistemas intactos y funcionales.
2. Minimiza las perturbaciones: Reduce la influencia de actividades humanas como caza, tala, agricultura o turismo intensivo, que pueden degradar los hábitats naturales.
3. Favorece los procesos ecológicos: Permite que procesos como la polinización, dispersión de semillas, interacciones depredador-presa o sucesión ecológica ocurran sin alteraciones externas.
4. Actúa como fuente biológica: Las áreas núcleo pueden actuar como zonas de reproducción y dispersión de especies hacia zonas adyacentes (zonas de amortiguamiento o corredores ecológicos), promoviendo la conectividad y resiliencia del paisaje.

- Indicador de efectividad de conservación: El tamaño y estado de conservación del área núcleo efectiva son indicadores clave para evaluar si un área protegida realmente cumple sus objetivos de conservación.

Dentro del municipio de Mocoa se identifican 77.977 hectáreas que hacen parte de las ANE, dentro de las cuales se encuentran tres (3) áreas protegidas declaradas y que hacen parte del Sinap, con un área total dentro de las ANE de 32.249 hectáreas, correspondientes al Parque Natural Nacional Serranía de Los Churumbelos Auka Wasi, la Reserva Forestal Protectora nacional de la cuenca alta del río Mocoa y el Distrito de Conservación de Suelos, Serranía de Los Churumbelos.

Es importante señalar la importancia de la integridad ecológica y las ANE, como soporte para la definición de las metas nacionales del Plan de Acción de Biodiversidad 2024 – 2030. De manera específica, el mapa de integridad del paisaje elaborado en 2023 por el MADS y el Instituto Alexander Von Humboldt, derivado del modelo de EEP, estableció las áreas y alcance de las metas nacionales con relación a proyectos de preservación, restauración y establecimiento de Esquemas de Gobernanza en áreas de conservación como las ANE.

Figura 1. Área Núcleo Efectiva y traslape con áreas protegidas dentro del municipio de Mocoa



Fuente: Sinap, 2024.

En virtud de lo anterior, las ANE también hacen parte de las Áreas Ambientales Estratégicas, definidas por el MADS como “zonas ubicadas en el territorio nacional, que por sus características y atributos naturales cumplen funciones que permiten garantizar la oferta de servicios ecosistémicos esenciales, la sostenibilidad ambiental y el bienestar humano; y contribuyen a la continuidad de los procesos ecológicos para mantener la diversidad biológica, además como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país”. Con fundamento en este concepto, el MADS promulga en 2023 la Estrategia Nacional de Protección de Áreas Ambientales Estratégicas (ENPAAE), en cuyo alcance define unas líneas estratégicas para la inversión de recursos y la gestión ambiental, incorporando dentro de la “línea de preservación” el mantenimiento de las ANE.

Variable 2: Coberturas de Bosque – no bosque

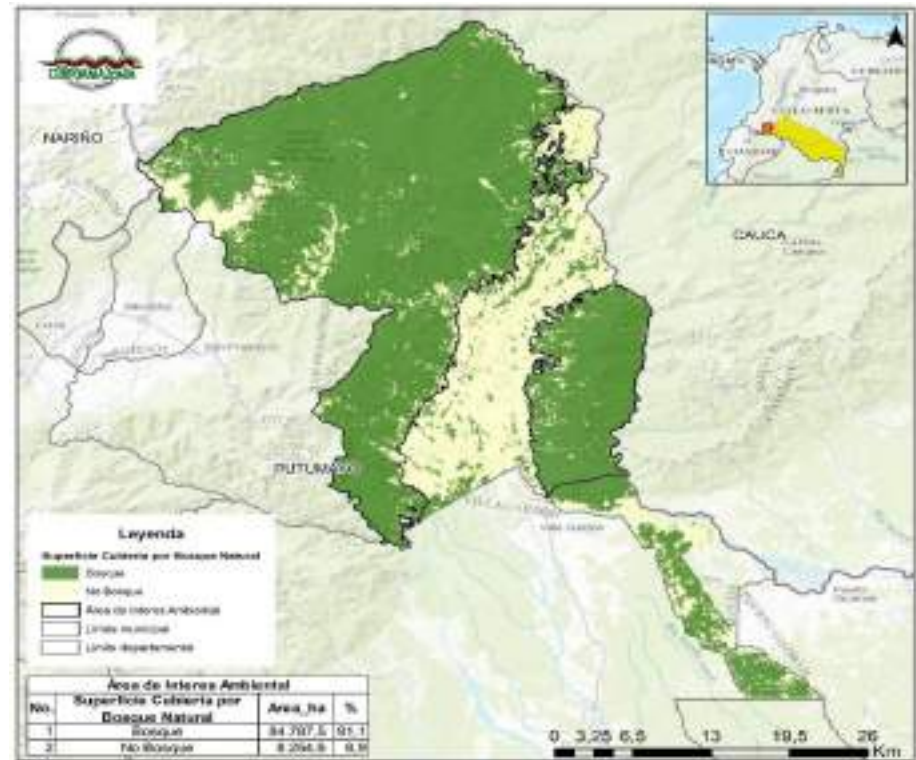
Los bosques son considerados un recurso estratégico de la Nación, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea del Estado y la sociedad civil (artículo 2.2.1.1.2.2, Decreto número 1076 de 2015). Este enfoque es ratificado por Colombia en el marco del Acuerdo de París (2015), que es un Tratado internacional sobre el Cambio Climático de carácter vinculante para las partes. Como una de las estrategias para la implementación del Acuerdo de París, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), identificó una línea base a escala 1:100.000 de bosque – no bosque para el año 2010, como marco de referencia para medir las políticas de reducción de la deforestación.

Para hacerle frente a la deforestación en la amazonía colombiana, se promulga la Sentencia 4360 de 2018, donde se establece con carácter vinculante a instancias del Gobierno nacional, Corporaciones y municipios, la obligatoriedad de definir estrategias e implementar acciones para la reducción de la deforestación y la mitigación de los efectos del cambio climático. También en esta misma línea, fue expedido el documento CONPES 4021 de 2020 sobre “Política nacional para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques”.

Los bosques, por lo tanto, constituyen un elemento central de la política nacional y acuerdos internacionales, que buscan de manera conjunta promover una gestión efectiva para su conservación, por considerar que son la base fundamental en la regulación climática, en la prestación de servicios ecosistémicos y el soporte vital de la gran diversidad de especies.

De acuerdo con las estadísticas del Ideam, el municipio de Mocoa para el año 2010 tenía una cobertura de bosque natural de 93.094 hectáreas y para el año 2023, se reportaba 94.458 hectáreas, lo que significa, que hubo una recuperación de áreas de bosque en un 1,46%. En casos documentados como el proceso de declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos Serranía de Los Churumbelos, pasó de tener en el año 2010 un 91,3% de coberturas de bosque basal húmedo y subandino húmedo, a un 95% en estas mismas coberturas para el año 2022 (Corpoamazonía, 2024).

Figura 2. Mapa de bosque no bosque 2010 y 2023.

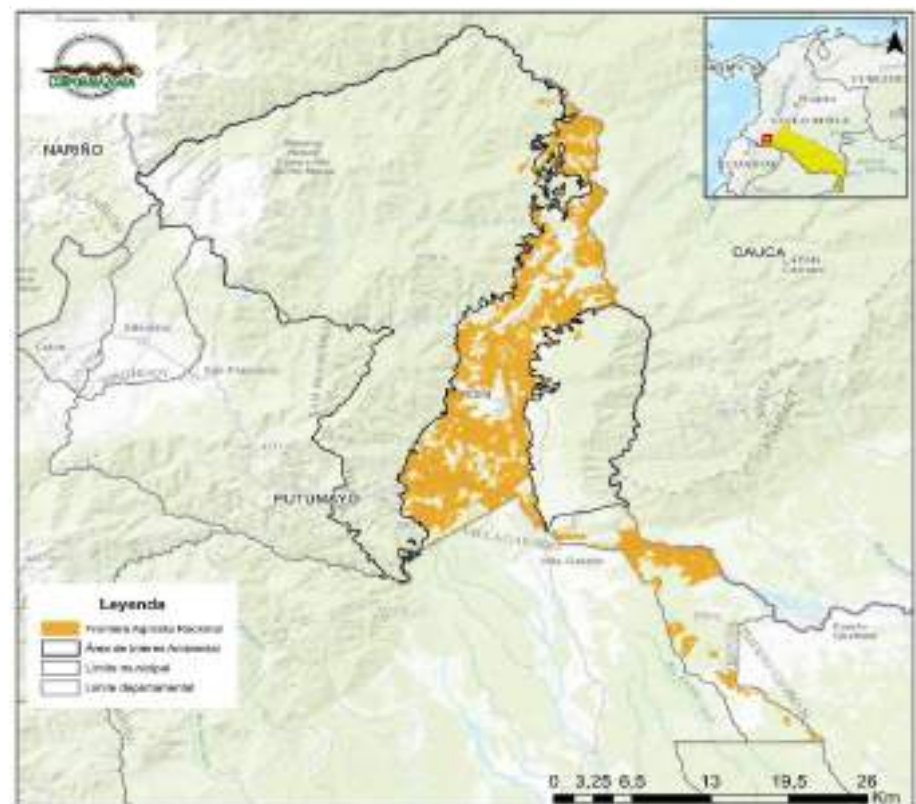


Fuente: Ideam.

Variable 3: Frontera Agrícola Nacional (FAN)

La Frontera Agrícola Nacional (FAN) fue definida a través de la Resolución número 261 de 2018, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en concordancia con los compromisos derivados del Acuerdo de París y con fundamento en la política del Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural (OPSPR) establecida en la Resolución número 128 de 2017.

Figura 3. Frontera Agrícola Nacional para el municipio de Mocoa.



Fuente: UPRA, 2018.

El objetivo principal de la FAN es el de focalizar la gestión pública institucional del desarrollo rural en áreas específicas, promover el uso eficiente del suelo, el ordenamiento productivo y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias. Pero también considera como propósito fundamental, además de la

estabilización de las dinámicas agropecuarias, la disminución de la pérdida de “ecosistemas de importancia ambiental”.

Metodológicamente, se tomó como referencia la cobertura de bosque – no bosque, elaborada por el Ideam para el año 2010, para definir la FAN como el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas de las áreas donde están excluidas por mandato de ley (UPRA, 2018).

De manera recurrente, la UPRA ha mencionado en las diferentes mesas de trabajo con Corpoamazonía la necesidad de incorporar el concepto de “franja de estabilización de la frontera agrícola nacional”, como la zona donde se busca delimitar y controlar la expansión de la agricultura para proteger áreas de importancia ambiental y ecológica. Esta franja sirve como un límite físico y legal para las actividades agropecuarias y también para establecer las áreas de conservación de los ecosistemas y la gestión sostenible de los recursos naturales.

De acuerdo con la cartografía oficial sobre la FAN, el área para el municipio de Mocoa es de 18.714 hectáreas y como corresponde a su lógica operativa, está localizada en el área de influencia de la red vial principal. La FAN es un elemento de referencia geográfico importante para determinar las áreas que, a partir de su borde, hagan parte de las categorías de conservación y protección de las áreas de importancia ambiental.

Variable 4: Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA).

En cumplimiento del Acuerdo final de Paz, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) formuló el “Plan de Zonificación Ambiental” (PZA), como un elemento de referencia para la gestión institucional en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI). En este sentido, el PZA fundamentado en la RRI busca orientar sobre el “uso adecuado del suelo, el acceso a tierras y la promoción del desarrollo rural en las áreas más afectadas por la violencia y el conflicto armado” (MADS, 2020).

En el año 2020, el MADS definió la metodología para la identificación de las categorías de manejo que harían parte de la Zonificación Ambiental. Incluyó tres (3) zonas principales para su elaboración:

- Las Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA).
- La franja de estabilización de la Frontera Agrícola Nacional, y
- La Frontera Agrícola Nacional.

Cada categoría de manejo relacionadas con la preservación, restauración y uso sostenible, estaban asociadas a la oferta de servicios ecosistémicos de cada unidad de paisaje.

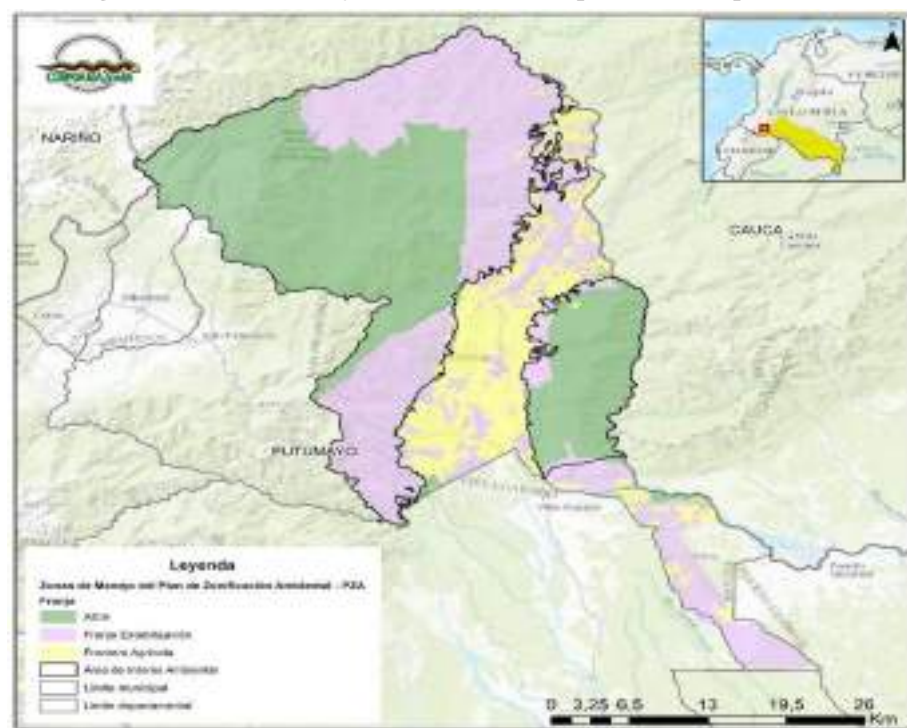
Para el municipio de Mocoa, se establecieron los siguientes resultados de áreas en función de cada una de las categorías. Las AEIA tienen un área de 55.677 hectáreas que representan el 43% del territorio municipal, por su parte la Franja de Estabilización de la FAN, con 54.805 hectáreas equivalen al 42% del municipio.

Tabla 1. Distribución de áreas de las zonas de manejo del PZA para Mocoa

ZONA	ÁREA (ha)
AEIA	55.677,4
Franja Estabilización	54.805,5
Frontera Agrícola	18.714

Fuente: MADS, 2020.

Figura 4. Zonas de manejo derivadas del PZA para el municipio de Mocoa.



Fuente: MADS, 2020.

Una vez surtido el proceso de valoración de la oferta ambiental de cada unidad de paisaje, representado en sus servicios ecosistémicos (regulación hídrica, almacenamiento de carbono, retención de sedimentos, fertilidad del suelo, control a la erosión), y de la identificación de las dinámicas socioambientales que las afectan, se procedió a identificar las AEIA referidas al conjunto de espacios geográficos dedicados, o con usos afines, a la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, tales como, Parques Nacionales Naturales (PNN); Zonas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959; Parques Naturales Regionales (PNR);

Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC); Distritos de Manejo Integrado; sitios Ramsar; Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (Aicas); Complejo de Páramos, entre otros.

Las AEIA para el municipio de Mocoa, se traslapan con las siguientes figuras de Ordenamiento Territorial relacionadas con páramos y áreas protegidas:

Tabla 2. Relación de Figuras de OT que se traslapan con la zona de AEIA para el municipio de Mocoa.

CATEGORÍA	ÁREA (ha)	NOMBRE
Páramos	8.285	Doña Juana Chimayoy
Páramos	320	La Cocha Patascoy
RNSC	4,4	Paway
PNNC	4.345,7	Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi
RFPN	27.838,7	Cuenca Alta del río Mocoa
DCS	1.298,2	DCS Serranía de Los Churumbelos

Fuente: MADS, 2020; Runap, 2024.

Estas áreas, con un total de 38.723 hectáreas, representan el 69% de las AEIA. Dentro de las categorías ambientales para uso y manejo aplicables a las AEIA, el MADS estableció lo siguiente en el Plan de Zonificación Ambiental:

- **Preservación:** Representan áreas clave para asegurar la oferta de SS.EE en las que se privilegia el mantenimiento del estado natural de la biodiversidad y los ecosistemas, mediante la limitación o eliminación de toda intervención.

Variable 5: Áreas de Importancia Estratégica (AIE).

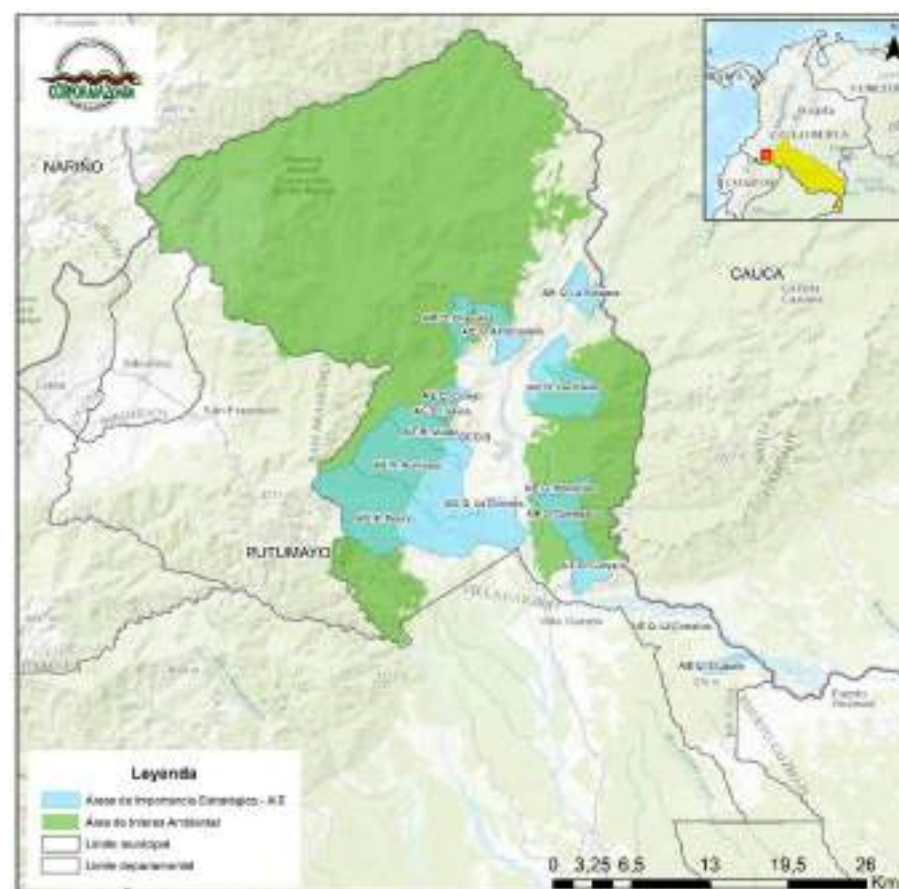
Las AIE fueron reconocidas como “áreas de interés público para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales”, mediante el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Luego y de manera sucesiva, se modificó su alcance a través de la Ley 1450 de 2011, Decreto número 953 de 2013 y Ley 2320 de 2023.

En esencia, las AIE corresponden a zonas definidas por las autoridades ambientales en sus instrumentos de Ordenamiento Territorial, que reciben esta valoración por la oferta de bienes y servicios ambientales, especialmente del recurso hídrico para satisfacer prioritariamente el consumo humano y que corresponden a cuencas abastecedoras de acueductos urbanos y rurales. Sobre estas áreas se promueve la adquisición de los predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales (PSA).

El Decreto número 953 de 2013, compilado en el 1076 de 2015, establece una serie de requisitos que deben cumplir los predios objeto de adquisición e intervención:

- Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del AIE dentro de la cual está ubicado el predio.
- Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.
- Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.
- Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.
- Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.
- Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.
- Conectividad ecosistémica.
- Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.

Figura 5. Áreas de Importancia Estratégica en el municipio de Mocoa.



Fuente: (Corpoamazonía), 2018.

Dentro del municipio de Mocoa, se reconocen 14 cuencas abastecedoras de acueductos con un área total de 21.622 hectáreas, correspondientes a los siguientes drenajes: Almorzadero, Chapulina, Conejo, Curiyaco, Dantayaco, Hornoyaco, La Chorrea, La Cristalina, La Escalera, Las Pailas, Taruca, Mulato, Pepino y Rumiayaco.

De acuerdo con los lineamientos de Corpoamazonía para la incorporación de las AIE en el Ordenamiento Territorial municipal, contenidos en la respectiva ficha técnica, se establece que por su importancia ecosistémica hacen parte de las áreas de ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS y serán considerados como suelos de protección para limitar el desarrollo urbanístico. Estas áreas serán destinadas a la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales y regionales (Corpoamazonía, 2018).

Variable 6: Hidrogeología

Las unidades hidrogeológicas son conjuntos de formaciones geológicas con un funcionamiento hidrogeológico interconectado, compuestas por uno o varios acuíferos y, en algunos casos, por acuitardos o acuicludos. Estos elementos están interrelacionados de tal manera que su dinámica (recarga, descarga, salinidad y balance hídrico) es interdependiente.

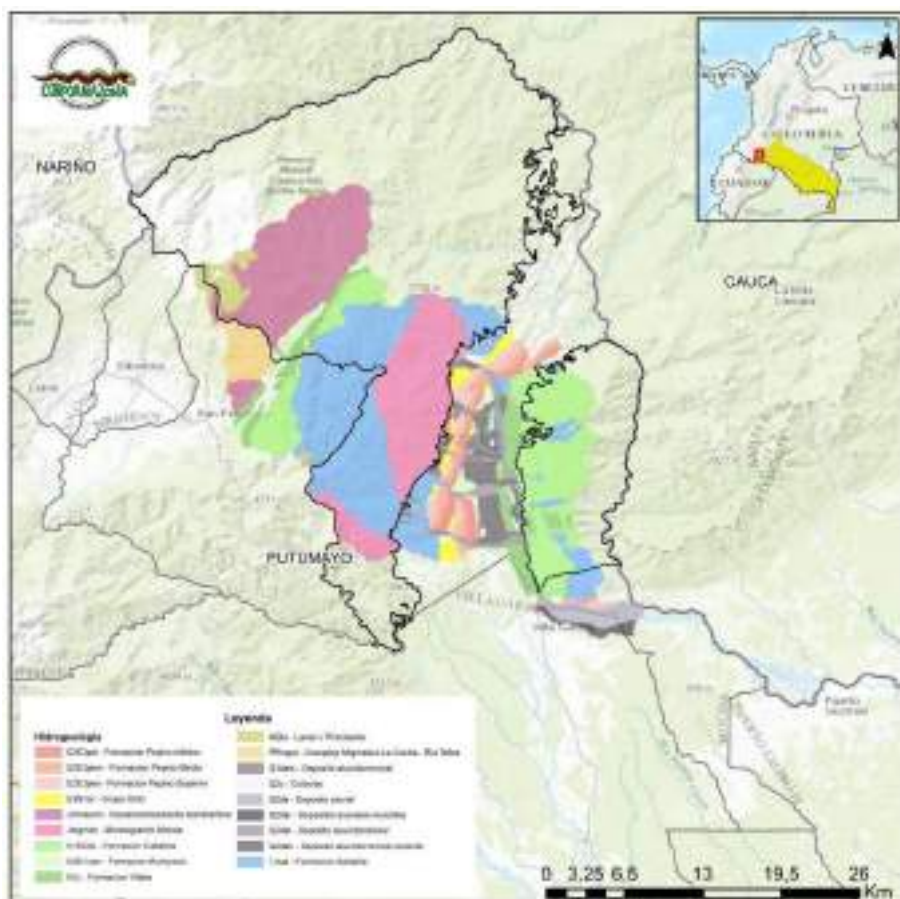
Entre estos componentes, los acuíferos desempeñan un papel fundamental, ya que son formaciones geológicas con capacidad para almacenar y transmitir agua en volúmenes significativos. Esta característica los convierte en recursos esenciales no solo para el abastecimiento humano, sino también para el mantenimiento de los ecosistemas y el equilibrio ecológico.

Los manantiales (o nacimientos de agua) y las zonas de recarga de acuíferos son reconocidos como áreas de especial interés ambiental debido a su papel crítico en el ciclo hidrológico y la sostenibilidad de los ecosistemas. Estas zonas no solo constituyen componentes esenciales de la estructura ecológica del país, sino que también garantizan la disponibilidad de agua dulce para consumo humano, actividades agrícolas y el mantenimiento de la biodiversidad.

Los manantiales actúan como puntos de descarga natural de los acuíferos, sustentando caudales base en ríos y humedales, especialmente durante épocas de sequía. Por su parte, las zonas de recarga —donde el agua infiltra y alimenta los acuíferos— funcionan como “fábricas naturales” de agua subterránea, regulando el equilibrio hídrico a largo plazo. Su degradación (por urbanización, deforestación o contaminación) puede provocar la disminución de reservas hídricas, la pérdida de hábitats y hasta conflictos socioambientales por escasez.

Por ello, requieren medidas de ordenamiento territorial específicas que prioricen su preservación, protección y conservación, como la delimitación de áreas protegidas, la implementación de prácticas de uso sostenible del suelo y la restauración de coberturas vegetales nativas. Estas acciones son clave para asegurar la resiliencia climática y la seguridad hídrica de las generaciones futuras.

Figura 6. Figura de Unidades Hidrogeológicas.



Fuente: Adaptado de Pomca río Mocoa, (Corpoamazonía), 2023.

El marco legal colombiano reconoce la protección de acuíferos, manantiales y zonas de recarga como una prioridad ambiental. La Ley 99 de 1993 establece en su artículo 1°

que las zonas de recarga y descarga de acuíferos deben recibir “protección especial” por su función crítica en el ciclo hidrológico y la regulación hídrica.

Complementariamente, la Ley 373 de 1997 (sobre uso eficiente del agua) profundiza en esta protección. Su artículo 16 exige que los nacimientos de agua y las estrellas fluviales (zonas de confluencia de ríos) sean declaradas “zonas de manejo especial”, sujetas a planes de recuperación, conservación y protección obligatorios.

A nivel reglamentario, el Decreto número 1076 de 2015 (Decreto Único del Sector Ambiente) clasifica en su artículo 2.2.2.1.3.8 los manantiales y zonas de acuíferos como “ecosistemas estratégicos”, lo que implica restricciones a actividades que amenacen su integridad. En la misma línea, el Decreto número 2372 de 2010 (sobre áreas protegidas) establece en su artículo 29 que estos ecosistemas deben ser incluidos en figuras de conservación, como Parques Naturales Regionales o Distritos de Manejo Integrado.

Variable 7: Hábitats potenciales de Oso (*tremarctos ornatus*), Danta (*tapirus pinchaque*) y Jaguar (*panthera onca*).

En el marco del Plan de Conservación para Oso andino (*tremarctos ornatus*) y Danta de montaña (*tapirus pinchaque*) en el departamento de Putumayo (Corpoamazonía & WWF, 2017), se establece un área de protección basada en la identificación de hábitats potenciales para estas especies, siendo fundamental para garantizar su conservación a largo plazo. Estas áreas de acuerdo con el citado Plan se configuran como refugios seguros que permiten la recuperación de poblaciones, la preservación de procesos ecológicos y la mitigación de impactos negativos derivados de actividades humanas. Dentro de este trabajo para la caracterización del hábitat para Oso andino y Danta de montaña en el departamento del Putumayo se utilizaron tres aproximaciones:

En primer lugar, se utilizó sistemas de información geográfica para establecer relaciones entre las especies y el espacio que les rodea a partir de la elaboración de Figuras generadas con evidencias de registros de los objetos de conservación. Este método permite evaluar la conjugación de aspectos físicos y biológicos y predecir y modelar condiciones aún inexistentes, incluso, el impacto humano sobre el ambiente (Gallina *et al.*, 2011). Se utilizó el algoritmo de Máxima Entropía (MaxEnt), que reconoce patrones complejos a partir de los datos de entrada y cambia su comportamiento a lo largo de un proceso de iteraciones para optimizar su respuesta a dichos datos (Phillips *et al.*, 2006). Con esta información, se crearon modelos de distribución de especies para determinar la probabilidad de su presencia en un entorno biofísico determinado con base en variables predictivas, el objetivo de un modelo de distribución potencial es buscar distribución idónea partiendo de puntos de presencia de una especie particular.

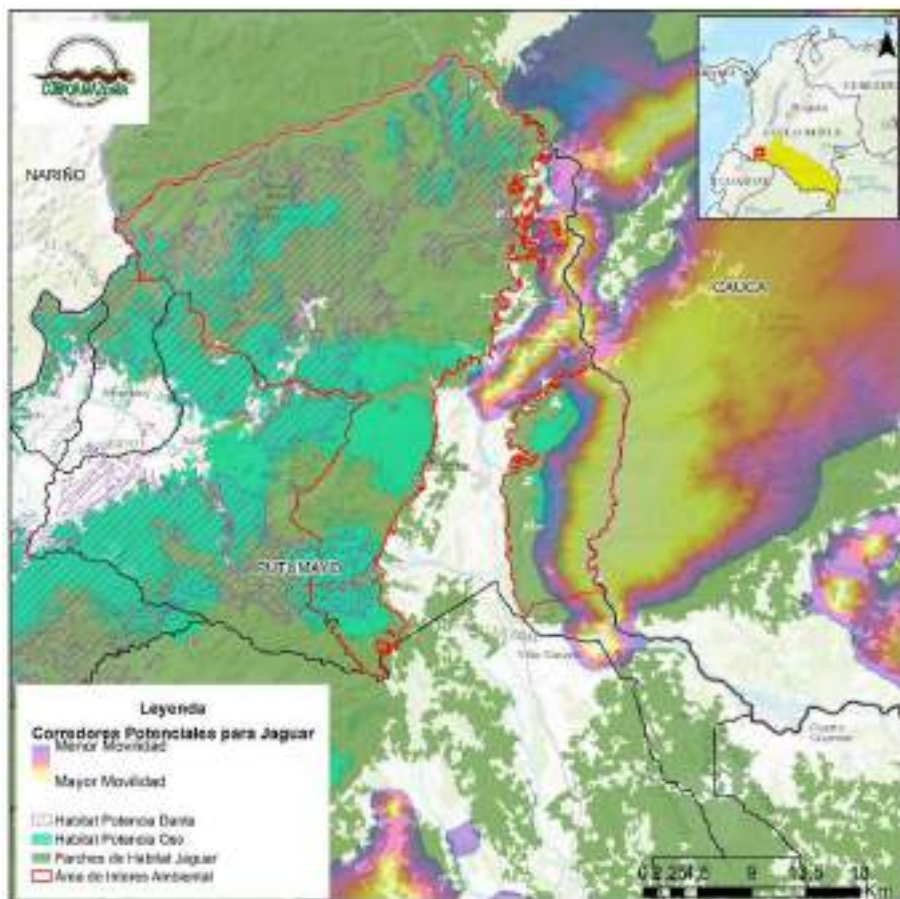
La distribución potencial de oso andino (*tremarctos ornatus*) en el área de muestreo fue de 80.053 hectáreas. Los sectores con altos índices de probabilidad de presencia de la especie se concentran en las cuencas Alto Caquetá – La Angostura, Cascabel, Titango, San Pedro, San Francisco, Barnicera, San Martín, Tosoy, Almorzadero, Tortuga, Taruca, Mulato, Sangoyaco, Tancanyaco, Afilangayaco, Tingioy, Tamauco, Bijinchoy, Alto Putumayo, Río Blanco, Pepino, Guineo, Rumiayaco, Conejo y San Juan. Por otro lado, la distribución potencial de la danta de montaña (*tapirus pinchaque*) equivale a 90.132 ha. Los distintos sectores del área de trabajo con altos índices de probabilidad de presencia de la especie se concentran en las cuencas Alto Caquetá-Angostura, Cascabel, Tilinguara, Titango, Barnicera, San Pedro, San Francisco, Ticuanayoy, Patoyaco, Sashamates, Tortuga, Cabeceras del Putumayo, Hidráulica, Tingioy, Quinchoa, Tamauca, Soledayaco, Bijinchoy, Alto Putumayo, Río Blanco, Alensoy y Alguacil.

Para jaguar (*p. onca*), la amazonía y la zona de transición con los andes, representan una de las áreas más importantes para la conservación, que contiene la mayor subpoblación conocida para la especie (de la Torre *et al.*, 2017; Payán *et al.*, 2016). Al respecto, Chávez-Acosta (2019) buscó identificar zonas prioritarias donde centrar los esfuerzos encaminadas a proteger al jaguar y sus ecosistemas. Utilizando el enfoque de teoría de grafos y la teoría de circuitos se estimaron los corredores de menor costo y mapas de flujo de corriente respectivamente y se evaluó la conectividad del paisaje a través del uso del índice de probabilidad de conectividad. Para jaguar, entre los 20 parches de hábitat identificados en las subzonas hidrográficas que nacen en el piedemonte andino-amazónico colombiano se obtuvo un total de 42 corredores. La media de la distancia euclídea entre parches de hábitat de jaguar fue de 1,4 km, lo cual es un indicador de que los parches no se encuentran muy aislados entre sí. Por otro lado, al analizar el rango de distancia costo se evidenció una media de 50.1 km, lo que sugiere que a pesar de que los parches se encuentran cercanos entre sí, la matriz ejerce una alta resistencia, lo cual incrementa la distancia-costo.

Por otro lado, el índice de área conexas equivalente EC (PC) indicó de las 31,394.45 km² del área de estudio, 23,555.7 km², (75%), se encuentran conectados funcionalmente para jaguar. Los resultados de la categorización de la importancia de los parches de hábitat individuales para la conectividad del paisaje indicaron que dos (2) de los parches (Piedemonte andino amazónico y la zona del Área Forestal Productora San Juan y Mecaya-Sencella declarada por Corpoamazonía (Cavelier *et al.*, 2008)), presentan categoría de Muy Alta importancia para conectividad, los cuales concentran aproximadamente hasta el (71%) de la conectividad en el área, con una extensión promedio de 9,253 km² y que corresponde al 83% del área de todos los parches de hábitat para la especie. Los resultados permitieron establecer potenciales rutas de dispersión para jaguar y priorizarlas. Se demostró la importancia de garantizar la preservación de los grandes parches boscosos para el mantenimiento de conectividad del paisaje (ChavezChávez-Acosta, 2019).

Este insumo se utiliza como una de las variables en el análisis de sistema de información geográfica para caracterizar y delimitar el área a que hace referencia este concepto.

Figura 7. Áreas de hábitats de oso andino, danta de montaña y parches de hábitats de jaguar.



Fuente: Adaptado de (Corpoamazonía) & WWF, 2017. Plan de Conservación para Oso andino (*tremarctos ornatus*) y Danta de montaña (*tapirus pinchaque*) en el departamento de Putumayo.

A través de la técnica de álgebra de mapas y utilizando una serie de variables se generó una zonificación sobre el municipio de Mocoa, que permita identificar diferentes categorías de valor ambiental, cuyo manejo debe estar orientado hacia la preservación, restauración y uso sostenible de acuerdo con su valoración. Las variables que, dentro del ejercicio de análisis, tuvieron una valoración de “Muy Alta” o “Alta”, se asignó un valor de 1, a las de valoración “Media” o “Baja”, se asignó 0. Las variables utilizadas, su descripción y valoración, son las siguientes:

Tabla 3. Descripción de variables y su asignación de pesos para la zonificación.

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	PESO
Hidrogeología	Área con diferentes capacidades para la recarga de acuíferos	Muy alta, Alta	1
		Media y baja	0
Áreas de Especial Interés Ambiental AEIA	Área que se delimita para la administración, manejo y protección del ambiente y los servicios ecosistémicos	Muy alta	1
Franja de estabilización de la FAN	Franja territorial intermedia entre Dicha las áreas de alta oferta de servicios ecosistémicos y áreas altamente transformadas	Muy alta	1
Frontera Agrícola Nacional - FAN	Áreas altamente transformadas	Baja	0
Área Núcleo Efectiva - ANE	Área con alta integridad ecológica, donde se conserva los componentes naturales del ecosistema, sus procesos ecológicos y su capacidad de autorregulación.	Muy alta (Categoría de preservación de AFP)	1
		Media (Categoría de restauración de AFP)	0
Áreas de Importancia Estratégica	Cuenca abastecedora de acueducto urbano o rural, donde se debe promover la conservación del recurso hídrico en cumplimiento del art. 111 de la ley 99 de 1993.	Muy alta	1
Hábitats potenciales de Oso y Danta	Ecosistemas con presencia de estas especies de fauna	Muy alta	1
Bosque - No bosque	Coberturas naturales de bosque - no bosque	Muy Alta (Bosque)	1
		Media (No bosque)	0

Fuente: Este concepto.

Como resultado de la ponderación de las ocho (8) variables, se obtuvo una escala de valores (0 a 8), correspondiente a la suma ponderada de las mismas. Luego, se determinó un rango de valoración final para identificar las áreas de alto valor ambiental para la conservación de la biodiversidad en el municipio de Mocoa.

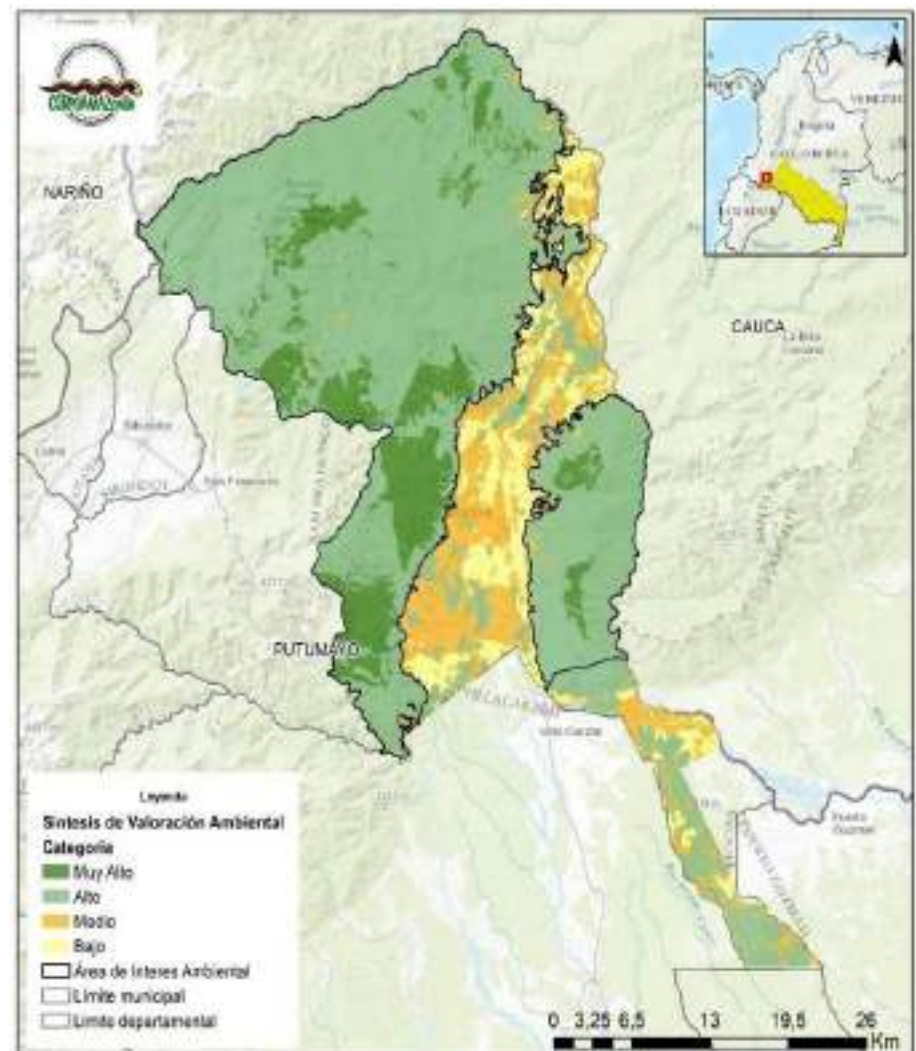
Como ejercicio final, para la aplicación del principio de precaución se definió como área de interés ambiental (AIA), el área clasificada en las categorías alto y muy alto valor ambiental (de acuerdo con el número de variables superpuestas), equivale a un área de 93.200, 66 ha.

Tabla 4. Rango de valores y categoría de valoración.

CATEGORÍA	RANGO	ÁREA (ha)
Bajo (uso sostenible)	0	10.694
Medio (uso sostenible, restauración)	1 - 2	16.842
Alto (Preservación, restauración)	3 - 5	86.901
Muy Alto (Preservación)	6 - 8	16.089

Fuente: ct-296/2025.

Figura 8. Definición del área de interés ambiental.



Que es necesario que Corpoamazonía en un acto administrativo adopte las consideraciones técnicas del Concepto CT-DTP-0296-2025 el cual determina en su parte conceptual lo siguiente:

“Corpoamazonia, en calidad de Autoridad Ambiental de la jurisdicción de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, realizó el análisis ambiental para la aplicación del principio de precaución en protección de los recursos naturales, en un área de 93.200,67 ha ubicadas en jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, en el que se obtuvo como resultado lo siguiente:

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y los numerales 4 y 6 del artículo primero de la misma ley, Corpoamazonia determina que el recurso hídrico, por su carácter esencial e irremplazable, debe ser objeto de protección prevalente por parte del Estado y sus instituciones. En este sentido, se reconoce que la actividad minera por su naturaleza altamente impactante representa una amenaza significativa para la integridad de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas, debido a que podría afectar la calidad del agua, los ecosistemas acuáticos y su disponibilidad para el consumo humano.

Dada la sensibilidad ecológica del municipio de Mocoa, la Sentencia C-035 de 2016 es especialmente relevante, considerando que el territorio contiene áreas de especial importancia ecosistémica (Decreto número 1077 de 2015) como: la Cuenca Alta del Río Mocoa y zonas de influencia del Complejo de Páramos Doña Juana - Chimayoy. Estas áreas coinciden con zonas de recarga hídrica y abastecimiento de acueductos veredales y municipal, por lo que cualquier intervención minera debe ser evaluada con estricto cumplimiento del marco constitucional y ambiental. Esta sentencia avala la adopción de medidas preventivas y restrictivas para la protección de estos ecosistemas frente a impactos potencialmente irreversibles.

Sumado a lo anterior, Corpoamazonia, como autoridad ambiental, tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a los objetivos del CONPES 3915 de 2018, que plantea una visión de desarrollo sustentada en la conservación del Macizo Colombiano, incompatible con actividades extractivas que pongan en riesgo la integridad ecológica, hídrica y social de la región.

En este contexto, se considera imprescindible la delimitación de un área de 93.200,67 ha bajo el principio de precaución en jurisdicción del municipio de Mocoa (Putumayo), cuyo fin exclusivo sea salvaguardar el territorio y garantizar la protección de los recursos naturales y de manera especial el recurso hídrico, en el municipio de Mocoa. Dicha área se encuentra localizada en dos sectores del municipio de Mocoa como se indica en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

El área sujeta a la aplicación del principio de precaución corresponde a una zona en la que convergen múltiples criterios y/o variables de sensibilidad ambiental, que reflejan las políticas del Estado colombiano frente al tema de conservación ambiental, representan las áreas de alto valor estratégico que aplican para zonas de gran biodiversidad y algunas, constituyen Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial, tales como: Área Núcleo Efectiva (ANE), Cobertura de Bosque - No Bosque, Frontera Agrícola Nacional (FAN), Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA), Área de Importancia Estratégica (AIE), Hidrogeología, Hábitats potenciales de Oso y Danta.

Una vez realizado el análisis de traslape y ponderación de las capas cartográficas (álgebra de mapas), se generó una zonificación de áreas con alto valor ambiental para la conservación de la biodiversidad y de los recursos naturales renovables y no renovables en el municipio de Mocoa, que corresponde al **“área sujeta a aplicación del principio de precaución”** y permite asociar diferentes categorías de manejo orientadas hacia la preservación, restauración y uso sostenible de acuerdo con su valoración (ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**), en los siguientes términos:

- **Categoría de preservación:** corresponde a la zona de “Muy Alto” valor ambiental para la conservación de la biodiversidad con un área de 16.089 hectáreas, todas en cobertura natural de bosques, equivalentes al 12,3% del territorio municipal, y que representa las áreas con un manejo ambiental estrictamente asociado a la preservación y cuyas actividades principales deben estar orientadas a mantener sus condiciones naturales para la garantizar su integridad ecológica y la prestación de sus servicios ecosistémicos.

Hace parte de esta categoría de manejo las áreas del complejo de páramos Doña Juana Chimayoy y la Cocha Patascoy, las áreas del SINAP correspondientes al Parque Natural Nacional Serranía de Los Churumbelos Auka Wasi, el Distrito de Conservación de Suelos Serranía de los Churumbelos, la Reserva Forestal Protectora Nacional de la cuenca alta del río Mocoa, áreas de especial importancia ambiental (AEIA) y áreas núcleo efectiva, los resguardos indígenas de San José, Condagua, Yunguillo, Sibundoy, La Florida y Anamú, las Áreas de Importancia Estratégica para la protección del recurso hídrico referidas a las cuencas de la Quebrada El Almorzadero, Chapulina, Conejo, Taruca y los ríos Mulato, Rumiyaco y Pepino.

- **Categoría de preservación restauración:** Es la zona de “Alto” valor ambiental con la mayor área, correspondiente a 86.901 hectáreas que representan el 66,6% del municipio de Mocoa y cuyo manejo debe estar orientado hacia la preservación de las áreas de bosque remanente dentro y fuera de áreas de importancia ecosistémica y áreas protegidas, y restauración de áreas que tienen valor estratégico como corredores y áreas de estabilización de la frontera agrícola nacional.

- **Categoría uso sostenible:** Hace parte de esta categoría las áreas con valoración de “Medio” y “Bajo”, con una superficie de 27.535 hectáreas, equivalentes al 21,1% del municipio de Mocoa, y cuyo enfoque debe darse hacia el uso sostenible, en actividades relacionadas con la frontera agrícola nacional y las determinadas por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Corresponde a esta categoría toda el área de la frontera agrícola nacional.

La integración de las variables técnicas permitió generar una zonificación ambiental diferenciada, mediante la cual se identificaron áreas críticas que requieren la aplicación inmediata del principio de precaución, bajo un enfoque precautivo frente a potenciales intervenciones futuras. Esta delimitación constituye un insumo técnico fundamental para la toma de decisiones en procesos de ordenamiento territorial, licenciamiento ambiental y en la planificación del desarrollo sostenible del municipio de Mocoa.

A partir de la caracterización ambiental del territorio, el análisis multicriterio de las siete variables consideradas y la zonificación resultante se concluye que el municipio de Mocoa presenta condiciones biofísicas, socioecológicas y normativas que justifican plenamente la delimitación de un área sujeta a la aplicación del principio de precaución.

Esta delimitación se alinea con los principios del derecho ambiental colombiano, en particular con lo establecido en las sentencias T-299 de 2008, T-361 de 2017 y C-293 de 2002, y responde a los compromisos institucionales en materia de sostenibilidad, conservación de la biodiversidad y gestión del riesgo ambiental.

La marcada sensibilidad ambiental del área de interés para la aplicación del principio de precaución es evidente desde los diferentes componentes del territorio (abiótico, biótico y socioeconómico) así:

El área de interés ambiental presenta una notable diversidad geológica que abarca desde rocas ígneas del Jurásico, como el Monzogranito de Mocoa, hasta depósitos aluviales recientes del Cuaternario. Estas unidades no solo definen el paisaje, sino

que también desempeñan un papel crucial en la recarga de acuíferos, especialmente aquellas con alta porosidad y permeabilidad, como las formaciones sedimentarias de la región. Entre estas destaca la Formación Pepino, cuyos miembros inferior y superior exhiben características litológicas variadas, desde conglomerados clastosoportados hasta areniscas de grano fino, lo que las convierte en elementos clave para la dinámica hídrica subterránea. A su vez, los depósitos aluviales del río Mocoa, con su composición heterogénea de gravas, arenas y arcillas, actúan como reservorios naturales de agua, aunque su constante reorganización fluvial introduce variabilidad en su capacidad de almacenamiento.

Sin embargo, esta riqueza geológica coexiste con procesos dinámicos que plantean desafíos. La intensa fracturación del Monzogranito de Mocoa, resultado de su interacción con fallas como la de Mocoa-La Tebaida, junto a las condiciones climáticas húmedas, ha generado una marcada inestabilidad en el macizo rocoso. Esto se manifiesta en fenómenos como movimientos en masa, erosión acelerada y suelos residuales propensos a deslizamientos. Tales procesos están estrechamente vinculados a la red de fallas que atraviesa la región, parte del Sistema de Fallas del Borde Amazónico. Estructuras como la Falla Urcusique o la Falla Campucana-Churumbelo, con sus movimientos transcurrentes y cabalgamientos, no solo han condicionado la disposición de las unidades geológicas, sino que también controlan la hidrografía local, desviando cursos de ríos y quebradas, como se observa en los trazos de las fallas Sangoyaco y Mulato.

Aunque muchas de estas fallas no muestran actividad reciente, su legado estructural persiste. La densa fracturación que generaron facilita la infiltración de agua, contribuyendo a la recarga de acuíferos profundos, pero también introduce vulnerabilidades. Las zonas de falla actúan como áreas propensas a la remoción en masa, especialmente donde coinciden con pendientes pronunciadas y materiales meteorizados. Así, la geología de Mocoa revela una dualidad: mientras sus formaciones y sistemas de fallas sustentan recursos hídricos vitales, también exigen una gestión cuidadosa para mitigar riesgos. Comprender esta interacción entre litología, tectónica y procesos superficiales es esencial para planificar un desarrollo territorial sostenible en esta región geológicamente compleja.

Por su parte, el municipio exhibe una compleja diversidad geomorfológica, resultado de la interacción de procesos tectónicos, denudacionales, fluviales y antrópicos a lo largo de millones de años. Su ubicación en el piedemonte de la Cordillera Oriental, con un relieve irregular y montañoso de origen estructural, ha dado lugar a una dinámica paisajística marcada por la erosión, la sedimentación y la actividad tectónica.

Los ambientes morfogenéticos identificados (denudacional, fluvial, estructural y mixto) evidencian la influencia de factores como la litología, la tectónica y la acción hidrogravitacional en la configuración del territorio. En la zona occidental predominan relieves montañosos con procesos intensos de meteorización y movimientos en masa, mientras que en la oriental se observan áreas semiplanas con abanicos aluviales y depósitos torrenciales superpuestos.

La presencia de geoformas como escarpes de erosión, lomeríos disectados, conos de flujo de detritos y cuencas torrenciales refleja la alta susceptibilidad del territorio a fenómenos como deslizamientos y avenidas torrenciales, agravados por la intervención humana no planificada. Esto subraya la necesidad de implementar medidas de ordenamiento territorial basadas en estudios geomorfológicos detallados, como los referenciados en el presente concepto, para mitigar riesgos y promover un desarrollo sostenible en armonía con las dinámicas naturales del piedemonte amazónico.

Así mismo, la extensa red hidrográfica compuesta por ríos, quebradas y corrientes menores que forman parte de la vertiente amazónica. Esta red hídrica es consecuencia de su ubicación estratégica en la zona de transición entre la Cordillera Oriental de los Andes y la planicie amazónica, lo cual favorece una alta disponibilidad de recursos hídricos y una biodiversidad significativa. Según los estudios desarrollados en el marco del POMCA del río Mocoa y los análisis efectuados en la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Cuenca Alta del Río Mocoa (RFPCARM), se ha identificado una importante zona de recarga hídrica en este territorio, determinada en su mayoría por la Cuenca del río Mocoa, conformada por 23 microcuencas. De estas, ocho (Q. Almorzadero, Q. Taruca, río Mulato, río Pepino, río Rumiyaco, río Conejo, río Afán y río Dorado), junto con otras de niveles subsiguientes identificadas por Corpoamazonia (Q. Taruquita, Q. Mulatico, Q. Los Guadales, Q. El Duende, Q. Agua Bonita, Q. NN - que abastece a la vereda San Joaquín -, Q. Las Pailas, Q. Curiyaco, Q. Las Delicias, Q. Chontayaco, Q. Pavayaco, Q. Cascajo, Q. Osococha y Q. Ianamucu), son consideradas estratégicas por abastecer acueductos comunitarios urbanos y rurales.

A nivel hidrogeológico, las aguas subterráneas constituyen un pilar irremplazable para la seguridad hídrica, la estabilidad de los ecosistemas y el desarrollo socioeconómico sostenible. Su capacidad para regular caudales en épocas secas, sostener la biodiversidad y abastecer a poblaciones humanas las convierte en un recurso estratégico frente a la creciente variabilidad climática y la presión antropogénica. La degradación de acuíferos, como los de Mocoa, ya sea por contaminación, sobreexplotación o alteración de sus zonas de recarga, no solo amenaza la disponibilidad de agua, sino que también exacerba desigualdades sociales y conflictos ambientales.

Por ello, es imperativo fortalecer la implementación de políticas públicas (como las establecidas en el marco legal colombiano) que prioricen la protección integral de estos sistemas, combinando herramientas técnicas (delimitación de áreas críticas, monitoreo de calidad) con enfoques comunitarios y de gobernanza participativa. Solo mediante

una gestión proactiva y basada en evidencia científica se podrá garantizar la resiliencia hídrica y cumplir con el mandato ético de preservar este patrimonio natural para las generaciones presentes y futuras. La conservación de las aguas subterráneas no es solo una necesidad ecológica, sino un imperativo moral y una condición sine qua non para la vida.

El municipio de Mocoa enfrenta una compleja dinámica de amenazas naturales, marcada por su contexto geológico, hidrológico y climático. En el AIA Los movimientos en masa, principalmente deslizamientos y flujos de detritos, son recurrentes debido a la combinación de pendientes escarpadas, alta pluviosidad y la intervención antrópica. Entre Las zonas más afectadas dentro y cerca del AIA, son las veredas Campucana, La Florida, San Martín y Montclar, el resguardo indígena Páez La Florida, el resguardo indígena Kamentsa Biya y parte del resguardo indígena Sibundoy (Kaméntsá Biya de Sibundoy), además de la Serranía los Churumbelos. Las medidas de mitigación, como la restricción de usos del suelo en áreas críticas, la restauración ecológica y los procesos de regeneración natural son esenciales para reducir el riesgo, especialmente en territorios localizados en el piedemonte amazónico.

Las inundaciones representan otro desafío significativo, asociado a los desbordamientos de ríos como el Mocoa, el Pepino, Sangoyaco y Mulato que afectan zonas con pendientes bajas (llanuras aluviales, terrazas bajas) infraestructura habitacional y equipamientos vitales que históricamente se han desarrollado sobre o en cercanías a estos ríos. Las veredas El Mesón y San Carlos son particularmente vulnerables, con láminas de agua que superan 1,5 metros en eventos extremos.

Las avenidas torrenciales, como la ocurrida en 2017, destacan por su potencial destructivo, por su alta carga de sedimentos y material rocoso a grandes velocidades. Los ríos como Mulato, Sangoyaco, y las quebradas Taruca y Taruquita destacan su importancia debido a su alta torrencialidad y la disponibilidad de material detrítico que pueden ocasionar en cualquier momento eventos como los ocurridos en 2017.

Por otro lado, la sismicidad en Mocoa, vinculada al sistema de fallas de Algeciras, plantea escenarios de terremotos cercanos e intermedios con magnitudes que pueden superar los 7,0 Mw. Aunque los periodos de retorno son largos, la intensidad estimada (hasta VIII en la escala Mercalli) requiere fortalecer la resiliencia de las edificaciones y los sistemas de respuesta ante emergencias.

Finalmente, el panorama actual de amenazas en el AIA evidencia una alta susceptibilidad a procesos de movimientos en masa y flujos de detritos. Esta condición requiere la implementación de medidas articuladas con el municipio, orientadas principalmente al ordenamiento y uso adecuado del suelo.

Entre las acciones prioritarias de acuerdo con el estudio básico de amenazas se propone:

- Destinar las áreas con pendientes superiores al 40 % y presencia de deslizamientos activos a usos de conservación, mediante la clasificación como suelo forestal protector.
- Prohibir actividades como el uso forestal productor, los cultivos limpios, el sobrepastoreo y los cultivos en favor de la pendiente.
- Restringir el corte de terreno que genere taludes con pendientes mayores a 40°, así como la realización de construcciones en zonas con procesos erosivos activos.
- Evitar edificaciones de uso residencial en áreas clasificadas con amenaza y riesgo alto por movimientos en masa.
- Prohibir la disposición de aguas lluvias o residuales directamente sobre el terreno sin un adecuado manejo.

Adicionalmente, se indica que intervenciones sobre taludes como cortes para vías, excavaciones para obras civiles, o la instalación de líneas vitales sin medidas técnicas adecuadas, mal manejo de aguas lluvias y de escorrentía, así como la sismicidad presente en la región, pueden desencadenar o reactivar procesos de inestabilidad y movimientos en masa, aumentando el riesgo sobre el AIA.

Desde el componente biótico, el Piedemonte Andino-Amazónico colombiano representa una de las regiones más biodiversas y ecológicamente estratégicas del país, siendo reconocido por el Instituto Humboldt como un área prioritaria y de soporte para la conservación de la biodiversidad. Esta región actúa como un corredor biogeográfico clave entre los ecosistemas andinos y amazónicos, albergando un elevado número de especies endémicas, amenazadas y con distribución restringida, muchas de las cuales dependen directamente del estado de conservación de sus hábitats naturales.

Los registros más recientes indican la presencia de una riqueza de fauna y flora, incluyendo 2.914 especies de plantas, de las cuales 70 se encuentran en categoría de amenaza según la UICN (6 en Peligro Crítico, 16 en Peligro, 27 Vulnerables y 21 Casi Amenazadas). En cuanto a fauna, existen 171.953 registros biológicos del Phylum Chordata, incluyendo aves, mamíferos, anfibios, reptiles y peces, con al menos 57 especies animales en categoría de amenaza. Esta alta diversidad se ve reforzada por la singularidad entre cuencas como la del Putumayo y el Caquetá, con apenas un 28% de especies compartidas de peces, lo que evidencia un mosaico biológico único.

Particularmente preocupante es la situación de especies como *Atractus arangoi* (serpiente en peligro crítico), *Centrolene buckleyi* (rana amenazada por pérdida de hábitat),

y el mono tití del Caquetá (*Plecturocebus caquetensis*), con distribución extremadamente restringida y que cuentan con registros para el área. Así mismo, mamíferos emblemáticos como la danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), el oso andino (*Tremarctos ornatus*) y el perro de agua (*Pteronura brasiliensis*), todos incluidos en categorías de amenaza, dependen de ecosistemas montanos y bosques húmedos en buen estado de conservación, presentes en esta zona.

En este contexto, el caso del oso andino (*Tremarctos ornatus*) resulta especialmente relevante, teniendo en cuenta que, en otras zonas de distribución de la especie, se reportan densidades poblacionales entre 0,03 y 0,12 individuos por km² (García-Rangel, 2012), y considerando que la probabilidad de ocupación en el área muestreada de la RFPCARM es del 100 %, se estima que el número de individuos presentes podría oscilar entre 10 y 44 (WCS Colombia, 2016). Sin embargo, se ha determinado que una población viable de esta especie requiere un área aproximada de 3.800 km² con hábitat adecuado y continuo, lo cual supera ampliamente los 364 km² que conforman la RFPCARM. En consecuencia, la reserva por sí sola no es suficiente para garantizar la viabilidad poblacional del oso andino sin intervenciones de manejo activo (Márquez, com. pers.).

El registro de por lo menos 952 especies de aves (51% del total nacional) en la región y una notable diversidad de orquídeas, con un 38% de endemismo en la región de Sibundoy, también reflejan la complejidad ecológica de estos ecosistemas y su importancia a nivel nacional e internacional. La presencia de especies endémicas y casi endémicas como el loro orejiamarillo *Ognorhynchus icterotis* o el turpial candela *Hypopyrrhus pyrohypogaster* refuerza la urgencia de implementar estrategias específicas de conservación en esta zona considerada como parte del hotspot de biodiversidad de los Andes Tropicales, que se caracteriza por presentar un total de especies endémicas superior al de otros hotspot del planeta.

Los aspectos naturales generales han permitido identificar las características particulares de esta gran región, principalmente sus valores ecológicos y biológicos, que se manifiestan en la gran diversidad de unidades ecológicas existentes y en éstas, de especies de flora y fauna. Pero también ha permitido inferir su gran fragilidad, no sólo por lo especial y único de su biota, sino también por las condiciones particulares de sus componentes abióticos principalmente de sus suelos y de su clima. En efecto, el papel que cumple la vegetación en el mantenimiento de estos componentes constituye un valor inherente a la misma que no debe dejarse de lado (Inderena et al., 1991).

Por tanto, la conservación de esta región no solo es fundamental para preservar su riqueza biológica, sino también para mantener procesos ecológicos esenciales, como la regulación hídrica, la conectividad ecosistémica y la resiliencia frente al cambio climático. En consecuencia, y de acuerdo con la revisión documental realizada, esta área debe ser considerada como prioritaria para la implementación de acciones de conservación in situ, tales como la declaración de nuevas áreas protegidas, el fortalecimiento de la gestión de las ya existentes, la restauración ecológica, el monitoreo biológico continuo y el fomento de la participación comunitaria en la protección del patrimonio natural.

Moraes y colaboradores et al. (2021), destacan la importancia de mantener la conectividad de los ecosistemas y paisajes que se extienden desde los Andes hasta la región amazónica, así como la interacción entre ambientes terrestres y acuáticos, para garantizar la sostenibilidad de la diversidad biológica y los procesos ecológicos en la Amazonia. Corpoamazonia a través del proyecto "Conservación de felinos silvestres en la subzona hidrográfica Alto Putumayo hasta Cuembé" identificó en las subzonas hidrográficas que nacen en el piedemonte Andino Amazónico 42 corredores de conectividad para 20 parches de hábitat dentro de esta región. Se evidenció que la conectividad del paisaje se concentra principalmente en dos parches de bosque sobre Piedemonte Andino-Amazónico, y otro que abarca el Parque Nacional Natural La Paya y el Área Forestal Productora San Juan y Mecaya-Sencella, esta última declarada por Corpoamazonia (Chávez-Acosta, 2019). Bajo este contexto, es esencial proteger grandes áreas conectadas que atraviesen los gradientes climáticos, asegurando que los ecosistemas puedan adaptarse y persistir frente a los desafíos ambientales. En particular, la conexión entre los bosques amazónicos y andinos es crucial para preservar las funciones ecológicas de estos bosques en un clima cambiante y permitir que las especies amazónicas puedan adaptarse al cambio climático en su entorno.

No obstante, la importancia estratégica de la RFPCARM radica en su conectividad geográfica con los Parques Nacionales Naturales doña Juana y Serranía de los Churumbelos, lo que permite mantener un gradiente altitudinal continuo y no fragmentado. Esta conectividad favorece el flujo génico y la movilidad de los individuos, contribuyendo a la sostenibilidad de poblaciones regionales de oso andino, y reforzando la necesidad de proteger y restaurar corredores ecológicos clave dentro del Piedemonte Andino-Amazónico.

Por otro lado, la Reserva Forestal Protectora de la cuenca alta del río Mocoa se constituye como punto intermedio entre dos importantes áreas catalogadas como de importancia para la conservación de las aves (AICAS) ubicadas en la Laguna de la cocha (CO 166) y El Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi (CO 066), cada una con una extensión de 55.000 y 150.000 hectáreas respectivamente (Mugica et al., 2009). Por lo tanto, la presencia de especies catalogadas como amenazadas a nivel internacional y nacional, sumado a la presencia de especies con distribución restringida o migratoria, justifica el proponer que la parte del área de la RFPCARM (30%) y territorios

vecinos sean postulados a una nueva área estratégica para la conservación de las aves en Colombia (AICA) (Aguiles-Gutierrez & Ramirez, 2013).

La cercanía entre áreas bien conservadas garantiza la conectividad de poblaciones de grandes vertebrados como el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), la danta de montaña (*Tapirus pinchaque*), el mono churuco (*Lagothrix lagotricha lugens*) y el jaguar (*Panthera onca*), así mismo, el área proporciona hábitat para poblaciones de anfibios, reptiles, aves endémicas y migratorias y mamíferos (WCS 2016a). Lo anterior indica que la Reserva y sus áreas aledañas están cumpliendo actualmente funciones importantes, en la conservación de la biodiversidad del país y de la región, prestando servicios ecosistémicos a comunidades locales.

Corpoamazonia, siendo consciente de la alta sensibilidad ambiental del área de interés, prioriza el enfoque de protección y preservación de los recursos naturales debido a la alta fragilidad ecológica del entorno y en los profundos impactos negativos que podrían derivarse de las actividades extractivas a gran escala sobre las comunidades locales, los derechos colectivos y la cohesión social. Las prácticas extractivas representan una amenaza directa a los ecosistemas estratégicos de la Amazonía andina, cuya integridad ecológica y funcional es esencial no solo para el equilibrio ambiental regional, sino también por su importancia ecosistémica global.

La evidencia histórica y técnica demuestra que las actividades extractivas, aunque presentadas bajo discursos de “desarrollo” y “progreso”, han sido fuente de conflictividad social, desplazamientos forzados, pérdida de prácticas comunitarias y aumento de brechas sociales. En territorios como Mocoa, donde confluyen comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas con fuertes vínculos culturales y espirituales con el territorio, la imposición de proyectos extractivos desconoce las dinámicas socioterritoriales propias, los saberes ancestrales y las formas tradicionales de relación con la naturaleza, constituyéndose en una forma de afectación estructural que perpetúa el extractivismo colonial.

En este sentido, Corpoamazonia, como Autoridad Ambiental, y en cumplimiento de su mandato legal, actúa como garante de los derechos de la naturaleza y de las comunidades, y no como facilitadora de procesos extractivos que anteponen el interés particular sobre el interés general y ambiental. En el caso concreto de Mocoa, no existen condiciones técnicas, jurídicas ni éticas que justifiquen la autorización, viabilización o acompañamiento de proyectos mineros. Toda actuación que implique la promoción de estas actividades en este territorio constituiría una transgresión a los principios constitucionales de protección ambiental, a la obligación de conservación intergeneracional consagrada en la Ley 99 de 1993 y al compromiso internacional del Estado colombiano en la defensa de la Amazonía como patrimonio de la humanidad.

Considerando todas las condiciones abióticas, bióticas y socioeconómicas del municipio de Mocoa, el alto grado de vulnerabilidad y la importancia del área para la conservación de los recursos naturales, se concluye que existen diversos proyectos, obras o actividades cuya localización podría derivar en un daño irreversible al ambiente y a la configuración ecosistémica del territorio. De acuerdo con datos de la Agencia Nacional de Minería (ANM), a mayo de 2025, en el municipio de Mocoa se registran catorce (14) títulos mineros vigentes y veinticinco (25) solicitudes de proyectos mineros. De los títulos mineros vigentes, cuatro (4) se encuentran en etapa de explotación, construcción y montaje para minerales como cobre, molibdeno, oro, plata, platino y zinc, y trece (13) solicitudes en trámite corresponden a proyectos dirigidos a la exploración y explotación de minerales metálicos, incluyendo oro, plata, platino, cobre, molibdeno, plomo y zinc (y sus respectivos concentrados).

Las actividades mineras en el municipio de Mocoa representan un riesgo significativo para los medios abiótico, biótico y socioeconómico. Este concepto tiene como objetivo anticipar y prevenir los posibles impactos que, debido a su incertidumbre, no pueden ser evaluados con precisión en proyectos mineros de mediana y gran escala dentro del AIA. Dichos impactos podrían desencadenar un efecto en cadena irreversible en los ecosistemas locales y regionales, afectando gravemente las funciones ecológicas, ecosistémicas y los servicios ambientales que ofrece la zona.

De acuerdo con la sensibilidad ambiental definida en el AIA, y considerando la naturaleza extractiva, intensiva, riesgosa y de largo plazo que caracteriza la explotación de minerales, se evidencia que la exploración y explotación minera son incompatibles con la vocación y el uso del suelo establecidos, los cuales están orientados hacia la preservación y restauración de acuerdo con su valoración, generando así un conflicto grave derivado del uso, demanda y/o aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio.

Según el documento de “Estandarización y jerarquización de impactos ambientales de proyectos licenciados por ANLA” (ANLA, 2023) como resultado de la implementación de proyectos del sector minero competencia de esa Autoridad Ambiental, se han identificado de manera recurrente diversos impactos que pudieron clasificarse en al menos 28 Categorías Estandarizadas de Impactos (CEI), las cuales corresponden a los siguientes:

En el medio abiótico:

- Alteración de la concentración de contaminantes criterio y/o sustancias tóxicas en el aire
- Alteración en los niveles de presión sonora en la atmósfera
- Alteración de la geofoma del terreno

- Alteración de las condiciones geotécnicas
- Alteración de la calidad del recurso hídrico subterráneo
- Alteración de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico subterráneo
- Alteración en la calidad del sedimento y del recurso hídrico superficial continental
- Alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico superficial
- Alteración hidrogeomorfológica de la dinámica fluvial y/o del régimen sedimentológico.
- Alteraciones de la calidad del suelo

En el medio biótico:

- Alteración de la estructura ecológica del paisaje
- Alteración a ecosistemas y hábitats acuáticos
- Alteración a ecosistemas y hábitats terrestres
- Alteración a comunidades de fauna terrestre
- Alteración a comunidades de flora
- Alteración a la hidrobiota incluyendo la fauna acuática

En el medio socioeconómico:

- Alteración en el entorno cultural
- Alteración en la percepción visual del paisaje
- Cambio en el uso socioeconómico del suelo
- Alteración en las variables demográficas
- Alteración de las actividades económicas
- Alteración de la accesibilidad, movilidad y conectividad local
- Alteración de la infraestructura física y social y de la disponibilidad de los servicios públicos y sociales
- Generación o alteración de conflictos socioambientales
- Traslado involuntario de población.

Por otra parte, es relevante retomar el análisis llevado a cabo en el concepto técnico SAA-0023 de 2024 emitido por Corpoamazonia en el que se menciona que la exploración y explotación de cobre en el municipio generaría un aumento exponencial en las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), contribuyendo al cambio climático, al calentamiento global y a la alteración del ciclo hidrológico. Esta actividad afectaría coberturas boscosas con alta capacidad de captura de carbono, las cuales cumplen funciones clave como sumideros de CO₂, reguladores climáticos mediante la generación de vapor de agua, y protectores del suelo frente a la erosión, mostrando alta vulnerabilidad ante las intervenciones mineras.

Asimismo, la minería metálica representa un riesgo significativo de contaminación severa de aguas superficiales y subterráneas con sustancias tóxicas y persistentes, debido a su alta capacidad de disolución y transporte en el agua. La presencia y exposición de materiales sulfurados durante las labores mineras (perforaciones, excavaciones, disposición de residuos, entre otras) promueve la generación de drenaje ácido, lo que incrementa la acidez, la liberación de sulfatos y la solubilización de metales, intensificando la contaminación en cuerpos de agua, suelos y sedimentos circundantes, lo que podría desencadenar tres tipos de impactos ambientales y sociales de alta complejidad:

- i) deterioro o daño irreparable en la salud de los ecosistemas acuáticos y terrestres, y de las especies que los habitan o transitan, como consecuencia de procesos de envenenamiento;
- ii) riesgos para la salud y el bienestar humano en poblaciones expuestas a la contaminación del aire, el agua o el suelo, o que dependen de fuentes hídricas contaminadas;
- iii) pérdida de la calidad del agua, afectando su uso y aprovechamiento para fines domésticos, agrícolas o ecosistémicos.

En este contexto, y teniendo en cuenta la alta conectividad hidrológica y ecosistémica de la AIA, no es posible determinar con certeza la ocurrencia, magnitud, complejidad ni el alcance espacial de dichos impactos.

Por otra parte, las fracturas inducidas por actividades como voladuras y detonaciones en la fase de explotación pueden modificar las propiedades hidráulicas del suelo y las formaciones rocosas, alterando de manera significativa la dirección y magnitud del flujo de agua subterránea. Estos cambios pueden favorecer una mayor infiltración y percolación, o incluso redirigir el flujo hídrico hacia otras zonas, lo que podría afectar el nivel freático. Como consecuencia, existe el riesgo de desabastecimiento en áreas sensibles y la posible pérdida o degradación de cuerpos de agua estratégicos, fundamentales para el abastecimiento humano y la sostenibilidad de los ecosistemas.

En este contexto, la actividad minera representa un riesgo de impacto negativo potencialmente irreversible sobre los ecosistemas originales, al ocasionar pérdida de hábitat y disponibilidad de alimento para la fauna silvestre, así como barreras para la recolonización de especies endémicas. Esto se debe principalmente a la remoción de cobertura boscosa, las intervenciones subterráneas, la apertura de vías y el incremento

en el tránsito de maquinaria, vehículos y personas., que se llevan a cabo durante las fases de construcción, montaje y explotación.

La fauna silvestre de la región presenta una marcada susceptibilidad a absorber y transportar los contaminantes derivados de la actividad minera. Este fenómeno desencadena procesos de bioacumulación en los tejidos de los organismos, biomagnificación a lo largo de las cadenas tróficas y dispersión de sustancias tóxicas hacia ecosistemas conectados, incluso aquellos ubicados fuera de las zonas de explotación directa.

Estos impactos generan alteraciones irreversibles que trascienden el ámbito individual, afectando la integridad genética de las poblaciones, la estructura de las comunidades biológicas y el funcionamiento de los ecosistemas en su conjunto. La contaminación se propaga a través de las redes tróficas y los corredores ecológicos, amplificando su alcance espacial y temporal. Una vez iniciados, estos procesos no pueden revertirse mediante medidas correctivas, pues las alteraciones persisten a largo plazo y se transmiten entre generaciones de organismos.

Esta situación evidencia la necesidad imperativa de aplicar el principio de precaución para evitar daños irreparables a la biodiversidad. La protección preventiva del territorio se convierte en la única estrategia viable para salvaguardar la integridad ecológica de la región, dado que los impactos de la minería sobre la fauna silvestre superan cualquier posibilidad de mitigación o compensación efectiva.

En virtud de lo anterior, la Sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional reviste especial importancia para el análisis de proyectos mineros ubicados en zonas ambientalmente sensibles, especialmente cuando estos se traslapan con páramos (Complejo de Páramos Doña Juana - Chimayoy), cuencas abastecedoras de acueductos veredales y Reservas Forestales Protectoras Nacionales (como la Cuenca Alta del río Mocoa). En dicha sentencia, la Corte reafirmó que la minería no posee preeminencia absoluta sobre otras funciones públicas ni sobre derechos fundamentales, particularmente aquellos relacionados con la protección del agua, el derecho a un ambiente sano y la autonomía territorial. Además, subrayó que las decisiones sobre el uso del territorio y la protección de ecosistemas estratégicos deben ser adoptadas de forma coordinada entre la Nación y las entidades territoriales, respetando los principios de precaución, sostenibilidad y concurrencia.

El principio de precaución, tal como lo ha reconocido reiteradamente la Corte Constitucional (Sentencias T-299/08, T-361/17 y C-293/02, entre otras), constituye un mandato para que las autoridades adopten medidas dirigidas a prevenir daños ambientales graves o irreversibles, incluso cuando no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia. En este contexto, el área geográfica delimitada en el presente concepto técnico denominada como "**Área de Interés Ambiental**", presenta múltiples condiciones que justifican, de manera razonable y proporcional, la aplicación de dicho principio. Entre ellas se destacan:

- La existencia de áreas que coinciden con zonas de recarga hídrica y abastecimiento de acueductos veredales y municipales.
- La existencia de Áreas de Importancia Estratégica para la protección del recurso hídrico referidas a las cuencas de la Quebrada El Almorzadero, Chapulina, Conejo, Taruca y los ríos Mulato, Rumiyaco y Pepino.
- La alta biodiversidad y la presencia de ecosistemas estratégicos, como páramos, selvas altoandinas, rondas hídricas y corredores de conectividad ecológica. La existencia de amenazas naturales significativas, tales como movimientos en masa, avenidas torrenciales y sismos, que interactúan con crecientes presiones antrópicas.
- La presencia de comunidades étnicas con derechos territoriales consolidados, cuya pervivencia física y cultural depende del equilibrio ecológico del entorno.
- La inclusión de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y otras figuras de protección especial, que establecen restricciones al uso del suelo y lineamientos claros hacia la conservación.
- La presión actual o potencial de actividades extractivas o presencia de infraestructura y equipamiento, que podrían comprometer la estabilidad ecológica y funcional del territorio.
- La vigencia de determinantes ambientales del ordenamiento territorial, definidas por la autoridad ambiental competente, que orientan las decisiones sobre el uso del suelo y la gestión del territorio.

En consecuencia, Corpoamazonia, con el propósito de salvaguardar la integridad ecológica del área de interés ambiental, de la sostenibilidad ambiental de los recursos naturales y de sus funciones ecosistémicas para la pervivencia de las comunidades recomienda lo siguiente:

1. RECOMENDACIONES

Se recomienda que en el área delimitada como sujeta al principio de precaución se adelante las siguientes actuaciones:

- Se integre como una determinante ambiental obligatoria en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial del municipio de Mocoa.
- Se adopten medidas de conservación, restauración y gestión del riesgo, en coherencia con su valor ecológico y vulnerabilidad.

- Se restrinjan las actividades de alto impacto, especialmente aquellas relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, infraestructura lineal y expansión urbana no planificada.
- Se promueva la investigación, monitoreo y seguimiento ambiental, orientado a cerrar brechas de información y sustentar futuras decisiones.
- Sea destinada a procesos de conservación y protección que garanticen el hábitat de las diferentes especies de fauna y flora registradas, alguna de ellas incluso categorizadas en estado de amenaza. Por lo que las estrategias de conservación a implementar deben estar encaminadas al manejo de las áreas protegidas y al manejo de ecosistemas estratégicos, declaración de nuevas áreas protegidas y otras herramientas complementarias de conservación.
- Adelantar las acciones necesarias para la definición del área de interés ambiental, como un área de exclusión de acuerdo con lo establecido en la Ley 685 de 2001 "Código de Minas" o la norma que lo sustituya, modifique o derogue."

Que la decisión administrativa que la autoridad ambiental debe tomar con fundamento en el concepto técnico se hace invocando el principio de precaución como uno de sus fundamentos, conforme la preocupación generada por la incertidumbre de los impactos irreversibles o que generen pérdidas significativas de la biodiversidad y los recursos renovables y/o no renovables, por el desarrollo de actividades de alto impacto ambiental en el área delimitada como de alta sensibilidad ambiental, caracterizada así por el resultado de la suma ponderada de variables que determinan el alto valor ambiental para la conservación de la biodiversidad en el municipio de Mocoa. Acto administrativo, con vocación de protección, que desarrolla un análisis desde una mínima certeza científica, mediante la cual se pretende justificar la importancia del área objeto de la presente y justificando el requisito de mínima certeza científica exigido por la Corte en sentencias como la C-293 de 2002, desarrollado en los siguientes términos del Concepto técnico CT-DTP-0296-2025.

SENSIBILIDAD AMBIENTAL DEL ÁREA DE INTERÉS AMBIENTAL -MEDIO ABIÓTICO

Geología

El área de influencia se localiza en la región oriental de la plancha 430 - Mocoa, correspondiente al municipio de Mocoa, departamento de Putumayo. Para la delimitación de las unidades geológicas de la zona, se consideró: 1. La cartografía geológica oficial de la plancha 430 - Mocoa (escala 1:1000.000), desarrollada por el Servicio Geológico Colombiano - SGC y 2. Los criterios técnicos del documento POMCA río Mocoa (Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - Documento Consolidado) y el Decreto Municipal 052 del 3 de febrero de 2023 mediante el cual se aprobó la evaluación de amenazas y riesgos para el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Mocoa, Putumayo. Las unidades geológicas descritas fueron priorizadas por presentar condiciones de muy alta y alta recarga de acuíferos, según los parámetros establecidos en el POMCA del río Mocoa. Los criterios considerados incluyen: extensión, porosidad y características de permeabilidad de cada unidad. A continuación, se detallan las que cumplen estas condiciones:

MESOZOICO:

Triásico (T)

- Formación Saldaña (TJsal):

Se describe como una sucesión de capas finas, medias y gruesas macizas, con fracturamiento medio a alto, de rocas volcánicas lavas y piroclásticas, de textura porfírica a afanítica, composición riolítica, dacítica, latítica, traquítica y andesítica; las tobas son líticas, cristalinas, vítreas y mezclas de ellas. También se encuentran aglomerados, arenitas tobáceas, limolitas y tufas. Los colores son muy variados encontrándose verde, rojo, morado, pardo, gris y negro como los más comunes. El tamaño de grano varía entre tobas de ceniza y lapilli, hasta aglomerados. (Ingeominas, 2003).

La litología de esta unidad equivale a tobas cristalinas, de color gris, expuestas en un afloramiento fracturado y meteorizado, de color café en superficie, conformado por rocas de matriz grisácea oscura, con cristales de plagioclasa y biotita, que presentan alteración en algunos cristales, observándose cloritización sobre los cristales de biotita. Este material se distribuye principalmente sobre el suroccidente de la cuenca del río Mocoa como sucede en las veredas: La Tebaida y La Florida, y en el recorrido de Minchoya a Campucana en la vereda La Esperanza y en zona de Baldío Nacional. (POMCA, 2023).

Jurásico (J):

- Monzogranito Mocoa (Jmfmc):

La unidad fue reconocida en un principio como Batolito de Mocoa por Escorce (1977), sin embargo, al realizarse el trabajo geológico de la plancha 430 - Mocoa, la unidad fue renombrada bajo las recomendaciones de la International Subcommission on Stratigraphic Classification, ISSC (1994), otorgándosele el nombre de Monzogranito de Mocoa, teniendo en cuenta la composición litológica predominante Monzogranito y la región donde se ha descrito el cuerpo, el río y la ciudad de Mocoa (Ingeominas, 2003).

El Monzogranito de Mocoa aflora en las partes altas de las cuencas de los ríos Mulato y Sangoyaco, las quebradas Taruca y Taruquita. El cuerpo intrusivo se dispone en dirección NE- SW extendiéndose desde el NW de Mocoa hasta la frontera con el Ecuador con una extensión aproximada de 130 Km y una amplitud máxima de cerca de 30 Km (Núñez, 2003).

Presenta un alto grado de fracturamiento como resultado del fuerte control estructural de la Falla La Tebaida-Mocoa y estructuras satélite y ha sufrido procesos de meteorización debido a la condición climática que domina la zona provocando la inestabilidad del macizo rocoso lo que ha favorecido tanto la formación de suelos residuales, así como la generación de procesos erosivos y de movimientos en masa constantes (e.g. caída de rocas, deslizamientos por flujos, flujos de detritos, entre otros) (SGC, 2017).

Macrosópicamente la unidad tiene una composición granitoide con zonas pegmatíticas, que composicionalmente se describen como monzogranitos con variaciones a granito, granodiorita, cuarzomonzonita, cuarzodiorita y monzodiorita, con facies porfídicas de composición similar hacia los bordes del intrusivo (Ingeominas, 2003). En el noroccidente de la vereda Campucana, sector donde se encuentra ubicado el proyecto vial “variante Mocoa – San Francisco”, la roca se encuentra moderadamente fracturada, con moderado grado de meteorización, compuesta por cristales medianos de plagioclasa en mayor proporción (55%), seguidos por Feldespatos alcalinos (30%) y cuarzo (5%), por consiguiente, según el triángulo de Streckeisen (IUGS, 1961), la roca se clasifica como una roca plutónica Monzonita. Adicionalmente, en la roca se pudo observar la presencia de Biotitas en una proporción del 10%, éstas se encuentran alteradas en algunos casos, con evidencias de cloritización (POMCA río Mocoa, 2023).

Paleógeno (E)

- **Formación Pepino (E2E1pe):**

La unidad aparentemente fue definida por Saville, en el trabajo de Miley & McGirk (1948), al sur del municipio de Mocoa, cerca de la población San José de Pepino, donde se exhiben sus secciones tipo, en las quebradas Sardina y Tobonyaco (Ingeominas, 2003). La Formación Pepino se encuentra cartografiada y diferenciada en sus tres miembros, inferior, medio y superior, para objeto de este Concepto Técnico se tendrá en cuenta las que presentan condiciones de muy alta recarga de acuíferos, descritas a continuación:

- **Formación Pepino Inferior (E2E3pei):**

Esta unidad es observada en la subcuenca de la quebrada San Antonio, en el tramo de la vía a la vereda Los Guadales y la zona de avulsión al norte del antiguo asentamiento indígena Musurunakuna. Teniendo en cuenta las descripciones realizadas por Núñez (2003), el miembro inferior corresponde a arenitas líticas fino-granulares, algunas de grano grueso a conglomerático; comúnmente presentan laminación fina plana paralela a inclinada, localmente con truncamientos (SGC, 2017).

Se conforma por un potente conglomerado clastosoportado, cuyos gránulos, compuestos por chert y cuarzo están en proporción de 3:1. de igual modo, se encuentran algunos clastos de lutitas; en los clastos no se evidencia imbricación, estos son usualmente redondeados a subredondeados, con diámetros entre 3 – 6 cm, con algunos que llegan hasta los 15 cm, estos se encuentran embebidos en una matriz arenosa; la unidad se observó en capas gruesas a muy gruesas que generan escarpes de inclinaciones entre 80° a 90° (POMCA río Mocoa, 2023).

- **Formación Pepino Superior (E2E3pes):**

Esta unidad se caracteriza por desarrollar cerros más prominentes y las pendientes estructurales más continuas, y se puede afirmar que esta parte de la Formación Pepino es la más uniforme tanto en su geomorfología escarpada, como en sus características faciales. (Ingeominas, 2003).

Las capas de conglomerado son medias y las de litoarenitas de grano medio a grueso son muy gruesas y con gran continuidad lateral. Los paquetes son granodecrecientes y gradan desde conglomerados medios, hasta arcillolitas gris oscuras en capas finas, con abundante contenido de material carbonoso. Localmente se presenta bioperturbación y hacia el tope se pueden apreciar canales pequeños (Ingeominas, 2003). Según el POMCA del río Mocoa, las características litológicas de esta unidad están relacionada con capas gruesas a medianas y onduladas, de areniscas de grano muy fino a fino, con presencia de líticos, de selección moderada.

Cuaternario (Q)

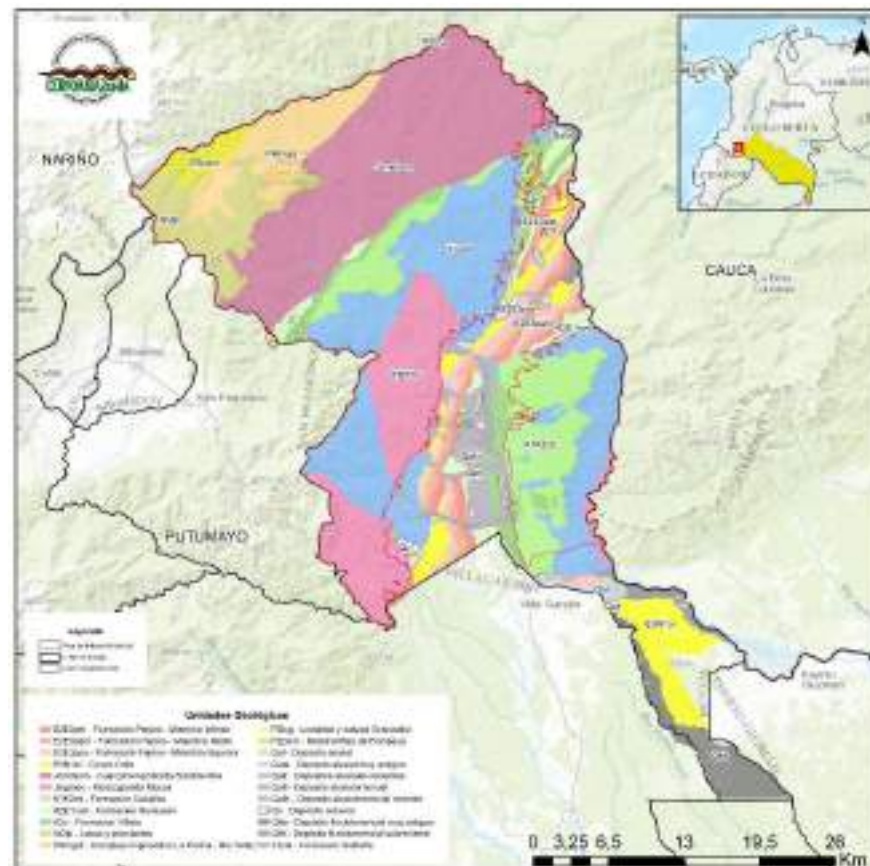
- **Depósitos aluviales recientes (Q2dar):**

Se trata de depósitos aluviales aterrizados, que tiene su origen en la dinámica fluvial del río Mocoa, moderadamente antiguos, que se encuentran alejados del río y con una altura mayor a 2 metros con respecto a la lámina de agua, desarrolla una morfología plana, disectada por corrientes de agua. Se constituye de depósitos de gravas, esporádicamente arenas; las gravas son de tamaño: bloques, guijos y guijarros; la composición de los clastos es variable y la matriz es principalmente de textura arenosa de grano medio (POMCA río Mocoa, 2023).

- **Depósitos aluviales (Q2da):**

Se trata de los sedimentos que se ha acumulado el río Mocoa, en su sección final antes de tener su desembocadura en el río Caquetá. Conformado por clastos de tamaños bloque, canto, grava, arena, limo y arcillas, de composición variada (rocas ígneas y sedimentarias), redondeados a subredondeados, con esfericidad media a alta, de tonalidades café hasta grises, en algunas partes se encuentran embebidos en una matriz areno-limosa (barras y terrazas bajas) y en otras la matriz es casi inexistente por el continuo drenado del caudal (cauce aluvial). El espesor es muy variable y se encuentra en permanente proceso de acumulación y reorganización. (POMCA río Mocoa, 2023).

Figura 11. Mapa geológico del municipio de Mocoa.



Fuente: Adaptada de PBOT, Alcaldía de Mocoa, mayo de 2025.

Geología estructural:

De acuerdo con Ingeominas (2003), el AIA forma parte del Sistema de Fallas del Borde Amazónico, específicamente del Sistema de Fallas Conejo. Este sistema se extiende hacia el norte a través de la Falla La Tebaida, provocando el basculamiento de un bloque levantado hacia el noreste (NE) y contribuyendo posiblemente a la formación del valle de Mocoa, ubicado al sureste de la Plancha 430 Mocoa.

Al noreste del valle, se identifica otro bloque elevado por el cabalgamiento de la Falla Urcusique, asociado a retrocabalgamientos como las fallas Churumbelo y Los Guzmanes. Este bloque presenta un basculamiento con su zona más baja hacia el valle de Mocoa, donde no se observan fallas evidentes. El transporte tectónico predominante es hacia el sureste (SE), evidenciando un avance progresivo del Sistema de Fallas del Borde Amazónico sobre la cobertura sedimentaria de la Cuenca del Putumayo. Estas fallas son de bajo ángulo con vergencia al suroriente y están acompañadas por pliegues amplios con flancos fallados (SGC, 2018).

En el estudio del POMCA del río Mocoa (2023) se analizaron mediciones de estratificación (azimut de buzamiento/buzamiento), las cuales revelaron una ausencia de polaridad regional constante. Esta variabilidad se debe a la presencia de pliegues originados por la actividad tectónica de la zona, que ha generado numerosas trazas de falla. Inicialmente, estas estructuras correspondían a cabalgamientos de alto ángulo, pero con el tiempo han evolucionado a fallas transcurrentes.

La alta densidad de fallas ha resultado en un macizo rocoso altamente fracturado, con espaciamentos de diaclasas que varían entre 10 cm y 60 cm (más estrechos cerca de las trazas de falla). Estas condiciones geológicas, combinadas con un clima tropical húmedo, la presencia de suelos residuales y pendientes pronunciadas, incrementan la susceptibilidad del área a movimientos en masa.

De acuerdo con Ingeominas, 2003, el área de estudio se encuentra inmersa dentro de la dinámica de Sistema de Fallas del Borde Amazónico, específicamente el Sistema de Fallas Conejo que posiblemente continúa, hacia el norte, por la Falla La Tebaida para dar lugar al basculamiento de un bloque levantado hacia el NE y para favorecer, quizás, la formación del valle de Mocoa, hacia el sureste de la Plancha 430 Mocoa. Al NE del valle de Mocoa se configura otro bloque levantado por el cabalgamiento de la Falla Urcusique, con retrocabalgamientos asociados (fallas Churumbelo y Los Guzmanes). Este bloque también estaría basculado, con su parte baja hacia el valle de Mocoa, donde no se observan fallas. El transporte tectónico es hacia el SE y su movimiento progresivo está representado en el Sistema de Fallas del Borde Amazónico tectónico de la Cordillera Oriental, cabalgándolo sobre la cobertura sedimentaria de la Cuenca del Putumayo. Se trata de fallas de cabalgamiento con ángulo bajo y vergencia al suroriente, con un sistema asociados de pliegues amplios con flancos fallados (SGC, 2018).

Fallas:

- **Falla Mocoa – La Tebaida:**

Esta falla ha sido nombrada en la literatura como Falla Mocoa (Paris & Romero, 1993, Paris et al (2000, en Ingeominas 2003) como Falla La Tebaida y se emplea el

nombre Falla Mocoa - La Tebaida para unificar las denominaciones dadas a la misma (SGC, 2017). En la zona de estudio esta falla se localiza en el frente montañoso al occidente del casco urbano de Mocoa, generando el cambio abrupto de pendiente entre las unidades mencionadas. La dirección predominante de la falla en la zona de estudio es N-S, con una longitud de 9 km aproximadamente. Esta falla sería la responsable del intenso fracturamiento de las rocas en el piedemonte occidental. (SGC, 2017). Según el POMCA 2023, la falla tiene una inclinación cercana a los 30°, con vergencia oriental, igualmente, se considera que la falla es inactiva, en vista que, no se muestra un registro de actividad durante el Holoceno, estando cubierta en algunos sectores por depósitos cuaternarios.

- **Falla San Francisco-Yunguillo:**

La Falla San Francisco - Yunguillo es una de las estructuras geológicas más relevante del área de estudio; tiene rasgos de actividad reciente, como es la formación del valle de Sibundoy, con un componente de desplazamiento dextral; tiene dirección NE-SW. La Falla San Francisco - Yunguillo genera rasgos que evidencian un comportamiento transcurriente (dextral); estos rasgos son, entre otros, estrías de fricción y pliegues en echelon. (Ingeominas, 2003).

- **Falla el Carmen:**

La falla del Carmen marca el límite entre la secuencia sedimentaria (Fm Saldaña) y el Monzogranito de Mocoa en el sur de la cuenca, la falla es originalmente normal, que corresponde a los esfuerzos tectónicos de distensión ocurridos durante el Jurásico, que por la dinámica del levantamiento de la orogenia Andina, su dinámica actual es transcurriente, teniendo esfuerzos de cizallamiento de tipo dextral, que afectaron a las dos unidades que pone en contacto, según lo expresado por Ingeominas (2003). Según POMCA, 2023, la falla no muestra evidencias de actividades recientes y hace parte a ese segundo grupo de fallas de dirección NW-SE, que se encuentran a lo largo de la cuenca del río Mocoa.

- **Falla Pepino y Dorado:**

Según POMCA 2023, las fallas fueron identificadas mediante fotointerpretación como lineamientos en sentido W-E, los cuales son paralelos al cauce del río Pepino, estas fallas se infieren que posee un movimiento dextral, afectando las Formaciones Pepino y Grupo Orito (secuencia P-N) desplazándolas horizontalmente desde vista en planta.

- **Falla Campucana - Churumbelo:**

La Falla Campucana - Churumbelo es una estructura atípica en la región; su plano de falla, muy verticalizado (cerca 60°), tiene vergencia noroccidental y rumbo ENE; de occidente a oriente la estructura pone en contacto la Formación Saldaña con rocas más jóvenes (Formaciones del Pepino Grupo Orito y Formación Rumiyaco). Fue cartografiada como una falla de cabalgamiento con vergencia noroccidental, que tiene a la Formación Saldaña en el bloque colgante, mientras que en el yacente se encuentran las unidades sedimentarias del Mesozoico y Cenozoico. No se observó rasgos de actividad neotectónica (Ingeominas, 2003). Esta falla se encuentra demostrando el ambiente transpresional de la cuenca, generando un desplazamiento del bloque norte hacia el nororiente, como lo expresa el SGC.

- **Falla Urcusique:**

La Falla Urcusique es de cabalgamiento, cuyo trazo principal conserva una dirección E-W a NE-SW y vergencia hacia el S-SE. Al oriente de Villagarzón, en la Plancha 430 Mocoa, esta falla pone en contacto rocas del Jurásico del Monzogranito Mocoa y la Formación Saldaña, con la Formación Pepino del Paleógeno. No se tienen evidencias de actividad reciente y no se descarta un movimiento de rumbo, relacionado con una rampa lateral del Sistema de Fallas del Borde Amazónico. (Ingeominas, 2003).

- **Falla Titango:**

Estructura con desplazamiento oblicuo dextral e inverso con plano inclinado hacia el norte. Parece ser una falla regional con más de 50 km de longitud. Controla, junto con la falla Campucana, la torsión regional de las rocas sedimentarias que tienen un rumbo sostenido norte sur hacia el sur de la vereda Pueblo Viejo y hacia el norte se disponen N35E, aproximadamente. También se relaciona el afloramiento de las rocas volcánicas de la Formación Saldaña al norte de la Serranía de Los Churumbelos. Se relaciona con el alineamiento W-E del río Mocoa a lo largo de decenas de kilómetros en la parte alta de la cuenca y genera anomalías en los cursos de la quebrada Paujil hacia el sector de Pueblo Viejo (Consorcio Inypsa, Argea, Acceplan & Ur, 2018).

- **Falla San Antonio:**

Estructura con dirección N20E con desplazamiento oblicuo dextral inverso. Afecta la Formación Pepino y Grupo Orito (Consorcio Inypsa, Argea, Acceplan & Ur, 2018), la falla afecta a la Formación Pepino, repitiendo la secuencia de sus miembros, de manera que el Pepino Superior se encuentra en contacto con el Pepino Inferior (POMCA, 2023).

- **Falla Cantayaco:**

Pertenece al Sistema de Fallas del Borde Amazónico, y es la continuación al sur de la falla de Acevedo. Tiene orientación NE-SW y se considera de cabalgamiento (Ingeominas, 2002), aunque en datos encontrados en campo, presenta componente dextral con un salto de falla que expulsa el cerro la reserva (SGC, 2017). Esta falla se encuentra cubierta por los depósitos fluvio-torrenciales. En la zona de estudio, pone a cabalgar rocas de la Formación Villeta sobre rocas de la Formación Rumiyaco que es más joven, como se

observa en el Cerro la Reserva, el cual está constituido por lodolitas y arcillolitas de la Formación Villeta (SGC, 2018).

- **Falla Sangoyaco:**

Esta falla controla gran parte del curso del Río Sangoyaco su trazo se trunca al E con el lineamiento de la Q. Taruca y al W se trunca contra el trazo de la Falla Mocoa-La Tebaida presenta una expresión fotogeológica clara con un lomo de falla asociado a su trazo en el sector de Villa Rosa. El dato estructural de la falla es de 06°/87° (Azimut de buzamiento) (SGC, 2017).

- **Falla Mulato:**

La Falla de Mulato es transversal a la Falla de Mocoa - La Tebaida y es truncada por la misma hacia el oriente. Presenta un alineamiento bastante recto del río del mismo nombre, en el sector de la vereda el Libano. Afecta el Monzogranito de Mocoa y las rocas sedimentarias del Paleógeno de la Formación Pepino y Neógenas de la Formación Orito. Esta falla es la continuación al sureste a lo largo de la quebrada de Dantayaco, cuya principal manifestación es la caída de agua o sistema de cascadas del Fin del Mundo. Esta falla se desvía con dirección SW y su trazo no controla el curso del Río Mulato en la zona de estudio (SGC, 2018).

- **Falla Sibundoy:**

La Falla Sibundoy es uno de los rasgos tectónicos más destacados del área por su gran extensión, desde el piedemonte amazónico hasta el flanco occidental de la Cordillera Central. Aparentemente corresponde a una falla de desplazamiento dextral, que corta y desplaza la mayoría de las estructuras y unidades litoestratigráficas expuestas en el área. Su dirección varía entre N50-60°W. (Ingeominas, 2003).

- **Falla Rumiyaco:**

Según el POMCA 2023, la estructura con dirección N45W con desplazamiento sinistral. Genera torsiones en rocas sedimentarias Paleógenas y corta al norte las volcánicas de la Formación Saldaña. Controla la depositación de torrenciales antiguos en la vereda Los Prados. Controlatramos de los ríos Rumiyaco y Llanoyaco (SGC, 2017).

- **Falla El Mirador:**

Estructura con dirección N40W con desplazamiento sinistral. Genera torsiones en las secuencias sedimentarias al sur del casco urbano de Mocoa y hacia la cuenca media de La Taruca. Controla un tramo de la quebrada Sangoyaco cerca de la desembocadura de La Taruca. Al parecer se prolonga hacia el sur, controlando el Mesón Alto, al sur de Puerto Limón (PBOT, Evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla Taruca:**

Según el POMCA 2023, La estructura tiene un desplazamiento dextral. Afecta la Cuarzomonzonita de Mocoa y controla el curso de la quebrada Taruca en la parte alta de la cuenca cambiando la dirección hacia el E, cuando venía con dirección NE.

- **Falla La Tortuga:**

Es una falla esencialmente vertical, de rumbo N50-60°E y movimiento sinistral, que afecta rocas del Monzogranito Mocoa. (Ingeominas, 2003).

- **Falla Curiaco:**

Estructura con dirección N45E con desplazamiento dextral. Controla la parte alta del río Curiaco (alto Caquetá). Su longitud es mayor a 10 km (PBOT, Evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla Colón:**

La Falla Colón tiene dirección general N35°E. La falla cruza por el oriente del valle de Sibundoy, y se intercepta con la Falla San Francisco - Yunguillo y el Sistema Fallas Afiladores al sur de esta depresión tectónica. (Ingeominas, 2023).

- **Falla Aucayaco:**

La Falla Aucayaco, llamada inicialmente Cascabel - Aucayaco por Ingeominas & Geos tudios (200°), tiene dirección N25 - 45°E y hacia el sur, cerca a la confluencia de los ríos Cascabel y Caquetá.

La Falla río Blanco, tiene dirección N45°E a N-S y marca el contacto entre la Formación Saldaña y la Cuarzomonzodiorita Sombrerillos. Hacia el sur permite que un bloque del Complejo Migmatítico La Cocha - río Téllez descansa sobre las Lodolitas y Calizas Granadillo, y se trunque contra la Falla Colón. (PBOT, evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla Inga:**

Estructura con dirección N45E con desplazamiento dextral. Contacta las Migmatitas de Cocha - río Téllez con las Cuarzomonzodiorita de Sombrerillos (PBOT, Evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla Kamsa:**

Estructura con dirección N45E con desplazamiento dextral. Afecta las Cuarzomonzodiorita de Sombrerillos. Controla tramos del río Titango en la parte alta de su cuenca (PBOT, 2023).

- **Falla Kamsá NW:**

Estructura con dirección N75W con desplazamiento sinistral. Afecta las Cuarzomonzonita de Mocoa. Controla cursos menores en la cuenca alta del río Curiaco (PBOT, 2023).

- **Falla Kamsá sur:**

Estructura con dirección N75E con desplazamiento dextral. Afecta las cuarzomonzodioritas de Sombrerillos. Genera un giro anómalo del río Pepino (PBOT, valuación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla de Pueblo Viejo:**

Estructura con dirección N50W con desplazamiento oblicuo sinistral - normal buzando hacia el SW. Parece relacionarse con la deformación neotectónica de los depósitos ubicados a ambos lados del río Mocoa (Pueblo Viejo por la margen derecha y 15 de mayo por la izquierda), los cuales tienen basculamientos anómalos, particularmente el de Pueblo Viejo. Controla tramos del río Mocoa y genera anomalías en el río Titango y la quebrada Chapulín (PBOT, 2023).

- **Falla Zancudo:**

La falla Zancudo se constituirá en una estructura tipo riedel. Controla un tramo de 15 km de la quebrada Tilinguara y genera anomalías en los ríos Ticuanayoy, Titango y Patoyaco (PBOT, valuación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla la Esperanza:**

Estructura con dirección N50W con desplazamiento sinistral. Desplaza y rota las secuencias sedimentarias en el sector de Condagua. Controla tramos del río Caquetá al norte de la Serranía de Los Churumbelos. También controla tramos de ríos como el Ticuanayoy y su amplio depósito aluvial. Parece desplazada por la falla Kamsá NW (PBOT, valuación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla Alto Frío:**

Estructura con dirección N45W con desplazamiento sinistral. Contacta las Cuarzomonzonita de Mocoa con la Formación Saldaña y causa rotaciones menores de las rocas sedimentarias en la zona de Alto Afán (PBOT, evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla La Pacera:**

Estructura con dirección N45E con desplazamiento dextral. Afecta rocas sedimentarias de la formación Caballos y volcánicas de la Fm. Saldaña. Puede relacionarse con el encajonamiento del río Mocoa antes de su salida a la llanura amazónica (PBOT, evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla Ticuanayoy:**

Estructura con dirección N20-30E con desplazamiento dextral. Afecta la Formación Rumiyaco y al sur la contacta con la Formación Villeta (PBOT, evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla El 32:**

Estructura con dirección N70E con desplazamiento dextral. Afecta rocas ígneas de las Cuarzomonzonitas de Mocoa. Genera valles profundos y alineamiento de tramos de cauces menores (PBOT, evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla Condageua:**

Estructura con dirección N65E con desplazamiento dextral. Controla tramos del río Mandiyaco y se relaciona con un depósito aluvial de gran tamaño ubicado en la vereda Condagua (PBOT, valuación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla Alto Afán:**

Estructura con dirección N50E con desplazamiento dextral. Desplaza y rota la mayor parte de las unidades sedimentarias. Limita por el sur la loma ubicada al norte del casco urbano de Mocoa (PBOT, evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla Villanueva:**

Estructura con dirección N50E con desplazamiento dextral. Desplaza y rota la mayor parte de las unidades sedimentarias. Parece controlar la salida del río Mulato a la zona plana (PBOT, evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

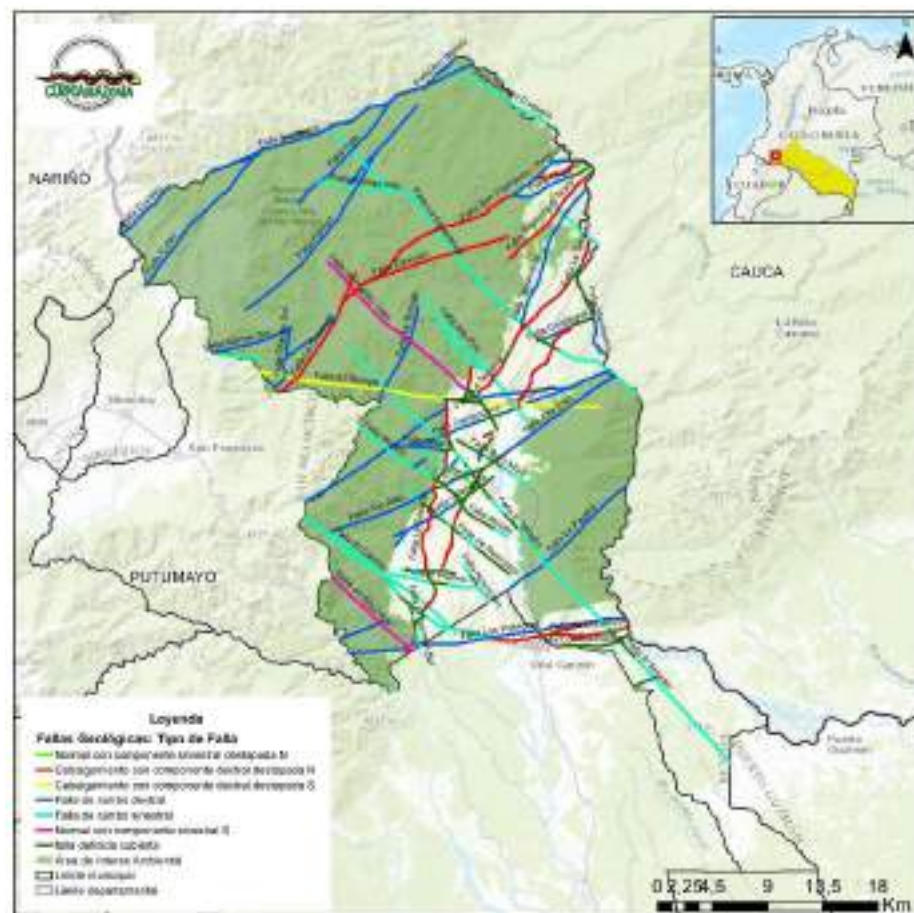
- **Falla Bajo Afán:**

Estructura con dirección N55W con desplazamiento sinistral. Genera torsiones en rocas de la formación Caballos. Parece controlar un tramo del río Mocoa hacia el norte del casco urbano y podría influenciar el abanico antiguo de La Taruca (PBOT, evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos", municipio de Mocoa, 2023).

- **Falla Susunga, Falla río Blanco, Falla Monclar y Falla Alto frío**

Respecto a estos lineamientos, los mismos se mencionan en el POMCA del río Mocoa (2023) y en el documento diagnóstico del PBOT (2023), sin embargo, sus características específicas no fueron descritas.

Figura 12. Distribución de Fallas Geológicas en el municipio de Mocoa



Fuente: Adaptado del Servicio Geológico Colombiano (2017) y POMCA del Río Mocoa (2023).

El AIA en Mocoa, Putumayo, presenta una notable diversidad geológica que abarca desde rocas ígneas del Jurásico, como el Monzogranito de Mocoa, hasta depósitos aluviales recientes del Cuaternario. Estas unidades no solo definen el paisaje, sino que también desempeñan un papel crucial en la recarga de acuíferos, especialmente aquellas con alta porosidad y permeabilidad, como las formaciones sedimentarias de la región. Entre estas destaca la Formación Pepino, cuyos miembros inferior y superior exhiben características litológicas variadas, desde conglomerados clastosoportados hasta areniscas de grano fino, lo que las convierte en elementos clave para la dinámica hídrica subterránea.

A su vez, los depósitos aluviales del río Mocoa, con su composición heterogénea de gravas, arenas y arcillas, actúan como reservorios naturales de agua, aunque su constante reorganización fluvial introduce variabilidad en su capacidad de almacenamiento.

Sin embargo, esta riqueza geológica coexiste con procesos dinámicos que plantean desafíos. La intensa fracturación del Monzogranito de Mocoa, resultado de su interacción con fallas como la de Mocoa-La Tebaida, junto a las condiciones climáticas húmedas, ha generado una marcada inestabilidad en el macizo rocoso.

Esto se manifiesta en fenómenos como movimientos en masa, erosión acelerada y suelos residuales propensos a deslizamientos. Tales procesos están estrechamente vinculados a la red de fallas que atraviesa la región, parte del Sistema de Fallas del Borde Amazónico.

Estructuras como la Falla Urcusique o la Falla Campucana-Churumbelo, con sus movimientos transcurrentes y cabalgamientos, no solo han condicionado la disposición de las unidades geológicas, sino que también controlan la hidrografía local, desviando cursos de ríos y quebradas, como se observa en los trazos de las fallas Sangoyaco y Mulato.

Aunque muchas de estas fallas no muestran actividad reciente, su legado estructural persiste. La densa fracturación que generaron facilita la infiltración de agua, contribuyendo a la recarga de acuíferos profundos, pero también introduce vulnerabilidades. Las zonas de falla actúan como áreas propensas a la remoción en masa, especialmente donde coinciden con pendientes pronunciadas y materiales meteorizados. Así, la geología de Mocoa revela una dualidad: mientras sus formaciones y sistemas de fallas sustentan recursos hídricos vitales, también exigen una gestión cuidadosa para mitigar riesgos. Comprender esta interacción entre litología, tectónica y procesos superficiales es esencial para planificar un desarrollo territorial sostenible en esta región geológicamente compleja.

Geomorfología

El municipio de Mocoa se ubica regionalmente sobre la vertiente oriental de la Cordillera Oriental, en la zona de piedemonte, cuyo levantamiento definitivo se inició

hace aproximadamente 4 millones de años, generando un relieve irregular, montañoso, de origen estructural (Ingeominas, 2006).

La dinámica de la tectónica ha dado lugar, en la zona que ocupa el municipio, a un relieve montañoso en su parte más occidental de origen estructural y un relieve semiplano a ondulado en la región oriental, con esporádicos paleoaltos y zonas de origen aluvial. En estas últimas predominan los abanicos aluviales, como producto de la súbita entrega de material de las corrientes de naturaleza torrencial, sobre zonas semiplanas y bajos estructurales. Dicha entrega se ha realizado en diferentes periodos de tiempo, lo cual se evidencia en la presencia de varios abanicos de origen fluviotorrencial de diferente edad superpuestos (POMCA del río Mocoa, 2023).

Para la descripción de las unidades geomorfológicas en este Concepto Técnico se consideraron los documentos: MEMORIA EXPLICATIVA MAPA GEOMORFOLÓGICO APLICADO A MOVIMIENTOS EN MASA, ESCALA 1:100.000 PLANCHA 430 - MOCOA, (2013) y el POMCA del río Mocoa (2023).

Ambiente Morfogenético Denudacional:

Constituido principalmente por zonas que han estado sometidas a procesos erosivos, así como de acumulación en las laderas y esto principalmente se encuentra hacia la zona de piedemonte, donde las rocas de las formaciones Saldaña, Rumiyaco, Villeta y el Grupo Orito, presentan morfologías onduladas y de bajo relieve topográfico, indicando que sus rocas presentan altos procesos de meteorización, adicionalmente, sobre estos materiales es común encontrar procesos de movimientos en masa y de erosión.

Cono y Lóbulo Coluvial y de Solifluxión (Dco):

Estructura en forma de cono o lóbulo, está relacionado a procesos de transporte y depósito de materiales sobre las laderas y por efecto de procesos hidrogravitacionales en suelos saturados y no saturados. Su depósito está constituido por bloques y fragmentos heterométricos de rocas preexistentes de origen sedimentario, embebidos en una matriz generalmente arcillosa a areno limo arcilloso.

Corresponden a depósitos de ladera, formados principalmente por materiales de cantos rodados, bloques dispersos embebidos en una matriz areno-arcillosa. Se encuentra indistintamente en toda la extensión de la zona, esta geoforma fue cartografiada por medio de métodos de fotointerpretación, basándose en las diferencias de tonalidad y texturales que forman los materiales inconsolidados respecto a los consolidados.

Escarpe de Erosión Mayor (Deem)

Ladera abrupta, de altura variable que puede generarse por distintas causas: tectónicas, por la abrasión (erosión fluvial y marina), por procesos glaciales y gravitacionales. A veces de longitud corta a larga, de forma cóncava, convexa y recta, con pendiente escarpada a muy escarpada.

Son geoformas largas, de 4 a 7 Km de extensión en el área de estudio, formadas sobre rocas de diferente litología, tanto sedimentarias como la Formación Villeta y Formación Saldaña, como ígneas, Monzogranito de Mocoa. En todos los casos se combinan procesos denudativos y tectónicos, ya que estos escarpes se encuentran asociados de algún modo a fallamientos regionales.

Escarpe de Erosión Menor (Deeme)

Ladera de forma concavo-convexa y eventualmente recta, abrupta o a desplome de longitud corta a larga con pendiente escarpada a muy escarpada, originado por socavación fluvial lateral o por procesos de erosión y movimientos en masa remontantes a lo largo de un drenaje.

La geoforma fue reconocida sobre los materiales más competentes de la Formación Rumiyaco, donde se desarrolla un escarpe de erosión menor; producto de la erosión diferencial entre los niveles arenosos y lodosos de la unidad geológica, la geoforma se caracteriza por presentar pendientes escarpadas, con procesos erosivos, de tipo pluvial, adicionalmente, se observa que presenta un sector deforestado probablemente por un movimiento en masa local de poca magnitud.

Escarpe Facetado (Def).

Superficie triangular o trapezoidal, de base amplia y tope angosto, con laderas de morfología alomada, cóncava de longitud corta a moderadamente larga y pendientes escarpadas a muy escarpadas. Su origen es relacionado a procesos de erosión, incisión y movimientos en masa en laderas relictas que aparecen en torno a relieves estructurales constituidos por materiales fracturados.

Se localiza al sureste de la cuenca con una extensión de aproximada de 4 Km y una ladera de longitud superior a 1000m; está cubierto por una serie de facetas que desarrollan laderas convexas, producto de procesos denudativos sobre rocas de la Formación Saldaña. Esta subunidad es susceptible a presentar movimientos en masa del tipo flujos.

Ladera Erosiva (Dle)

Corresponde a superficies del terreno de pendientes muy inclinadas a escarpadas, de longitudes moderadas a extremadamente largas, de formas planas, cóncavas y convexas, patrón de drenaje típico dendrítico a subparalelo. Presenta procesos erosivos intensos como cárcavas, surcos y solifluxión, sobre materiales de suelo o roca. Estas laderas no necesariamente están asociadas a una geoforma mayor o una estructura.

Loma Denudada (Dld)

Se refiere a prominencias de morfología alomada y elongada con altura menor de 200 metros sobre su nivel base local, presenta laderas cortas a muy cortas, de formas convexas y pendientes muy inclinadas a muy abruptas. Su origen es relacionado a procesos intensos de meteorización y erosión diferencial. Puede generar movimientos en masa y procesos

erosivos intensos. Esta subunidad se encuentra de forma aleatoria en múltiples espacios a lo largo del área de estudio, formada sobre litologías altamente variables.

Montículo y Ondulaciones Denudacionales (Dmo)

Su origen es relacionado a procesos de meteorización y erosión intensa sobre rocas blandas o friables y en sedimentos no consolidados, dispuestos de manera horizontal a ligeramente inclinados. Presenta una morfología colinada, cóncava o convexa, suavemente inclinada y con drenaje divergente.

En la zona de estudio corresponden a cerros de cima redondeada, algo ondulados que han sido formados por procesos erosionales, se asocian sobre unidades sedimentarias, pero también en unidades como el Monzogranito de Mocoa y la formación Saldaña. Esta unidad es susceptible a presentar movimientos en masa de los tipos flujos y deslizamientos.

Lomo denudado bajo de longitud larga (Dldebl)

Grupos de lomos alargados o filos ubicados a diferentes alturas y en dirección perpendicular al drenaje principal; presentan un índice de relieve relativo menor a 250 m y el eje principal tiene una longitud mayor que 1000 m. La inclinación y orientación del eje del lomo puede informar de procesos y velocidades de levantamiento del conjunto cordillerano o de la velocidad de la erosión del río principal o eje geomorfológico. El tope puede tener diferentes formas dependiendo del grado de incisión del drenaje, el tipo de saprolito que ha desarrollado la roca dominante y de los procesos erosivos que lo han modelado. En la cuenca de estudio, se encuentra principalmente moldeado por la litología, volcánica a volcanoclástica de la Formación Saldaña.

Lomeríos Disectados (Dldi)

Prominencias topográficas de morfología alomada o colinada, con cimas redondeadas y amplias, de laderas moderadamente largas de forma cóncavas y convexas, con pendientes muy inclinadas e índice de relieve bajo. Estas geoformas son originadas por procesos de denudación intensos y sus laderas se caracterizan por la moderada disección, generando valles en U con fondo redondeado a plano. Documento de Trabajo Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Mocoa y evaluación de áreas ambientalmente aptas para el reasentamiento en el municipio de Mocoa. 314 esta subunidad se forma sobre dos unidades geológicas en el área de estudio, Cuarzomonzodiorita Sombrerillos al noroeste, en la vereda Titango, donde las cimas de los lomeríos son agudas, las pendientes muy inclinadas y la forma de las pendientes son rectas; y sobre la Formación Saldaña al centro sur; vereda La Florida, los lomeríos son de tope amplio, menor inclinación y forma laderas rectas a cóncavas.

Lomeríos Muy Disectados (Dlmd)

Prominencias topográficas de morfología alomada o colinada, con cimas agudas a redondeadas estrechas, de laderas cortas a moderadamente largas, de forma cóncava a rectas y pendientes abruptas a escarpadas, índice de relieve bajo. Estas geoformas son originadas por procesos de denudación intensos lo que conlleva a laderas con alta disección, generando valles en V.

Ladera Ondulada (Dlo)

Superficie en declive de morfología alomada o colinada, de pendiente inclinada principalmente, en ocasiones es escarpada, estas laderas se pueden formar tanto en roca como en suelos residuales y depósitos coluviales. El patrón de drenaje es subdendrítico a subparalelo. En esta unidad se pueden encontrar procesos de movimientos en masa de tipo deslizamiento.

Cono de Flujo de Detritos (Dfe)

Estructura en forma de lóbulo y abanico con morfología alomada y aterrazada, de longitud muy larga a extremadamente larga, convexa, limitada por escarpes abruptos a muy abruptos. Su origen es relacionado a eventos fluviotorrenciales encauzados. En general, su depósito está constituido por bloques rocosos angulares a subredondeados de detritos y bloques embebidos en una matriz más fina. Se presenta principalmente en terrenos donde la roca parental está conformada principalmente por material del Monzogranito de Mocoa, el cual generan suelos residuales arcillosos, permitiendo que los procesos erosivos formen pequeños conos hacia el costado de menor pendiente del área.

Cono o Lóbulo de Flujo de Lodo (Dlf)

Estructura en forma de lóbulo o flujo alomado, localmente aterrazado, con longitud corta a muy larga, altamente disectados, que se presentan siguiendo las hondonadas y drenajes fluviales. Localmente presenta diques marginales que limitan el cauce. Su origen es relacionado al transporte de materiales producto de la saturación del suelo. Su depósito está constituido por bloques angulares diseminados en una matriz arcillo arenosa.

Cono de flujo de lodo formado sobre material de Monzogranito de Mocoa, ubicado al norte del municipio de Mocoa, vereda Monclar. Es característico para esta subunidad, la forma lobular y la ladera alargada y con inclinación muy abrupta. Se localiza principalmente bordeando drenajes en sitios con topografía alta, productos de eventos fluviotorrenciales.

Planicie Colinada Residual (Dpcr)

Área extensa y plana a suavemente inclinada con morfología colinada a ondulada, con laderas cortas rectas a convexas, pendientes abruptas, asociadas a rocas duras y a antiguas superficies de erosión, con presencia de suelos residuales de espesores superiores a 5 metros. En la cuenca, esta subunidad se localiza sobre material de la Formación

Saldaña; presenta inclinaciones de 5° - 10° mayoritariamente, en algunos sectores alcanza pendientes hasta de 15°. Sobre esta geoforma se localiza hacia la vereda del Alto Afán en el municipio de Mocoa.

- **Colina Remanente (Dcre)**

Es una prominencia topográfica aislada cuya altura varía entre 200 y 399 metros sobre su nivel base, se caracteriza por su cima redondeada y amplia limitada por laderas cortas a moderadamente largas de forma convexa a recta, las pendientes son abruptas a escarpadas. Su origen es relacionado a procesos de denudación intensos.

- **Colina Remanente Disectada (Dcred)**

Hace referencia a prominencias topográficas aisladas cuyo origen es relacionado a procesos de denudación intensos. Presenta alturas que varían entre 200 y 399 metros sobre su nivel de base local, desarrolla una cima redondeada y estrecha limitada por laderas cortas a moderadamente largas de forma convexa y pendientes abruptas a escarpadas, su característica identificativa es un alto grado de disección de los drenajes, lo cual desarrolla valles en U e índice de relieve bajo a moderado.

- **Cerro Remanente O Relicto (Dcrem)**

Se reconoce una prominencia aislada de morfología colinada, alomada o montañosa que sobresalen de la topografía circundante. La geoforma presenta cimas agudas a redondeadas, laderas de longitud variada entre moderadamente corta a larga, de forma convexa.

Su origen se asocia a procesos de erosión y meteorización diferencial acentuada y antigua. La identifica un cerro remanente formado sobre material lítico de Monzogranito Mocoa. Presenta cima redondeada, su morfología es montañosa sobresaliente; las laderas son moderadas con inclinaciones abruptas a muy abruptas.

- **Sierra Denudada (Dsd)**

Prominencia de morfología elongada y montañosa, caracterizada por laderas largas a extremadamente largas, de formas cóncavas a convexas, y con inclinaciones muy inclinadas a abruptas, donde prevalecen procesos de erosión o de movimientos en masa acentuados. Su origen es relacionado a procesos de erosión acentuada en sustratos rocosos ígneos y metamórficos.

Para el área de estudio, esta subunidad se forma sobre rocas cristalinas de Cuarzomonzodiorita Sombrerillos y Monzogranito Mocoa, ubicándose principalmente en la zona norte de la cuenca; en ambas ocasiones desarrolla morfologías montañas, con laderas abruptas de forma convexa a recta, las cimas son en general de forma aguda.

- **Ambiente Morfogenético Fluvial:**

Característico de los ríos que drenan la zona formando franjas aluviales principalmente y por otra parte algunos conos de deyección. Las franjas aluviales más destacadas son las del río Mocoa y sus afluentes siendo los más importantes los cuerpos de agua que tienen su paso por la cabecera municipal de Mocoa y zonas aledañas. Las características principales del ambiente es conformarse por depósitos aluviales no consolidados y poseer zonas de relieve plano a suavemente inclinado.

- **Abanico Aluvial (Faa):**

Superficie en forma de cono principalmente, aunque en algunas zonas (vereda planadas de Mocoa) se observa de forma aterrazada por la disección de los cuerpos de agua, posee laderas cóncavas a convexas de morfología plana, aterrazada u ondulada. Su origen es relacionado a la acumulación torrencial y fluvial en forma radial, producto de las quebradas Taruca, Sangoyaco y del río Mulato principalmente, los cuales al cambiar de pendiente hacia zona plana explayaron su depósito, generando la geoforma.

Los depósitos aluviotorrenciales se acumulan radialmente desde el ápice del abanico localizado en la salida de la corriente de las montañas. Los canales fluyen cortando el abanico, siendo más profundos en el ápice del abanico y más someros al alejarse de él. En la cuenca la geoforma puede evidenciarse sobre el centro de esta, especialmente en inmediaciones de la cabecera municipal de Mocoa.

- **Abanico Aluvial Antiguo (Faaa):**

Superficie en forma de cono y lobulado, de laderas convexas y de relieve plano a suavemente inclinado. Su origen está relacionado con la acumulación torrencial y fluvial en forma radial, donde las quebradas del lugar depositaron al cambiar las pendientes de su cauce de una zona montañosa a piedemonte a plana. La unidad se identificó sobre la vereda planadas, donde las quebradas antiguamente depositaron estos materiales, se caracteriza por presentar una altura de 50 m, con respecto al abanico más reciente, actualmente se encuentra altamente disectado por drenajes sencillos, que han erosionado mediante socavación de fondo.

- **Barra Compuesta (Fbc):**

Superficie o conjunto de barras unitarias que alcanzan hasta 1 km de longitud y hasta 60 m de ancho, tiene su origen en el amalgamiento de varias barras, como resultado de erosión y sedimentación, además, de la recuperación de canales y cauces abandonados del río Mocoa, en su tramo final previo a la desembocadura al río Caquetá.

- **Cono de Deyección (Fcdy):**

Superficie en forma de cono, con inclinaciones planas, onduladas a ligeramente inclinadas (5° - 10°), en la cuenca estas geoformas tienen extensiones que superan el kilómetro de longitud, se localiza principalmente en las zonas de piedemonte de las

quebradas Taruca, Taruquita y Sangoyaco, asimismo, al norte de la cuenca, sobre cuerpos de agua que drenan al río Mocoa, esta geoforma se caracteriza por estar asociada a eventos de avenidas torrenciales.

- **Cauce Aluvial de Montaña (Fcam):**

Es un canal de forma irregular excavado por erosión de fondo de los cauces de primer y segundo orden, sobre rocas y sedimentos aluviales, de igual modo, sobre los ríos Mocoa y Campucana, son principalmente rectos o con muy poca sinuosidad, con valles estrechos de laderas marginales escarpadas, sus depósitos se caracterizan por presentar bloques grandes con diámetros mayores a 1 m, subangulares a subredondeados, de mala selección. La geoforma se caracteriza por desarrollar eventos de crecientes súbitas y avenidas torrenciales.

- **Ambiente Morfogenético Estructural:**

Este ambiente se encuentra ampliamente representado sobre la zona montañosa del municipio de Mocoa, hacia la cuenca alta del río Mocoa. Debido a que las rocas son influenciadas por la complejidad estructural que se desarrolla en la zona, conformando relieves montañosos afectados por la alta densidad de fallas geológicas. Como resultado, presentan un elevado grado de fracturamiento y están asociados a movimientos en masa, producto del debilitamiento de los materiales. Se caracterizan por tener laderas amplias, con pendientes abruptas a escarpadas, y con relieves relativos altos (> 1000 m).

- **Cerro Estructural (Sce)**

Prominencia aislada de morfología montañosa a colinada, con laderas de longitud corta a moderadamente larga, cóncavas a irregulares, poco disectadas; con pendientes muy abruptas a escarpadas, las cuales han sido parcialmente aisladas de las zonas montañosas por fallamiento.

Esta subunidad se encuentra en la zona de estudio sobre la Formación Saldaña; es caracterizado por presentar laderas moderadamente largas, de forma irregular y pendientes abruptas a muy abruptas. Esta subunidad se encuentra cerca, mas no unida a la cadena montañosa.

- **Espolón Facetado Alto de Longitud Media (Sefcam)**

Saliente natural que conforma sierras colinadas que se desprenden de estructuras mayores las cuales corresponden a procesos de plegamiento, fallamiento y erosión diferencial sobre rocas de distinta competencia. La forma predominante es colinada con laderas de pendiente inclinada a abrupta. Su principal característica es que el relieve relativo es mayor que 1000 m y la longitud del eje principal del espolón varía entre 250 m y 1000 m. Se produce por fallamiento inverso y de rumbo que generan truncamientos a manera de facetas triangulares.

Esta subunidad se forma sobre material de la Formación Saldaña y se ubica en la vereda La Florida del municipio de Mocoa.

- **Espolón Festoneado (Sefes)**

Se refiere a crestas simétricas de morfología alomada, caracterizadas por tener cimas agudas, pendientes muy inclinadas a muy abruptas de forma recta a cóncava, estas se disponen de forma perpendicular al rumbo de las estructuras geológicas. Está constituida por la alternancia de niveles duros y blandos altamente disectados.

Este conjunto de sierras colinadas se caracteriza en la zona de estudio por exponer cimas agudas a ligeramente redondeadas, laderas rectas con pendientes abruptas a muy abruptas, y una altura relativa moderada respecto a su nivel base local.

- **Espolón Festoneado Alto de Longitud Media (Sefesam)**

Estructura definida por salientes cortas y largas dispuestas perpendicularmente al rumbo de las estructuras geológicas. Geoforma alomada, con cimas agudas formada sobre rocas de distinto origen. Las pendientes varían entre muy inclinadas a muy abruptas con formas rectas y cóncavas. La particularidad de esta unidad radica en que el relieve relativo es mayor que 1000 m y la longitud del eje principal del espolón varía entre 250 m y 1000 m.

Es propenso a generar pequeños movimientos de tierras y flujos donde los suelos se encuentran saturados. En esta subunidad se reconocen procesos de flujo de lodo y avenida torrencial.

- **Espolón Festoneado Moderado de Longitud Media (Sefesmm):**

Laderas y crestas simétricas de morfología alomada, cuyo relieve relativo varía entre 250 m y 1000 m y la longitud del eje principal del espolón varía entre 250 m y 1000 m. Esta geoforma presenta cimas agudas dispuestas perpendicularmente al rumbo de las estructuras geológicas, se forman sobre rocas de distinto origen. Las inclinaciones pueden variar entre muy inclinadas a muy abruptas con formas rectas y cóncavas. Puede generar eventualmente pequeños movimientos de tierras y flujos donde los suelos se encuentran saturados.

Esta subunidad presenta inclinaciones abruptas a muy abruptas en laderas principalmente rectas, con longitudes desde moderadamente largas hasta cortas. Se identifica sobre material del Monzogranito de Mocoa, ubicado en la vereda Campucana, en el municipio de Mocoa.

- **Espolón Bajo de Longitud Larga (Sesbl):**

Geoforma alomada con laderas de longitudes variables, y pendientes que van desde abruptas hasta inclinadas debido a intensos procesos denudativos. Están dispuesta perpendicularmente a la tendencia estructural general de la región y son limitadas por drenajes paralelos a subparalelos. Esta subunidad se caracteriza por un relieve relativo menor que 250 m y una longitud del eje principal del espolón mayor que 1000 m.

En la cuenca, esta subunidad se localiza sobre la Formación Saldaña, ubicándose en la vereda La Florida del municipio Mocoa. Se distingue por tener una cima aguda,

rodeada por laderas convexas a rectas y longitud moderadamente corta, con pendientes que varían desde abruptas a muy inclinadas.

- **Espolón Moderado de Longitud Corta (Sesm)**

Saliente de morfología alomada, dispuesta perpendicularmente a la tendencia estructural general de la región, desarrollados sobre rocas ígneas, metamórficas o sedimentarias y limitado por drenajes paralelos a subparalelos. Con laderas de longitudes variables, con pendientes que se ven reducidas de abruptas a inclinadas por intensos procesos denudativos. La particularidad de esta unidad radica en que el relieve relativo está entre 250 m y 1000 m y la longitud del eje principal del espolón es menor que 250 m.

Esta subunidad se localiza sobre el Monzogranito de Mocoa y se ubica en la vereda La Florida del municipio Mocoa.

- **Espolón Moderado de Longitud Larga (Sesml):**

Geoforma alomada, con laderas de longitudes variables, y pendientes que se ven reducidas de abruptas a inclinadas por intensos procesos denudativos. Esta dispuesta perpendicularmente a la tendencia estructural general de la región y es limitada por drenajes paralelos a subparalelos. La particularidad de esta unidad radica en que el relieve relativo está entre 250 m y 1000 m y la longitud del eje principal del espolón es mayor que 1000 m.

Esta subunidad se forma sobre el Monzogranito de Mocoa y la Formación Saldaña, se ubica entre las veredas La Florida y Monclar, del municipio Mocoa.

- **Escarpe de Línea de Falla (Slfe):**

Se refiere a un plano en declive de longitud corta a muy corta, de forma cóncavo a convexo y de pendiente abrupta. Su origen se relaciona a las superficies definidas por el truncamiento de estructuras topográficas y geológicas afectadas por procesos de erosión acentuada.

La unidad corresponde a escarpes cortos de formas convexas a rectas, asociados a las trazas de falla que se encuentran en la zona, en las que se destacan la falla de rumbo dextral Campucana- Churumbelo, la Falla de rumbo sinistral El Carmen y también la Falla de rumbo dextral Alto Afán, estos escarpes se encuentran controlados principalmente por el lineamiento de las fallas.

- **Lomo de Falla (Slf)**

Subunidad de morfología alomada, con laderas convexas de longitudes cortas a muy cortas y pendiente abrupta a escarpada; es encontrado a lo largo de una falla de rumbo y se forma por el efecto combinado del desplazamiento lateral y la geometría del plano de falla que determina la expulsión de un bloque de terreno. Se caracteriza por su alto fracturamiento y estructuras de tipo flor positiva.

En el área de análisis, se encuentra esta geoforma asociada a diferentes sistemas de falla afectantes, así mismo, se desarrolla sobre múltiples litologías, ya sean sedimentarias o ígneas a lo largo de la zona. Se caracterizan por ser geoformas alargadas, con cimas redondeadas, laderas generalmente cortas con inclinaciones variables de formas rectas.

- **Lomo de Obturación (Slo)**

Prominencia topográfica de morfología alomada que ha sido desplazada lateralmente por fallamiento de rumbo y ocasiona un bloqueo parcial o total de una corriente de agua.

En el área de estudio se encuentra esta subunidad constituida sobre la Formación Saldaña, en la vereda La Florida del municipio de Mocoa. Se distingue en esta geoforma una cima ligeramente redondeada, rodeada por laderas las cuales son muy abruptas a escarpadas hacia el costado afectado por la falla El Carmen, y una pendiente convexa que varía entre muy inclinada a abrupta en el otro extremo de la subunidad.

- **Sierra Homoclinal (Ssh):**

Geoforma montañosa a colinada de cimas agudas, de forma simétrica o ligeramente simétrica, elongada, definida por una secuencia de estratos o capas apilados e inclinados en una misma dirección. Generalmente es producto del desarrollo o erosión de un solo flanco de una estructura geológica.

Esta subunidad se describe como una prominencia topográfica cuya cima se encuentra denudada, su perfil permite ver que las capas o estratos que la forman buzcan hacia el oeste, con una pendiente inclinada menor a 20°

- **Ladera Estructural De Sierra Homoclinal (Sshle)**

Ladera cuya inclinación de los estratos se dispone a favor de la pendiente; se caracteriza por presentar una longitud corta a moderada larga, de formas rectas a convexas y pendientes escarpadas a muy escarpadas, se relaciona a una estructura homoclinal.

Esta subunidad ocupa un área considerable en ambos flancos del drenaje principal de la zona de estudio, se desarrolla sobre las formaciones Caballos, Villeta y Pepino cuyas capas buzcan hacia el oeste. La geoforma se caracteriza por presentar laderas de forma recta y longitud moderadamente larga, cuya pendiente es muy inclinada a inclinada, sus drenajes son principalmente dendríticos.

- **Sierra y Lomo De Presión (Sslp)**

Prominencia topográfica de forma elongada y colinada, localmente curva, asociada a zonas compresivas. Su origen es relacionado al truncamiento y desplazamiento vertical o lateral por procesos de fallamiento intenso.

La subunidad se desarrolla sobre la Formación Saldaña y el Monzogranito de Mocoa, ubicada en la vereda La Florida, municipio de Mocoa; se describe como una superficie colinada, elongada, con inclinaciones muy abruptas a escarpadas; la geoforma es afectada por la actividad de las fallas La Tortuga y Alto Afán, en el sector centro-sur y por las fallas Campucana – Churumbelo, Rumiyo, Mulato y Mirador para el sector centro-norte.

- **Plano Aluvial Confinado (Sve)**

Superficie de declive con pendiente plana a suavemente inclinada, limitada por elevaciones a manera de un valle cerrado. Su material de depósito está constituido por materiales aluviales finos y rocas muy fracturadas de las formaciones circundantes. Su origen es relacionado al bloqueo temporal de un cauce fluvial generado por fallamiento. El desarrollo de esta subunidad provocó la erosión de la Formación Caballos en el flanco este del cauce principal, lo que dejó aflorante la Formación Saldaña subyacente; fragmentos de las unidades geológicas mencionadas conforman el depósito del Plano Aluvial Confinado, el cual se caracteriza por presentar una pendiente suavemente inclinada y estar limitado por superficies escarpadas.

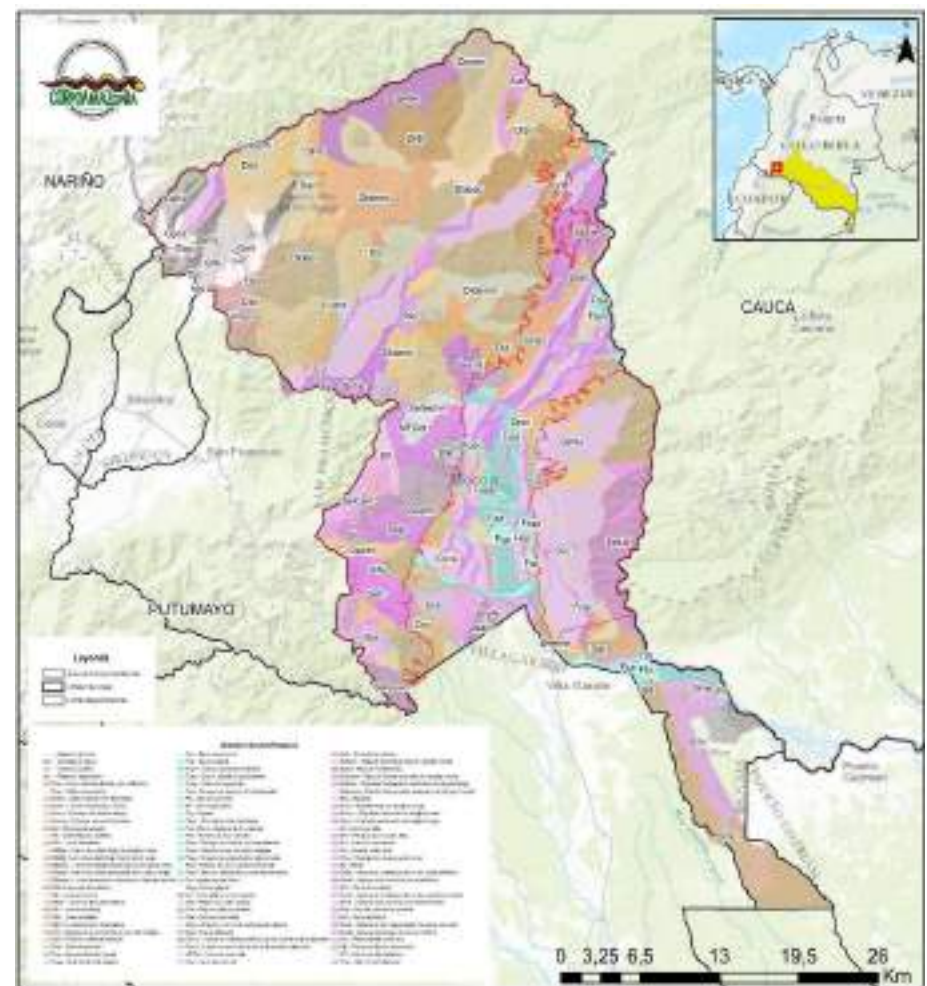
- **Ambiente Morfogenético Mixto Denudacional - Fluvial:**

Se trata de las cuencas o microcuencas altamente susceptibles a presentar procesos de movimientos en masa que desencadenan en eventos de avenidas torrenciales, que fueron priorizadas en su delimitación cartográfica geomorfológica, en orden del alcance del trabajo. Ambiente Morfogenético Antrópico. Hace referencia a las diferentes geoformas resultando de las diferentes actividades efectuadas por el hombre, como son explanaciones para urbanismo y cortes para corredores viales. Cuando la actividad humana se realiza sin ninguna planificación, especialmente en obras viales, explotación de minas, desarrollos urbanísticos, rellenos mal efectuados, cortes en el perfil natural de las laderas, deforestación y prácticas agrícolas inadecuadas entre otros, promueve procesos de inestabilidad en suelos que en cierta medida son vulnerables a esta clase de fenómenos.

- **Cuenca Torrencial (MDFct):**

Se trata de una geoforma observada sobre las cuencas altas de algunos cuerpos de agua, que se caracterizan por tener laderas muy abruptas a escarpadas, que forman un valle en "V", donde se presenta una densidad considerable de movimientos en masa de tipo flujo y deslizamientos que aportan grandes cantidades de materiales al cauce aluvial del drenaje principal de la microcuenca, generando posteriormente eventos de avenidas torrenciales. Un ejemplo claro de esta geoforma se observa sobre la cuenca alta de la quebrada Taruquita.

Figura 13. Unidades geomorfológicas del área de influencia



Fuente: PBOT Mocoa, 2023.

El estudio geomorfológico del municipio de Mocoa revela un paisaje profundamente marcado por la acción de fuerzas tectónicas, procesos erosivos y dinámicas fluviales que

han dado forma a su territorio a lo largo de millones de años. La ubicación estratégica de Mocoa en el piedemonte de la Cordillera Oriental, donde confluyen sistemas montañosos y llanuras aluviales, ha generado una diversidad de ambientes morfológicos que interactúan de manera compleja.

En el ambiente denudacional, predominan los procesos de erosión y acumulación en laderas, donde las rocas meteorizadas de formaciones como Saldaña y Rumiyaco son particularmente susceptibles a movimientos en masa. Esta zona, caracterizada por escarpes abruptos y conos coluviales, representa un área crítica por su inestabilidad, especialmente durante periodos de lluvias intensas.

Por otro lado, el ambiente fluvial está definido por la acción constante de ríos y quebradas que modelan el terreno a través de la sedimentación y la erosión. Los abanicos aluviales y conos de deyección son testimonio de eventos torrenciales pasados y presentes, mientras que las llanuras de inundación y cauces encajonados evidencian la fuerza hidrodinámica que sigue transformando el paisaje.

El ambiente estructural, influenciado por fallas geológicas como La Tebaida, Campucana- Churumbelo y Alto Afán, muestra cómo la tectónica ha fragmentado el terreno, creando relieves abruptos y espolones que condicionan la escorrentía y la estabilidad de las laderas. Este contexto geológico no solo define la topografía local, sino que también incrementa el riesgo de deslizamientos en zonas de alta fracturación rocosa.

Finalmente, la interacción entre procesos denudacionales y fluviales, sumada a la intervención humana, ha generado un ambiente mixto donde la degradación acelerada de laderas y las avenidas torrenciales representan amenazas constantes. La deforestación, la urbanización no planificada y las malas prácticas agrícolas han exacerbado estos riesgos, haciendo evidente la necesidad de un manejo integral del territorio.”

IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Téngase de presente para el análisis a realizar a continuación, el artículo 1º numeral 4 de la Ley 99 de 1993, “4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.”

El agua tiene especial importancia en los ecosistemas, no solo como indicador de condiciones ambientales, sino como parte de la base estructural del ambiente; de ella dependen los Bosques, humedales, páramos o selvas, y su ausencia limita la Biodiversidad y los procesos ecológicos vitales.

El agua comúnmente descrita como fuente de vida, es determinante en el concepto constitucional del “Ambiente Sano” y garantizar la misma es fuente conexa del derecho a la vida, la salud y la dignidad humana en nuestro ordenamiento nacional, permitiendo concluir que el agua no solo es un recurso indispensable para la supervivencia humana, sino también un componente vital para el equilibrio de los ecosistemas y la biodiversidad.

El Estado tiene la obligación de proteger el recurso hídrico en general, elemento indispensable en el derecho al ambiente sano, obligando al mismo a adoptar las medidas necesarias frente a actividades que lo amenacen; proteger el agua es parte del deber estatal de protección ambiental y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, equidad generacional y la justicia ambiental.

Complemento jurisprudencial de la importancia del recurso hídrico:

Sentencia T-418 de mayo 25 de 2010, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional Expediente T-2528121:

“El derecho al agua adquiere un valor inusitado en un estado social de derecho, en el contexto actual, por cuanto demanda de las instituciones y autoridades encargadas de asegurar el goce efectivo de este derecho, una acción clara, decidida y eficiente, para afrontar los retos que se imponen. Todas las sociedades del planeta tierra, enfrentan grandes retos para respetar, proteger y garantizar este derecho humano básico”.

(...)

“Según la Constitución, el ‘Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona’. Entre los derechos constitucionales relevantes en materia del agua, vale la pena al menos mencionar los siguientes: el (1) derecho a la vida, que se consagra como ‘invulnerable’; y (2) a que ‘nadie será sometido’ a ‘tratos crueles, inhumanos o degradantes. (3) El derecho a la igualdad, lo cual contempla, entre otras dimensiones, (i) ser ‘iguales ante la ley’ y a recibir ‘la misma protección y trato de las autoridades’; (ii) a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, ‘sin ninguna discriminación’, en especial, ‘por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica’; (iii) a que el Estado promueva ‘las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva’, teniendo que ‘adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados’; y (iv) a que el Estado proteja ‘especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta’. También, (4) los derechos políticos, en especial, ‘a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político’; (5) el derecho ‘a que la mujer cabeza de familia’ sea apoyada por el Estado ‘de manera especial’, (6) los derechos de las niñas y de los niños; (7) a que el Estado, la sociedad y la familia den ‘protección’ y ‘asistencia’ a las personas de la tercera edad y promuevan ‘su integración a la vida activa y comunitaria’; (8) al ‘saneamiento ambiental’ como un servicio público a cargo del Estado; (9) a una vivienda digna; (10) el derecho de ‘todas las personas’ a ‘gozar de un ambiente sano’, y a que la ‘comunidad’ participe en ‘las decisiones que puedan afectarlo’. Por último, también cabe señalar (10) el derecho de toda persona que sea campesina, a que

el Estado promueva su el acceso progresivo ‘a la propiedad de la tierra’ y a ‘los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación’, entre otros, ‘con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos’.”

(...)

“El derecho al agua, por tanto, es un derecho constitucional complejo que se ha venido desarrollando a lo largo de los últimos años, en especial, en atención a la importancia que el mismo tiene como presupuesto de los demás derechos fundamentales y del desarrollo. El derecho al agua está interrelacionado y es indivisible e interdependiente de los demás derechos fundamentales. De hecho, la complejidad del derecho al agua incluye, incluso, dimensiones propias de un derecho colectivo, con las especificidades propias de este tipo de derechos. Pero esta es una cuestión que la Sala tan sólo menciona y no entra a analizar, por no ser relevante para la solución del problema jurídico concreto.”

(...) El agua es elemento determinante en el concepto del medio ambiente sano, su preservación es de obligatorio cumplimiento en un estado social de derecho, considerado por la jurisprudencia como derecho conexo a derechos fundamentales como la vida, a salud, la dignidad humana, se reconoce el derecho al agua, como un derecho integral de derechos fundamentales y de especial protección, en un estado social de derecho que procura la integridad de sus administrados y la primacía de los derechos inalienables de los mismos. (...)

(...) “Es clara la postura de la corte al determinar que el derecho al agua está interrelacionado y es indivisible e interdependiente de los demás derechos fundamentales, lo que se convierte en un deber constitucional del Estado su preservación y correcta administración, preservación y conservación.

Sentencia T-622/16 - Expediente T-5.016.242 - La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Aquiles Arrieta Gómez (e), Alberto Rojas Ríos y Jorge Iván Palacio Palacio, Magistrado Ponente JORGE IVÁN PALACIO PALACIO - Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)” (...)

(...) “En este sentido, ha advertido esta Corporación que la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo fundamental dentro de la actual estructura del ESD colombiano. Representa simultáneamente un bien jurídico constitucional que reviste una triple dimensión, toda vez que es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la nación (artículos 1º, 2º, 8º y 366 superiores); es un derecho constitucional fundamental y colectivo exigible por todas las personas a través de diversas acciones judiciales (artículos 86 y 88); y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección (artículos 8º, 79, 95 y 333). Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (artículos 49 y 366).”

(...)

“En este orden de ideas, el desafío más grande que tiene el constitucionalismo contemporáneo en materia ambiental, consiste en lograr la salvaguarda y protección efectiva de la naturaleza, las culturas y formas de vida asociadas a ella y la biodiversidad, no por la simple utilidad material, genética o productiva que estos puedan representar para el ser humano, sino porque al tratarse de una entidad viviente compuesta por otras múltiples formas de vida y representaciones culturales, son sujetos de derechos individualizables, lo que los convierte en un nuevo imperativo de protección integral y respeto por parte de los Estados y las sociedades. En síntesis, solo a partir de una actitud de profundo respeto y humildad con la naturaleza, sus integrantes y su cultura es posible entrar a relacionarse con ellos en términos justos y equitativos, dejando de lado todo concepto que se limite a lo simplemente utilitario, económico o eficientista”.

(...)

“Llegados a este punto se tiene que la protección del medio ambiente y de la biodiversidad son una prioridad y representan un interés superior no solo en los tratados internacionales suscritos por Colombia y la Constitución Política, sino también en la jurisprudencia de la Corte, que, en este sentido, ha presentado importantes avances en la protección de los derechos de las comunidades étnicas desde una perspectiva integral, esto es, biocultural. De esta manera, en este acápite se presentará la dogmática constitucional que ampara en nuestro modelo de ESD dos elementos constitutivos del medio ambiente que, por su relevancia para el caso sub examine, deben ser estudiados individualmente: (i) el derecho fundamental al agua (recursos hídricos); y (ii) la protección de los bosques y la seguridad alimentaria.”

(...)

“En efecto, en sintonía con los antecedentes expuestos anteriormente la jurisprudencia de esta Corporación también ha reconocido que el agua es un recurso vital para el ejercicio de derechos fundamentales al ser humano y para la preservación del ambiente. De esta forma, ha establecido que (i) el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser humano; (ii) el agua es patrimonio de la nación, un bien de uso público y un derecho fundamental; (iii) se trata de un elemento esencial del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano; (iv) el derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, en tanto su afectación lesiona gravemente garantías fundamentales, entre otras, a la vida digna, la salud y el medio ambiente.

...(...).

De igual forma, este Tribunal ha indicado que del derecho al agua se derivan una serie de deberes correlativos a cargo del Estado, dentro de los cuales se destacan: (i) garantizar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del recurso; (ii) expedir leyes dirigidas a la realización de los derechos fundamentales al agua y a un ambiente sano en todos los órdenes -social, económico, político, cultural, etc.-, no solamente en el contexto de controversias subjetivas que se sometan a la jurisdicción; (iii) ejercer un control sumamente riguroso sobre las actividades económicas que se desarrollan en sitios que por expresión natural son fuentes originales de agua. ...(...).

(...)

Así las cosas, la Sala estima que el derecho fundamental al agua se hace efectivo mediante el cumplimiento de las obligaciones del Estado de garantizar la protección y subsistencia de las fuentes hídricas, así como la disponibilidad, accesibilidad y calidad del recurso. Asimismo, para que el Estado pueda cumplir con dichas obligaciones, es necesario que se brinde protección especial a los ecosistemas que producen tal recurso como los bosques naturales, los páramos y los humedales, al ser estos últimos una de las principales fuentes de abastecimiento de agua en el país, especialmente en las ciudades grandes y medianas. Lo anterior resulta de mayor relevancia si tiene en cuenta que Colombia no tiene garantizado el suministro permanente y continuo del recurso hídrico para todos los municipios del país”.

(...)

“En suma, la jurisprudencia reseñada permite concluir que si bien el derecho al agua no está previsto en la Constitución como un derecho fundamental, la Corte Constitucional sí lo considera como tal por cuanto hace parte del núcleo esencial de derecho a la vida en condiciones dignas no solo cuando está destinado al consumo humano sino en tanto es parte esencial del medio ambiente y resulta necesaria para la vida de los múltiples organismos y especies que habitan el planeta y, por supuesto, para las comunidades humanas que se desarrollan a su alrededor, como se ha visto en este capítulo. En este sentido, reitera la Sala, el derecho al agua tiene una doble dimensión en tanto derecho fundamental como servicio público esencial. En particular, esto es de especial relevancia para los grupos étnicos en la medida en que la preservación de las fuentes de agua y el abastecimiento de la misma en condiciones dignas es esencial para la supervivencia de las culturas indígenas y tribales, desde una perspectiva biocultural.” (...).

La protección del agua está estrechamente ligada con el cumplimiento del deber constitucional del Estado para la procuración de un ambiente sano, ha determinado la corte, no solo en esta ocasión, que el Estado Social de Derecho (ESD) tiene como enfoque la integridad de sus administrados y que la misma no puede lograrse sin la garantía del derecho a un ambiente sano, conexo a la garantía de conservación, preservación y acceso al recurso hídrico.

El deber constitucional en materia ambiental, debe lograr la salvaguarda y protección efectiva de la naturaleza, las culturas y formas de vida asociadas a ella y la biodiversidad, desligado de un concepto netamente conservacionista o netamente productivo, pues al tratarse de una entidad viviente compuesta por otras múltiples formas de vida y representaciones culturales, son sujetos de derechos individualizables, lo que los convierte en un nuevo imperativo de protección integral y respeto por parte de los Estados y las sociedades, como bien lo ha determinado la corte.

El agua no solo es recurso vital, es patrimonio del Estado y su derecho es inalienable e imprescriptible como bien lo describe el Decreto 2811 de 1974, como patrimonio de la nación debe ser conservado y considerado esencial para la vida y el ambiente sano; la protección del medio ambiente y de la biodiversidad son una prioridad y representan un interés superior no solo en los tratados internacionales suscritos por Colombia y la Constitución Política, sino también en la jurisprudencia de la Corte. El agua no solo es vital para la vida humana, para los ecosistemas en general, y es el deber del Estado garantizar la protección de la misma.

Unidades hidrogeológicas municipio de Mocoa (Putumayo)

Mocoa, capital de Putumayo, se ubica en el piedemonte occidental de la Cordillera Oriental (altitudes ~750–1.850 m) con clima lluvioso (lluvias intensas >2.500 mm/año). Geológicamente afloran aquí rocas ígneas (monzogranitos y dioritas ácidas del batolito de Mocoa), depósitos volcánicos jurásicos (Formación Saldaña) y secuencias sedimentarias cretácicas-cenozoicas (Formaciones Villeta–Rumiyaco, Pepino, Orito, etc.) En el área urbana y valles de ríos (Mocoa, Mulato, Rumiyaco) predominan depósitos cuaternarios de abanicos fluvio-torrenciales, coluviones y terrazas aluviales. Por tanto, en Mocoa se identifican varios sistemas acuíferos principales:

- **Acuíferos aluviales (acuíferos someros libres):** Se localizan en los valles inundables y terrazas recientes de los ríos Mocoa y Mulato. Están formados por gravas y arenas de origen fluvio-torrencial. Tipo: acuífero libre de porosidad primaria. Estos depósitos presentan alta recarga por lluvia y pueden rendir caudales elevados en pozos (decenas de L/s), útiles para abastecimiento local. Sin embargo, al ser someros y permeables, su vulnerabilidad a la contaminación superficial es muy alta (filtración de residuos, agroquímicos, aguas residuales).
- **Acuíferos coluviales y abanicos fluvio-torrenciales:** Se distribuyen en laderas bajas y al pie de cerros tributarios (e.g. quebradas que alimentan el río Mocoa). Litología: materiales heterométricos (cantos y gravas grandes con arena). Tipo: libre, de porosidad secundaria (espacios intergranulares, porosidad de grano grueso). Tienen recarga directa por lluvias y moderado almacenamiento local.

Su explotación es moderada (bolsadas de agua en depósitos fan), pero también son vulnerables a contaminación (similares a aluviales) por falta de cobertura protectora. Estas geoformas (abanicos, coluvios) son características descritas por estudios geológicos locales.

- **Acuíferos en rocas volcánicas y plutónicas fracturadas:** En las zonas montañosas de Mocoa afloran rocas ígneas (Monzogranito de Mocoa, cuarzomonzodiorita de Sombrerillos) y volcanitas jurásicas (Formación Saldaña). Estos actúan como acuíferos de fractura. Tipo: fisurados/confinados; su capacidad depende del grado de fracturación. La recarga ocurre por infiltración en fracturas y fallas en zonas de alta pendiente. Su productividad suele ser moderada a baja (caudales menores, típicos de fuentes naturales o pozos someros), pero con agua de buena calidad. La vulnerabilidad es media: fracturas profundas reducen la conexión con contaminantes superficiales, aunque entradas superficiales de agua pueden transmitir contaminantes.
- **Acuíferos sedimentarios cenozoicos (Pepino–Orito):** Estas formaciones clásticas (Eoceno–Mioceno) subyacen en la cuenca del río Mocoa. Litología: areniscas y conglomerados intercalados con lutitas (depositados en ambientes fluviales y costeros). Constituyen acuíferos semi-confinados o confinados. La recarga de los niveles arenosos se realiza a través de cortes topográficos y fracturas en la cuenca alta, por lo que es limitada. Su productividad puede ser moderada si existen capas gruesas de arena, pero suele estar acotada por intercalaciones arcillosas. De hecho, según estudios del Ideam, las capas lutíticas (Formaciones Ospina, Ortegaza, Rumiyaco) actúan principalmente como acuícludos o acuífriges que separan los acuíferos superficiales de los profundos. Por ello, estos acuíferos profundos ofrecen agua de buena calidad y cierta protección (menor vulnerabilidad), pero requieren perforaciones profundas para su explotación.
- **Rocas metamórficas del basamento (Complejo Garzón):** En cumbres altas de Mocoa existen gneises y migmatitas del basamento precámbrico. Estas rocas cristalinas tienen muy baja porosidad primaria. Funcionan como acuíferos muy locales de fractura; su aporte hídrico es mínimo. Están prácticamente aisladas por encima de ellas por las formaciones sedimentarias y volcánicas. Por su naturaleza, su vulnerabilidad es baja pero su aporte hídrico es despreciable.

Zonas de recarga

Potencial de recarga y explotación: Los acuíferos aluviales y coluviales presentan el mayor potencial de recarga, gracias a las lluvias intensas que filtran rápidamente en estos depósitos permeables. De acuerdo con el Ideam, los sistemas aluviales constituyen la porción de acuíferos locales más recargables. En zonas llanas del casco urbano, los sedimentos fluviales recientes pueden almacenar grandes volúmenes de agua, lo que favorece la perforación de pozos comunitarios y galerías filtrantes.

En contraste, los acuíferos en rocas fracturadas y sedimentarias profundos recargan más lentamente y sus rendimientos dependen de fracturas o espesores arenosos expuestos. En general, las explotaciones existentes en Mocoa están concentradas en fuentes superficiales y pozos someros en aluviones, mientras que los reservorios profundos no se han desarrollado ampliamente por costo y falta de información.

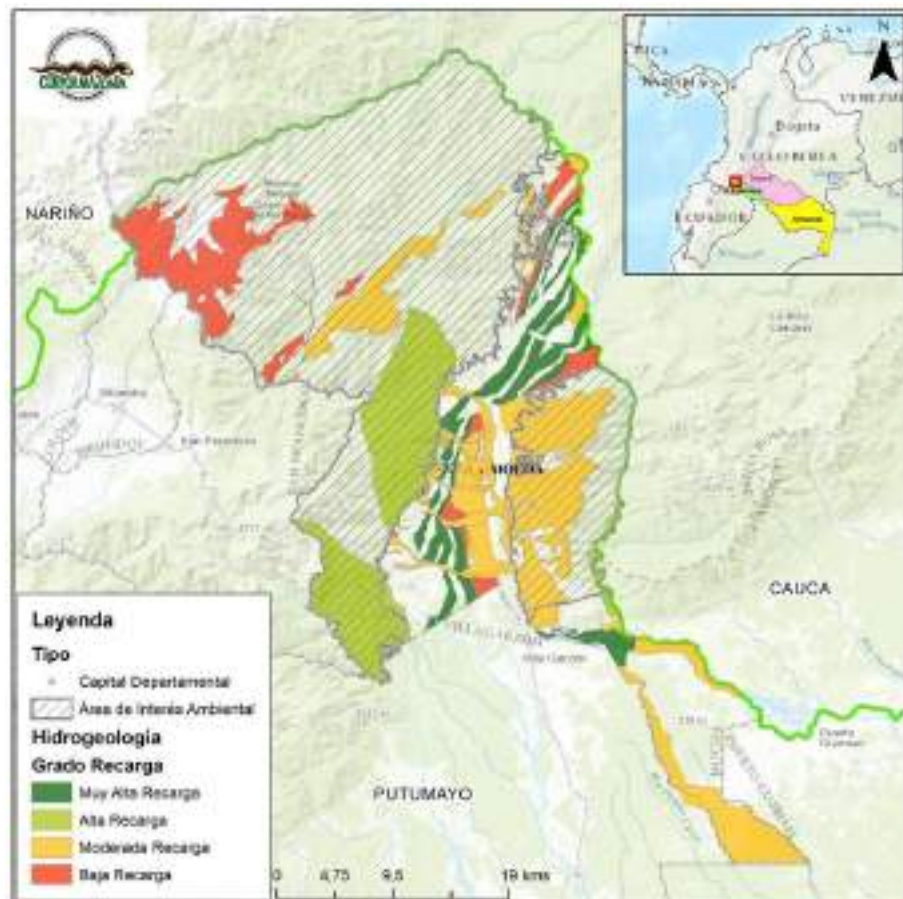
Vulnerabilidad y riesgos: En Mocoa, los acuíferos superficiales (aluviales y coluviales) son altamente vulnerables a contaminantes de origen humano y natural. Al carecer de un manto arcilloso protector, derrames de aguas servidas, agroquímicos y residuos sólidos pueden infiltrarse fácilmente, afectando la calidad del agua. Por el contrario, los acuíferos confinados están parcialmente protegidos por las formaciones arcillosas: como señala el Ideam, las Formaciones Ortegaza–Rumiyaco actúan como barreras hidráulicas naturales, aislando en parte los niveles profundos.

Otro riesgo lo constituyen los movimientos en masa e inundaciones frecuentes en la cuenca de Mocoa (como la avalancha de 2017), que transportan sedimentos finos y contaminantes hacia los cauces; esto puede taponar las galerías o recargar con limo los acuíferos someros, afectando su permeabilidad. Además, la tectónica local (fallas geológicas) puede controlar la dirección de flujo subterráneo, creando zonas de recarga preferencial o disipación de contaminantes. En resumen, la alta precipitación mejora la recarga, pero simultáneamente exige gestión de riesgos en calidad, especialmente en fuentes superficiales.

Ubicación y cartografía: Las unidades hidrogeológicas descritas en el POMCA del río Mocoa (2023), se reparten espacialmente según su origen: los acuíferos aluviales ocupan los fundos de valle y terrazas actuales; los coluviales cubren parte de las laderas inferiores; las rocas ígneas y volcánicas afloran en las montañas occidentales; y las sedimentarias (Pepino–Orito) subyacen bajo las cuencas de quebradas (afloran parcialmente donde el relieve lo permite).

Por otra parte, es necesario considerar que no se cuenta con mapas hidrogeológicos detallados para el municipio de Mocoa. El SGC ha cartografiado la geología regional (Plancha 430–Mocoa a 1:100.000), pero la información sobre acuíferos locales es limitada. En la cartografía nacional, Mocoa pertenece a la provincia hidrogeológica Caguán–Putumayo (Ideam 2010), donde la clasificación genérica coincide con los sistemas mencionados. Se recomienda complementar la información disponible (Figuras generales de litología e índice de recarga) con estudios locales (geofísica, sondeos) para elaborar mapas hidrogeológicos municipales, dada la creciente demanda de agua subterránea.

Figura 15. Potencial de recarga de acuíferos en el área de influencia.



Fuente: Adaptado de POMCA río Mocoa (2023).

El estudio hidrogeológico de Mocoa, capital del departamento de Putumayo, revela una compleja interacción entre factores geológicos, climáticos y geomorfológicos que determinan las características y dinámica de sus sistemas acuíferos. Situada en el piedemonte occidental de la Cordillera Oriental, entre los 750 y 1.850 msnm, la región presenta un clima excepcionalmente lluvioso con precipitaciones superiores a 2.500 mm anuales, lo que influye directamente en los procesos de recarga hídrica.

La configuración geológica del área, donde coexisten rocas ígneas del batolito de Mocoa, depósitos volcánicos jurásicos de la Formación Saldaña y secuencias sedimentarias cretácico-cenozoicas, ha dado origen a diversos tipos de acuíferos con comportamientos hidrodinámicos particulares. En los valles de los ríos Mocoa, Mulato y Rumiayaco predominan acuíferos aluviales someros formados por depósitos cuaternarios de alta permeabilidad, mientras que en las zonas montañosas se desarrollan acuíferos en rocas fracturadas con dinámicas más complejas.

La identificación de zonas de recarga, particularmente en áreas de alta pendiente con cobertura vegetal, se revela como un aspecto crítico para la gestión sostenible del recurso hídrico. Estos sectores, donde las intensas precipitaciones se infiltran hacia los acuíferos, deben ser objeto de especial protección para garantizar la sostenibilidad del sistema a largo plazo.

En conclusión, Mocoa posee un sistema hídrico subterráneo diverso pero frágil, donde el equilibrio entre aprovechamiento y conservación debe basarse en un conocimiento profundo de sus particularidades hidrogeológicas. La implementación de medidas de protección en zonas de recarga se presenta como el camino más adecuado para garantizar la seguridad hídrica de la región en el contexto de cambio climático y crecimiento poblacional.

Hidrología

Mocoa, se caracteriza por una extensa red hidrográfica compuesta por ríos, quebradas y corrientes menores que hacen parte de la vertiente amazónica. Esta red hídrica es el resultado de su ubicación estratégica en la zona de transición entre la Cordillera Oriental de los Andes y la planicie amazónica, lo cual favorece una alta disponibilidad de recursos hídricos y una biodiversidad significativa.

Principales características hidrográficas de Mocoa

- **Ríos principales:** Entre los principales cuerpos de agua que forman parte de la red hidrográfica de Mocoa, está el Río Mocoa, siendo este el principal afluente que cruza el municipio. Nace en la Cordillera Oriental y desemboca en el río Caquetá. Tiene varios afluentes menores que lo alimentan; a su vez se destaca el río Mulato, río Sangoyaco, río Pepino y río Rumiayaco (Figura 16).
- **Quebradas y corrientes menores,** Mocoa cuenta con numerosas quebradas, como: Quebrada La Taruca, quebrada El Conejo, quebrada El Indio. Estas alimentan tanto al sistema fluvial como a acueductos veredales y urbanos.
- **Importancia ecológica:** Mocoa se encuentra dentro de la cuenca alta del río Putumayo y su sistema hídrico es clave para la conservación de la biodiversidad del piedemonte amazónico; Las fuentes hídricas son esenciales para el abastecimiento de agua potable, riego, pesca artesanal y el sostenimiento de las comunidades rurales e indígenas que habitan la región.

En términos de riqueza hídrica, se pudo establecer que, dentro del municipio de Mocoa, del departamento de Putumayo, se cuentan con 5678 drenajes sencillos con una longitud total de 4.422,69 km y 18 dobles con una longitud total de 607,55 Km según lo establecido por en el

estudio "PBOT Evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos" (municipio de Mocoa, 2023).

- **Amenazas:** La configuración hidrológica y topográfica de Mocoa la hace vulnerable a diversos riesgos naturales y antrópicos, entre ellos: Deslizamientos y avalanchas debido a la alta pluviosidad, pendientes pronunciadas y deforestación; así como Contaminación hídrica, ocasionada por vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y actividades extractivas, especialmente en zonas urbanas y de expansión agrícola.

Balance hídrico de la región

Precipitación: Mocoa es una zona de alta pluviometría tropical. La estación climatológica Ideam "Mocoa Acueducto" (cuenca baja) registra en promedio 3.706 mm/año (1985-2017). Es decir, llueven varios metros cúbicos de agua anualmente.

Aporte de tributarios: El sistema fluvial incluye al río Mocoa (almacén principal) y sus afluentes en laderas altas: los ríos Pepino, Mulato, Campucana, Rumiayaco, Sangoyaco, entre otros. Estas quebradas recogen las lluvias montañosas y las conducen hacia el río Mocoa.

Evapotranspiración y escurrimiento: Dada la vegetación densa y el clima cálido-húmedo, la evapotranspiración es alta (varios mm/día en temporada seca). Las modelaciones hidrológicas (modelo InVEST) estiman que la escurrimiento media anual totaliza entre 2358 y 5249 mm/año en la cuenca de Mocoa. Esto significa que una fracción importante de la lluvia se convierte en flujo superficial. Por ejemplo, el caudal medio anual simulado al cierre de la cuenca es de $\approx 33-34$ m³/s (método Thornthwaite), lo que equivale a varios centenares de millones de m³ anuales.

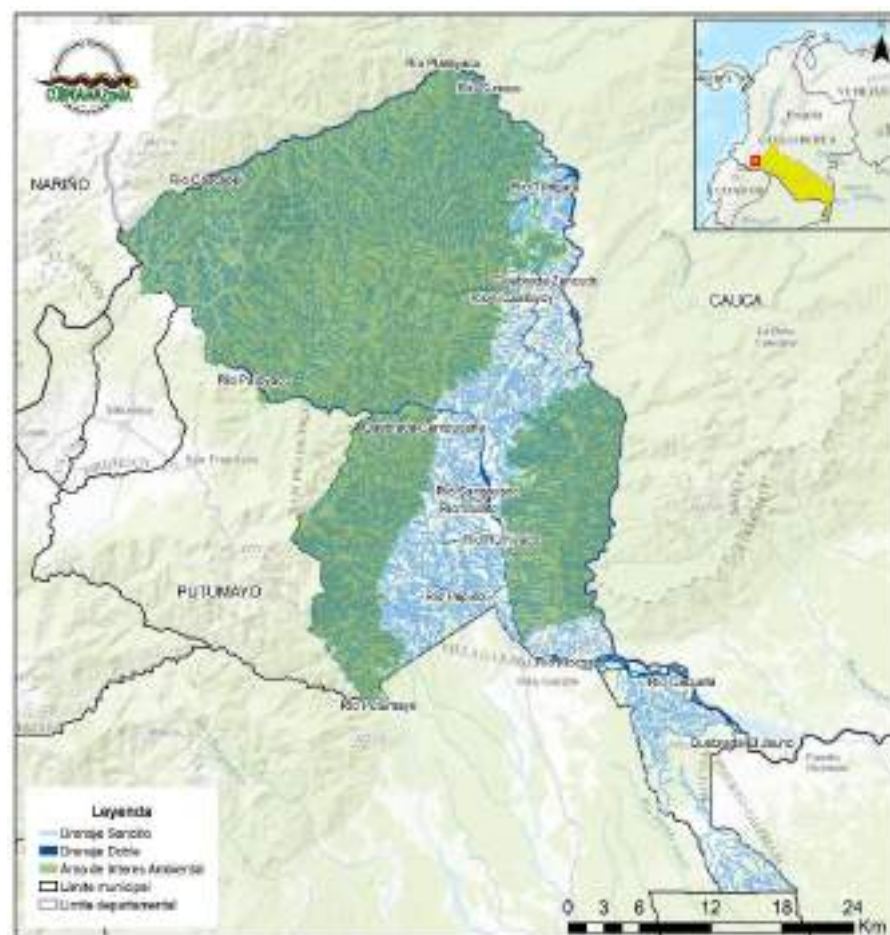
Consumo humano: El uso directo de agua potable y agrícola es modesto frente a la oferta natural. Alrededor del 82.5% de la población tiene acueducto público, pero el volumen concesionado es bajo ($\sim 20,3$ millones m³/años totales). En 2014, estas concesiones representaron solo el 0.6% de la demanda hídrica nacional; el uso local se reparte entre piscicultura ($\approx 51\%$ de la demanda de Mocoa) y consumo doméstico ($\approx 47\%$). En resumen, en un año con $\sim 4-5 \times 10^9$ m³ de lluvia, la extracción humana es de solo decenas de millones m³ (una fracción $< 1\%$).

Disponibilidad de agua superficial y subterránea

Agua superficial: La cuenca del río Mocoa se extiende sobre una zona montañosa de alta elevación. En su punto de cierre (estación Piedra Lisa), el caudal medio estimado mediante el método de Thornthwaite es de ~ 33.9 m³/s. Aunque no hay registros hidrológicos públicos completos, los modelos sugieren una elevada disponibilidad de agua. El río Mulato, principal fuente de abastecimiento para Mocoa, abastece especialmente el sector central de la ciudad. Sin embargo, este afluente enfrenta problemas de contaminación por residuos sólidos y aguas residuales domésticas, además de una reducción significativa de su caudal a lo largo de su trayecto.

Agua subterránea: No se reportan grandes acuíferos profundos conocidos en Mocoa. La recarga proviene de manantiales y los niveles freáticos asociados a las quebradas de montaña. En las concesiones para acueducto municipal se incluyen nacimientos de las quebradas Almorzadero, Taruquita y del propio río Mulato (caudales de 11, 40 y 116 L/s, respectivamente). En total, los concesionados ($\sim 20,3$ Mm³/año) corresponden a una pequeña fracción ($< 1\%$) del recurso disponible. Así, la mayoría del suministro proviene de fuentes superficiales montañosas (nacientes) en áreas boscosas.

Figura 16. Red Hidrográfica del municipio de Mocoa



Fuente: Corpoamazonia, 2025.

Uso del suelo y presión sobre el agua

Cobertura vegetal: la cuenca del río Mocoa ha mantenido una notable conservación de sus áreas naturales, aunque con presiones crecientes por actividades humanas. Según datos de Corpoamazonia (2012), el bosque denso es la cobertura predominante, ocupando 62.64% del área total (42,197.76 ha), seguido por pastos limpios (9.91%) y bosques abiertos (8.59%). Esta distribución refleja una estabilidad relativa desde 2002, cuando Mocoa tenía ~66.2% de cobertura boscosa (frente al 85.8% regional-amazonia), y que para 2012 se mantenía en un rango del 66–68%, según análisis multitemporales basados en la metodología CORINE Land Cover (nivel 3).

A escala de la cuenca hidrográfica, el 83% del territorio sigue destinado a procesos de conservación, sustentado por la presencia de vegetación remanente (85% del área), incluidos bosques, herbazales, arbustales y vegetación secundaria. Estos ecosistemas proporcionan servicios ecosistémicos clave para los municipios de Mocoa, Villagarzón y San Francisco. No obstante, se identifican presiones localizadas:

Estabilidad relativa en zonas altas: Las condiciones topográficas y climáticas han limitado cambios drásticos, aunque la dinámica social particularmente las actividades agropecuarias genera impactos puntuales, pero la región de piedemonte muestra deforestación para uso agrícola/ganadero.

La matriz de cambio de coberturas (2012 vs. 2021) confirma esta tendencia: mientras las áreas naturales se mantienen estables, los bordes de la cuenca muestran una transición gradual hacia usos productivos, con efectos acumulativos en la infiltración y la biodiversidad.

Actividades humanas: Según el POMCA del río Mocoa (Corpoamazonia, 2023), la agricultura y ganadería (cultivos de pancoger y pastos) ocupan la franja media-baja del valle del río Mocoa, lo que ha alterado el ciclo hidrológico al aumentar la escorrentía superficial y reducir la infiltración natural. A esto se suma la piscicultura en zonas bajas (como los esteros de crianza), que demanda grandes volúmenes de agua y representa aproximadamente el 51% del consumo hídrico local.

El crecimiento urbano ha agravado el problema: alrededor del 85% de la población se asienta en áreas que invaden las rondas de los ríos, lo que disminuye aún más la capacidad de infiltración. Adicionalmente, la ausencia de una planta de tratamiento de aguas residuales en Mocoa genera vertimientos directos a los cuerpos de agua. Como consecuencia, afluentes como el río Mulato arrastran basura y descargas domésticas, degradando severamente su calidad. En cambio, el río Pepino mantiene condiciones aceptables para su uso en acueductos, aunque esta situación podría revertirse por la expansión no planificada y la falta de saneamiento básico en cuencas altas, que incrementan progresivamente la carga contaminante en todo el sistema.

Análisis Hidrológico de Mocoa

El municipio de Mocoa se caracteriza por una notable riqueza hídrica. Según los estudios realizados en el marco del POMCA del río Mocoa y los análisis efectuados en el área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa (RFPCARM), se ha identificado una importante zona de recarga hídrica en las cabeceras de las fuentes que se encuentran en este territorio. Estas fuentes, en su mayoría, están directamente vinculadas a la zona norte del municipio, donde, según el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial (PIGCCT, 2020), se registran las mayores precipitaciones.

El análisis hidrológico de la cuenca alta del río Mocoa se basó en la información disponible de las dos estaciones hidrométricas más cercanas a la RFPCARM, ambas actualmente fuera de operación. La primera estación es una estación limnométrica ubicada en el municipio de San Francisco, sobre el río San Francisco, denominada Sibunday, que tiene un registro histórico de 13 años, aunque en la actualidad está suspendida. La segunda estación, denominada Piedra Lisa II, es una estación limnográfica y se encuentra sobre el río Mocoa, en el municipio de Mocoa. Esta estación también se encuentra fuera de operación, con registros de caudales y niveles correspondientes al período de 1997 a 2001, es decir, cuatro años de datos.

Según los registros de la estación Piedra Lisa II, el nivel medio anual del río Mocoa es de 89 cm. El mes con los niveles más altos es junio, alcanzando los 119 cm, mientras que el menor nivel se presenta en marzo, con 71 cm.

Para estimar los caudales en la cuenca alta del río Mocoa, se utilizaron los datos históricos de la estación Piedra Lisa II. Debido a la limitación de información dentro de la reserva, la estimación de los caudales se complementó utilizando relaciones entre el área, los caudales y las precipitaciones. Este método consideró las características fisiográficas, topográficas y climatológicas de la zona. Como resultado, se estimó un caudal medio anual de 42,30 m³/s para la cuenca alta del río Mocoa. Además, el balance hídrico presentado en el PBMAS (2008) muestra un superávit hídrico en la región. Esta condición se ve favorecida por la porosidad secundaria de las rocas, consecuencia del fracturamiento geológico, lo que facilita procesos de recarga significativos tanto para los cuerpos de agua superficiales como subterráneos.

Dentro del área de la reserva se encuentra el río Mocoa, uno de los principales afluentes del departamento del Putumayo. Este río tiene una cuenca hidrográfica de aproximadamente 682 km², que se extiende desde su nacimiento en el cerro Juanoy hasta su desembocadura en el río Caquetá, a la altura del corregimiento de Puerto Limón. A lo largo de su recorrido, el río recorre una distancia de cerca de 50 km, drenando los municipios de San Francisco y Mocoa. Su cuenca abarca altitudes que varían entre los

3.300 msnm en la parte alta de la cuenca y los 300 msnm en la desembocadura, lo que genera una notable diversidad ecológica y climática a lo largo de su curso.

El Índice de Alteración Potencial de la Calidad del Agua (IACAL) es un indicador diseñado para evaluar las alteraciones potenciales en la calidad del recurso hídrico, derivadas de los diferentes usos del agua dentro de las unidades hidrográficas o microcuencas que conforman la cuenca del río Mocoa. Este índice se utiliza para evaluar el impacto de actividades humanas, como el uso urbano, industrial, agrícola y minero, sobre la calidad del agua en dos escenarios distintos (Actual y Tendencial). A través de estos dos escenarios, el IACAL permite identificar las zonas más vulnerables a la alteración de la calidad del agua, orientando las acciones de manejo y protección de las fuentes hídricas para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

Escenario Actual

Este escenario refleja la situación presente en la cuenca del río Mocoa, considerando el uso y la ocupación actual del territorio, con base en las prácticas y condiciones ambientales existentes. En este contexto, se evalúan las presiones sobre la calidad del agua generada por las actividades humanas en curso, como el crecimiento urbano, la generación de vertimientos sin tratamiento y la explotación de recursos naturales.

En el análisis del escenario actual, el IACAL revela los siguientes niveles de presión sobre la calidad del agua:

- Presión muy alta: en las unidades hidrográficas de los ríos Mulato y Taruca - Sangoyaco.
- Presión alta: en el río Rumiayaco.
- Presión media-alta: en las unidades hidrográficas de los ríos Afán, Pepino, y en los afluentes directos al río Mocoa, donde se concentran zonas urbanas del municipio, el relleno sanitario y el frigorífico, los cuales generan vertimientos sin tratamiento previo.

Escenario Tendencial: Este escenario proyecta el futuro de la cuenca bajo un conjunto de condiciones esperadas, incluyendo el posible aumento de la actividad minera. En este escenario, se anticipan cambios en el uso del territorio, tales como la expansión urbana y el crecimiento de la población, lo cual incrementará la presión sobre el recurso hídrico. Además, se consideran las implicaciones de nuevas actividades económicas, como la minería, que podrían alterar significativamente la calidad del agua debido a la contaminación por residuos y metales pesados.

En el escenario tendencial, el cual considera factores como crecimiento urbano, presión minera y expansión de infraestructuras, se observan cambios en la presión sobre la calidad del agua en distintas unidades hidrográficas:

2. Río Afán: pasa de media-alta a alta presión debido a:
 - a.) La construcción de la nueva vía variante, que puede fomentar la expansión urbanística en las veredas Afán Alto, Medio y Bajo.
 - b.) El crecimiento poblacional, que aumentará la generación de residuos sólidos depositados en el relleno sanitario ubicado en esta unidad hidrográfica.
3. Río Pepino: la presión se incrementa por procesos de subdivisión y parcelación, los cuales promueven urbanizaciones informales sin tratamiento de aguas residuales.
4. Afluentes directos al río Mocoa (incluyendo áreas como Pueblo Viejo y Puerto Limón): pasan a categoría muy alta, debido al crecimiento urbano proyectado y al mantenimiento de vertimientos directos sin tratamiento, lo que incrementa significativamente la presión sobre el recurso hídrico.
5. Cuencas con potencial explotación minera: en las microcuencas Conejo, Campucana, Rumiayaco, Mulato, Almorzadero, Tosoy o Derrumbosa, Sangoyaco, Taruca, Piedra Lisa y Pepino, se anticipa un aumento en la presión sobre la calidad del agua debido a posibles captaciones y vertimientos asociados a actividades mineras en la parte alta de estas cuencas. Esto puede traducirse en un deterioro crítico del recurso hídrico.
6. Unidades hidrográficas con presión baja: como Curiyaco, Las Pailas, Tortuga, Titango, San Martín y Chapulina, mantienen esta categoría gracias a la conservación de la cobertura vegetal y a una baja ocupación humana.

Aunado a lo anterior el POMCA del río Mocoa destaca la alta vulnerabilidad del agua subterránea a la contaminación, subrayando la necesidad de proteger las zonas de recarga, los acuíferos y las áreas de descarga o manantiales, dada su importancia fundamental para la provisión de agua en la región. Estas áreas, ubicadas principalmente en las veredas Yunguillo, Montclar, Las Toldas, Galicias, Pueblo Viejo, Alto, Medio y Bajo Afán, San Antonio, Los Guadales, La Reserva, Buenos Aires, Los Ceballos, Villa Rica, Zarzal, San José del Pepino, entre otras, corresponden a las cabeceras de las cuencas o zonas montañosas del municipio. Esas zonas son esenciales porque albergan los cuerpos de agua que abastecen tanto los acueductos rurales como urbanos del municipio de Mocoa y Villagarzón. Además, estas áreas prestan servicios ambientales y soportan procesos biológicos esenciales desde su origen hasta su desembocadura en el río Amazonas.

El POMCA también revela que el 65% del área total de la cuenca presenta una cobertura boscosa sin variación significativa, con un 80% del área aún conservada. El análisis de fragmentación y representatividad de los ecosistemas indica que, hasta el momento, estos no han

sufrido una intervención significativa, lo que otorga una condición óptima para la preservación de la biodiversidad. Sin embargo, el desarrollo de proyectos de exploración y explotación minera constituye una de las principales amenazas para esta conservación, ya que genera una deforestación considerable debido a los cambios sustanciales en las coberturas boscosas y en el paisaje durante la etapa de explotación.

Además, el recurso hídrico se incluye dentro de las medidas preventivas de protección y conservación especial, como parte de los esfuerzos para restaurar la calidad del agua. Esto se fundamenta en los estudios de vulnerabilidad, amenaza y riesgo frente al cambio climático desarrollados en el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial (PIGCCT) del departamento del Putumayo para el periodo 2020–2049, así como en los estudios de usos actuales y futuros del agua incluidos en el POMCA del río Mocoa. Los resultados de estos estudios señalan un riesgo alto frente al cambio climático, especialmente en lo que respecta a la escasez de agua y la creciente demanda por parte de la población. Esto implica que el municipio debe prepararse para escenarios de eventos climáticos extremos y escasez de agua. Por lo tanto, es fundamental que Corpoamazonia aplique los criterios de priorización establecidos en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, relacionados con el ordenamiento territorial y la seguridad hídrica, garantizando la disponibilidad y calidad del recurso hídrico para el abastecimiento futuro de agua potable.

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Mocoa, adoptado mediante la Resolución número 2073 del 18 de diciembre de 2023, se constituye como el instrumento de planificación ambiental de mayor jerarquía en el municipio de Mocoa en el que se establece la zonificación ambiental de la cuenca, y define las categorías de ordenación, las zonas y subzonas de uso y manejo, incluyendo la identificación de los bosques a restaurar, en cumplimiento de la Sentencia STC 4360 de 2018, la cual establece medidas para la protección y restauración de ecosistemas estratégicos.

El POMCA del río Mocoa está conformado por 23 microcuencas, de las cuales ocho (Q. Almorzadero, Q. Taruca, río Mulato, río Pepino, río Rumiyaco, río Conejo, río Afán y río Dorado) junto a otras de niveles subsiguientes identificadas por CORPOAMAZONIA (Q. Taruquita, Q. Mulatico, Q. Los Guadales, Q. El Duende, Q. Agua Bonita, Q. NN que abastece a la vereda San Joaquín, Q. Las Pailas, Q. Curiyaco, Q. Las Delicias, Q. Chontayaco, Q. Pavayaco, Q. Cascajo, Q. Osococha y Q. Ianamucu) son estratégicas debido a que abastecen acueductos comunitarios tanto urbanos como rurales, así como los acueductos municipales de Villagarzón y Mocoa. Esta situación resalta la importancia del agua como un recurso estratégico y un derecho fundamental para la población de Mocoa. En este contexto, la normatividad ambiental prioriza los usos colectivos e individuales para el consumo humano y doméstico sobre los demás usos, situando los usos industrial y minero entre los últimos en el orden de priorización.

El POMCA del río Mocoa determinó que, en 2022, un total de 54.333 personas se abastecieron directamente de las aguas que drenan esta cuenca, y proyectó que para 2032 la cifra de usuarios del agua ascenderá a 74.980 personas. Esto implica que Corpoamazonia debe garantizar tanto la cantidad como la calidad del agua para abastecer a la población, lo que probablemente requerirá la identificación de nuevas fuentes de abastecimiento. De esta forma, se podrá reducir o distribuir la presión por uso y asegurar el caudal ecológico necesario para el sostenimiento de la vida y los procesos biológicos.

Zonificación Ambiental adoptada por el POMCA

Teniendo en cuenta la Resolución número 2073 de 2023, mediante la cual Corpoamazonia adoptó el POMCA del río Mocoa denominado “formulación plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Mocoa y evaluación detallada de áreas ambientalmente aptas para reasentamiento Mocoa del departamento de Putumayo”, en donde en su fase de prospección y zonificación ambiental, se incorporaron zonas de amenaza alta como condicionante de uso, estableciendo escenarios futuros del uso coordinado y sostenible del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna presente de la cuenca la cual cuenta con un área total de 67361.8 ha, distribuida entre los municipios de Mocoa, San Francisco y Villagarzón del departamento de Putumayo, tal como se detalla a continuación:

De acuerdo con la definición del Área de Interés Ambiental, descrita en la Figura 16 y la Tabla 84 y al traslaparse con la zonificación ambiental adoptada en el POMCA del río Mocoa, permite determinar que un equivalente a 39184 ha, ya cuentan con una definición de uso y manejo. A continuación, se relaciona su zonificación correspondiente según el POMCA del río Mocoa vigente.

Tabla 1. Zonificación ambiental del POMCA río Mocoa, dentro del área de interés ambiental.

Zona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje (%)
áreas agrosilvopastoriles	2,70	0,01
áreas de Amenazas Naturales	1,79	0,005
áreas de Importancia Ambiental	16220,02	41,39
Áreas de Importancia Ambiental Sentencia STC 4360_18	960,86	2,45
Áreas de recuperación para el uso múltiple	91,24	0,23
áreas de rehabilitación	299,02	0,76
áreas de restauración ecológica	986,76	2,52
Áreas del SINAP	20044,63	51,16
Otras Medidas Efectivas de Conservación - OMEC	546,86	1,40
vías	29,85	0,08
Total general	39183,72	100

Fuente: POMCA río Mocoa, Corpoamazonia, 2023.

Por lo tanto, el AIA se encuentra zonificada según el POMCA del río Mocoa (Corpoamazonia, 2023), de la siguiente manera: un 51,16% corresponde a áreas del SINAP, un 41,39% por áreas importancia ambiental, un 2,52% por áreas de restauración ecológica, un 2,45% por Áreas de Importancia Ambiental de la Sentencia STC 4360-18 y en menor proporción, un 0,005% que corresponde áreas de amenazas naturales.

De conformidad con lo anterior, se detalla las categorías de ordenación y las zonas y subzonas de uso y manejo, identificadas:

- **Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas:** Conformado en el área de interés ambiental por la Reserva Forestal de la Cuenca Alta del río Mocoa (RFPCARM), quien fue creada a través del Acuerdo número 014 el día 25 de abril de 1984, promulgado por el entonces Inderena (en sus funciones ambientales asumido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). El área dispuesta en el acuerdo es de 34.600 ha distribuidas entre los municipios de Mocoa y San Francisco, sin embargo, su extensión geográfica es de 30.848,72 ha, de las cuales dentro de la cuenca del río Mocoa se encuentran 29.092,9 hectáreas. Posee como principal objetivo de conservación el garantizar la conservación y protección de la Cuenca Alta del río Mocoa.

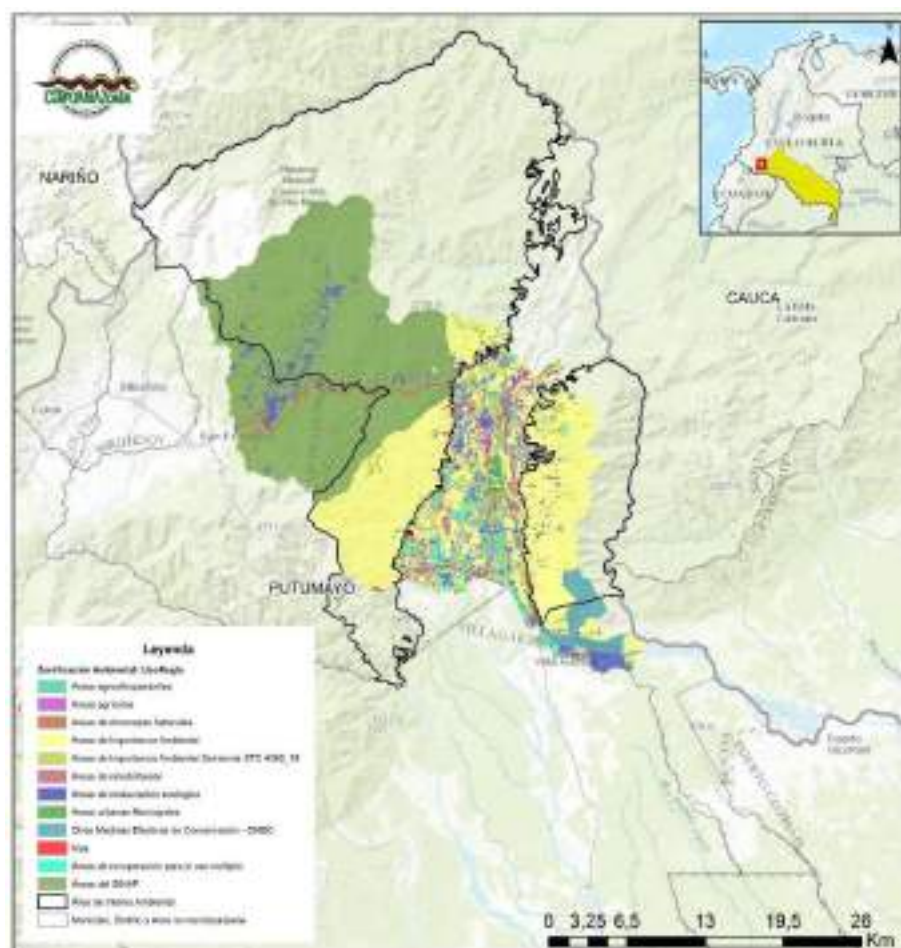
Las zonas de vida características de la reserva son el Bosque pluvial Montano (bp-M), Bosque muy húmedo Montano Bajo (bmhMB), Bosque pluvial Montano Bajo (bpMB), Bosque pluvial Subtropical (bp-ST), Bosque muy húmedo Subtropical (bmh-ST).

- **Áreas de Importancia Ambiental:** Dentro de las áreas de importancia ambiental se encuentran los ecosistemas estratégicos de (páramos, humedales, Bosque de galería) y las áreas de reglamentación especial (territorios étnicos y áreas de patrimonio cultural e interés arqueológico) y para el caso de la cuenca del río Mocoa, se incluyen las áreas forestales protectoras de que trata el Literal B - ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 Decreto 1076 de 2015, las áreas adquiridas para abastecimiento de agua artículo 111 Ley 99 de 1993, las fajas de protección hídrica.
- **Áreas de restauración ecológica:** son áreas que han sido degradadas y que pueden ser recuperados sus atributos funcionales o estructurales, corresponden a las áreas con conflictos por sobreuso medio del suelo y de actividades productivas en áreas protegidas o áreas de importancia ambiental.
- **Áreas de Importancia Ambiental Sentencia STC 4360_18:** Las áreas de importancia estratégica compiladas, corresponden a los sectores que por disposición legal y que se transforman en evaluación técnica, son áreas de importancia ambiental. En el caso de la Amazonia, existen zonas de bosques o con coberturas naturales que deben protegerse, a este grupo de elementos naturales (bosques, herbazales, cuerpos de agua, zonas húmedas), que están por fuera de las subcategorías antes citadas se integran a las áreas de importancia ambiental de la Amazonia un Sujeto de Derechos declarada en la Sentencia STC – 4360 de 2018.
- **Áreas agrosilvopastoriles:** Son áreas por fuera de las categorías de conservación y protección, que están en las clases agrologicas del suelo del 4 al 7. Se pueden desarrollar actividades productivas en sistemas agrosilvopastoriles.
- **Áreas de Amenazas Naturales:** Corresponde a las áreas que en la evaluación de amenazas de origen natural por: inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales, tienen una categoría de alta amenaza. En estos sectores se excluyen las que coinciden con las áreas de importancia ambiental como las fajas de protección hídrica.
- **Áreas de rehabilitación:** corresponden a las zonas que han sido degradadas y que pueden ser recuperados sus atributos funcionales o estructurales. Para la cuenca del río Mocoa se aplican para los sectores con coberturas de mosaicos de pastos y/o cultivos con espacios naturales, corresponden a las áreas con conflictos por sobreuso severo del suelo y de bosques en áreas protegidas o áreas de importancia ambiental. En estas áreas se pueden desarrollar actividades productivas en sistemas agrosilvopastoriles.
- **Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC):** Son “áreas geográficamente definidas diferente a un área protegida, la cual está gobernada y gestionada efectivamente para que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes cuando sea el caso” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022); se establecen en la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica que se adoptó para Colombia mediante Ley 165 de 1994^[1].

En este grupo se encuentran las áreas concertadas en los POT como suelo de protección para la conservación de ecosistemas.

- **Vías:** Se refiere a las vías existentes y proyectadas, incluye el polígono que corresponde a la Vía Variante San Francisco Mocoa sustraída de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa.

Mapa de la zonificación ambiental sobre el área de interés ambiental



Fuente: POMCA río Mocoa, Corpoamazonia, 2023.

Índice por uso de agua, dentro de la cuenca del río Mocoa

Según el cálculo del índice de uso del agua realizado durante la fase de diagnóstico del POMCA del río Mocoa (Corpoamazonia, 2023), se determinó que, para el AIA que se superpone con la cuenca hidrográfica del río Mocoa (39183,72 ha), los índices por microcuenca:

Tabla 2. Índice por uso de agua en la cuenca del río Mocoa.

IUA/ Microcuenca	No. de IUA
ALTO	2
Río Rumiyaco	1
Río Pepino	1
BAJO	3
Afluentes directos 1	1
Afluentes directos 2	1
Río Conejo	1
MODERADO	1
Río Sangoyaco - Taruca	1
MUY ALTO	1
Río Mulato	1
MUY BAJO	15
Qda. Piedra Lisa	1
Quebrada Campucana	1
Quebrada Canalendres - Las Pailas	1
Quebrada Curiyaco	1
Quebrada Dantayaco	1
Quebrada El Almorzadero	1
Quebrada El Tosoy o Derrumbosa	1
Quebrada Hornoyaco	1
Quebrada La Chapulina	1
Quebrada La Cuscunga	1
Quebrada San Martín	1
Quebrada Tortuga	1
Río Patoyaco	1
Río Titango	1
Río Afan	1
Total general	22

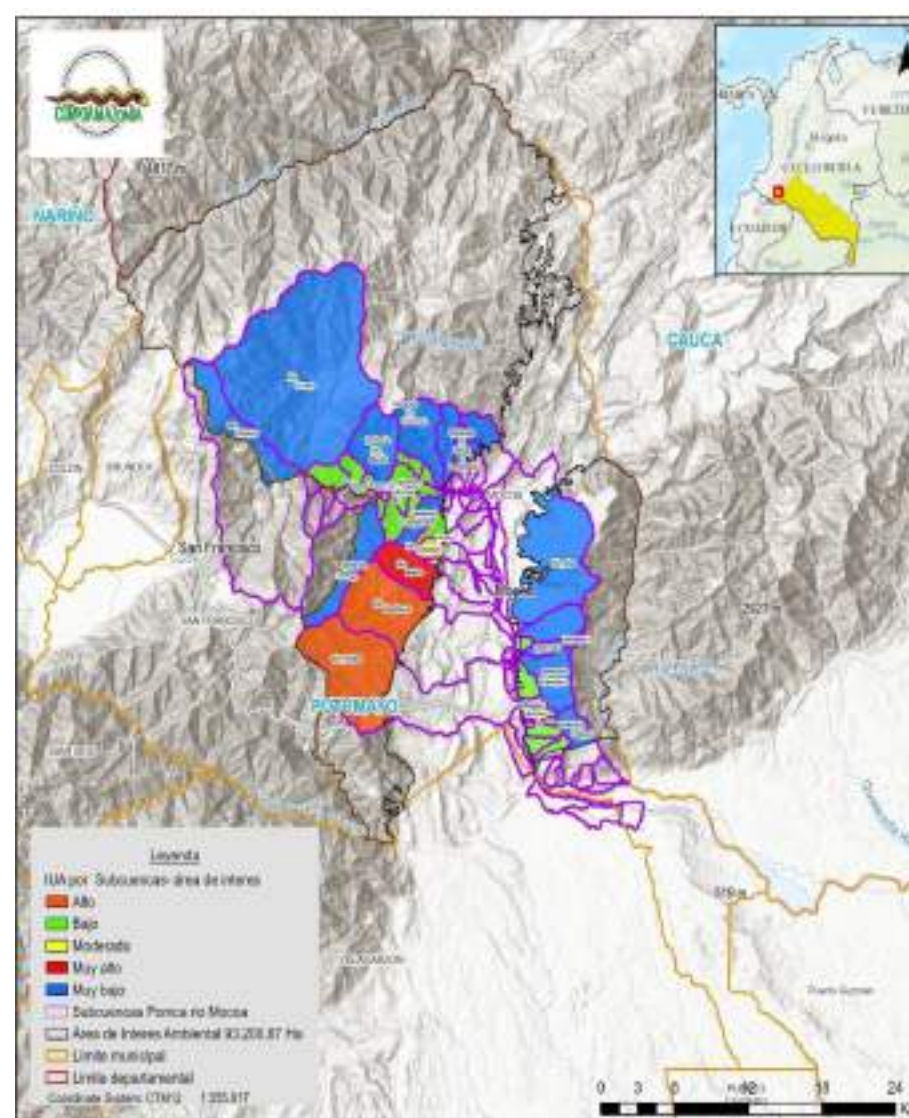
Fuente: POMCA río Mocoa, Corpoamazonia, 2023.

Del análisis realizado al AIA y según el POMCA del río Mocoa, se identificó que 23 microcuencas que constituyen la cuenca del río Mocoa, 22 se encuentran en el AIA. De estas microcuencas, 15 presentan un Índice de Uso del Agua (IUA) clasificado como muy bajo, 3 como bajo, 1 como moderado, 2 como alto, y solo 1 como muy alto. Por otra parte, en la Figura 17 se presenta la clasificación del IUA según lo establecido por el Estudio Nacional de Agua (ENA) en el año 2010.

Este patrón refleja que el uso del recurso hídrico en la mayoría de las microcuencas es mínimo, lo cual está estrechamente relacionado con el alto nivel de conservación ecosistémica de la zona. En efecto, el AIA se superpone en un 93,2% con coberturas de bosque denso alto de tierra firme, conforme a la clasificación de coberturas a nivel 3 realizada bajo la metodología CORINE Land Cover, utilizada en el POMCA del río Mocoa.

Estas condiciones evidencian el alto valor ecológico de la zona y la función estratégica que cumple en la provisión de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, la protección del suelo y la conservación de la biodiversidad. Por lo tanto, es prioritario mantener el estado de conservación actual, evitando actividades que puedan generar presiones o alteraciones significativas sobre los ecosistemas presentes. Cualquier intervención futura debe ser rigurosamente evaluada bajo criterios de sostenibilidad ecológica, dado que estos ecosistemas representan un capital natural vital para el equilibrio ambiental de la región.

Figura 1. Subcuencas del área de interés ambiental y su respectivo Índice de Uso de Agua.



Fuente: POMCA río Mocoa, Corpoamazonia, 2023.

Así mismo, la Sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional reviste especial importancia para el análisis de proyectos mineros que se desarrollan en zonas ambientalmente sensibles, sobre todo en los casos en los que los proyectos mineros se traslapan con páramos (Complejo de páramos Doña Juana – Chimayoy), cuencas abastecedoras de acueductos veredales y Reservas Forestales Protectoras (Cuenca Alta del Río Mocoa). En esta sentencia, la Corte reafirmó que la minería no tiene una preeminencia absoluta sobre otras funciones públicas ni sobre derechos fundamentales, en particular los relacionados con la protección del agua, el ambiente sano y la autonomía territorial. Asimismo, subrayó que las decisiones sobre el uso del territorio y la protección de ecosistemas estratégicos deben ser adoptadas de manera coordinada entre la nación y las entidades territoriales, respetando los principios de precaución, sostenibilidad y concurrencia.

La Corte señaló que en presencia de ecosistemas estratégicos como los páramos que son fundamentales para la regulación hídrica y la conservación de la biodiversidad

y de fuentes de agua destinadas al abastecimiento humano, debe prevalecer el interés general y el mandato constitucional de protección del ambiente y del recurso hídrico. En ese sentido, la aplicación del principio de precaución cobra especial relevancia frente a los riesgos que actividades extractivas como la minería pueden generar sobre servicios ecosistémicos esenciales. Así, esta sentencia ofrece un marco jurídico sólido para sustentar la necesidad de restringir o impedir el desarrollo de actividades mineras en zonas con alta vulnerabilidad ecológica, especialmente cuando estas afectan directamente el acceso al agua potable de comunidades rurales y ponen en riesgo áreas protegidas con función reguladora ambiental.

Por otra parte, en el análisis de la viabilidad de actividades que puedan generar afectaciones sobre el recurso hídrico, resulta fundamental considerar los lineamientos de la Sentencia T-740 de 2011 de la Corte Constitucional. Esta decisión reconoció el agua potable como un derecho fundamental autónomo, cuya garantía no puede subordinarse exclusivamente a criterios económicos o contractuales. En este sentido, se estableció que el acceso al mínimo vital de agua debe ser asegurado por el Estado, incluso cuando existan dificultades estructurales o presupuestales, particularmente en el caso de comunidades en condiciones de vulnerabilidad.

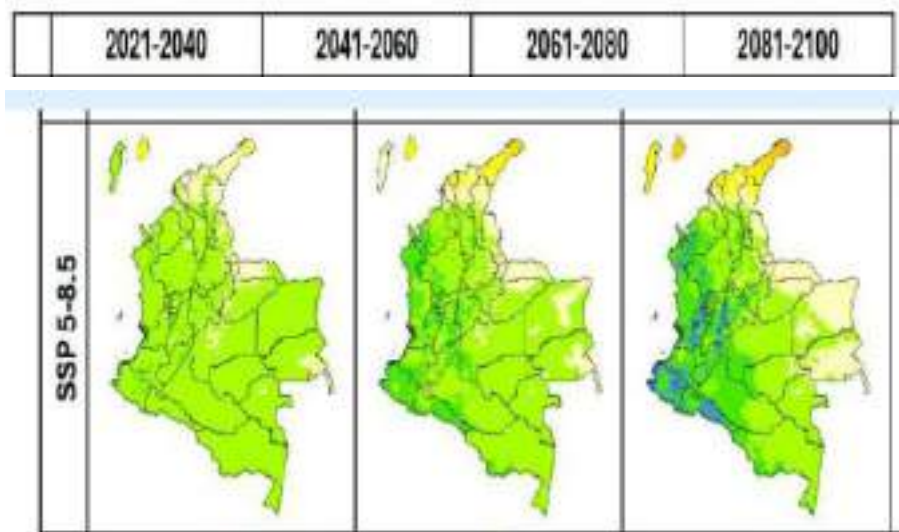
Este enfoque jurisprudencial refuerza el carácter estratégico del recurso hídrico y su especial nivel de protección jurídica, lo cual implica que cualquier actividad que pueda afectar negativamente su disponibilidad o calidad como ocurre con proyectos de alto impacto ambiental, debe evaluarse con especial rigor técnico y preventivo. En consonancia con los principios de precaución, sostenibilidad y prioridad del uso humano, las autoridades ambientales y territoriales están llamadas a adoptar decisiones que privilegien la protección de las fuentes de abastecimiento, especialmente cuando estas cumplen funciones esenciales para el consumo doméstico y el bienestar colectivo. Así, la Sentencia T-740 constituye un referente que respalda la necesidad de establecer restricciones o condicionamientos a proyectos que impliquen riesgos significativos para el acceso al agua potable.

Escenarios de cambio climático

En el ejercicio de análisis para la determinación y aplicación de un área sujeta de principio de precaución en el municipio de Mocoa, resulta de vital importancia, tener como referencia el escenario de cambio climático SSP5, el cual es uno de los cinco escenarios generados por el IPCC (Panel intergubernamental de cambio climático), para la cuarta comunicación nacional emitida por el Ideam (2024), esta información permite identificar los posibles cambios del estado futuro del clima para el país, considerando la variación de los datos de las diferentes variables del clima, de los cuales destacamos principalmente los datos de precipitación y temperatura. Según el Ideam, los resultados de estos escenarios “inciden en los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero y, en consecuencia, generan cambios en el incremento de la temperatura global, los cuales alteran el clima futuro; esto, a su vez, puede afectar las alternativas para adaptarse a los impactos del cambio climático.”

Con relación a la Precipitación

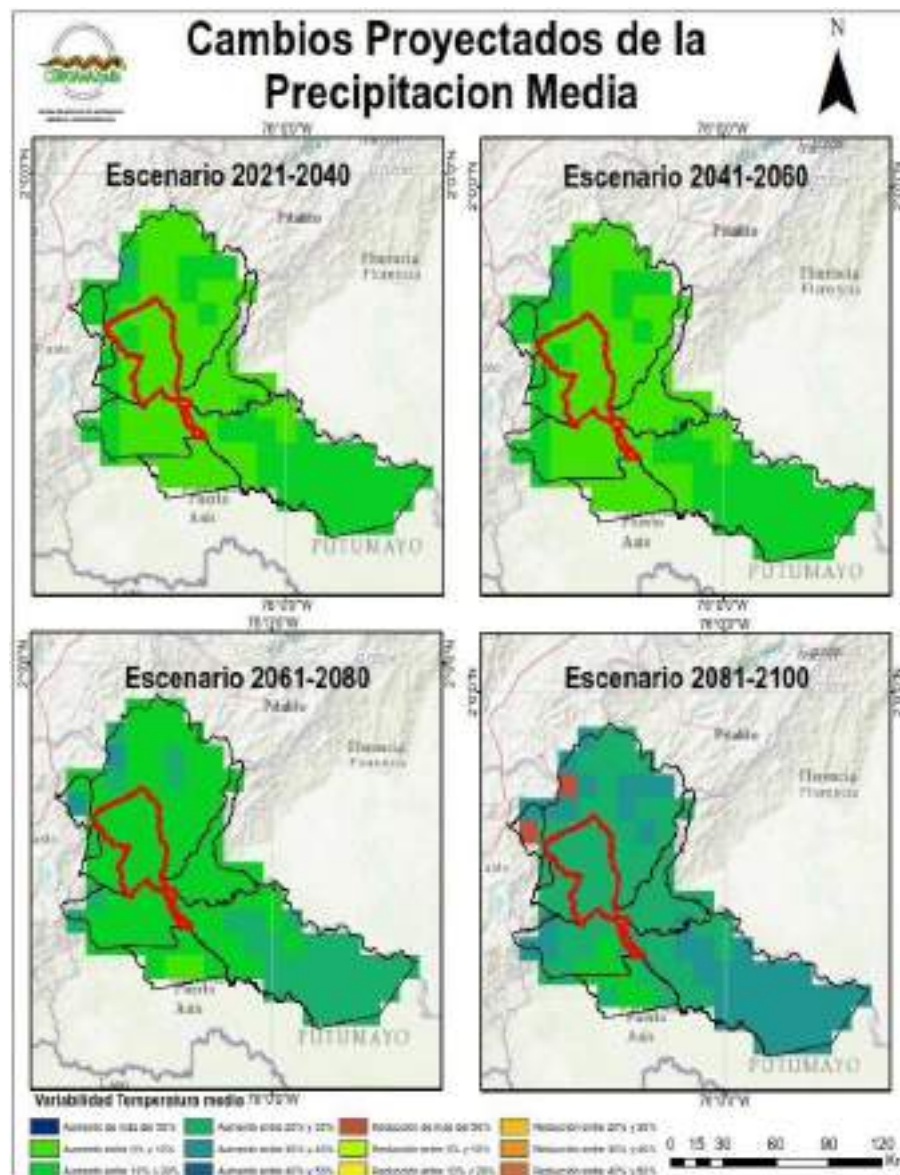
Figura 19. Proyección de Precipitación en Colombia 2021-2100



Fuente: Ideam, 2024.

En el mapa anterior se puede observar que la variación de la precipitación para el país, para la región de la Amazonia y específicamente para el municipio de Mocoa, se presentan variaciones de la precipitación con porcentajes entre el 8% al 45% en los cuatro periodos de análisis desde 2021 a 2100. Esta variación significa un aumento considerable de las lluvias para finales del siglo, lo cual podría incrementar las afectaciones o impactos sobre el territorio y las comunidades de esta zona por la ocurrencia de eventos de inundaciones, deslizamientos y avenidas torrenciales, impactando igualmente en todos los sectores del desarrollo (económico, salud, biodiversidad, etc.).

Figura 18. Cambios proyectados de la precipitación media en Mocoa. 2021-2100



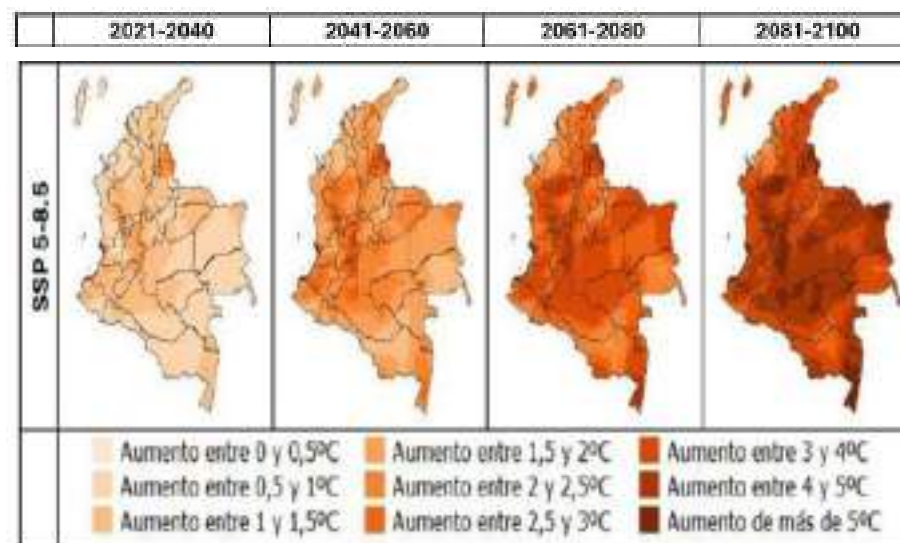
Fuente: Ideam, 2024.

Temperatura Media:

La temperatura media también se incrementaría en todo el país, entre 0,5 y 2 °C en el periodo 2021-2040. Para el periodo 2081-2100, la temperatura subiría de 2 a más de 5 °C en el SSP5- 8.5, en comparación con el periodo histórico 1981-2010. Los aumentos de más de 5 °C se darían en la región Andina, el Catatumbo, el norte y sur de la Amazonia y en el oriente de la Orinoquia.

En la siguiente figura se evidencia el aumento de temperatura en la región Amazónica como en el resto del país.

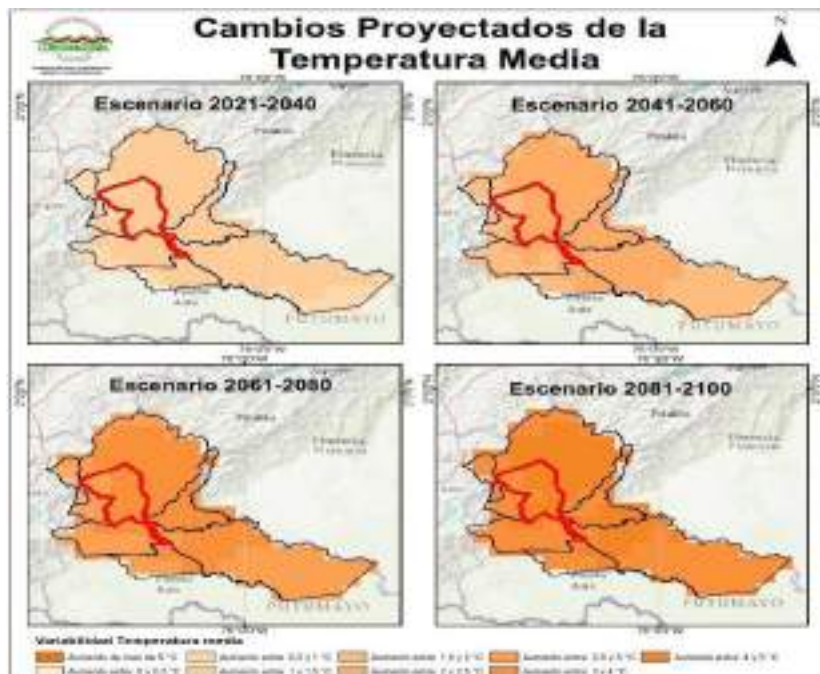
Figura 21. Cambios de la temperatura en Colombia 2021-2100



Fuente: Ideam, 2024.

Para el caso específico de Mocoa, se presentan los rangos de variación en temperatura entre 1 y 5 grados en el periodo 2021 a 2100 (considerando el escenario más extremo definido por el IPCC). Lo anterior, define unas condiciones de variación similar al resto del país, lo cual podría intensificar los impactos relacionados con el aumento de temperatura en todos los ámbitos (ambiental, económico, social, entre otros).

Figura 22. Cambios Projectados de la Temperatura Media en Mocoa 2021 - 2100



Fuente: Ideam, 2024.

Según el análisis presentado por el Ideam, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

En el caso de las temperaturas media, máxima y mínima, todas presentan tendencias al aumento significativo. De esta manera, la magnitud del cambio más marcada se daría en los periodos 2061-2080 y 2081-2100 con al menos 2 °C más alto en comparación con las históricas del periodo 1981-2010, y estas podrían ser de más de 3 °C en el último escenario para finales del siglo XXI. A nivel estacional, las temperaturas presentarían aumentos en los cuatro trimestres del año y los “menores” aumentos se darían en el trimestre junio-julio-agosto para la temperatura máxima; en los trimestres entre junio y febrero para la temperatura mínima, y entre junio y noviembre para la temperatura media. En términos mensuales, las temperaturas aumentarían a lo largo del año, y se presentarían los mayores aumentos entre julio y febrero para la temperatura máxima, entre octubre y febrero para la temperatura mínima, y entre agosto y marzo para la temperatura media.

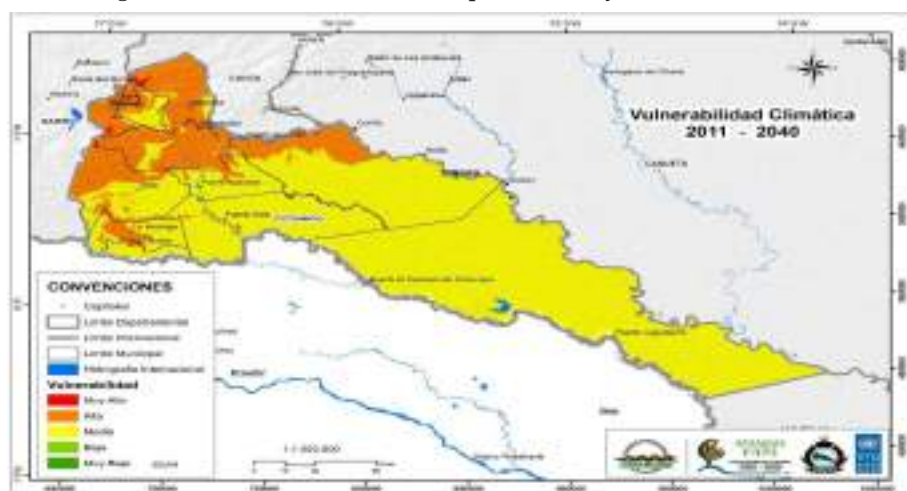
Respecto a la precipitación, esta mostraría aumentos en la mayor parte del territorio nacional, en cuanto a los cambios a nivel estacional (trimestral), estos son muy variados en cada periodo, presentándose aumentos en la Amazonia, los cambios más significativos (de más del 30%) del volumen trimestral, se presentan en comparación con el histórico del periodo 1981-2010, se verían en la segunda mitad del siglo XXI.

A nivel mensual, los cambios también serían variados, pues habría aumentos y reducciones de la precipitación en las diferentes regiones del país. En este caso, se destacarían a lo largo del año los aumentos en la región Amazonia.

La humedad relativa presentaría disminuciones en todo el país a lo largo del siglo XXI. Estas reducciones estarían entre el 4% y el 6% a finales de siglo en la Orinoquia y la Amazonia, en los dos últimos escenarios.

Finalmente, el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático de Putumayo (PIGCCT) definió que la vulnerabilidad climática para el departamento del Putumayo para el periodo 2011 a 2040, se estima como Alta para los municipios de piedemonte y montaña (Mocoa, Villagarzón, San Francisco, Sibundoy, Colon, Santiago, Orito y una parte de Valle del Guamuez) y vulnerabilidad media en el resto del departamento del Putumayo.

Figura 23. Vulnerabilidad climática para Putumayo escenario 2011 – 2040



Fuente: PIGCCT, 2020

La Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático (Ideam, 2024) que toma en cuenta el escenario climático SSP5 del IPCC (Panel intergubernamental de cambio climático), analiza los efectos del cambio climático sobre la región Amazónica y, específicamente, sobre el municipio de Mocoa (Putumayo), destacando los principales hallazgos:

- Incremento de la precipitación entre un 8% y 45% en la región para finales del siglo XXI, lo cual incrementará significativamente los riesgos por inundaciones, deslizamientos y avenidas torrenciales.
- Aumento de temperatura de hasta 5 °C o más para el año 2100, con impactos directos sobre la biodiversidad, la salud pública, los ciclos hidrológicos y los medios de vida locales.
- Disminución de la humedad relativa, agravando el estrés hídrico y reduciendo la resiliencia ecológica.
- El Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial de Putumayo (PIGCCT, 2020) clasifica como de alta vulnerabilidad climática a los municipios de montaña y piedemonte (incluyendo Mocoa y su cuenca alta).

Con base en la información científica sobre incremento de la vulnerabilidad climática, la función ecológica del territorio y las disposiciones constitucionales, legales y políticas del Estado colombiano, se enfatiza que: La cuenca alta del río Mocoa y el Macizo Colombiano deben ser tratadas como áreas de especial protección ecológica, donde el ordenamiento territorial, las políticas climáticas y el interés general exigen priorizar acciones de conservación, restauración y adaptación climática. Estas áreas no pueden ser objeto de actividades que pongan en riesgo sus funciones ecosistémicas, su biodiversidad o la seguridad hídrica regional, lo que implica un deber estatal de limitar usos no compatibles con estos principios, como los que conllevan transformación irreversible del suelo o degradación de los ecosistemas.

Escenarios de Amenazas y Riesgo para el Área de Interés Ambiental

Los escenarios de amenaza y riesgos presentes en el Área de Interés Ambiental se definieron con información técnico-científica, recopilada estudio básico de amenazas (Adoptado mediante Decreto número 052 de 2023, el POMCA del río Mocoa y documentos del Servicio Geológico Colombiano. El término riesgo geológico se refiere a la posibilidad de que un evento natural, causado por procesos geológicos, genere daños a personas, propiedades y el ambiente, la amenaza geológica involucra los agentes y grupos de condiciones o eventos de origen geológico e hidrológico, que tiene el potencial de causar daño, incluido su génesis, magnitud, intensidad y frecuencia.

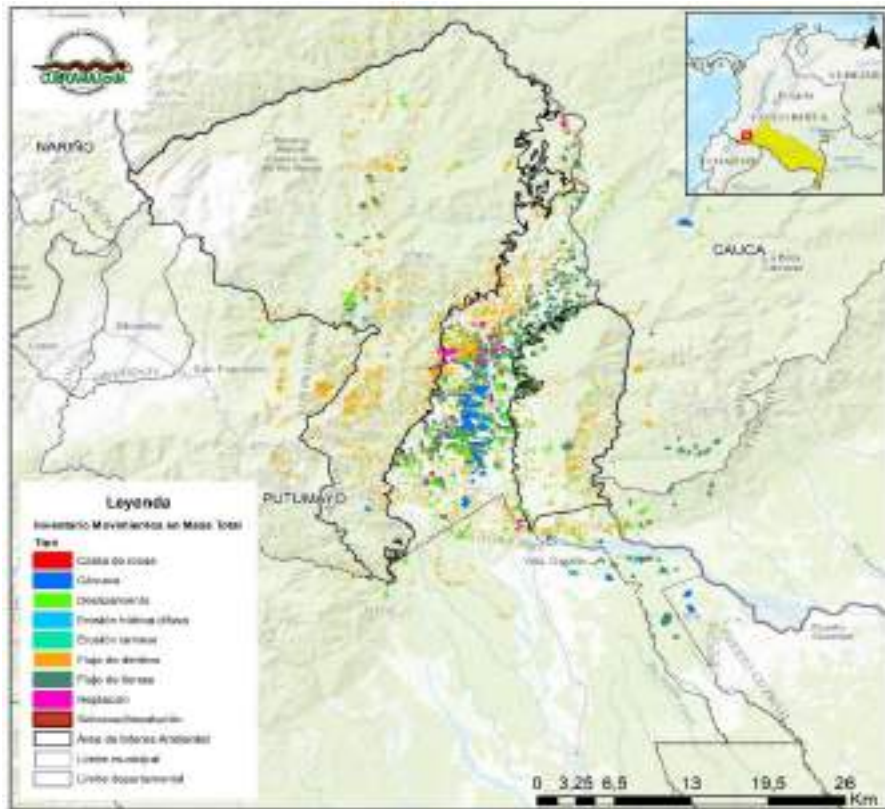
Inventario de Movimientos en Masa

Los movimientos en masa son todos aquellos movimientos ladera abajo de masas de roca, detritos o tierras por efecto de la gravedad (Cruden, 1991). Los factores detonantes de estos procesos de inestabilidad para el municipio de Mocoa están asociados a pendientes escarpadas, altos niveles de precipitación en la zona y sismicidad. Dentro de los factores condicionantes de estos procesos se tienen la intervención antrópica, cambios de cobertura, mal manejo de aguas lluvias y residuales; los cuales propician el escurrimiento e infiltración de agua sobre las laderas, generando sobresaturación del terreno y generando incrementos en la inestabilidad.

En el componente geológico estructural, se establece que, sobre el piedemonte amazónico se presenta una fuerte afectación del sistema de fallas de Algeciras. Adicionalmente, la zona se ve altamente afectada por fallas cabalgantes y de cizalla que se traducen en macizos rocosos altamente fracturados, que condicionan los procesos superficiales y subterráneos generando diferentes permeabilidades, la formación de porosidad secundaria y la disminución de la resistencia y cohesión de suelo y roca, lo que ocasiona una alta densidad de movimientos en masa en la zona.

En el documento “PBOT Evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos” (Municipio de Moca, 2023), se identificaron en total para el municipio de Mocoa 8.920 eventos y para el área de interés un total de 2.719 sitios críticos correspondientes a procesos denudativos, erosión superficial, deslizamientos, desprendimientos y caídas de rocas; destacando que la mayor afectación se presenta sobre el área rural, concentrada en la microcuenca de la quebrada Taruca, en donde además, existe control estructural de la falla Mocoa – La Tebaida. En el área de interés ambiental, los eventos más característicos corresponden a flujo de detritos con 2229 registros (81.98%), cárcavas con 03 registros (0.11%), deslizamientos 312 (11.47%), erosión hídrica difusa 01 (0.04%) registro, flujo de tierras 163 (5.99%), reptación 10 (0.37%) y sobre sedimentación 01 registros (0.04%) y finalmente la caída de rocas con un 0,05% con cubrimiento de 21 ha (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

Figura 24. Mapa de Movimientos en masa en el área de interés ambiental



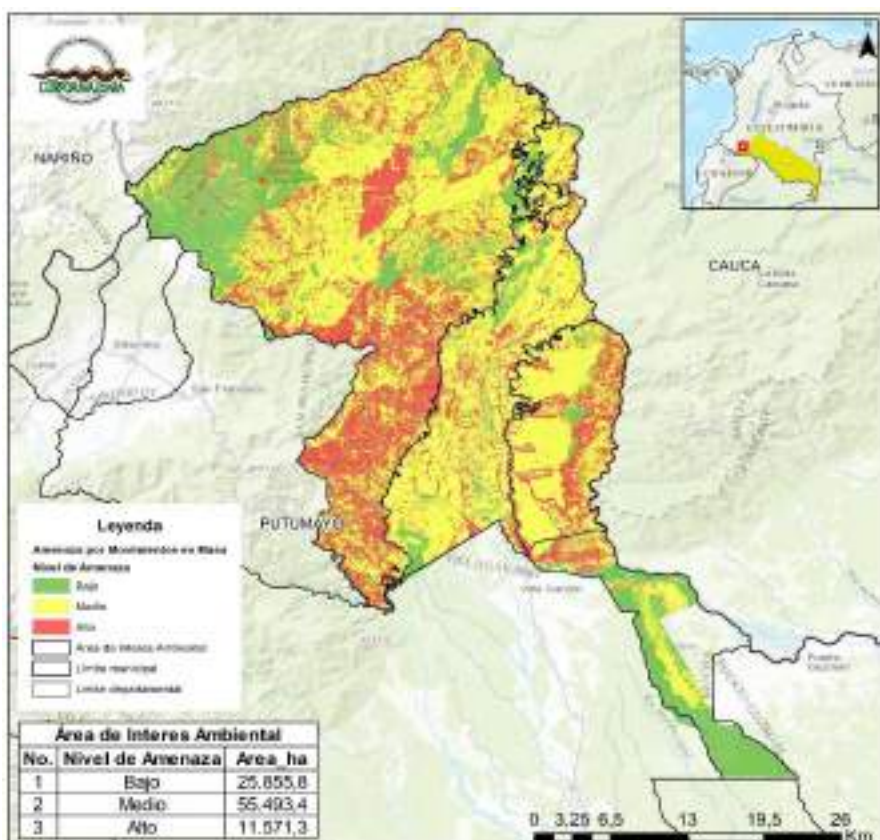
Fuente: INYPSA, 2018.

De acuerdo con el inventario anterior, se puede evidenciar una concentración notoria de movimientos en masa, asociados a ecosistemas transformados o intervenidos como coberturas de pastos o zonas urbanas, mientras que las zonas donde se presenta una menor concentración de dichos eventos, se asocian con una baja intervención antrópica y a condiciones geológico-estructurales de las formaciones presentes en la zona, así como el alto fracturamiento provocado por (fallas y fracturas) y la alta pluviosidad que se presenta hacia la parte alta de las cuencas de los ríos Mocoa, Mulato, Pepino y las quebradas Taruca, Taruquita, Tosoy o Derrumbosa, Chapulina, entre otras.

Zonificación de amenaza por movimientos en masa:

De acuerdo con el estudio básico de amenazas del municipio de Mocoa se tienen tres categorías de amenaza por movimientos en masa (Alta, media y baja) para el AIA, la amenaza alta tiene un área de 11.571,3 ha, amenaza media con un área de 55.493,4 ha y la amenaza baja con un área de 25.855,8 ha (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

Figura 25. Mapa de Zonificación de Amenaza por Movimientos en Masa – Municipio de Mocoa, Putumayo



Fuente: PBOT Mocoa, 2023.

En general, en el AIA se evidencia que la amenaza alta se encuentra asociada a suelos de la formación Saldaña y el Monzogranito de Mocoa, pendientes fuertemente escarpadas y totalmente escarpadas y además, en este nivel de amenaza se evidencia de manera recurrente en veredas como La Florida, Campucana, San Martín y Monclart, el resguardo indígena Páez La Florida, el resguardo indígena Kamentsa Biya y parte del resguardo indígena Sibundoy (Kamentsa Biya de Sibundoy), además de la Serranía los Churumbelos.

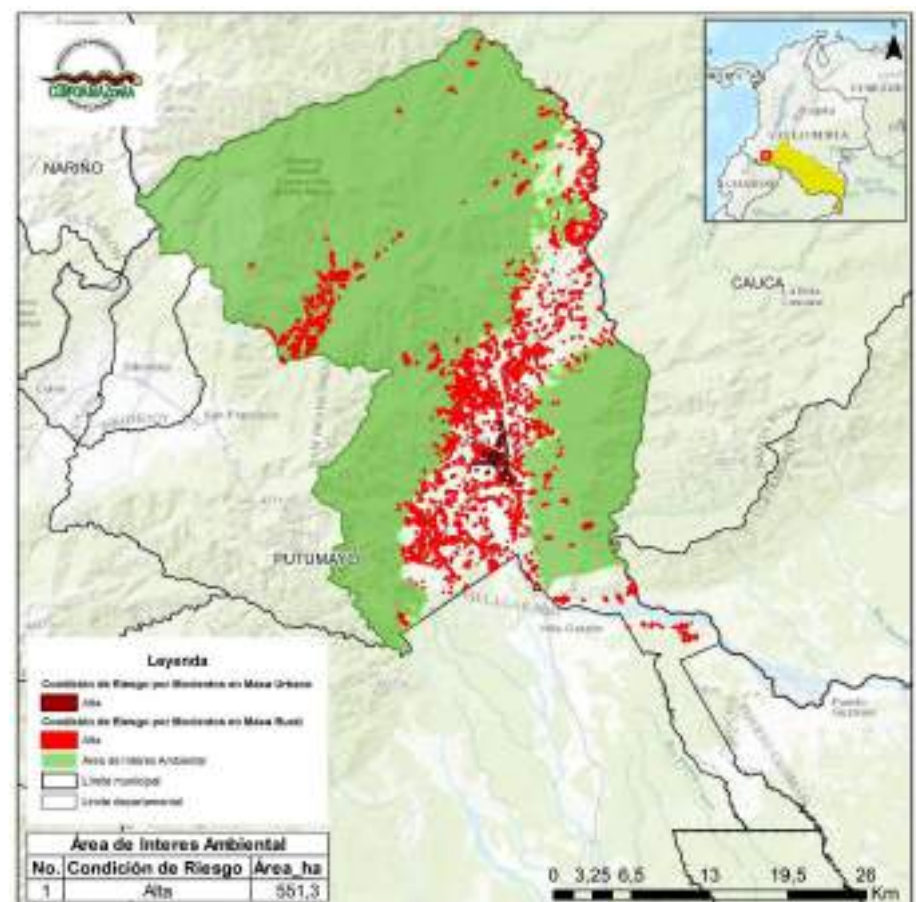
La amenaza media predomina principalmente hacia la zona norte y la amenaza baja hacia la zona noroccidental del área de interés ambiental.

Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa:

Según lo establece el estudio básico de amenazas (Decreto número 052 de 2023), las zonas en condición de riesgo por movimientos en masa corresponden a áreas habitadas en suelo rural, con una extensión aproximada de 1.710,91 has y posible afectación de 1.672 predios, 1683,87 has de territorios agrícolas y 26,11 Has de tejidos urbanos; las veredas afectadas corresponden a Yunguillo, Tebaida, Ticuanayoy, San Antonio, Campucana, con respecto a infraestructura 13,10 Km de vías existentes tipo 1, 2 y 5 y 16,46 Km de líneas eléctricas.

Las fuentes hídricas más expuestas son: Los ríos Cascabel, Mocoa, Patoyaco, Pepino, Rumiayaco, Ticuanayoy, Tilinguara, Titango, Caquetá, Mulato y Blanco y las quebradas Campucana y Zancudos; así mismo, se identifica un total de 3 captaciones de agua expuestas a estos eventos en las quebradas Chontayaco, Conejo y río Mulato (bocatoma Las Palmeras).

Figura 26. Mapa de zonificación de riesgo por movimientos en masa en el municipio de Mocoa



Fuente: PBOT Evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos”, municipio de Mocoa, 2023.

De acuerdo con el mapa de zonificación se evidencia que el área con condición de riesgo alto alcanza una extensión aproximada de 551,34 ha (0,592% del área de interés ambiental) concentradas en mayor parte, sobre el borde de la unidad geológica correspondiente al Monzogranito de Mocoa, al occidente de la cabecera municipal. Así mismo, se establece que sobre estas áreas condicionadas se deben aplicar los siguientes usos de suelo y medidas de intervención:

- El uso del suelo permitido será el forestal protector en áreas con pendientes mayores al 40% y con deslizamientos activos.
- Las construcciones sobre las coronas o pie de talud en zonas con pendientes mayores al 40% deben tener un retiro de 30% del talud y las áreas con caída de rocas debe ser el doble.
- Las intervenciones sobre los taludes sea cortes para vías, excavaciones para la construcción de estructuras o disposiciones de líneas vitales, deben estar acompañada de estudios detallados de riesgos y la respectiva construcción de obras de mitigación que apliquen.
- Prohíbe los siguientes usos: Forestales productores, cultivos limpios, sobrepastoreo y Cultivos en favor de la pendiente; corte de terrenos que generen taludes

con pendientes mayores de 40°; construcciones en zonas con procesos erosivos activos; construcciones de uso residencial en zonas en condición de amenaza y riesgo alto por movimientos en masa; la disposición de aguas lluvia o residuales directamente sobre el terreno, se debe contar con tubería o canales que lleven las aguas a un sitio de disposición adecuado y las construcciones sobre la corona o pie del talud sin el respectivo retiro establecido.

- La medida de manejo que establece es la restauración ecológica de las zonas con condición de amenaza alta por movimientos en masa que coincidan con áreas forestales protectoras.

Inundación

Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), una inundación es un fenómeno hidrológico recurrente potencialmente destructivo, que hace parte de la dinámica de evolución de una corriente. Son producto de lluvias persistentes y generalizadas que causan un aumento progresivo del nivel de las aguas contenidas dentro de un cauce superando la altura de las orillas naturales o artificiales, ocasionando un desbordamiento y dispersión de las aguas sobre zonas aledañas a los cursos de agua que en condiciones normales están secas. (Ideam, s.f.).

Amenaza por inundación:

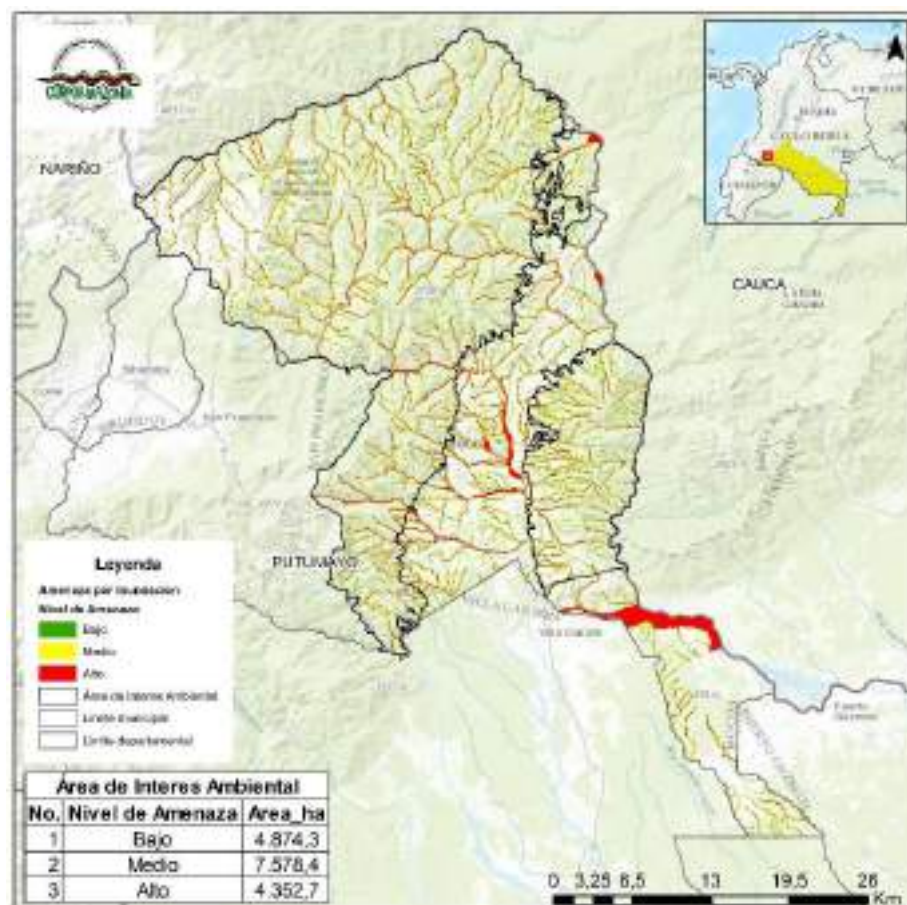
De acuerdo con el estudio básico de amenazas del municipio de Mocoa se tienen tres categorías de amenaza para el AIA la amenaza alta con un área de 4.352,7 ha, amenaza media con 7.578,4 ha y la amenaza baja con un área de 4.874,3 ha.

La amenaza alta corresponde a caudales con recurrencia de 10 años, presente en zonas con pendientes ligeramente inclinada (3%-7%) y moderadamente inclinada (7%-12%), donde se modela la subunidad de llanura de inundación (incluye cauces activos e islas), valles de avenida torrencial y terrazas de acumulación sobre el nivel del río. Las zonas que pueden presentar inundación por aumento del caudal son: el río Mocoa, el Afán, Mulato, Pepino, Rumiyocho y las quebradas Taruca y Sangoyaco.

La amenaza media correspondiente a caudales con períodos de retorno entre 10 y 100 años, en áreas con pendientes moderadamente inclinadas (7%-12%) y ligeramente escarpadas (25%-50%), en llanuras o valles de inundación, abanicos fluviotorrenciales y terrazas de acumulación con relieves de baja topografía con inclinaciones menores a 10°, generalmente sobre las márgenes de los ríos Mocoa, Pepino y Rumiyocho. Se puede encontrar alturas de lámina de agua entre 0,5 m y 1,5 m de profundidad.

La amenaza baja Zonas con períodos de retorno entre 100 y 500 años sobre pendientes mayores al 12%, alturas de lámina de agua inferior a los 0,25 m y 0,5 m de profundidad.

Figura 27. Mapa de Zonificación de Amenaza por Inundación – Municipio de Mocoa, Putumayo



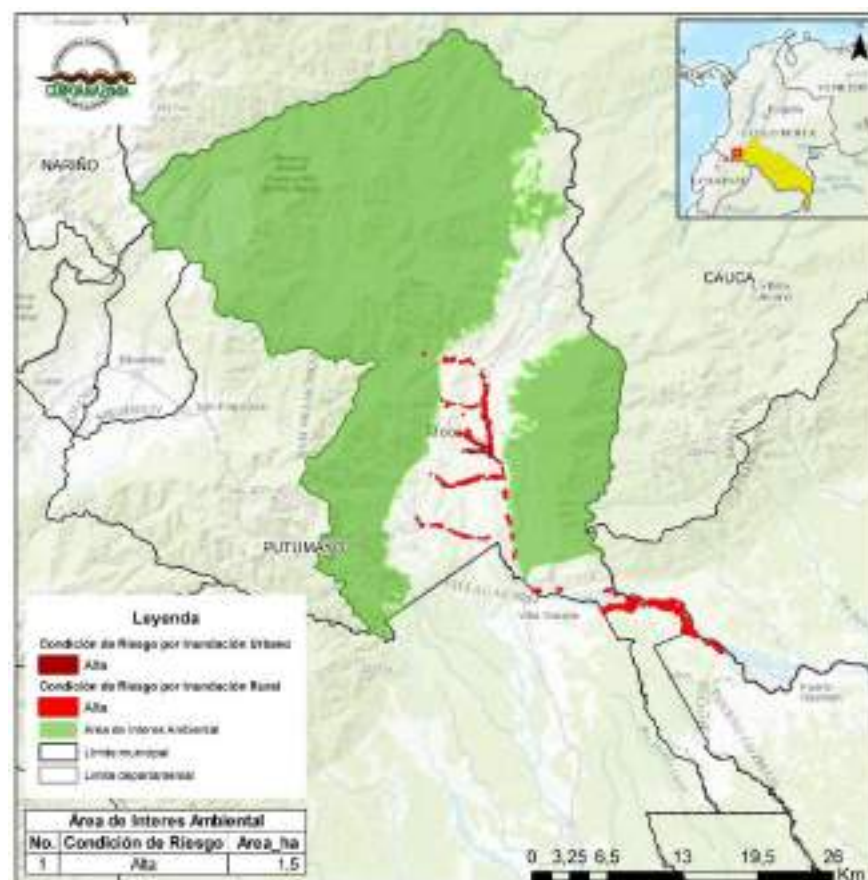
Fuente: PBOT Mocoa, 2023.

Áreas con condición de Riesgo por inundación: De acuerdo con el estudio básico de amenazas (Decreto número 052 del 2023) se tiene un área aproximada de 427,7 hectáreas de superficie del municipio en condición de riesgo por inundaciones correspondiente al 0,32% del área total del municipio. Entre las variables económicas expuestas existen

1533 predios en suelo rural cubriendo un área de 150,48 hectáreas, 369,3 hectáreas productivas (coberturas agrícolas y pastizales) y 58,4 hectáreas de tejidos urbano.

Para el AIA se tiene un área de 1,5 ha en condición de riesgo alto representando el 0,002% del área de interés ambiental y se encuentra localizado hacia el límite sur del área de interés en cercanías a la cabecera municipal.

Figura 28. Mapa de zonificación de riesgo por inundación en el municipio de Mocoa.



Fuente: PBOT Mocoa, 2023.

Las determinaciones en el uso del suelo establecidas para los eventos de inundación son las siguientes:

- Los usos permitidos sobre áreas que coinciden con las fajas forestales protectoras son para servicios públicos, vías y obras de mitigación.
- Condiciona el uso de áreas en amenaza y riesgo alto a la realización de estudios detallados de riesgo y la construcción de obras de mitigación.
- Reforzar e implementar medidas estructurales de construcción para la condición de inundabilidad.
- Prohíbe las construcciones sobre las fajas de protección de fuentes hídricas con amenaza y riesgo alto.

Avenidas Torrenciales

La avenida torrencial es un flujo rápido que transita por cauces permanente o intermitentes con pendientes longitudinales altas que puede ser generados por efectos de lluvias intensas. Involucra el transporte de una mezcla entre agua y un contenido significativo de sólidos en diferentes proporciones. El aporte de sólidos al flujo puede provenir de las laderas adyacentes o del lecho del cauce. Finalmente, cuando el flujo alcanza zonas de baja pendiente se genera el depósito del material a lo largo de su trayectoria (SGC, 2021).

Para el municipio de Mocoa, los detonantes de las avenidas torrenciales se asocian a la actividad tectónica del sistema de fallas del Borde Amazónico, el cual induce patrones de fracturamiento intenso que generan una alta disponibilidad de material detrítico. Paralelamente, el clima con precipitaciones medias anuales que superan los 4.000 mm en algunas zonas favorece procesos de meteorización física y química, lo que facilita la incorporación de material a la cuenca de drenaje (Harvey et al., 2005; Blair y McPherson, 2009). Estos factores promueven ciclos sedimentarios de agradación-disectación (Quigley et al., 2007), evidenciándose en el área de estudio la formación de suelos residuales con espesores que pueden alcanzar hasta 5 m (SGC, 2017). Posteriormente, estos depósitos son removilizados por flujos detríticos desencadenados por precipitaciones intensas.

Las principales formaciones geológicas aportantes del material para la formación de los flujos de detritos corresponden a la Formación Saldaña y al Monzogranito de Mocoa, de igual forma a los depósitos aluviales presentes en los sectores cercanos a las quebradas Taruca y Taruquita y los ríos Sangoyaco, Mulato y Mocoa. Se pueden presentar inundaciones por flujos de lodo, con un período de retorno estimado de 25 años, que puede alcanzar alturas máximas de hasta 11,7 m y velocidades entre

10 y 62 Km/h. Por las características del flujo puede arrastrar objetos pesados (camiones), ocasionar la destrucción total o parcial de construcciones y causar pérdidas humanas (SGC, 2017).

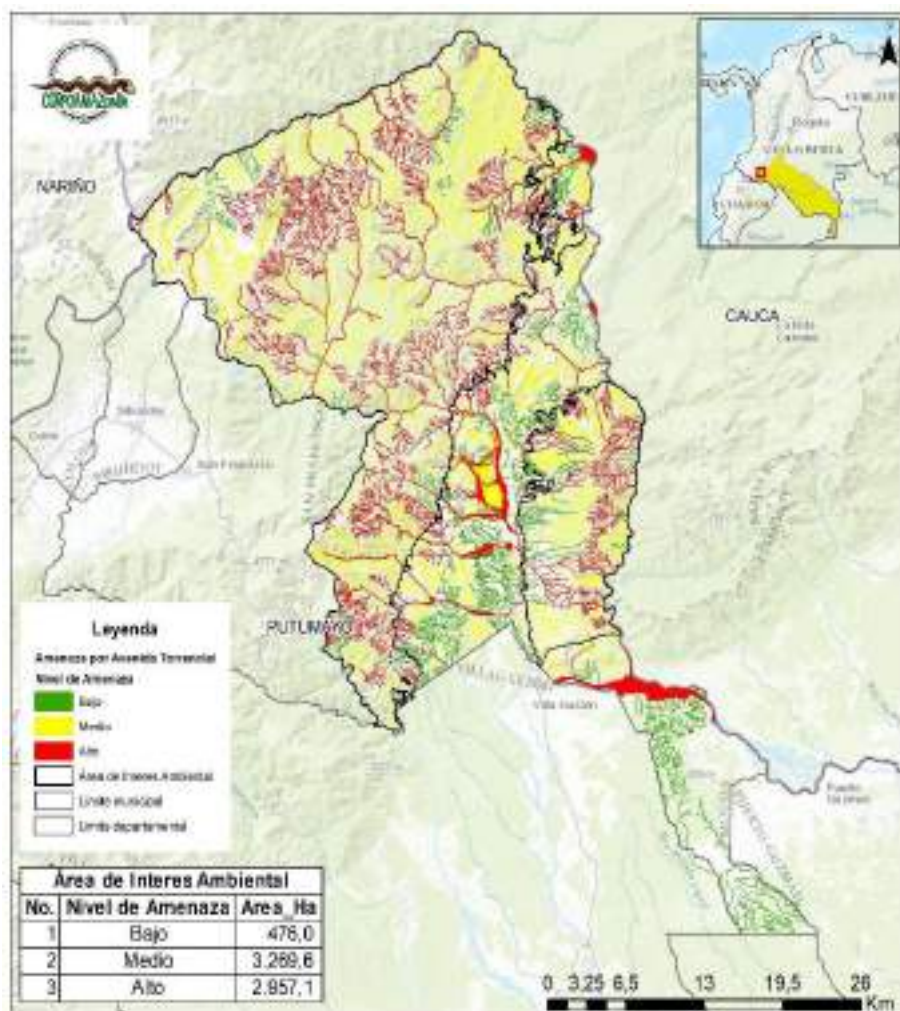
Amenaza por avenidas torrenciales:

En cuanto a la evaluación de amenazas por avenida torrencial se identificó 2.957.1 ha en amenaza alta, que representan el 3,37% del AIA; caracterizada por sectores con eventos recientes de flujos de detritos, con bloques de gran tamaño y matriz de arcillas, arenas y gravas producto de deslizamiento y desgarres superficiales durante el evento del año 2017, con depósitos aluviotorrenciales en llanuras de inundación, abanicos y cauces cercanos en cuencas de morfología de torrencialidad alta y media. Las áreas en esta categoría corresponden principalmente a cauces sobrecargados y con un índice de torrencialidad alto, pendientes ligeramente escarpadas (25% - 50%), llanuras de inundación, abanicos aluviales antiguos y abanicos fluviotorrenciales, dentro de esta categoría se integran las zonas afectadas en el evento del 31 de marzo de 2017.

En amenaza media se identificó 3.269,6 ha, equivalentes al 3,51% del área de interés ambiental, correspondiente a zonas con una influencia indirecta de eventos torrenciales, con periodos de retorno de 100 años. Dentro de esta zona se evidencian eventos recientes en mayor porcentaje por flujos de lodo y bloques de menor tamaño, con depósitos aluviotorrenciales y aluviales heterogéneos. Presenta cauces con un índice de torrencialidad medio y comúnmente se encuentran en pendientes ligeramente escarpadas, taludes cercanos al cauce y terrazas medias y altas. Así mismo, corresponde a zonas donde se encuentran depósitos de avenidas torrenciales de las quebradas Taruca, Taruquita y los ríos Sangoyaco y Mulato. Se pueden presentar inundaciones de flujo de detritos con alturas entre 0,2 m y 1 m y velocidades hasta 10 km/h, debido a la energía del flujo y arrastre de bloques puede generar la pérdida de vidas humanas y la destrucción total y parcial de las viviendas (SGC, 2017). **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

En amenaza baja se encuentra un área de 476,0 ha correspondiente al 0,51% del área de interés ambiental y corresponde a zonas de los cauces con un índice de torrencialidad bajo y ausencia de geformas torrenciales. Existe una baja probabilidad de que se presenten eventos torrenciales, no obstante, debido a la alta densidad de movimientos en masa presentes, se podrían originar flujo de sedimentos muy rápidos sobre la ladera.

Mapa de Zonificación de amenaza por avenida torrenciales – Municipio de Mocoa, Putumayo.



Fuente: PBOT Evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos”, Municipio de Mocoa, 2023.

Ahora bien, el “PBOT Evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos”, municipio de Mocoa, 2023 “ del municipio de Mocoa identifica que al menos 15.230 predios se encuentran expuestos a eventos de avenidas torrenciales en amenaza alta, media y baja, correspondiente a 293.049,02 Has, de este valor, 1793,34 has corresponden a áreas productivas expuestas (12,15% de las áreas totales productivas del municipio), 9491,08 hectáreas corresponden a bosques (9,06% de la cobertura total boscosa) y 304,89 hectáreas de tejidos urbanos que representan el 56,83% del tejido urbano total. Las veredas con mayor superficie expuesta son: La Florida, Titango, Churumbelos, Caimán, Ticuanayoy y Yunguillo. De igual forma se determinó afectaciones sobre al menos 122,78 km de Líneas eléctricas, 71,3 Km de vías correspondiente al 11,6% de la red vial rural total y 17 bocatomas.

Tabla 10. Bocatomas expuestas a avenidas torrenciales

CATEGORÍA	VEREDA	FUENTE
Alta	Mocoa	Río Dorado
Alta	El Pepino	Río Pepino
Alta	Pepino	Quebrada La Sardina
Alta	Rumiyaco	Río Rumiyaco
Alta	Chontayaco	Quebrada Chontayaco
Alta	Villa Rosa	Río Mulato - Bocatoma El Líbano
Alta	Villanueva	Río Mulato
Alta	Chontayaco	Río Mulato - Bocatoma Las Palmeras
Alta	San Antonio	Quebrada Taruquita
Alta	San Antonio	Quebrada El Conejo
Alta	Alto Afán	Quebrada Almorzadero
Media	Los Andes	Quebrada Golondrino
Baja	Las Mesas	Quebrada NN
Baja	San José del Pepino	Quebrada La Chorrera
Baja	Villagarzón	Quebrada Curiyaco
Baja	Planadas	Quebrada Arco Iris
Baja	Chontayaco	Quebrada Mulatos Chiquitos

Fuente: PBOT (2023) con base en Corpoamazonia (2022).

En cuanto al análisis de amenaza por avenida torrencial en núcleos poblados, la vereda Rumiyaco presenta la mayor superficie expuesta con 169 has, seguida de Yunguillo con 157,63 Has, luego la vereda Pepino con 52,04 has, Pueblo Viejo con 36,86 Has, 15 de mayo con 35,3 has, San Antonio con 30,28 has, Caliyaco con 27,07 has y San José del Pepino con 21,16 has.

Áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales:

En la evaluación de la condición de riesgo en suelo rural se identificó una superficie de 837,13 has (0,6% del área total del municipio), las áreas productivas en zonas de amenaza alta por eventos de avenidas torrenciales corresponden a 751,14 has (5,09% del área total productiva del municipio), los tejidos urbanos que se encuentran en áreas de amenaza alta por este tipo de eventos naturales corresponden a 71,06 Has (13,25% del tejido urbano total del municipio) y 3616 predios en condición de riesgo, ubicados en veredas como Yunguillo, San Antonio, Pueblo Viejo, San Miguel, La Tebaida, Guadales y Ticuanayoy. Las principales fuentes hídricas propensas a este tipo de eventos son: los ríos Caquetá, Mocoa, Titango, Ticuanayoy, Patoyaco, Pepino, Tilingura, Rumiyaco, Cascabel, Mulato, Sangoyaco, Río Blanco, y las quebradas Campucana y Taruca.

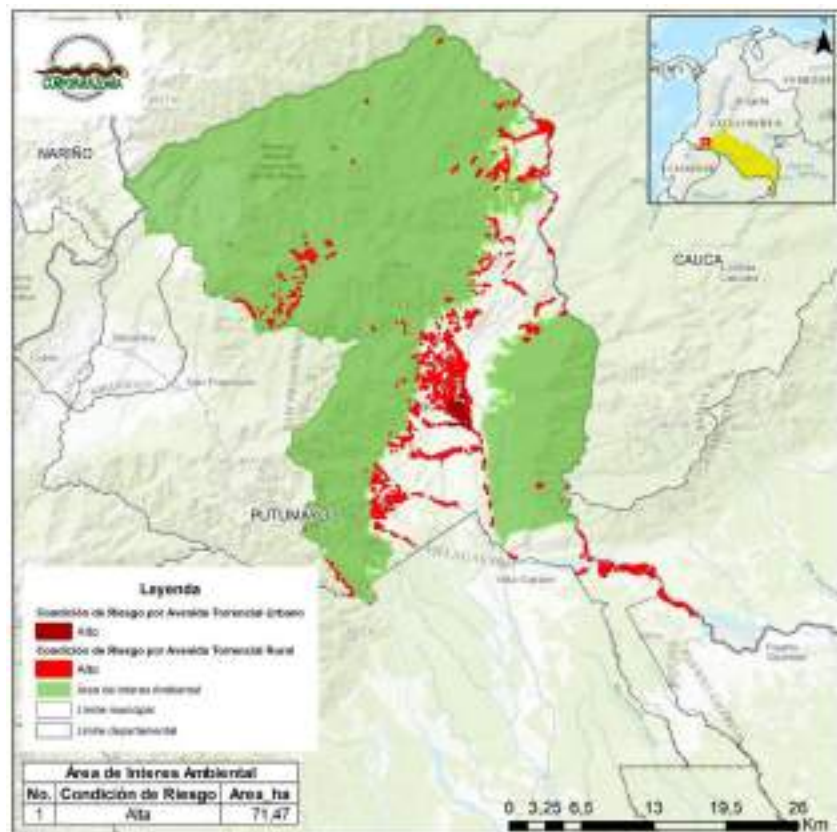
Para el área de interés ambiental se identificó un área en condición de riesgo alto de 71,47 ha representado el 0.077% del área total principalmente hacia la zona suroriental del área de interés y en menor proporción hacia la parte noroccidental del área de interés.

Tabla 11. Bocatomas en condición de riesgo a avenidas torrenciales

VEREDA	FUENTE
Mocoa	Río Dorado
El Pepino	Río Pepino
Pepino	Quebrada La Sardina
Rumiyaco	Río Rumiyaco
Chontayaco	Quebrada Chontayaco
Villa Rosa	Río Mulato - Bocatoma El Líbano
Villanueva	Río Mulato
Chontayaco	Río Mulato - Bocatoma Las Palmeras
San Antonio	Quebrada Taruquita
San Antonio	Quebrada El Conejo

Fuente: PBOT (2023) con base en Corpoamazonia (2022).

Mapa de zonificación de riesgo por avenidas torrenciales en el municipio de Mocoa.



Fuente PBOT Evaluación de Amenazas y Riesgos - Nivel de Estudios Básicos”, Municipio de Mocoa, 2023.

Tendencia de Riesgo en la Cuenca del río Mocoa (POMCA río Mocoa, 2023)

En el análisis tendencial del riesgo del POMCA se identifica que, debido a la ocupación inadecuada de áreas, especialmente de aquellas con características de inestabilidad y de rondas hídricas se espera un incremento de las áreas afectadas por avenidas torrenciales, inundaciones y movimientos en masa, en tal sentido, se determina que actualmente el 40% del área total de la cuenca se encuentra expuesta a este tipo de eventos y que la tendencia es que se incremente hasta el 60%, tal como se detalla a continuación:

Tabla 12. Tendencias de áreas afectadas por amenazas geológicas.

Amenaza	Elemento expuesto		
		Actual (ha)	Tendencial (ha)
Avenidas Torrencial	Tejido Urbano	58.14	232.14
	áreas productivas	6723	7093
	Bosques	4541	4950
Inundación	Tejido Urbano	27	78
	áreas productivas	707	1310
	Bosques	2967	7683
Movimientos en Masa	Tejido Urbano	16.5	412.5
	áreas productivas	690	3578
	Bosques	17482	43329

Fuente: POMCA del río Mocoa, Corpoamazonia, 2023.

Sismicidad

Según el documento “ESTUDIOS DE SISMOS HISTÓRICOS EN MOCOCA (PUTUMAYO), 2017” elaborado por el Servicio Geológico Colombiano, se analizaron eventos sísmicos históricos desde el año 1644 hasta el año 2017, que, por sus parámetros sismológicos y distancia a Mocoa, pudieron haber generado afectaciones. Dentro de los eventos identificados, se destacan dos cercanos al municipio de Mocoa asociados al sistema de fallas de Algeciras:

1. 16 de noviembre de 1827: Magnitud 7,1 Mw, hipocentro a 140 km de Mocoa.
2. 20 de enero de 1834: Magnitud 6,7 Mw, hipocentro a 140 km de Mocoa.

Mediante la aplicación de la ecuación de atenuación de intensidad propuesta por Gómez, Sarabia, Arcila, Santulín y Stucchi (2016), se estimó la intensidad sísmica esperada en Mocoa para los eventos históricos de 1827 y 1834, utilizando tanto relaciones empíricas de atenuación como los ShakeMaps generados:

- **Evento de 1827:** Intensidad estimada de VI en la escala de Mercalli Modificada, correspondiente a daños leves en estructuras vulnerables.
- **Evento de 1834:** Intensidad estimada entre VII y VIII, lo que sugiere daños severos con afectaciones significativas en edificaciones y servicios esenciales.

De la misma manera, en el documento EVALUACIÓN DE AMENAZA Y RIESGO SÍSMICO DE MOCOCA (PUTUMAYO) FASE 1: MICROZONIFICACIÓN SÍSMICA

(2019), se seleccionaron 28 eventos de magnitud mayor 5.0 Mw registrados a una distancia menor a 200 km del municipio de Mocoa, como se indica en la siguiente Tabla:

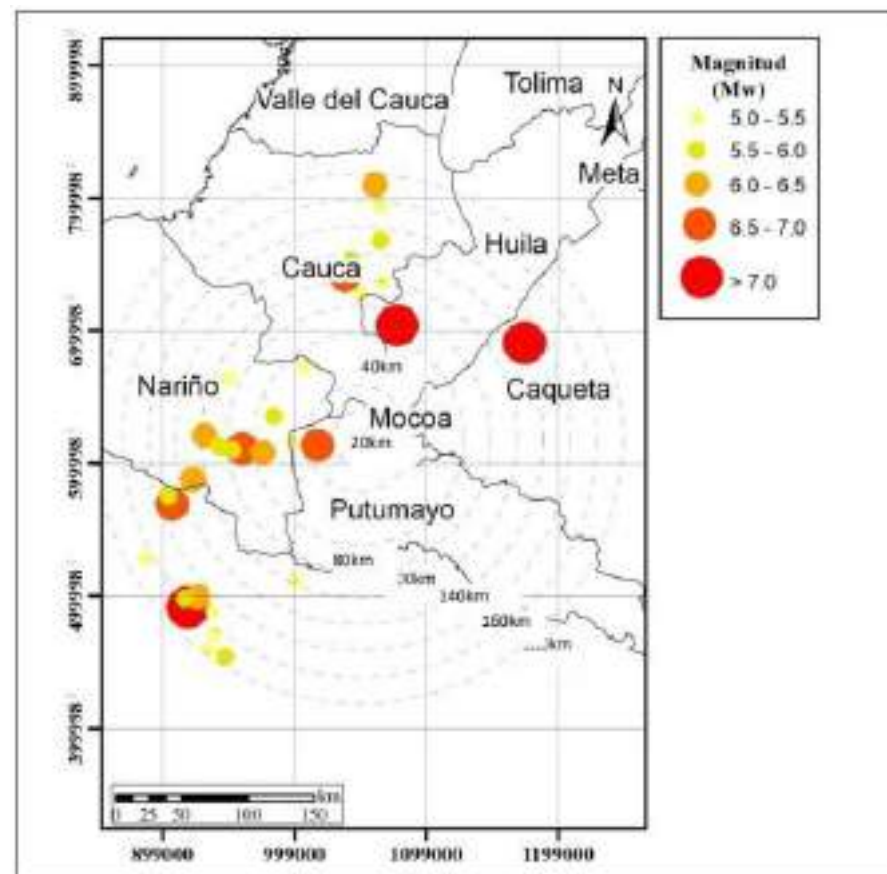
Tabla 13. Número de eventos ocurridos a una distancia menor a 200 km de Mocoa

Rango magnitud (Mw)	Número de eventos
5.0 - 5.5	7
5.5 - 6.0	8
6.0 - 6.5	3
6.5 - 7.0	3

Fuentes: SGC, 2019.

En la Figura 31 se observa que han ocurrido eventos de magnitud mayor a 7.0 Mw a distancias mayores a 80 km. Por otra parte, la mayoría de los sismos de magnitud mayor a 6.0 se han presentado a distancias mayores a 60 km.

Figura 31. Distribución geográfica de eventos del catálogo magnitudes



Fuente: SGC, 2019.

Según el Modelo Nacional de Amenaza Sísmica, la curva de amenaza para el municipio de Mocoa indica que, para un periodo de retorno de 475 años (lo que significa una probabilidad del 10% de que ocurra un evento en 50 años), la aceleración máxima del suelo (PGA) en roca firme es de aproximadamente 0,25 g, es decir, el 25% de la aceleración de la gravedad.

El análisis de desagregación de esta amenaza permite identificar dos tipos de escenarios sísmicos que podrían generar los mayores impactos en Mocoa:

- Eventos cercanos: terremotos a menos de 35 km de distancia, con magnitudes entre 5,25 y 6,25 Mw.
- Eventos intermedios: sismos entre 115 y 175 km de distancia, con magnitudes entre 6,75 y 7,75 Mw.

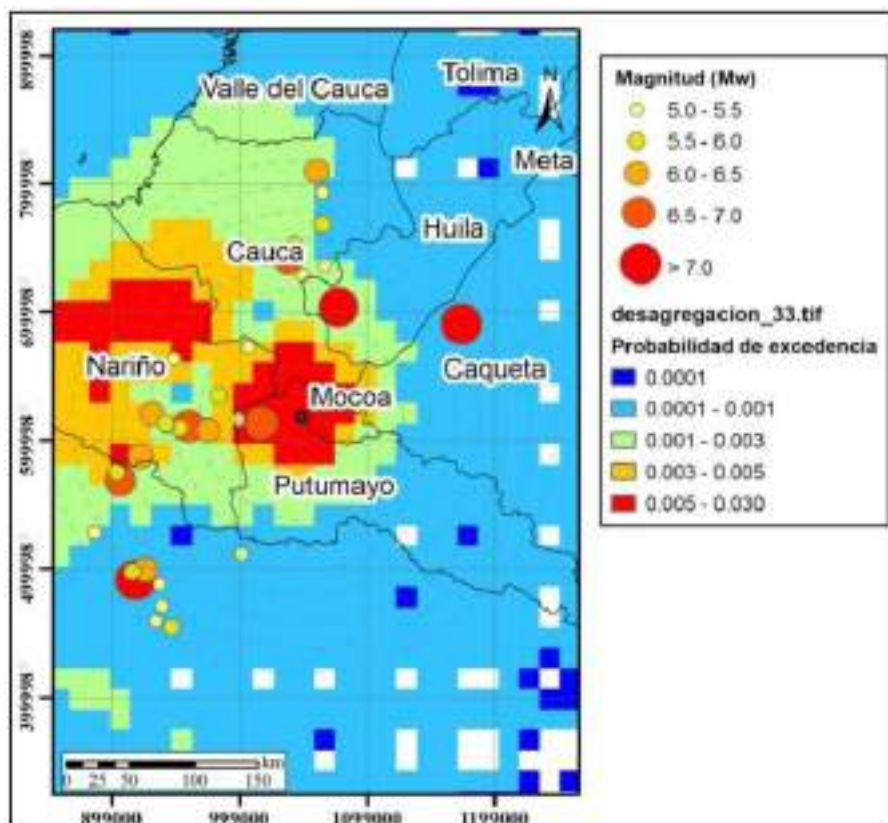
Para eventos que se espera ocurran con mayor frecuencia (como los de periodo de retorno de 31 años), las intensidades esperadas del movimiento del suelo son más bajas. Sin embargo, existe un mayor número de combinaciones de distancia y magnitud que podrían superar estas intensidades en Mocoa.

Según el estudio del Servicio Geológico Colombiano (SGC, 2019), las zonas con mayor probabilidad de generar sismos que afecten al municipio son:

- Áreas cercanas, a menos de 35 km.
- Áreas intermedias, entre 120 y 180 km.

Para complementar este análisis, se compararon los resultados con el registro histórico de terremotos y la ubicación de fallas geológicas activas. Esta revisión confirma que han ocurrido sismos con magnitudes superiores a 6 Mw en un radio de menos de 200 km alrededor de Mocoa. Con base en esta información, se pueden identificar las distancias, magnitudes y zonas de origen de los terremotos con mayor potencial de afectar al municipio.

Figura 32. Desagregación de la amenaza sísmica en términos de la ubicación de potenciales rupturas. Tr= 31 años.



Fuente: SGC, 2019.

Como conclusión, el estudio "Evaluación de Amenaza y Riesgo Sísmico de Mocoa (Putumayo), Fase 1: Microzonificación Sísmica" del Servicio Geológico Colombiano (SGC) confirma que el municipio de Mocoa está expuesto a dos escenarios sísmicos predominantes: eventos cercanos con magnitudes entre 5,25 y 6,25 Mw a distancias menores de 35 km, y eventos intermedios con magnitudes entre 6,75 y 7,75 Mw a distancias entre 115 y 175 km. Estos escenarios han sido validados mediante el análisis de desagregación de la amenaza sísmica y se encuentran en concordancia con el comportamiento registrado en el catálogo histórico de sismos. Esta información resulta fundamental para orientar las estrategias de ordenamiento territorial, diseño sismo-resistente e implementación de medidas de gestión del riesgo en el municipio.

Sensibilidad Ambiental del Medio Biótico

La protección del componente biótico hace parte indispensable del deber del estado por garantizar un ambiente sano, no solo la crueldad y el maltrato son objeto de sanción en nuestro ordenamiento, desde una perspectiva conservacionista el componente biótico es elemento estructural del ecosistema.

Colombia es reconocida como el cuarto país con mayor biodiversidad del mundo, ocupando el primer lugar en diversidad de aves, orquídeas y mariposas; el segundo en especies de anfibios, peces dulceacuícolas, palmas y murciélagos; y el sexto en número de mamíferos. Estas cifras lo posicionan como uno de los pocos países megadiversos a nivel global, albergando aproximadamente una de cada diez especies conocidas en el planeta.

En línea con lo anterior, el Informe Anual de Biodiversidad (SiB Colombia, 2023) reporta la presencia de 79.828 especies con registros biológicos validados en el país. De estas, 8.763 se encuentran registradas en el departamento del Putumayo, lo que representa aproximadamente el 11% de la biodiversidad nacional. Además, el informe identificó 345 especies endémicas en esta región, lo cual refleja su elevado potencial de endemismo y riqueza, atribuido principalmente a su ubicación estratégica al norte del refugio del Napo y a la variabilidad de microhábitats que han favorecido procesos evolutivos y de especiación únicos en el territorio, convirtiéndola en una prioridad para la conservación (Inderena et al., 1991). El Refugio del Napo es una región de la amazonia occidental que funciona como un refugio climático durante las glaciaciones, permitiendo la conservación y evolución de muchas especies únicas. Su importancia radica en su alto nivel de biodiversidad y endemismo, albergando numerosas especies que no existen en ningún otro lugar del mundo. (Inderena et al., 1991).

Este alto valor ecológico también se manifiesta en el área objeto del presente concepto técnico, caracterizada por su abundancia de sistemas hídricos, variedad climática y diversidad de ecosistemas. Estas condiciones han permitido la coexistencia de especies provenientes de las regiones Amazónica, Pacífica y Andina (Barrera et al., 2007; Córdoba & Portocarrero Aya, 2015). La zona se encuentra además integrada dentro de un sistema regional de conservación que incluye múltiples unidades de manejo y áreas protegidas, como la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa (RFPCARM) y varios Parques Nacionales Naturales (PNN Alto Fragua Indi Wasi, PNN Serranía de Churumbelos Auka-Wasi, PNN Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel, y PNN Cueva de los Guácharos). También destacan áreas reconocidas como el sitio RAMSAR de La Cocha, el Santuario de Flora de Plantas Medicinales Orito Ingi-Ande y el Área Forestal

Productora San Juan y Mecaya-Sencella, todas ellas incluidas en el Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP) (Cavelier et al., 2008).

En este contexto, el instrumento de planificación ambiental con mayor jerarquía en el municipio de Mocoa es el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Mocoa, adoptado mediante la Resolución número 2073 del 18 de diciembre de 2023. Uno de los principales productos de este plan, es la zonificación ambiental de la cuenca, en la que se definieron las categorías de ordenación y las zonas y subzonas de uso y manejo. Adicionalmente, se identificaron los bosques a restaurar, en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia STC 4360 de 2018. Por su parte, el componente biótico del POMCA fue construido a partir de información secundaria, la cual ha sido analizada y considerada también en el presente concepto técnico como base para el reconocimiento de la biodiversidad local y la identificación de áreas clave para la conservación.

Si bien no se dispone de cifras exactas sobre la riqueza de especies específicamente en el municipio de Mocoa, este concepto técnico integra y consolida diversos estudios e investigaciones realizadas en la región, particularmente en la zona definida como área de interés ambiental, donde se resalta la importancia estratégica que desempeñan estos ecosistemas en la conservación de la biodiversidad. A continuación, se describen los principales estudios, junto con sus respectivas metodologías y/o resultados.

De la Fauna

De acuerdo con Barrera y colaboradores, (2007) el piedemonte Andino amazónico es una de las regiones de Colombia con mayor integridad ecológica. Alrededor del 85% de los ecosistemas en la Cuenca alta del río Putumayo y el 90% de los de la cuenca alta del Río Caquetá se mantienen intactos y en esta última cuenca, la vegetación entre 300 y 4.100 metros de elevación está prácticamente ininterrumpida.

Esta región además presenta en cuanto a peces, una gran diversidad. El número de taxones registrados para la cuenca del río Putumayo alcanzó 104 especies, muy similar a la cuenca del Río Caquetá con 93 especies, pero la singularidad de cada cuenca es considerable, ya que apenas 29 especies son comunes en las dos cuencas. Para las aves, se destaca la presencia del 51% de las aves registradas para el país en esta ecorregión (Hilty et al., 2001) con cerca de 952 especies, donde se ha identificado la presencia de cuatro especies endémicas como la perdiz (*Odontophorus hyperythrus*), el colibrí (*Helianthus suezii*), el hormiguero (*Grallaria rufocinerea*) y el turpial candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*) y ocho especies casi endémicas entre las cuales se destaca el loro orejiamarillo (*Ognorhynchus icterotis*).

Barrera y colaboradores (2007), además resaltan el registro de una especie endémica del roedor (*Zygodontomys brunneus*), la presencia de 24 especies de carnívoros y 18 de primates, con esto sugieren la funcionalidad ecológica de los ecosistemas de la región. Los bosques montanos y páramos del piedemonte son las mayores áreas de hábitat ininterrumpido para la danta de montaña (*Tapirus pinchaque*) enlistada En Peligro (EN) y para el oso andino (*Tremarctos ornatus*) en estado Vulnerable (VU) (WWF et al., 2003). Sobre las zonas bajas del piedemonte destacan también poblaciones de la danta (*Tapirus terrestris*) considerada en Estado Crítico (CR) de conservación y el armadillo gigante (*Priodontes maximus*), catalogada como Vulnerable (VU), de acuerdo con la Resolución número 126 de 2024 (Minambiente, 2024). Como señalan Barrera et al. (2007), el número estimado de especies de aves y mamíferos en esta región destacan por su relevancia para la conservación de la biodiversidad. Por lo anterior, sugieren continuar con el estudio de las especies presentes para implementar estrategias efectivas de conservación.

Como señalan Barrera et al. (2007), el número estimado de especies de aves y mamíferos en esta región destacan por su relevancia para la conservación de la biodiversidad. Por lo anterior, es fundamental identificar las especies presentes para implementar estrategias efectivas de conservación.

En el 2010 Delgado – Chávez y colaboradores, realizaron el "Estudio de la Comunidad de Aves del Centro Experimental Amazónico (CEA) y sus inmediaciones en el piedemonte del sur de la Amazonia Colombiana". Trabajo de Grado. Universidad de Nariño, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Departamento de Biología. Programa de Biología. San Juan de Pasto". Esta tesis de grado analizó la comunidad de aves de un punto estratégico en Mocoa, Putumayo. A través de varias técnicas complementarias se logró un inventario consolidado para la zona que sirve de conexión entre la Serranía de los Churumbelos y las zonas bajas de la Amazonia. Se encontró un total de 164 especies, 44 familias lo cual indica la alta riqueza del piedemonte. Se destacan algunos comentarios de nuevas extensiones de rango de distribución y elevación, también especies catalogadas en categorías de endemismo, amenaza, migración y CITES.

Por otro lado, Corpoamazonia, WWF y la Empresa de Energía de Bogotá llevaron a cabo el proyecto "Implementación del Plan de Conservación de Oso Andino y Danta de Montaña en el departamento del Putumayo". El 27 de diciembre del 2011, se suscribió el Convenio de Cooperación número 0368 con WWF Colombia, para la formulación del Plan de Conservación de oso andino y danta de montaña en el departamento del Putumayo. En el marco de este proyecto, se registraron especies como el jaguar (*Panthera onca*), el Puma (*Puma concolor*), oso andino (*Tremarctos ornatus*) y la danta de montaña (*Tapirus pinchaque*) especialmente en la zona del piedemonte andinoamazonico del Putumayo. Estas especies de mamíferos, por ser especies focales han permitido que se desarrollen actividades de conservación de los lugares donde habitan, permitiendo la vinculación

de la comunidad, a través del monitoreo comunitario participativo, principalmente en el municipio de Villagarzón y Mocoa.

Para en 2012, Betancourth-Cundar y Gutiérrez Zamora, publican un trabajo sobre los anfibios y reptiles del Centro Experimental Amazónico (CEA) de Corpoamazonia, ubicado en el municipio de Mocoa. Registraron 33 especies de anfibios y 20 de reptiles, y adicionan 18 nuevos registros para el departamento del Putumayo, revelando altos niveles de riqueza y diversidad para el piedemonte Andino-Amazónico.

En el mismo año, Mueses y colaboradores, realizaron muestreos de herpetofauna en el estudio **“Caracterización y Conservación de la Herpetofauna presente en el transepto San Francisco-Mocoa en el Departamento del Putumayo”** mediante la metodología de búsqueda libre y sin restricciones, que consistió en realizar caminatas durante el día y la noche en busca de anfibios y reptiles revisando detenidamente todos los microhábitats disponibles. Se realizaron 50 caminatas diurnas con una duración de dos horas cada una, en las que además de la revisión de especies diurnas en la zona, se fijaron los sitios de muestreo nocturnos. Así mismo se desarrollaron las respectivas caminatas nocturnas, 50 en total, en los sitios fijados en la mañana, con una intensidad de seis horas cada una, muestreando en pastizales, charcos, quebradas, arbustos y hojarasca, entre otros. La investigación se llevó a cabo en un total de 7 meses y fueron 12 las localidades muestreadas entre los municipios de San Francisco y Mocoa, en un gradiente altitudinal entre 2.600 msnm y 660 msnm. Entre los resultados se reporta un total de 158 ejemplares, distribuidos en siete familias, 14 géneros y 25 especies, de las cuales, 22 pertenecen al orden Anura, dos al orden Gymnophiona y una al orden Caudata. Se colectaron 25 especies de las cuales el 20% son abundantes, el 44% son comunes y el 36% son raras, para un total de 100%. Algunas de las especies incluyen: *Amazophrynella minuta*, *Rinella marina*, *Dendropsophus bifurcus*, *Gastrotheca ruizi*, *Hipsiboas lanciformis*, *Hyloscirtus lindae*, *Osteocephalus verruciger*, *Scinax garbei*, *Scinax ruber*, *Adenomera andreae*, *Leptodactylus lineatus*, *Leptodactylus mystaceus*, *Leptodactylus wagneri*, *Oreobates quixensis*, *Pristimantis conspicillatus* y *Pristimantis eriphus*.

Figura 2. Imagen satelital de los transectos de muestreo vista desde el Norte.



Fuente: Adaptado de (Corpoamazonia, 2013) Concepto técnico de evaluación de resultados de un Permiso de Estudio en Diversidad Biológica.

En el año 2012 el Gobierno de la República de Finlandia y Conservación Internacional firmaron un convenio de cooperación para la ejecución del proyecto “Conserving Biodiversity and Water Resources in the Western Amazon Basin: Alto Mayo Basin, Peru and, Mocoa and Orteguzza Basins, Colombia”. Este se desarrolló entre 2012 y 2017, con el objetivo general de promover la conservación de ecosistemas a través del manejo integrado de cuencas, garantizando el acceso al agua para las poblaciones humanas y su bienestar, en áreas de alta biodiversidad en las regiones amazónicas de Perú y Colombia. Este proyecto representó un esfuerzo por comprender las dinámicas socioambientales del piedemonte andino-amazónico y diseñar alternativas de gestión que contribuyeran a su conservación. En el marco de este proyecto también conocido como “Biocuenas”, se definió el estado de la biodiversidad regional mediante el levantamiento de una línea base en áreas prioritarias del piedemonte andino-amazónico colombiano. Este esfuerzo se centró en zonas de alto valor estratégico para la planificación y la gestión territorial, incluyendo áreas de influencia de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa (RFPCARM). La metodología combinó la recopilación de información secundaria con muestreos de campo enfocados en cuatro localidades, una de ellas principalmente en el sector de Campucana, entre los 1.100 y 1.500 metros de altitud. En la localidad de San Martín, con un esfuerzo de 37 horas/hombre, se identificaron 221 individuos (211 anfibios y 10 reptiles), correspondientes a 21 especies. La clase Amphibia estuvo representada por 13 especies organizadas en dos órdenes, seis familias y nueve géneros.

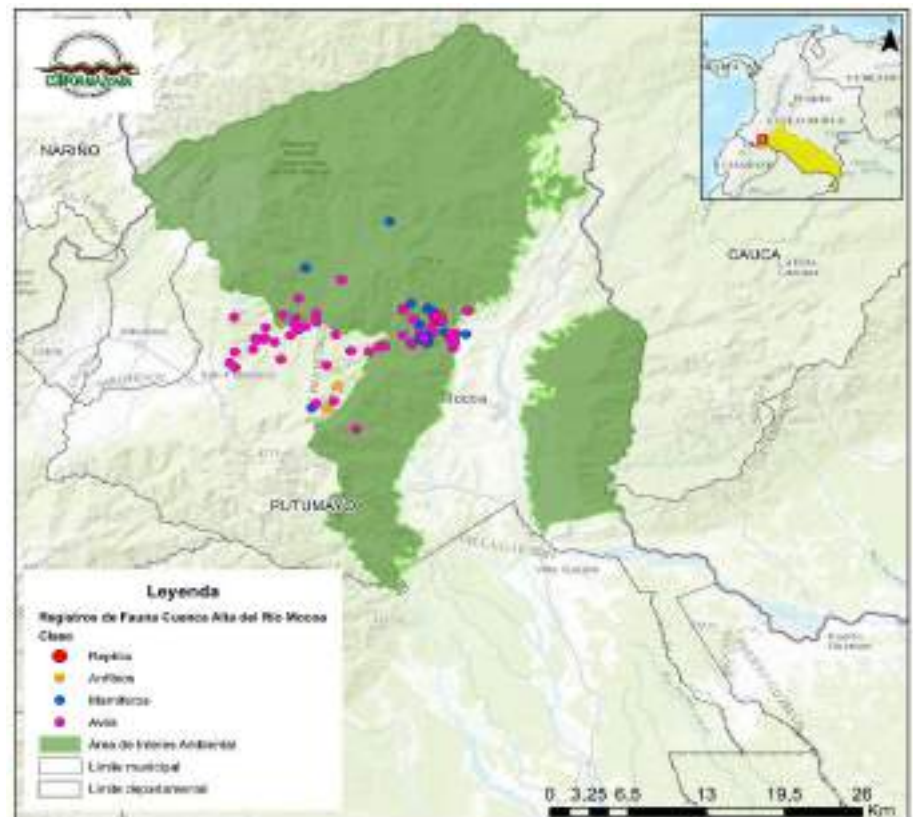
Por su parte la clase Reptilia estuvo representada por ocho especies organizadas en un orden, seis familias y siete géneros. Incluyendo a especies de anfibios como la *Pristimantis petersi*, *Pristimantis incomptus* e *Hyloscirtus torrenticola* categorizadas como Vulnerables (VU). Además, se reportaron al menos tres especies no descritas del género *Adenomera* (sp. 1 y sp. 2), que requieren estudios taxonómicos y de conservación adicionales.

Para la caracterización de la avifauna en el piedemonte se aplicaron métodos como detecciones visuales y auditivas, grabación de vocalizaciones y captura mediante redes de niebla, ubicadas a lo largo de trayectos de 3 kilómetros con diferentes coberturas vegetales. En estas áreas se registraron 242 especies, de las cuales cinco son consideradas objetos de conservación por su endemismo o nivel de amenaza: *Tinamus osgoodi*, *Galbula pastazae*, *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Harpyhaliaetus (Buteogallus) solitarius* y *Nystalus striolatus obamai*.

Respecto a los pequeños mamíferos terrestres, se utilizaron trampas tipo Sherman distribuidas en las distintas coberturas vegetales de las zonas evaluadas. Para mamíferos medianos y grandes, se realizaron recorridos, se instalaron cámaras trampa y se efectuaron entrevistas a pobladores locales. Los mamíferos voladores (quirópteros) fueron capturados mediante redes de niebla. En total, se obtuvieron 249 registros: un 12,05% en Dantayaco y un 38,96% en San Juan. En Dantayaco se contabilizaron 30 registros correspondientes a 7 especies, 6 géneros, 2 familias y 2 órdenes, mientras que en San Juan se obtuvieron 97 registros, distribuidos en 17 especies, 15 géneros, 7 familias y 3 órdenes.

En la localidad de San Juan se registraron dos especies en alguna categoría de amenaza, tanto a nivel nacional como global: *Tremarctos ornatus* y *Sturnira oporophilum*, ya reportadas en otras localidades del proyecto Biocuenas. Además, se obtuvo evidencia de la presencia de *Puma concolor*, especie clasificada como Casi Amenazada (NT) en el Libro Rojo de Mamíferos de Colombia. Entre las principales amenazas que enfrenta esta especie se encuentran la pérdida de cobertura vegetal, la caza indiscriminada y los conflictos con actividades humanas, especialmente por depredación de ganado (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

Figura 3. Registro de especies de anfibios, reptiles, aves y mamíferos reportados en el Proyecto de Biocuenas de Conservación Internacional (2016).

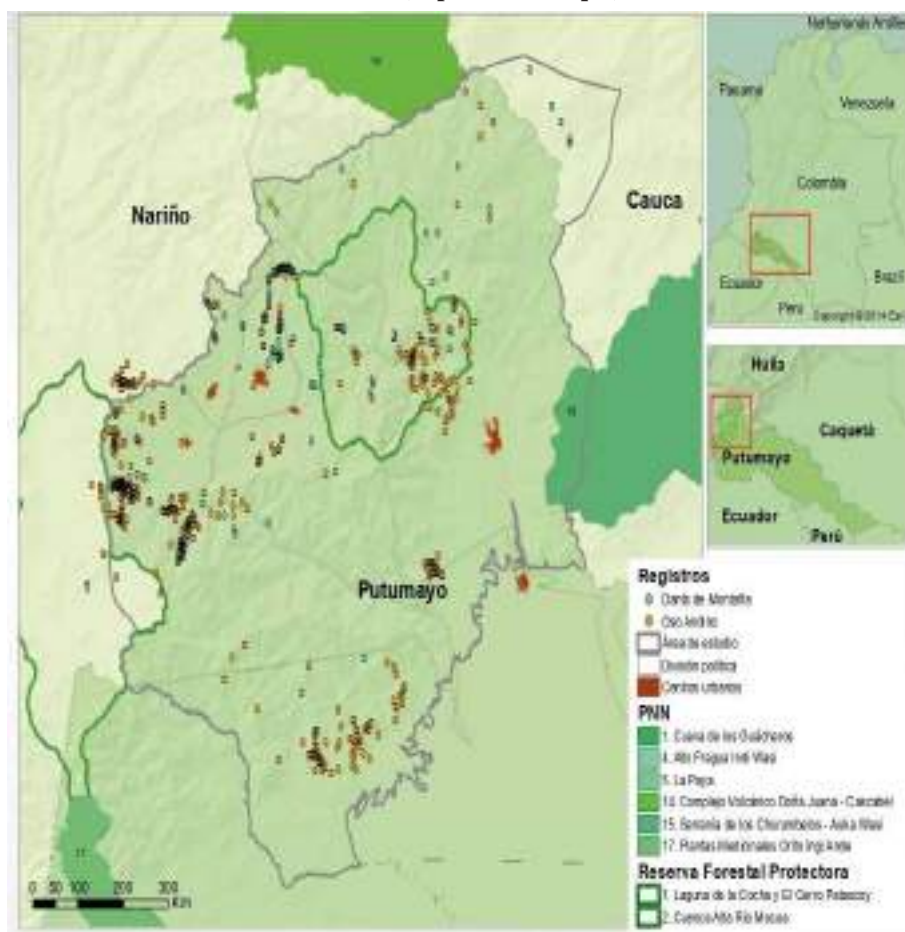


Fuente: Adaptado del Proyecto Biocuenas-Evaluación Biológica del Piedemonte Amazónico Colombiano.

Conservación Internacional Colombia (2016)

En 2013, Corpoamazonia y WWF suscribieron un nuevo convenio (0212) con el objetivo general de proponer acciones de manejo que permitan tanto el mantenimiento de poblaciones viables de estas especies (oso andino (*Tremarctos ornatus*) y la danta de montaña (*Tapirus pinchaque*)) como de su hábitat. Entre las líneas priorizadas estuvieron: Reducir la tasa de pérdida de hábitat de Oso Andino y Danta de Montaña en Putumayo; Incrementar la conectividad entre las subpoblaciones y sectores de hábitat de ambas especies en el Putumayo; Reducir la cacería del Oso Andino y la Danta de Montaña dentro del ámbito de acción del plan y Articular el Sistema Departamental de Áreas Protegidas – SIDAP con el Plan de Acción y Conservación del Oso Andino y la Danta de Montaña. Este Plan de conservación estableció 5 líneas, 6 objetivos, 15 metas y 53 actividades. Sin embargo, dentro de este plan se resalta que el avance de actividades extractivas, particularmente la minería, ponen en riesgo estos ecosistemas, al generar un traslape entre los títulos mineros y las áreas que se consideran como de protección para la fauna. Esta situación ha sido señalada como una amenaza significativa para la preservación de estas especies, que dependen de territorios amplios y conectados para su supervivencia.

Figura 35. Registro de especies oso andino (*Tapirus pinchaque*) y la danta de montaña (*Tapirus Pinchaque*)



Fuente: Plan de conservación para Oso Andino (*Tremarctos ornatus*) y Danta de Montaña (*Tapirus pinchaque*) en el departamento de Putumayo.

En 2013 Corpoamazonia implementó la Fase II del proyecto “Establecimiento de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICAS) en el departamento del Putumayo”, específicamente en el sector de Minchoy, en el camino real que comunica los municipios de San Francisco y Mocoa. Las actividades incluyeron avistamientos, registros auditivos y el uso de redes de niebla. La revisión documental identificó la presencia potencial de aproximadamente 955 especies de aves en el piedemonte andino-amazónico, de las cuales 85 fueron registradas directamente en campo en el tramo mencionado. Entre estas, destaca la cotorra montañera (*Hapalopsittaca amazonina*), clasificada como Casi Amenazada (NT) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y como Vulnerable (VU) según la Resolución número 126 de 2024 del Minambiente. Así mismo, se registraron especies de alto valor para la conservación como *Galbula pastazae*, *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Harpyhaliaetus (Buteogallus) solitarius*, *Tinamus osgoodi* y *Nystalus striolatus obamai*.

Adicionalmente, los estudios realizados por Gutiérrez-Zamora y Ramírez-Enriquez (2013) en 19 localidades a lo largo del piedemonte amazónico putumayense especialmente en los municipios de Villagarzón y Mocoa revelaron que el sector de Minchoy presenta la mayor riqueza relativa de aves. Esta condición se atribuye principalmente al tipo de cobertura boscosa que aún conserva esta zona.

Por su parte, Córdoba y Portocarrero Aya (2015) destacaron la presencia en esta región de peces como *Pimelodella conquetaensis*, en alto riesgo de extinción, y *Chaetostoma vagum*, especie de distribución restringida. En cuanto a aves, se resalta la presencia del pato piquidorado (*Anas georgica*), categorizado como Vulnerable (VU), y del águila crestada (*Spizaetus isidori*), clasificada como En Peligro (EN), ambas bajo los criterios de la Resolución número 126 de 2024 (Minambiente). Para los mamíferos, se destacan registros relevantes como la danta de páramo (*Tapirus pinchaque*, EN), la guagua con rabo (*Dinomys branickii*, VU), el perro de agua (*Pteronura brasiliensis*, EN), el venado de páramo (*Pudu mephistophiles*, VU) y el mono lanudo o churuco (*Lagothrix lagotherichia*, VU).

En el marco del Contrato número 0717 de 2015, celebrado entre Corpoamazonia y The Wildlife Conservation Society (WCS), se implementó el componente técnico-científico de las medidas de conservación para especies focales con algún grado de amenaza, presentes en la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa (RFPCARM). Estas acciones se enmarcan en lo establecido por el Plan de Manejo Ambiental y Social Integrado y Sustentable (PMASIS) del proyecto “Construcción de la Variante San Francisco – Mocoa”. La propuesta técnica ejecutada por WCS comprendió el diseño e implementación de un programa de monitoreo ecológico para la RFPCARM, desarrollado entre noviembre de 2015 y octubre de 2016, a través de cuatro fases principales:

- Caracterización y evaluación del estado de conservación de los grupos faunísticos (mamíferos, aves y anfibios), incluyendo la evaluación de su hábitat.

- Revisión y ajuste del listado de especies focales para el monitoreo.
- Diseño del programa de monitoreo, incorporando especies focales e indicadoras.
- Implementación piloto del programa y del Plan de Acción de Conservación para el Oso Andino (*Tremarctos ornatus*) y la Danta de Montaña (*Tapirus pinchaque*) en el departamento del Putumayo.

Adicionalmente, en el 2016 WCS Colombia formuló una estrategia de restauración ecológica en zonas prioritarias de la reserva, con el propósito de incrementar la disponibilidad de hábitat para las poblaciones de fauna silvestre.

Una de las actividades iniciales fue la caracterización biológica del área, la cual permitió obtener una estimación preliminar de la riqueza faunística en la RFPCARM. En el caso de anfibios y reptiles, se trabajó en cuatro localidades aplicando dos métodos activos y tres métodos pasivos para muestreo (trampas de caída, con y sin barreras de desvío). Como resultado, se registraron 317 individuos, pertenecientes a 9 familias, 17 géneros y 22 especies.

Para la avifauna, se aplicaron dos metodologías: 1) detecciones visuales y auditivas, y 2) capturas con redes de niebla, siguiendo los protocolos de Villarreal et al. (2004) y Ralph (1996). Los resultados por localidad fueron los siguientes: El Mármol: 145 especies (118 géneros, 41 familias). La Esperanza: 169 especies (126 géneros, 45 familias). Titango: 114 especies (92 géneros, 33 familias). Quebrada Amarilla: 83 especies (67 géneros, 32 familias). Se destaca que la reserva alberga al menos cinco especies Casi Amenazadas (NT), diez Vulnerables (VU) y una en estado Crítico (CR), lo cual evidencia su alta importancia para la conservación de aves. Adicionalmente, se identificaron 15 especies con algún grado de endemismo (13 casi endémicas compartidas con Ecuador y 2 endémicas de Colombia), así como 12 especies migratorias boreales, lo que refleja la relevancia del sitio para rutas migratorias.

En cuanto a los mamíferos terrestres y voladores, se implementaron muestreos estandarizados en diversos hábitats. Para pequeños mamíferos terrestres, se utilizaron 75 trampas Sherman y 17 trampas de caída; para quirópteros, se instalaron entre 26 y 36 redes de niebla. Se registraron 27 especies: un insectívoro, cinco roedores y 21 murciélagos, correspondientes a tres órdenes y cinco familias. Estos hallazgos representan uno de los primeros aportes significativos al conocimiento de la mastofauna del departamento del Putumayo. En total, se han documentado 178 especies de mamíferos en la reserva, distribuidas en nueve órdenes, siendo los quirópteros el grupo más diverso, con 96 especies.

Posterior a la caracterización, se avanzó en el diseño e implementación del Programa de Monitoreo de la RFPCARM, centrado en medir los cambios en la ocupación o uso del hábitat por parte de cuatro especies focales: el oso andino (*Tremarctos ornatus*), la danta de montaña (*Tapirus pinchaque*), el tinamú negro (*Tinamus osgoodi*) y la perdiz colorada (*Odontophorus hyperythrus*). La metodología de muestreo consistió en la búsqueda de rastros (huellas, vocalizaciones, comederos, rascaderos, etc.) a lo largo de transectos establecidos en celdas de 1 km², donde además se ubicaron cámaras trampa. En total se seleccionaron 31 celdas, considerando factores de topografía, accesibilidad y representatividad de los hábitats presentes en la reserva (WCS Colombia, 2016). (Acevedo et al., 2016).

Estas especies y objetos de conservación fueron seleccionados a partir del listado propuesto en el Plan Básico de Manejo Ambiental y Social (PBMAS) de la RFPCARM, considerando amenazas actuales y futuras derivadas de la construcción y operación de la Variante San Francisco-Mocoa.

Se priorizaron también con base en la viabilidad técnica del monitoreo, la disponibilidad de métodos apropiados y los costos asociados. Finalmente, se definieron como objetos clave de monitoreo: las coberturas naturales, la perdiz colorada (*Odontophorus hyperythrus*), el cacique candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*) y el oso andino (*Tremarctos ornatus*).

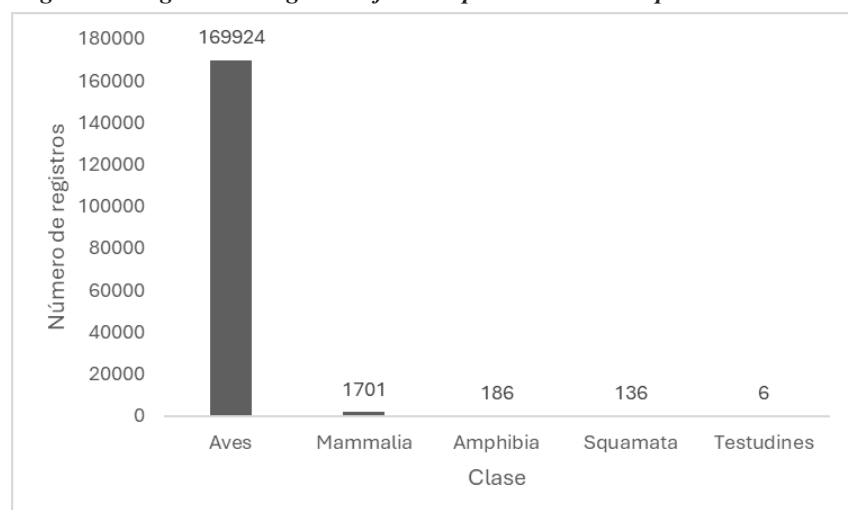
Complementariamente, otro estudio de relevancia en la misma área fue desarrollado en el 2019 por Corpoamazonia en convenio con la Empresa Gran Tierra Energy, mediante el proyecto “Conservación de felinos silvestres en la subzona hidrográfica Alto Putumayo hasta Cuembé”. Este proyecto, basado en un diagnóstico de conflictos reportados con felinos silvestres, diseñó una ruta de acción para mitigar estos eventos. Su propósito fue conservar a los grandes felinos, especies tope en la cadena trófica, promoviendo a su vez alternativas de convivencia con las comunidades locales. Dentro del proyecto, se desarrolló un análisis de cambios en la conectividad estructural del paisaje (2002-2018), evidenciando un proceso de fragmentación progresiva de las coberturas naturales sobre el piedemonte andino amazónico. Se identificó además un aumento en el número de parches de bosque, mayor densidad de estos y una disminución en su tamaño promedio, que se convierte en una amenaza para especies como el jaguar (*P. onca*).

A partir de este análisis, se identificaron 42 corredores de conectividad para 20 parches de hábitat dentro de esta región. Se evidenció que la conectividad del paisaje se concentra principalmente en dos parches de bosque: uno correspondiente al Piedemonte Andino-Amazónico, y otro que abarca el Parque Nacional Natural La Paya y el Área Forestal Productora San Juan y Mecaya-Sencella, esta última declarada por Corpoamazonia. Cabe destacar que estas regiones han sido incluidas por el Ideam (2017) como uno de los núcleos activos de deforestación a nivel nacional, lo cual resalta su importancia para el mantenimiento de la conectividad ecológica regional (Chávez- Acosta, 2019).

Por otro lado, a través de este proyecto sobre el piedemonte andino amazónico, con los monitores ambientales comunitarios, a través del fototrampeo, se lograron obtener más de 740 registros, correspondientes a 32 especies diferentes entre aves y mamíferos y además se ha logrado capturar las seis especies de felinos silvestres reportadas para Colombia en un área de 25 km² resaltando la importancia del área al mantener especies indicadoras como los grandes y pequeños felinos de Colombia y para su movilidad en el área a través de la identificación de corredores de conectividad (Chávez-Acosta et al., 2020).

Finalmente, se realizó una revisión de registros biológicos para el área de estudio en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) enlazado al Sistema Global de Información sobre Biodiversidad (GBIF) (Consultado el 11 de mayo de 2025 en <https://doi.org/10.15468/dl.a54rrp>), encontrando que para la zona de interés del presente concepto técnico existen 171.953 registros biológicos para el Phylum Chordata, donde se incluyen anfibios, aves, mamíferos, serpientes y tortugas. De estos, el 98,82% corresponden a la clase aves, 0,99% a mamíferos, el 0,11% a anfibios, 0,08% a representantes de Squamata y finalmente el restante la clase Testudines.

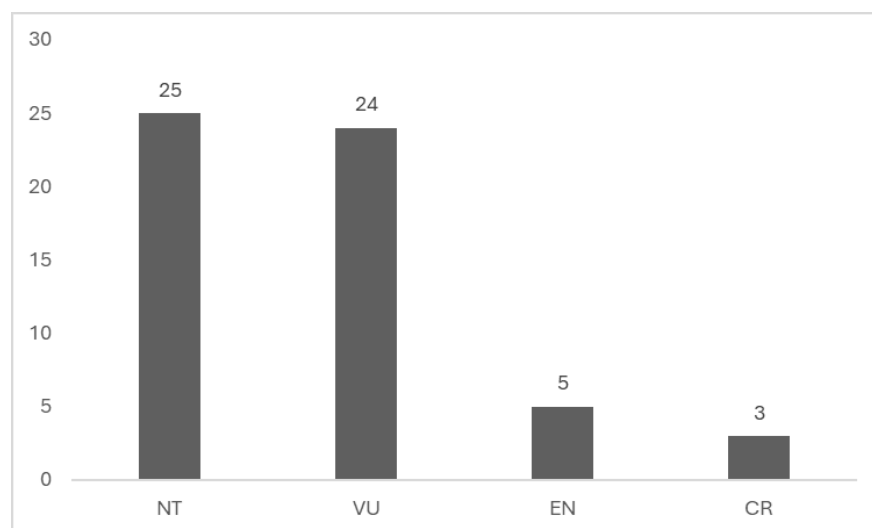
Figura 36. Registros biológicos de fauna reportados en GBIF para el área de interés



Fuente: Adaptado de GBIF Occurrence disponible en <https://doi.org/10.15468/dl.a54rrp>

De estas, 32 especies están en categorías de amenaza de acuerdo con los criterios de la UICN y 25 en casi amenazada. La clase aves presenta 32 especies incluidas en estas categorías, seguida por los mamíferos (Mammalia) con 19 especies.

Figura 37. Registros de fauna (GBIF) por categoría de amenaza UICN para el área de interés



Fuente: Adaptado de GBIF Occurrence disponible en <https://doi.org/10.15468/dl.a54rrp>

En categoría de Peligro Crítico-CR se encuentra reportada *Atractus arangoi*, una serpiente terrestre endémica de Colombia, perteneciente a la familia Colubridae. Habita principalmente en bosques montanos húmedos de los Andes y tiene hábitos fosoriales, lo que la hace difícil de observar. Actualmente, se encuentra en esta categoría de extinción debido a la pérdida y fragmentación de su hábitat, causada principalmente por la deforestación y la expansión de la frontera agrícola. Su conservación es prioritaria por su distribución restringida y la fragilidad de los ecosistemas que habita.

Igualmente se encuentra *Centrolene buckleyi* que es una rana de hábitos nocturnos que habita en los bosques montanos húmedos de los Andes de Colombia, Ecuador y posiblemente Perú. Se asocia estrechamente a cuerpos de agua limpia, como quebradas y riachuelos, donde lleva a cabo su reproducción. Esta especie es particularmente vulnerable a la degradación de su hábitat, debido a la deforestación, la expansión agrícola y la contaminación de fuentes hídricas. Se incluyó en Riesgo Crítico, principalmente por la pérdida acelerada de su entorno natural y su aparente baja abundancia en muchas áreas

de su distribución. Su conservación depende de la protección efectiva de los ecosistemas altoandinos y de la calidad del agua, esenciales para su supervivencia.

Además, se encontraron registros de *Plecturocebus caquetensis* un mono que se creía que habitaba exclusivamente en el departamento de Caquetá en Colombia, en fragmentos de bosque húmedo tropical del piedemonte amazónico, pero se han encontrado nuevos registros en el departamento del Cauca y Putumayo. Se caracteriza por su pelaje denso y rojizo, su comportamiento social tranquilo y sus fuertes lazos familiares, viviendo en grupos pequeños y monógamos. Esta amenazado debido a la intensa deforestación en su área de distribución, causada por la expansión agrícola y ganadera. Su rango geográfico es extremadamente limitado, y gran parte de su hábitat ha sido fragmentado.

La conservación de estas especies depende de acciones urgentes de protección del bosque, mejoramiento de conectividad, restauración ecológica y educación ambiental en las comunidades locales. El listado de especies en categoría de amenaza registradas para el área de interés se presenta en la Tabla X.

Tabla 14. Especies de fauna (GBIF) por categoría de amenaza UICN para el área de interés.

Categoría UICN	Nombre científico	CLASE					Total general
		Amphibia	Aves	Mammalia	Squamata	Testudines	
Peligro Crítico-CR	<i>Atractus arangoi</i>				1		1
	<i>Centrolene buckleyi</i>	1					1
	<i>Plecturocebus caquetensis</i>			1			1
En Peligro-EN	<i>Allobates brunneus</i>	1					1
	<i>Ateles belzebuth</i>			1			1
	<i>Equus ferus</i>			1			1
	<i>Geotrygon purpurata</i>		1				1
	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>			1			1
	Vulnerable-VU	<i>Ara militaris</i>		1			
<i>Caretta caretta</i>						1	1
<i>Cebuella pygmaea</i>				1			1
<i>Chelonoidis denticulatus</i>						1	1
<i>Cheracebus medemi</i>				1			1
<i>Dolichotis remseni</i>			1				1
<i>Grallaria rufocinerea</i>			1				1
<i>Harpia harpyja</i>			1				1
<i>Herpsilochmus axillaris</i>			1				1
<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>			1				1
<i>Lagothrix lagothricha</i>				1			1
<i>Leopardus tigrinus</i>				1			1
<i>Morunasaurus annularis</i>					1		1
<i>Myrmecophaga tridactyla</i>				1			1
<i>Ognorhynchus icterotis</i>			1				1
<i>Pithecia milleri</i>				1			1
<i>Pithecia monachus</i>				1			1
<i>Sericossypha albocristata</i>			1				1
<i>Tapirus terrestris</i>				1			1
<i>Tephrophilus wetmorei</i>			1				1
<i>Tinamus osgoodi</i>			1				1
<i>Tinamus tao</i>			1				1
<i>Tremarctos ornatus</i>					1		1
<i>Vampyressa melissa</i>					1		1
Casi Amenazado-NT		<i>Aburria aburri</i>		1			
	<i>Andigena hypoglaucia</i>		1				1
	<i>Antrostomus carolinensis</i>		1				1
	<i>Arremon castaneiceps</i>		1				1
	<i>Callidris subruficollis</i>		1				1
	<i>Campylopterus villaviscensio</i>		1				1
	<i>Contopus cooperi</i>		1				1
	<i>Eriocnemis derbyi</i>		1				1
	<i>Gallinago nobilis</i>		1				1
	<i>Grallinula flavirostris</i>		1				1
	<i>Hapalopsittaca amazonina</i>		1				1
	<i>Harpyhaliaetus solitarius</i>		1				1
	<i>Leopardus wiedii</i>				1		1
	<i>Morphnus guianensis</i>		1				1
	<i>Nasua olivacea</i>				1		1
	<i>Panthera onca</i>				1		1
	Total general	<i>Phylloscartes gualaquiza</i>		1			
<i>Platyrrhinus ismaeli</i>				1			1
<i>Sclerurus albigularis</i>			1				1
<i>Setophaga cerulea</i>			1				1
<i>Setophaga striata</i>			1				1
<i>Speothos venaticus</i>				1			1
<i>Spizaetus ornatus</i>			1				1
<i>Stumella magna</i>			1				1
<i>Tinamus guttatus</i>		1				1	
Total general		2	32	19	2	2	57

Fuente: Adaptado de GBIF Occurrence Download <https://doi.org/10.15468/dl.a54rrp>

Fuente: Adaptado de GBIF Occurrence Download <https://doi.org/10.15468/dl.a54rrp>

Los registros biológicos disponibles demuestran que los vertebrados, particularmente las aves y los mamíferos, concentran un mayor número de observaciones en el área de interés. Esto se debe, en parte, a que han sido tradicionalmente utilizados como indicadores de biodiversidad, dado su papel visible y representativo en los ecosistemas, su posición en las cadenas tróficas y sus múltiples interacciones con otras especies. Además, su visibilidad y facilidad de reconocimiento por parte del público general los convierte

en grupos familiares y accesibles para la observación. En este contexto, eventos como el Global Big Day han permitido fortalecer el conocimiento del grupo ornitológico en la región, al fomentar el monitoreo participativo de aves. De igual manera, iniciativas como el Mes de Cámaras Trampa han contribuido a incrementar los registros de mamíferos silvestres, ampliando la información sobre su presencia y comportamiento. Por estas razones, los esfuerzos de conservación se han centrado históricamente en estos dos grupos, subrayando su importancia como referentes clave para evaluar y proteger la biodiversidad.

Flora

En cuanto a especies medicinales, el “Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial (PIGCCT) del departamento del Putumayo para el periodo 2020-2049” menciona que, desde las primeras expediciones etnobotánicas llevadas a cabo por pioneros de esta disciplina como Richard Evans Schultes, el piedemonte andino amazónico, ha sido reconocido como una de las regiones del mundo con mayor riqueza de plantas medicinales y mágico-religiosas. La multiplicidad de microclimas de la región y la singularidad de su historia biogeográfica, hacen de esta región uno de los sitios con mayor diversidad de especies de plantas en toda la cuenca amazónica.

De acuerdo con Barrera y colaboradores, (2007) el piedemonte andino amazónico presenta un alto endemismo de orquídeas, por ejemplo, destaca el hecho que de una lista de 39 especies de orquídeas identificadas para la región del Sibundoy por Constantino (Constantino, com. Pers.), 38% son endémicas y 3 especies adicionales son apenas conocidas de esta región y de algunas localidades en Ecuador. En la misma lista consultada, 11 especies están críticamente amenazadas, siete amenazadas y 4 son vulnerables.

Pese a que no se cuentan con cifras exactas de riqueza de especies para el municipio de Mocoa, estudios puntuales como el inventario de orquídeas y bromelias del área de influencia de la RFPCARM (2012) reveló un total de 598 especies de estas dos familias de plantas, con un 15% de especies endémicas y un 5% de especies no registradas para Colombia, cuya distribución ecológica y biología requiere estudios pero sobre todo protección y mantenimiento del hábitat donde se encuentran, debido a la ausencia de información científica de ellas en estos aspectos.

De otra parte, los inventarios de flora no vascular, helechos arborescentes y especies maderables de interés de acuerdo con su grado de amenaza y valor de importancia realizados en la misma zona entre el 2014 y el 2017, revelaron comunidades de musgos, hepáticas y líquenes con ensamblajes sólidos y composiciones acordes con ecosistemas de alta integridad, bajas alteraciones, pero con degradación media en la composición y estructura en las cercanías a las áreas pobladas de Mocoa, vereda Campucana, y San Francisco, Vereda Minchoy. Un total de ocho especies de helechos arborescentes, parches de poblaciones de especies como el canelo de los andaquíes (*Ocotea quixos*), así como 29 especies de flora no vascular fueron detectados en esta zona (SiB, 2014).

En el 2016, el Proyecto “Biocuecas”- Evaluación Biológica del Piedemonte Amazónico Colombiano de Conservación Internacional Colombia, realizó en un inventario florístico en 4 localidades, entre ellas Dantayaco en el Fin del Mundo y Alto Río Mocoa. La caracterización florística se realizó mediante la metodología de parcelas y colecta libre de especímenes lo largo de recorridos, basados en los métodos de evaluación ecológica rápida (RAP). Para cada unidad de muestreo se establecieron 3 parcelas por cada tipo de cobertura, se recolectó información primaria cuantitativa como altura del individuo, altura del fuste y circunferencia a la altura del pecho, y variables cualitativas como exudados, olor, fenología, consistencia foliar, nombre común y usos.

Para la localidad de Dantayaco se identificaron 102 taxones pertenecientes a 52 familias, de los cuales solo 74 pudieron ser identificados a nivel de familia y 38 a nivel de especie. Siendo la familia Araceae la más representativa con 17 taxones, seguida por Rubiaceae con 10 y Melastomataceae con 5. Se encontró una especie con un grado de sensibilidad alto, *Podocarpus guatemalensis* la cual se encuentra protegida por el convenio CITES en el apéndice II, categorizada como especie Vulnerable-VU, bajo la Resolución número 0126 de 2024 emitida por el (MINAMBIENTE) y está declarada en estado vulnerable para el país de acuerdo con el libro rojo de plantas.

En términos taxonómicos y de distribución geográfica en el estudio realizado en la localidad Dantayaco se resalta la colecta de 2 especies de anturios posiblemente nuevas para la ciencia y un reporte botánico nuevo para el Putumayo. Mientras para la localidad del Alto Río Mocoa, se presentaron dificultades en la identificación de los taxones dado las características fenológicas (escases de flores y frutos) de las plantas al momento de realizar el inventario. En las coberturas boscosas objeto de estudio se encontraron 78 morfoespecies (Mfsp), distribuidas en 20 familias. Las familias que representan el mayor número de morfoespecies corresponden a Lauraceae (seis Mfsp), Rubiaceae (cinco Mfsp), Fabaceae, Moraceae y Myristicaceae (tres Mfsp cada una), Anonaceae, Malvaceae, Melastomataceae y Sapotaceae (dos Mfsp cada una).

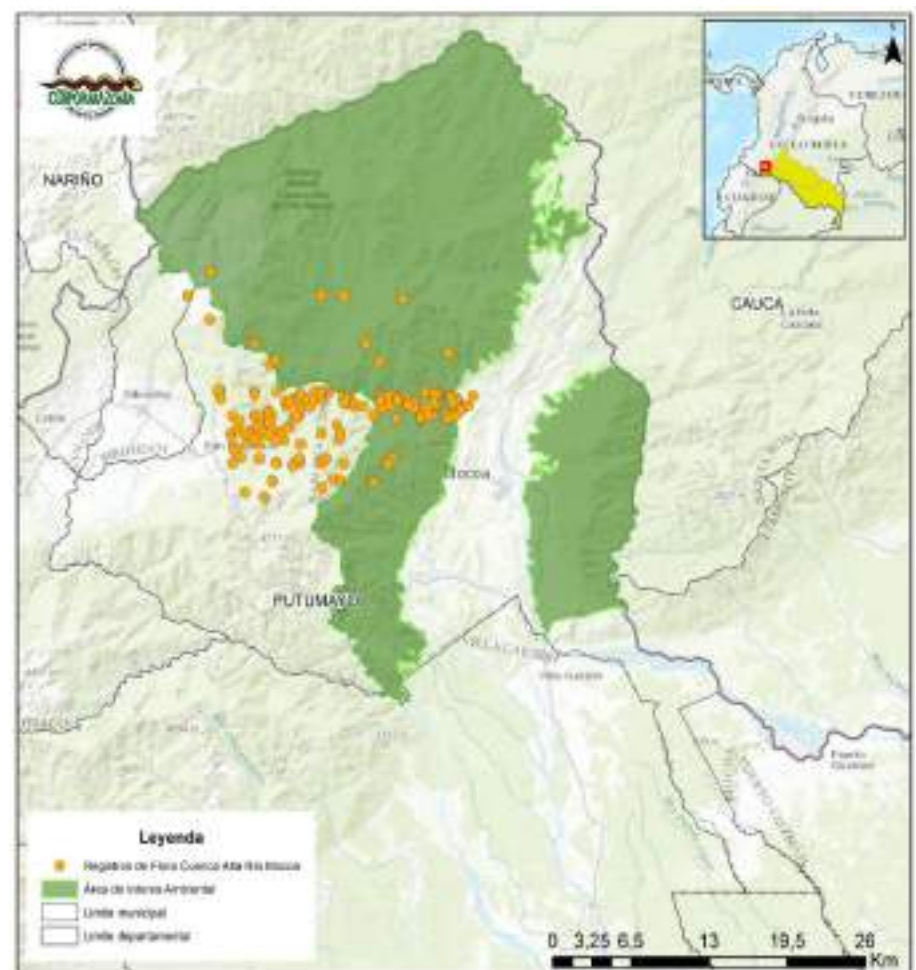
Las coberturas boscosas, páramos y subpáramos del piedemonte andino amazónico juegan un papel importante en la regulación del ciclo hídrico, y la provisión de servicios ecosistémicos en las cuencas bajas de la región amazónicas, y proporcionan abastecimiento hídrico a las principales ciudades. El piedemonte andino amazónico es una región de alta riqueza biológica y notable concentración de endemismos, considerada a su vez una de las menos estudiadas del país, a pesar de su elevada diversidad. La mayoría de las especies asociadas a bosques subandinos y altoandinos no han sido suficientemente investigadas, debido a factores como el difícil acceso geográfico, el desconocimiento sobre la fenología

de las especies, las restricciones de movilidad en zonas con presencia de conflicto armado y el limitado interés de los centros de investigación andinos en esta región (Conservación Internacional, 2016).

Este contexto de alta vulnerabilidad ecológica se ve agravado por diversas presiones antrópicas. Entre las más relevantes se encuentran la deforestación asociada a la extracción de madera, la expansión de la frontera agrícola y ganadera, y los procesos de colonización humana en áreas de reserva. A ello se suma la amenaza creciente de actividades extractivistas que ha priorizado más del 50% del piedemonte andino amazónico para actividades de exploración y explotación, lo que podría comprometer de manera irreversible su integridad ecológica y funcional.

Por lo anterior, los registros biológicos consignados en el Sistema de Información sobre Biodiversidad evidencian una alta diversidad faunística y florística en el piedemonte andino amazónico, lo que resalta su papel como un reservorio crítico de biodiversidad. Esta región alberga múltiples hábitats naturales que sustentan complejas interacciones ecológicas y procesos evolutivos únicos, los cuales podrían verse seriamente afectados por el desarrollo de actividades extractivas (Barrera et al., 2007). La remoción masiva de suelos y cobertura vegetal asociada a estas prácticas provoca la destrucción y fragmentación de ecosistemas, así como el desplazamiento de numerosas especies. Estos impactos, además de alterar el paisaje, comprometen la integridad ecológica del territorio y amenazan la sostenibilidad de las comunidades que dependen directamente de estos recursos. En este contexto, tal como lo sugiere el “Catálogo de biodiversidad para las regiones Andina, Pacífica y Piedemonte Amazónico” del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, estas áreas deben ser destinadas a preservación de la biodiversidad, donde resaltan que las estrategias de conservación deben ir encaminadas al manejo y creación de áreas protegidas y el manejo de ecosistemas estratégicos y otras herramientas complementarias de conservación como herramienta para evitar daños irreversibles sobre un ecosistema de valor ecológico, aún no completamente estudiado ni comprendido en su totalidad.

Figura 4. Registro de especies de plantas reportadas en el Proyecto de Biocuecas de Conservación Internacional (2016).



Fuente: Adaptado del Proyecto Biocuecas-Evaluación Biológica del Piedemonte Amazónico Colombiano. Conservación Internacional Colombia (2016).

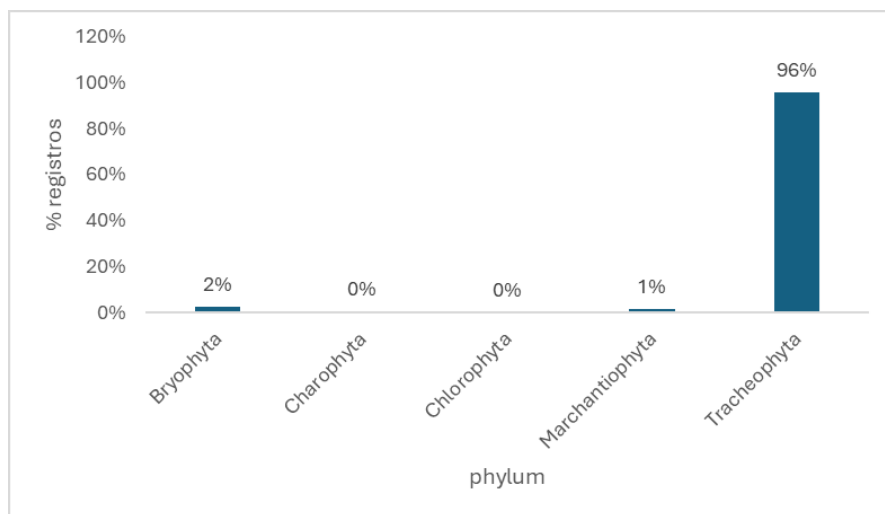
Para el 2017, otro estudio que reporta información de la flora presente en jurisdicción de Corpoamazonia, es la Caracterización Ecológica Rápida realizada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDFJC) en seis (6) áreas rurales, localizadas en los departamentos de Putumayo, Caquetá y Amazonas como áreas susceptibles para la liberación de especímenes de fauna silvestre”, realizado por Corpoamazonia en convenio con la UDFJC. En esta investigación se establecieron veintiún (21) parcelas con dimensiones de 20 x 20 m en donde se muestreó la vegetación con Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) $\geq 2,5$ cm y con DAP ≥ 10 cm; en el estudio se encontró un total de 60 familias, 176 géneros y 349 morfoespecies.

Para el departamento de Putumayo, esta evaluación ecológica rápida de las especies de flora existente en la cuenca del río Mocoa, se trabajó en tres parcelas de monitoreo (de 1 hectárea cada parcela) en la vereda Campucana, cuenca alta y media del río Mocoa y una parcela en la vereda La Gaitana en Villagarzón. Este estudio permitió obtener 627 registros, 298 especies, 165 géneros y 67 familias. Especialmente para la vereda Campucana se registraron 224 especies distribuidas en 133 géneros y 58 familias, en promedio se encontraron 43 especies, de las cuales tres especies presentan categoría de amenaza: *Aniba perutilis* Hemsl en Estado Crítico-CR, *Magnolia cf. henaoui* En Peligro-EN y *Otoba latialata* se encuentra en riesgo de amenaza al estar Casi Amenazada-NT según la Resolución número 126 de 2024 (Minambiente).

Esta revisión de estudios resalta las investigaciones realizadas actualmente por el Herbario Etnobotánico del Piedemonte Andino amazónico, ubicado en las instalaciones de Corpoamazonia, quienes trabajan de manera articulada con investigadores asociados a universidades de la región y/o investigadores independientes en la descripción y publicación de especies nuevas para la ciencia y en la ampliación de distribución de otras especies de plantas, muchas de ellas colectadas en las montañas del municipio de Mocoa. Este tipo de colecciones biológicas sumados a los procesos investigativos en la región contribuyen en ampliar el conocimiento de especies vegetales en estos ecosistemas estratégicos.

Por otro lado, de acuerdo con los datos reportados para el área de estudio en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB enlazado al Sistema Global de Información sobre Biodiversidad (GBIF) (Consultado el 11 de mayo de 2025, disponible en <https://doi.org/10.15468/dl.a54rrp>), existen 13027 registros de especies de Plantas, de los cuales el 96% de los mismos (12503) corresponden a la clase Tracheophyta seguida de la clase Bryophyta (figura 39). Tracheophyta es grupo de plantas más diverso y ecológicamente dominante en la mayoría de los ecosistemas terrestres, incluye desde helechos y licopodios hasta las plantas con semillas, como las gimnospermas. La principal característica que define a las plantas tracheofitas es la presencia de tejidos vasculares, que les permite alcanzar mayores tamaños y colonizar una amplia variedad de hábitats. Por otro lado, Bryophyta es un filo del reino que agrupa a las plantas no vasculares y comprende las plantas terrestres más primitivas que aún existen, representadas principalmente por los musgos. Estas plantas no tienen tejidos vasculares verdaderos (xilema y floema), por lo que dependen directamente de la humedad del ambiente para absorber agua y nutrientes. Se encuentran comúnmente en lugares húmedos y sombreados, como rocas, suelos, troncos y bosques nublados.

Figura 39. Registros biológicos de flora reportados en GBIF para el área de interés



Fuente: Adaptado de GBIF Occurrence Download <https://doi.org/10.15468/dl.a54rrp>

Dentro de estos registros, se han encontrado por lo menos 257 familias, 1086 géneros, 2914 especies de plantas, de las cuales 49 especies están incluidas en categorías de amenaza Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU) y 21 están incluidas en categoría de Casi Amenazada-NT de acuerdo con los criterios de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (Tabla 15). Del total de estas 70 especies que ameritan la mayor atención en conservación se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

- 6 especies se encuentran en Peligro Crítico (CR), lo que indica un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre.
- 16 especies están catalogadas como En Peligro (EN), enfrentando un riesgo muy alto de extinción.
- 27 especies se consideran Vulnerables (VU), lo que sugiere un alto riesgo de extinción en el mediano plazo si no se toman medidas de conservación.
- 21 especies están en la categoría de Casi Amenazadas (NT); si bien no están actualmente en peligro, podrían estarlo en un futuro cercano.

De las anteriores especies, solo se han encontrado 186 registros, este panorama evidencia una proporción considerable de especies bajo amenaza, especialmente en las categorías VU y NT, lo que resalta la necesidad urgente de implementar acciones de conservación, monitoreo y protección de hábitats. La tabla que se presenta a continuación muestra la distribución del número de especies según su categoría de amenaza en la Lista Roja de la UICN:

Tabla 15. Especies de flora (GBIF) por categoría de amenaza UICN para el área de interés.

Categoría UICN	ESPECIES	CLASE				Total general
		Liliopsida	Magnoliopsida	Polypodiopsida	Sphagnopsida	
CR	<i>Aiphanes pilaris</i>	6				6
	<i>Chrysophyllum superbum</i>		1			1
	<i>Critoniopsis franciscana</i>		2			2
	<i>Miconia ecuadorensis</i>		1			1
	<i>Oreopanax niger</i>		9			9
	<i>Piper molliusculum</i>		3			3
EN	<i>Aniba rosaeodora</i>		1			1
	<i>Austroblechnum divergens</i>			2		2
	<i>Blakea eriocalyx</i>		5			5
	<i>Centropogon hartwegii</i>		1			1
	<i>Coffea arabica</i>		3			3
	<i>Croton sibundoyensis</i>		1			1
	<i>Cymbopetalum schunkei</i>		2			2
	<i>Helicostylis heterotricha</i>		3			3
	<i>Joosia standleyana</i>		2			2
	<i>Juglans neotropica</i>		2			2
	<i>Musa coccinea</i>	2				2
	<i>Perrottetia calva</i>		1			1
	<i>Phaseolus dumosus</i>		14			14
	<i>Phragmipedium schlimii</i>	1				1
	<i>Sphagnum sonsonense</i>				1	1
	<i>Varronia acuta</i>		1			1
	NT	<i>Asplundia fagerlundii</i>	2			
<i>Bactris setulosa</i>		1				1
<i>Chrysophyllum bombycinum</i>			5			5
<i>Cecropia pastasana</i>			7			7
<i>Coussapoa jatun-sachensis</i>			3			3

	<i>Coussarea bernardii</i>		2			2
	<i>Coussarea ecuadorensis</i>		3			3
	<i>Crematosperma napoense</i>		2			2
	<i>Dacryodes granatensis</i>		1			1
	<i>Guarea pyriformis</i>		1			1
	<i>Guzmania fosteriana</i>	8				8
	<i>Matisia alchomifolia</i>		1			1
	<i>Meriania hermandi</i>		2			2
	<i>Meriania yalconensis</i>		2			2
	<i>Miconia capitellata</i>		3			3
	<i>Miconia caudatifolia</i>		1			1
	<i>Miconia cottoniana</i>		1			1
	<i>Miconia lugonis</i>		3			3
	<i>Minuartia guianensis</i>		11			11
	<i>Pterocarpus officinalis</i>		1			1
	<i>Tabebuia insignis</i>		3			3
VU	<i>Ayapana ecuadorensis</i>		1			1
	<i>Calathea congesta</i>	1				1
	<i>Calathea lanicaulis</i>	2				2
	<i>Calathea latrinotecta</i>	9				9
	<i>Cedrela montana</i>		1			1
	<i>Cedrela odorata</i>		2			2
	<i>Centronia laurifolia</i>		1			1
	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	5				5
	<i>Citronella silvatica</i>		1			1
	<i>Columnea brenneri</i>		3			3
	<i>Dennstaedtia tryoniana</i>			1		1
	<i>Espeletia schultesiana</i>		4			4
	<i>Guarea caulobotrys</i>		3			3
	<i>Guarea pyriformis</i>		2			2
	<i>Handroanthus chysanthus</i>		1			1
	<i>Meriania brachycera</i>		1			1
	<i>Meriania pastazana</i>		1			1
<i>Miconia baillonii</i>		7			7	

	<i>Miconia caelata</i>		2			2	
	<i>Miconia gibba</i>		1			1	
	<i>Miconia imitans</i>		3			3	
	<i>Ocotea ucayalensis</i>		1			1	
	<i>Palicourea candida</i>		2			2	
	<i>Palicourea killipii</i>		1			1	
	<i>Palicourea prodiga</i>		1			1	
	<i>Pleurothallis killipii</i>	1				1	
	<i>Sorocea guilleminiana</i>		1			1	
	Total general		38	144	3	1	186

Fuente: Adaptado de GBIF Occurrence Download <https://doi.org/10.15468/dl.a54rrp>

La presencia de estas 70 especies clasificadas en categorías de amenaza por la UICN (CR, EN, VU y NT) en esta el piedemonte andino-amazónico colombiano revela la alta sensibilidad ecológica y el valor biológico de esta región. Este territorio, donde convergen elementos biogeográficos andinos y amazónicos, constituye un corredor ecológico estratégico que sostiene una diversidad única de especies endémicas, restringidas y altamente especializadas.

La elevada proporción de especies vulnerables (VU) y casi amenazadas (NT) sugiere que muchos de los procesos ecológicos que mantienen la funcionalidad del ecosistema ya están bajo presión debido a las amenazas que están enfrentando. La existencia de especies en peligro crítico (CR) y en peligro (EN) evidencia un deterioro avanzado de algunos hábitats clave, cuya pérdida implicaría no solo la extinción de estas especies, sino también la alteración profunda de procesos ecológicos fundamentales como la polinización, la dispersión de semillas, el reciclaje de nutrientes y la regulación hídrica.

Sensibilidad Ambiental del Medio Socioeconómico

La actividad extractiva a nivel nacional ha generado profundas transformaciones sociales que deben ser entendidas en el contexto de las realidades culturales, económicas y organizativas de las comunidades involucradas. Tal como lo indica el Instituto SINCHI (Minería: Impactos sociales en la Amazonia, 2019), los impactos sociales de la minería no son homogéneos, sino que dependen en gran medida del grado de cohesión social, las condiciones de pobreza, el nivel organizativo y las dinámicas internas de cada comunidad.

En el municipio de Mocoa, los altos índices de pobreza y la fragilidad estructural de sus economías locales generan conflictos sociales complejos que trascienden las fricciones superficiales y afectan profundamente el tejido comunitario. La pobreza multidimensional alcanza al 20,2% de los habitantes en la cabecera y al 37,3% en las zonas rurales dispersas, con dimensiones críticas como la informalidad laboral (83,2%), el bajo logro educativo (43,5%), una elevada tasa de dependencia (36,5%), la falta de aseguramiento en salud (14,9%) y el rezago escolar (13,5%) (MinHacienda, 2021, p.3). Estas cifras evidencian una exclusión estructural que limita las oportunidades de desarrollo, debilita los lazos sociales y crea un terreno fértil para el aumento de tensiones y conflictos. Con una población de 48.422 habitantes en 2018 (DANE), la persistencia de estas condiciones no solo refleja la ausencia de políticas públicas efectivas, sino que también profundiza la desigualdad y el malestar social, afectando la cohesión comunitaria y perpetuando ciclos de vulnerabilidad que obstaculizan cualquier proceso de desarrollo sostenible e inclusivo.

Las comunidades fragmentadas, con menores niveles de organización y afectadas por la pobreza estructural, se enfrentan con mayores dificultades para resistir o gestionar de forma autónoma los efectos de la minería. En estos escenarios, la actividad extractiva tiende a agravar la descomposición del tejido social, generar conflictos internos y debilitar las formas tradicionales de organización y gobierno propio. En este sentido, se reconoce la importancia de fortalecer los procesos organizativos locales como estrategia fundamental para la gobernanza territorial y la defensa de los derechos colectivos.

En este contexto, la minería en la región ha estado históricamente vinculada a otras economías ilegales, como los cultivos de uso ilícito, configurando un escenario de alta conflictividad social. Esta superposición ha contribuido al aumento de hechos de violencia, desplazamientos forzados, asesinatos selectivos y violaciones sistemáticas de derechos humanos, especialmente en zonas como Puerto Leguízamo, donde inició la explotación aurífera sobre el río Putumayo bajo el control de actores armados ilegales, como las antiguas FARC y sus actuales disidencias. (“La violencia en Putumayo, el gran reto de la paz total”, El País, 2023), por lo tanto, se considera fundamental abordar el fenómeno minero con un enfoque de regionalización diferenciada, tal como lo propone el Instituto SINCHI, para identificar zonas críticas (Minería: Impactos sociales en la Amazonia, 2019).

La implementación de mecanismos de control territorial, la defensa de los derechos ambientales, sociales y culturales de las comunidades es de suma importancia, además del fortalecimiento organizativo y generación de alternativas económicas sostenibles que eviten que las actividades extractivistas continúen reproduciendo ciclos de exclusión, violencia y deterioro del tejido social.

Uno de los aspectos más preocupantes en torno a la actividad extractiva en el territorio de Mocoa es la profunda fractura social que ha provocado entre los distintos sectores de la comunidad local. Esta situación no solo evidencia una falta de cohesión en torno a los intereses colectivos del territorio, sino que expone el modo en que la minería, lejos de ser un factor de desarrollo armónico, ha operado como un agente de polarización y conflicto. La aparente promesa de oportunidades económicas para algunos ha chocado con la defensa férrea del territorio por parte de quienes advierten que los impactos ambientales, culturales y sociales son irreversibles. Esta confrontación ha debilitado las redes de solidaridad, deteriorando los lazos históricos de cooperación comunitaria y generando tensiones profundas entre líderes sociales, organizaciones comunitarias y autoridades locales (Fundación Pares & UPME, 2023, p. 11).

Esta fragmentación social se ve agravada por la reiterada vulneración de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en particular los pueblos Inga y Kamënsá, quienes han denunciado la omisión del derecho a la consulta previa, libre e informada. Este derecho, consagrado en instrumentos nacionales, no solo constituye un requisito legal, sino una garantía mínima de respeto a la autonomía y autodeterminación de los pueblos originarios. Lejos de cumplirse, dicho proceso ha sido reemplazado por estrategias

unilaterales de socialización e incluso el uso indebido de símbolos culturales sagrados de estas comunidades. Este tipo de prácticas, además de constituir un acto de irrespeto y desconocimiento de sus tradiciones, ha sido percibido como una tentativa de cooptación simbólica que busca legitimar el proyecto mediante una apropiación superficial de su cultura (Fundación Pares & UPME, 2023, p. 12).

Frente a este panorama, la resistencia social ha emergido como una respuesta legítima, diversa y sostenida, organizaciones como la Organización Zonal Indígena del Putumayo (OZIP), el Colectivo Ríos y Reconciliación, la Pastoral Social y el Cabildo de Condagua han liderado procesos de movilización, foros comunitarios y acciones jurídicas que buscan frenar el avance del proyecto minero y visibilizar los impactos estructurales que este implica para el territorio (Fundación Pares & UPME, 2023, p. 20-21).

Esta resistencia no solo se orienta a la defensa del entorno físico, sino que también constituye una propuesta de gobernanza alternativa, basada en la participación efectiva de las comunidades, el respeto por la vida en todas sus formas y el reconocimiento de los saberes ancestrales como fundamento de una relación armónica con la naturaleza.

Por otro lado, el Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia (OCA) ha documentado casos emblemáticos de conflictos socioambientales derivados de actividades extractivas, como el ocurrido en el municipio de Carmen de Atrato (Chocó), donde se han generado afectaciones sociales, económicas, culturales y ambientales de carácter irreversible (El Colombiano, 2022). Esta situación evidencia las fricciones estructurales que pueden desencadenarse en territorios ambientalmente sensibles ante la implementación de proyectos extractivos sin una adecuada valoración de los impactos ecológicos, sociales y culturales.

La actividad minera, por su naturaleza, requiere amplias extensiones de territorio y un uso intensivo de recursos naturales, especialmente agua, lo cual genera inevitablemente tensiones y conflictos con las comunidades locales que dependen de estos mismos recursos para su subsistencia. En zonas rurales y étnicamente diversas como las del piedemonte amazónico, el agua y la tierra constituyen no solo medios de vida a través de actividades como la agricultura, ganadería y pesca, sino también elementos fundamentales de identidad cultural y espiritual. La imposición de proyectos mineros, frecuentemente sin garantizar procesos adecuados de consulta previa, libre e informada, puede conllevar desalojos forzados, restricciones al uso de territorios ancestrales, la fragmentación de corredores biológicos y la degradación de ecosistemas estratégicos, particularmente fuentes hídricas, lo cual tiende a generar confrontaciones y resistencia social.

Un caso ilustrativo de esta problemática es el ocurrido en el municipio de Carmen de Atrato (Chocó), donde se ha evidenciado una grave afectación al río Atrato como consecuencia de la actividad minera. Según lo documentado por el Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia (OCA), la explotación minera ha vulnerado derechos fundamentales de las comunidades locales, generando un conflicto latente y persistente entre las empresas operadoras y la población (OCA, 2022; disponible en: https://conflictosambientales.unal.edu.co/oaca/env_problems/viewEnvProblem/41).

Si bien los proyectos extractivos suelen sustentarse en promesas de generación de empleo y desarrollo económico local, la experiencia demuestra que los beneficios derivados de la explotación minera no siempre se distribuyen de manera equitativa. En el caso de Carmen de Atrato, la percepción comunitaria es que la inversión social ha sido mínima, mientras que los impactos negativos -como la afectación ambiental, la pérdida de medios de vida y la ruptura del tejido social- recaen desproporcionadamente sobre las comunidades. Esta disparidad contribuye a profundizar los sentimientos de exclusión e injusticia, y constituye un factor estructural en la emergencia de conflictos socioambientales.

En este contexto, y tomando como referencia casos como el de Carmen de Atrato, resulta imperativo que en territorios como el municipio de Mocoa se fortalezcan los mecanismos de prevención, gestión ambiental participativa y aplicación del principio de precaución, priorizando la protección de los ecosistemas estratégicos, el respeto a los derechos fundamentales de las comunidades locales y el ordenamiento territorial ambientalmente sostenible.

La llegada de las actividades de exploración y explotación puede introducir nuevas dinámicas sociales que desestabilizan las estructuras comunitarias tradicionales. La migración de trabajadores externos, la competencia por recursos escasos, la introducción de economías paralelas (a menudo informales o ilícitas) y la diferenciación económica dentro de la comunidad pueden generar divisiones internas y erosionar la cohesión social. Las redes de apoyo mutuo, las formas tradicionales de organización social y los sistemas de valores compartidos pueden verse amenazados por la lógica individualista y mercantilista que a menudo acompaña a las actividades extractivistas, generando nuevas formas de violencia que afectan directamente a las comunidades.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la posible expansión de actividades extractivas en el municipio de Mocoa representa un riesgo sustancial que podría profundizar las problemáticas sociales, económicas y ambientales ya existentes,

generando una afectación significativa sobre el tejido social del territorio. En particular, si el modelo de desarrollo local se orienta de forma desproporcionada hacia el sector minero, sin abordar las causas estructurales de la pobreza, la informalidad y la exclusión socioeconómica, se incrementa la dependencia de una actividad caracterizada por su alta volatilidad, ciclos de auge y declive, y baja capacidad de generación de empleo sostenible y calificado.

Este tipo de dependencia puede conllevar el debilitamiento o incluso la desaparición progresiva de sectores estratégicos como la agricultura, el ecoturismo y otras actividades económicas tradicionales que actualmente sostienen a buena parte de la población rural y urbana. La pérdida de estas actividades productivas también implica la erosión de prácticas culturales, saberes ancestrales y formas de organización comunitaria que conforman la identidad territorial del municipio de Mocoa.

Desde una perspectiva ambiental, la expansión de la minería genera impactos altamente significativos, tales como la contaminación de fuentes hídricas superficiales y subterráneas, la deforestación de áreas boscosas estratégicas y la fragmentación o degradación de ecosistemas de alta sensibilidad ecológica. Estos impactos comprometen la disponibilidad y calidad del recurso hídrico, afectan la salud pública, disminuyen la resiliencia de los sistemas naturales y limitan la capacidad de las comunidades para desarrollar otras actividades productivas compatibles con la sostenibilidad.

A su vez, las alteraciones en la oferta ambiental pueden intensificar los conflictos sociales por el acceso, uso y control de los recursos naturales, particularmente el agua, generando disputas entre comunidades, instituciones y sectores productivos, y poniendo en riesgo la gobernabilidad ambiental del territorio. Por tanto, resulta imperativo adoptar un enfoque precautorio en el proceso de planificación territorial, considerando los límites ecológicos del municipio, los derechos de las comunidades y la integridad funcional de los ecosistemas estratégicos.

Por ello, resulta prioritario que cualquier decisión relacionada con el uso del territorio se base en una evaluación ambiental estratégica rigurosa, bajo principios de precaución y sostenibilidad, y en consonancia con la protección de los derechos fundamentales, la conservación de los recursos naturales y el fortalecimiento de un modelo de desarrollo justo, armónico y socialmente incluyente para el municipio de Mocoa.

De las comunidades étnicas del municipio de Mocoa.

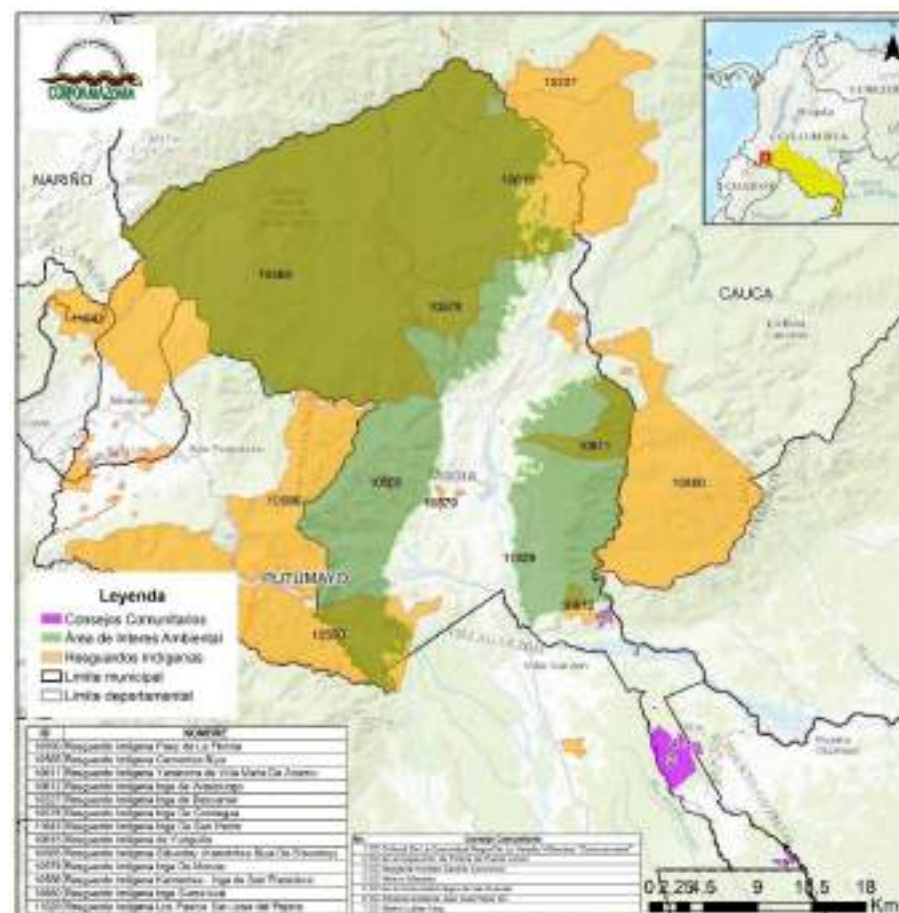
Según datos de la Alcaldía Municipal de Mocoa, en el municipio residen varios grupos étnicos, al menos 7 pueblos indígenas ancestrales diferentes (Ingas, Camëntsá, Sionas, Yanaconas, Pastos, Quillasingas y Nasas), distribuidos en 8 resguardos y 19 cabildos, estas comunidades cuentan con planes de vida propios y ejercen autonomía territorial conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia (artículos 7, 246 y 330), el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual representa mucho más que una hoja de ruta para el desarrollo comunitario; es una manifestación integral de su cosmovisión, espiritualidad, historia y vínculo sagrado con el territorio. En él se consolida una propuesta autónoma de vida, que parte del entendimiento del territorio no como un recurso explotable, sino como un ser vivo que sustenta la existencia física y espiritual del pueblo indígena, en donde se refleja un modelo cultural y espiritual profundamente vinculado al territorio.

En el municipio, se han reconocido, por parte del Ministerio del Interior, 10 consejos comunitarios afrodescendientes, de los cuales 3 están legalmente constituidos, como el Consejo Comunitario Martin Luther King (N° de Resolución 5095- 30/06/2020), Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las Acacias (N° de Resolución 20235100587336- 16/06/2023) y Juan José Nieto Gil (N° de Resolución 202351011667026- 28/12/2023), los 7 restantes están en proceso de validación. Estos consejos representan formas organizativas legítimas de las comunidades negras, mediante las cuales se garantiza la participación en la defensa de sus derechos territoriales, culturales y políticos (Ministerio del Interior, 2024; Radio Nacional de Colombia, 2024). Su importancia radica en su papel como instancias de autogobierno, interlocución con el Estado y guardianes de los ecosistemas locales, a partir de prácticas tradicionales sostenibles que consolidan el vínculo entre identidad cultural y territorio.

Los Planes de Etnodesarrollo, diseñados por estas comunidades en ejercicio de su autonomía, son herramientas de planificación que buscan mejorar las condiciones de vida desde una perspectiva étnica, ambiental y económica, salvaguardando las prácticas culturales y la biodiversidad del territorio. Su propósito principal es orientar el desarrollo propio de las comunidades afrodescendientes respetando sus saberes, valores y prioridades colectivas (Ministerio del Interior, 2023). La incursión de actividades mineras en estas zonas supone una amenaza estructural para los objetivos de estos planes, ya que puede fragmentar la cohesión comunitaria, contaminar fuentes hídricas y debilitar los sistemas de producción tradicionales.

Bajo esta lógica, cualquier intervención que altere la integridad del ecosistema pone en riesgo no solo los medios de subsistencia, sino la continuidad histórica y cultural de las comunidades étnicas.

Figura 5. Comunidades étnicas del municipio de Mocoa.



Fuente: Adaptado de Agencia Nacional de Tierras, 2025.

Desde esta perspectiva, la irrupción de la minería a mediana y gran escala representa una amenaza existencial. No solo se trata de posibles impactos ambientales, como la contaminación de fuentes hídricas o la deforestación, sino de una fractura profunda en el tejido cultural y espiritual de las comunidades étnicas. El territorio, para ellos, es inseparable de su lengua, sus prácticas de medicina tradicional, sus ciclos rituales y su organización comunitaria, fragmentarlo o degradarlo con actividades extractivas implica desmembrar su forma de vida.

Cualquier proyecto de exploración y posible explotación minera a mediana y a gran escala en el área de influencia de Mocoa representa un riesgo crítico en múltiples dimensiones:

- **Ambiental:** La ubicación de los títulos mineros en zonas de alta biodiversidad, nacimientos de agua y corredores ecológicos vulnerables, compromete directamente los ecosistemas que sostienen la vida espiritual y cotidiana de las comunidades étnicas. La minería a estas escalas afecta irreversiblemente la calidad del agua, los suelos, la flora medicinal y los espacios de uso ancestral.
- **Territorial:** Las comunidades étnicas de Mocoa no conciben el territorio como una propiedad o bien económico, sino como un ser vivo con el que se establece una relación de reciprocidad. La fragmentación del territorio mediante licencias extractivas impuestas desde el nivel central vulnera el principio de autonomía territorial, desconociendo los sistemas normativos propios y sus planes de ordenamiento cultural.
- **Sociocultural:** El ingreso de actores mineros externos rompe el equilibrio comunitario, genera conflictos internos, promueve el desplazamiento poblacional y debilita prácticas ancestrales como la medicina tradicional, los rituales de armonización territorial y la transmisión del conocimiento entre generaciones, llevando a una forma de desarraigo forzado y etnocidio silencioso.
- **Espiritual:** Las comunidades étnicas reconocen lugares sagrados en la montaña, las fuentes hídricas y los caminos tradicionales. La destrucción o alteración de estos lugares con maquinaria, explosivos o campamentos mineros equivale a una profanación espiritual y cultural.

Los Planes de Vida y Planes de Etnodesarrollo plantean con claridad que su relación con la Madre Tierra está basada en principios de reciprocidad, cuidado y armonía. La implementación de proyectos mineros extractivistas en territorios étnicos, constituye una amenaza directa a sus derechos colectivos, a su integridad territorial y a su autonomía cultural.

Los planes se sustentan también en una práctica concreta de defensa del territorio mediante la educación propia, el fortalecimiento cultural, la medicina tradicional y los

sistemas de gobernanza propios de las comunidades étnicas. Frente a proyectos mineros, estos elementos se configuran como herramientas de resistencia y reafirmación identitaria.

Las comunidades étnicas tienen reconocidos derechos diferenciados que incluyen el uso, manejo y conservación del territorio, sustentados en el Convenio 169 de la OIT y reafirmados por la Corte Constitucional en sentencias como la T-129 de 2011, T-766 de 2015 y SU-123 de 2018; derechos que permiten que estas comunidades evalúen de manera objetiva y responsable los impactos reales de los proyectos que puedan afectar sus territorios, sin que su realización implique una renuncia tácita a los principios de precaución, autodeterminación y protección cultural que amparan a estas comunidades.

Los consejos comunitarios afrodescendientes, al igual que los pueblos indígenas, poseen una relación profunda con sus territorios, expresada a través de sus Planes de Etnodesarrollo y sus prácticas ancestrales. Estas formas de planificación autónoma buscan la sostenibilidad cultural, económica y ambiental de sus comunidades, por lo que cualquier intervención externa que no reconozca esta integralidad constituye una vulneración a sus derechos colectivos. La actividad minera impactaría negativamente no solo los ecosistemas y medios de subsistencia, sino también la cohesión social, las prácticas culturales y los liderazgos comunitarios, debilitando su tejido organizativo y su capacidad de autodeterminación (Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

En consecuencia, desde una perspectiva social y de derechos humanos, resulta inviable permitir el desarrollo de proyectos extractivos en territorios con presencia de comunidades étnicas; estos proyectos comprometen irreversiblemente los valores espirituales, territoriales y políticos de estos pueblos, afectando su pervivencia cultural y su derecho a decidir sobre su futuro. Por tanto, es necesario tomar medidas urgentes en aplicación del principio de precaución y en garantía de los derechos colectivos.

Contexto de la Titulación Minera en el Área de Influencia

En Colombia, según lo establece el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, para constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, debe efectuarse un contrato de concesión minera, el cual debe estar debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. De esta manera el contrato de concesión es aquel que celebra el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este último, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada. Este, comprende las fases de: 1. Exploración, 2. Construcción y montaje, 3. Explotación económica y 4. Cierre o abandono.

La duración de la concesión se pactará por el término que solicite el proponente hasta un máximo de treinta (30) años, que contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional.

Tabla 5. Etapas contractuales del contrato de concesión.

Etapas	Períodos de años	Prórroga años	Disminución del período	
			Situación	Condición
Exploración	3	8	Podrá ser menor a 3 años por solicitud del proponente.	Cumplimiento de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato
Construcción y montaje	3	1	Podrá ser menor cuando la explotación se realice de forma anticipada y lo permitan la infraestructura y montajes provisionales	Aviso previo por escrito a la autoridad minera y presentación del Programa de Obras y Trabajos de la explotación anticipada
Explotación	24	30	Será menor cuando el concesionario use las prórrogas en los períodos de explotación, construcción y montaje.	
Cierre o Abandono	-	-	El cierre de un proyecto minero varía según el tipo de minería, su escala, la complejidad de la operación, los impactos ambientales, la efectividad de las medidas de cierre progresivo y la participación de los actores involucrados. El proceso termina cuando la autoridad ambiental certifique que el área intervenida es estable y ya no requiere acción humana para mantenerse.	

Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANM, 2014.

Durante la fase de exploración se desarrollan los trabajos, estudios y obras necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del o los depósitos (s) dentro del área concesionada, en cantidad y calidad económicamente explotables; la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el ambiente y el entorno social pueden causar (ANM, 2014).

La Resolución número 18-0861 de 20 de agosto de 2002, adoptó la guía minera ambiental de exploración, esta es una herramienta de consulta y orientación conceptual y metodológica para mejorar la gestión, manejo y desempeño minero-ambiental. Esta se debe ajustar a las características y condiciones del área solicitada para exploración, a través de un manejo ambiental específico.

Ahora bien, para dar cumplimiento a los requisitos ambientales para la exploración, como lo son los trámites de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables, es necesario conocer la demanda de recursos naturales a utilizar, su aprovechamiento o afectación con el fin de establecer el manejo y el grado de intervención. La solicitud de estos permisos debe realizarse con base a la información veraz, certera y específica propia del proyecto, la obtención de estos es indispensable para iniciar los trabajos de exploración.

Finalizada la etapa de exploración se debe presentar la delimitación definitiva de la zona en el área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental. Para ello, se deben tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de

reservas existentes al igual que la producción esperada (deben indicarse en el Programa de Trabajos y Obras). En este momento, el concesionario debe devolver las áreas que no van a ser ocupadas teniendo claro que el área retenida debe ser una extensión continua. (ANM, 2014). Por su parte, para la explotación de los minerales se deben seguir los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas Ley 685 de 2001.

De acuerdo a lo establecido en la Plataforma de gestión Anna Minería de la ANM a corte del mes de mayo de 2025, se presenta la siguiente distribución referente a títulos mineros vigentes y títulos mineros en proceso de solicitud para el municipio de Mocoa departamento del Putumayo:

Títulos Mineros Vigentes

Se registran catorce (14) títulos mineros vigentes, distribuidos en dos modalidades: Contrato de Concesión y Autorización Temporal, como se detalla en la Tabla

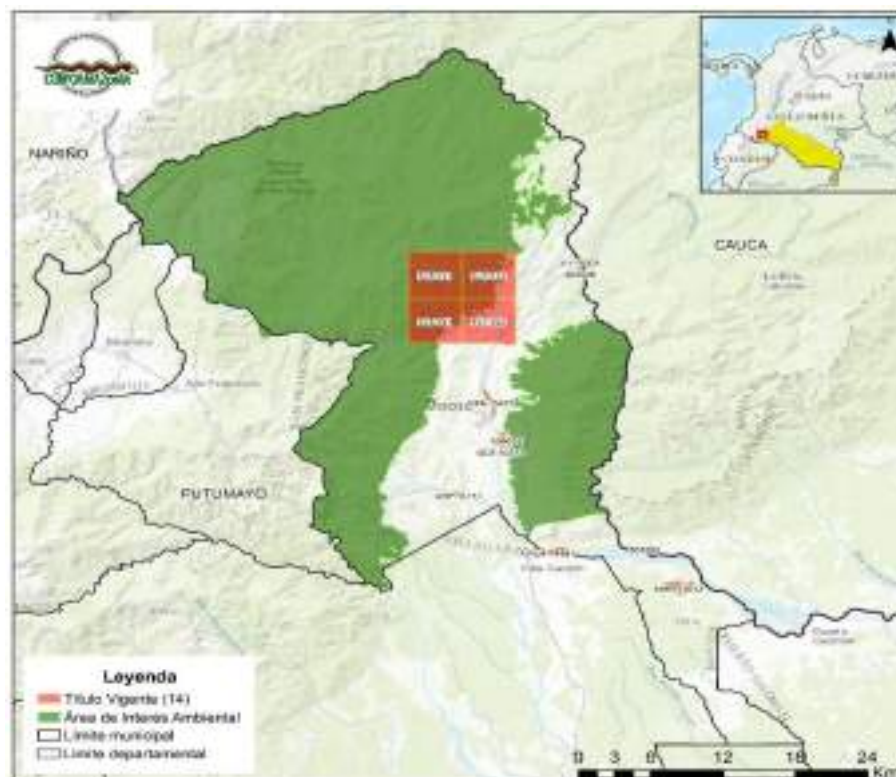
Tabla 6. Títulos mineros vigentes en Mocoa

Placa	Solicitante	Modalidad	Área (Ha)	Clasificación	Etapas	Minerales
NJA-14481	Manuel Alejandro Botina Guerrero	Contrato de Concesión	186,2782	Mediana	Explotación	Arenas y gravas
FJT-132	Libero Cobre LTD	Contrato de Concesión	2002,9059	Mediana	Construcción y montaje	Mineral de cobre, mineral de molibdeno, mineral de oro, mineral de plata, mineral de platino y mineral de zinc.
504338	Concesionaria Ruta al Sur S.A.S	Autorización Temporal	17,2686	Mediana	Explotación	Arenas y gravas
FJT-131	Libero Cobre LTD	Contrato de Concesión	2003,1073	Mediana	Construcción y montaje	Mineral de molibdeno, mineral de oro, mineral de plata, mineral de platino, mineral de zinc.
KFA-15471	Claudia Inés Quintero Ospina	Contrato de Concesión	89,9100	Mediana	Explotación	Arenas y gravas
NHR-16512	Eduardo Ramiro Burbano Lopez	Contrato de Concesión	201,0420	Mediana	Explotación	Mineral de oro
J1-15001	Pétreos Villa Mosquera S.A.S	Contrato de Concesión	28,5048	Pequeña	Explotación	Arenas y arenas silíceas.
UHF-11171	Alcaldía Municipal de Mocoa Putumayo	Autorización Temporal	71,5606	NA	Explotación	Arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas silíceas, gravas y recebo.
FJT-141	Libero Cobre LTD	Contrato de Concesión	1913,4829	Mediana	Explotación	Mineral de cobre, mineral de molibdeno, mineral de oro, mineral de plata, mineral de platino y mineral de zinc.
506039	Concesionaria Ruta al Sur S.A.S	Autorización Temporal	56,7496	Pequeña	Explotación	Arenas y gravas
501093	Municipio de Piamonte	Autorización Temporal	30,8360	NA	NA	Arenas y gravas
ODT-10371	Jair Fernando Viveros Ortiz	Contrato de Concesión	11,1033	Pequeña	Explotación	Arenas y gravas
FJT-142	Libero Cobre LTD	Contrato de Concesión	1930,4214	Mediana	Construcción y montaje	Mineral de cobre, mineral de molibdeno, mineral de oro, mineral de plata, mineral de platino y mineral de zinc.
506041	Concesionaria Ruta al Sur S.A.S	Autorización Temporal	13,5681	Mediana	Explotación	Arenas y gravas

Fuente: Anna Minería ANM, 2025

De los catorce (14) títulos mineros existentes registrados en la Tabla 6 se tiene lo siguiente: nueve (9) están destinados a la explotación de material de construcción; cuatro (4) se encuentran en las etapas de explotación, construcción y montaje para minerales como cobre, molibdeno, oro, plata, platino y zinc; y uno (1) corresponde a un título minero en etapa de explotación exclusivamente de oro, el cual está derivado de un proceso de formalización de minería tradicional. La ubicación de estos proyectos mineros se muestra en la siguiente Figura 9, donde se aprecia su distribución en el municipio de Mocoa.

Figura 9. Títulos mineros en el municipio de Mocoa



Fuente: Adaptada de Anna Minería, ANM, mayo de 2025.

Solicitudes de títulos mineros

Las solicitudes de títulos mineros son propuestas de proyectos mineros que se encuentran en evaluación financiera, jurídica y técnica por parte de la Autoridad Minera. Según datos de la ANM, a corte del mes de mayo de 2025, en el municipio de Mocoa, Putumayo se registran veinticinco (25) solicitudes de proyectos mineros, como se puede detallar en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de solicitudes de título minero en Mocoa

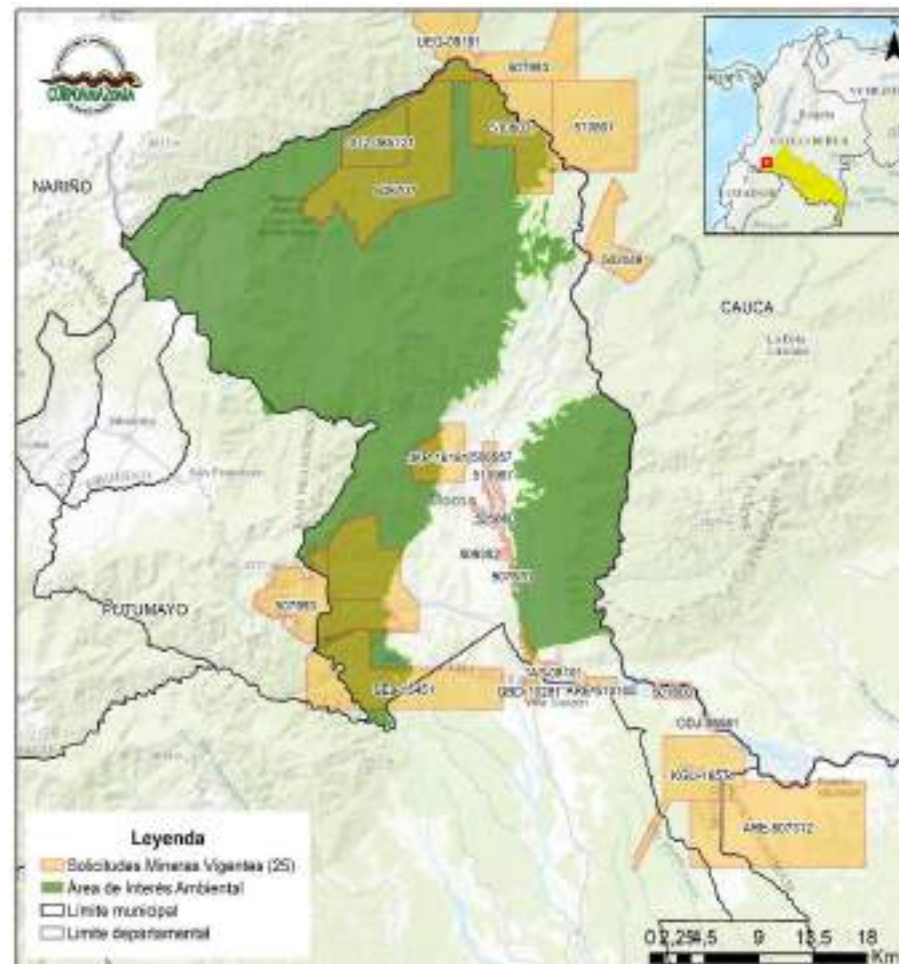
Placa	Solicitante	Modalidad	Área (Ha)	Clasificación	Minerales
QBD-10281	Fredy Orlando Moyano Orjuela	Contrato de concesión	602,0357	Mediana	Arenas y gravas
507993	Libero Cobre LTD	Contrato de concesión	3947,8945	Mediana	Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados
SE9-15451	Exploraciones Montana de Oro S.A.S.	Contrato de concesión	10164,2623	NA	Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (Incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados
TA3-08101	Fredy Orlando Moyano Orjuela, José Agustín Moreno Casallas	Contrato de concesión	383,6529	Mediana	Arenas y gravas
502049	Cristian Alexander Quintero Valbuena, Oro Barracuda S.A.S.	Contrato de concesión	1721,7998	Mediana	Minerales de oro y sus concentrados
506707	Libero Cobre LTD	Contrato de concesión	6524,3608	Grande	Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados
PAV-08131	Ecoanálisis y Servicios y Profesionales S.A.S.	Contrato de concesión	48,1068	Pequeña	Minerales de oro y sus concentrados
501600	Or Construcciones e Ingeniería S.A.S.	Contrato de concesión	432,9233	Mediana	Arena, grava y recebo
JAP-16181	Anglogold Ashanti Colombia S.A.S.	Contrato de concesión	1633,5552	Mediana	Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (Incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados
505860	Gravacol Ingeniería S.A.S. Zomac	Contrato de concesión diferencial	7,4022	Pequeña	Gravas
506555	Leandro Osorio Cuaran	Contrato de concesión	18,5062	Pequeña	Gravas y Recebo
509351	Jair Fernando Gómez Galíndez	Contrato de concesión	14,8050	Pequeña	Recebo
510802	Grupo Minera Sol S.A.S.	Contrato de concesión	4601,0955	Mediana	Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados
510801	Grupo Minera Sol S.A.S.	Contrato de concesión	4895,2790	Mediana	Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados
OG2-085121	American Colombia Exploration S.A.	Contrato de concesión	1983,9961	Mediana	Minerales de cobre y sus concentrados
507983	Libero Cobre LTD	Contrato de concesión	2516,2701	Mediana	Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados
ARE-510105	Paunita Emerald S.A.S.	Área de reserva especial	283,7143	NA	Arenas
ODJ-08581	María Amparo Muñoz de García, Milo Dorado Hernández	Solicitud de legalización	131,9670	NA	Arenas, gravas y recebo
507870	Balastrea Sammasti S.A.S.	Contrato de concesión	85,1247	Pequeña	Arenas y gravas
509352	Jairo Fernando Gómez Galíndez	Contrato de concesión	9,8700	Pequeña	Arenas y gravas
506557	Anyely Melo Oliva	Contrato de concesión	61,6853	Pequeña	Arenas y gravas
509767	Libero Cobre LTD	Contrato de concesión	9442,6066	Grande	Minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados
UEG-09191	Proyecto Andino S.A.S.	Contrato de concesión	6174,6207	Grande	Minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (Incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados
ARE-507312	Adelinda Ordoñez, Cooperativa Multiactiva de Mineros de Puerto Guzmán La Huaca, Daniel Santos Cuero Vallejo, Grangelio Gregorio Quiñonez Cortes, Hermes Felipe Angulo, Ignacio Guillermo Ortega Ramos	Área de reserva especial	8953,1761	NA	Arenas, Gravas, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados
KGU-16571	Héctor Alfonso Acevedo Gordillo, Yolanda Castro Jiménez	Contrato de concesión	3439,8779	Mediana	Minerales de oro y sus concentrados

Fuente: Anna Minería, ANM, 2025.

De acuerdo con la Tabla 7, se identificaron veinticinco (25) solicitudes de títulos mineros que tienen la siguiente distribución según el mineral o material solicitado: once (11) proyectos para exploración y explotación de materiales de construcción, un (1) proyecto para exploración y explotación de materiales de construcción, oro y plata (incluyendo sus respectivos concentrados) y finalmente, trece (13) proyectos para

exploración y explotación de minerales metálicos, entre los que se incluyen oro, plata, platino, cobre, molibdeno, plomo y zinc (incluyendo sus respectivos concentrados). La ubicación de estos proyectos mineros se muestra en la siguiente Figura 10, donde se aprecia su distribución en el municipio de Mocoa.

Figura 10. Solicitudes de títulos mineros en el municipio de Mocoa



Fuente: Adaptada de Anna Minería, ANM, mayo de 2025.

Complemento jurisprudencial actividad minera:

Sentencia C-035 de febrero 8 de 2016, Sala Plena de la Corte Constitucional, expediente D- 10864:

(...)

“El mandato constitucional de protección al ambiente se ve reflejado en una serie de obligaciones que el Estado debe cumplir. Al respecto, la Corte ha sostenido que al Estado le corresponde:

1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.”

“Como se mencionó con anterioridad, el Estado tiene que cumplir con una serie de deberes para materializar la obligación de protección de ambiente sano consagrada en la Constitución Política. Ahora bien, con el objeto de determinar si la norma acusada se ajusta a la Constitución Política, la Corte hará énfasis en el análisis del deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica, por cuanto el reparo a la norma atacada se funda principalmente en la afectación de un tipo de área que requiere de una protección especial, esto es, el ecosistema de páramo.”

“Así lo ha sostenido esta Corporación en la Sentencia C-293 de 2002 (M. P. Alfredo Beltrán Sierra), cuando declaró la constitucionalidad del literal c) del numeral 20 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que dispone la aplicabilidad del principio de precaución para suspender actividades y obras. En efecto, una de las disposiciones que estudió la Corte en aquella oportunidad establece la sanción de suspensión de una obra o actividad que, por supuesto, ya cuenta con una licencia ambiental y con un contrato de concesión, siempre que de ella “pueda derivarse un daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana”. En tal ocasión, la Corte sostuvo:

“En este punto, sólo resta mencionar que no se violan los artículos constitucionales mencionados por el actor (trabajo, propiedad, derechos adquiridos), si, como consecuencia de una decisión de una autoridad ambiental que, acudiendo al principio de precaución, con los límites que la propia norma legal consagra, procede a la suspensión de la obra o actividad que desarrolla el particular, mediante el acto administrativo motivado, si de tal actividad se deriva daño o peligro para los recursos naturales o la salud humana, así no exista la certeza científica absoluta.”

(...)

“A continuación, la Corte fundamentó su decisión en que en estos casos es la misma Constitución Política la que establece una regla de prioridad explícita, que se deriva de la reiteración que hacen los artículos 1º, 58 numeral 2, 80 y 95 ordinal 8º. Afirma la Corte:

“Una teórica discusión jurídica en materia ambiental, sobre cuáles derechos prevalecen, la resuelve la propia Constitución, al reconocer la primacía del interés general, bajo las condiciones del artículo 1º. Al señalar que la propiedad privada no es un derecho absoluto, sino que ‘es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica’ (artículo 58, inciso 2º). Además, señala la Constitución, que el Estado debe ‘prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.’ (artículo 80). Así mismo, establece dentro de los deberes de la persona y del ciudadano la obligación de ‘proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano’ (artículo 95, ordinal 8).” (...)

(...)

“Por lo anterior, es necesario concluir que en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 58, 80 y 95 de la Constitución Política, la protección del ambiente prevalece frente a los derechos económicos adquiridos por particulares mediante licencias ambientales y contratos de concesión en las circunstancias en que esté probado que la actividad produce un daño, o cuando exista mérito para aplicar el principio de precaución para evitar un daño a los recursos naturales no renovables y a la salud humana.”(...)

La Sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional reviste especial importancia para el análisis de proyectos mineros que se desarrollan en zonas ambientalmente sensibles, sobre todo en los casos en los que los proyectos mineros se traslapan con páramos (Complejo de páramos Doña Juana – Chimayoy), cuencas abastecedoras de acueductos veredales y Reservas Forestales Protectoras (Cuenca Alta del Río Mocoa). En esta sentencia, la Corte reafirmó que la minería no tiene una preeminencia absoluta sobre otras funciones públicas ni sobre derechos fundamentales, en particular los relacionados con la protección del agua, el ambiente sano y la autonomía territorial. Asimismo, subrayó que las decisiones sobre el uso del territorio y la protección de ecosistemas estratégicos deben ser adoptadas de manera coordinada entre la Nación y las entidades territoriales, respetando los principios de precaución, sostenibilidad y concurrencia.

La Corte señaló que en presencia de ecosistemas estratégicos como los páramos que son fundamentales para la regulación hídrica y la conservación de la biodiversidad y de fuentes de agua destinadas al abastecimiento humano, debe prevalecer el interés general y el mandato constitucional de protección del ambiente y del recurso hídrico. En ese sentido, la aplicación del principio de precaución cobra especial relevancia frente a los riesgos que actividades extractivas como la minería pueden generar sobre servicios ecosistémicos esenciales. Así, esta sentencia ofrece un marco jurídico sólido para sustentar la necesidad de restringir o impedir el desarrollo de actividades mineras en zonas con alta vulnerabilidad ecológica, especialmente cuando estas afectan directamente el acceso al agua potable de comunidades rurales y ponen en riesgo áreas protegidas con función reguladora ambiental.

Sentencia C-339 de 2002

(...)

“El Ministerio del Medio Ambiente y el Departamento de Planeación Nacional, con el apoyo del Instituto Humboldt elaboraron un documento sobre “La Política Nacional de Biodiversidad” [3] aprobado por el Consejo Ambiental en 1995 y que se fundamenta en los siguientes principios:

- La biodiversidad es patrimonio de la nación y tiene un valor estratégico para el desarrollo presente y futuro de Colombia.
- La diversidad biológica tiene componentes tangibles a nivel de moléculas, genes y poblaciones, especies y comunidades, ecosistemas y paisajes. Entre los componentes intangibles están los conocimientos, innovaciones y prácticas culturales asociadas.
- La biodiversidad tiene un carácter dinámico en el tiempo y el espacio, y se deben preservar sus componentes y procesos evolutivos.
- Los beneficios derivados del uso de los componentes de la biodiversidad deben ser utilizados de manera justa y equitativa en forma concertada con la comunidad.”

(...), “Conforme con los principios anteriores, se reconoce que la biodiversidad es vital para nuestra existencia, por los servicios ambientales que se derivan de ella y sus múltiples usos, entre los cuales el documento resalta:

“Nuestra alimentación proviene de la diversidad biológica, los combustibles fósiles son subproducto de ella, las fibras naturales también. El agua que tomamos y el aire que respiramos están ligados a ciclos naturales con gran dependencia en la biodiversidad, la capacidad productiva de los suelos depende de su diversidad biológica, y muchos otros servicios ambientales de los cuales depende nuestra supervivencia. Desde la perspectiva biológica, la diversidad es vital, porque brinda las posibilidades de adaptación a la población humana y a otras especies frente a variaciones en el entorno. Así mismo, la biodiversidad es el capital biológico del mundo y representa opciones críticas para su desarrollo sostenible.”

“Esta situación revela la conservación de la biodiversidad como un objetivo esencial para la sociedad en general, siendo responsabilidad prioritaria de todas las instituciones del Estado armonizar su protección con los objetivos de crecimiento económico y desarrollo de la actividad minera. Por si sola la diversidad biológica representa un valor económico incalculable, si se tiene en cuenta que en Colombia se encuentra el 10% de la biodiversidad mundial, a pesar de representar únicamente el 0.7% de la superficie continental mundial. Este nuevo esquema en las relaciones entre el hombre y la naturaleza, hace que el tema

ambiental, aún en el campo jurídico, no pueda mirarse aislado del proceso económico o únicamente enfocado frente a un sector de la producción.” (...)

(...)

“Así mismo, como lo recordó esta Corporación en una reciente decisión de constitucionalidad sobre el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993 que recoge el principio de precaución; la “Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo”, ratificada por Colombia, en materia ambiental el **principio de precaución** determina lo siguiente:

“Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”

Para el asunto que nos ocupa, esto quiere decir que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba un grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias.” (...)

Ha reiterado la corte que, si bien el desarrollo sostenible debe ponderar la pertinencia del aprovechamiento regulado de los recursos naturales, pero a su vez también ha reiterado que el bienestar proveniente del desarrollo generado de la explotación de los recursos no debe darse a costa de la estabilidad y vida de la biodiversidad.

La biodiversidad es patrimonio de nuestra nación, tiene un valor estratégico y el mismo no debe ser usado de manera desmedida, por el contrario, debe ser aprovechado de manera justa y equitativa, conforme la corte.

El principio de precaución es bien recibido en los casos donde la falta de certeza científica absoluta en actividades de minería, las decisiones que se puedan llegar a adoptar deben estar enfocadas a la conservación, pues las acciones de impacto no son reversibles.

La incertidumbre que ha justificar la decisión se analiza desde la existencia de un peligro de daño, para lo cual se debe tomar en consideración la definición de daño ambiental dada por el artículo 3º de la Ley 1333 de 2009.

DAÑO AMBIENTAL: Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total.

A lo largo del presente acto administrativo, se ha hablado de la pertinencia del principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente, aún en el caso de que no se tenga la certeza científica absoluta de que tal daño se produzca o su magnitud, es decir que las autoridades ambientales, pueden adoptar decisiones basadas en la incertidumbre, siempre que no sean caprichosas, si a bien lo consideran, cuando exista la posibilidad de un deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente parcial o total, mismo que fuere irreversible, es decir, que por más medidas que pudieren adoptarse, las mismas no serían suficientes para volver el medio a sus condiciones iniciales.

Las actividades de alto impacto, especialmente aquellas relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, infraestructura lineal y expansión urbana no planificada, son actividades que indiscutiblemente generan impactos irreversibles y por tanto, las mismas deben ser de contemplación y análisis riguroso, a la hora de contemplar su intervención a la luz del desarrollo sostenible.

Que el análisis técnico realizado por Corpoamazonia, genera preocupación a causa de la sensibilidad ecológica de la zona, misma sobre la cual se pretende analizar la pertinencia de adopción de una postura conservacionista, frente al posible desarrollo de actividades de alto impacto.

Que el deber constitucional y legal de Corpoamazonia en nuestro estado social de derecho, como se ha venido desarrollando a lo largo de los considerandos del presente acto administrativo que debe ponderar ante la existencia de incertidumbre desde el principio de “In dubio pro natura”, compatible incluso con los objetivos del CONPES 3915 de 2018, que plantea una visión de desarrollo sustentada en la conservación del Macizo Colombiano, incompatible con actividades extractivas que pongan en riesgo la integridad ecológica, hídrica y social de la región.

Que en el caso particular, Corpoamazonia reconoce el deber de protección de los recursos naturales en su territorio, en el área de interés, y si bien como lo ha manifestado la corte e incluso la misma procuraduría en la Circular número 15 de 2023, “se observa que el principio de precaución no tiene por regla general un carácter prohibitivo, sino que está establecido como norma jurídica positiva y, como tal, vinculante, que impone a las autoridades mandatos de protección al ambiente sano y a la salud humana, animal y vegetal cuando existen indicadores de que una determinada actividad podría comportar riesgos o daños graves e irreversibles, aun en ausencia de certeza científica,” esta Corporación analiza conforme la jurisprudencia estudiada, que el hecho de que no sea regla general no impide su procedencia a la prohibición, siempre y cuando se cumplan con los elementos dados por la misma corte, ‘para demostrar una decisión justifica y no caprichosa conforme la misma lo demanda; la literalidad del principio determinad que “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”, por tanto, las medidas que se adopten, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la jurisprudencia y su ponderación de necesidades este enfocada a la protección del ambiente tendrán validez de aplicación.”

Que el área sujeta a la aplicación del principio de precaución corresponde a una zona en la que convergen múltiples criterios y/o variables de sensibilidad ambiental, que reflejan las políticas del Estado colombiano frente al tema de conservación ambiental, representan las áreas de alto valor estratégico que aplican para zonas de gran biodiversidad y algunas, constituyen Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial, tales como: Área Núcleo Efectiva (ANE), Cobertura de Bosque - No Bosque, Frontera Agrícola Nacional (FAN), Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA), Área de Importancia Estratégica (AIE), Hidrogeología, Hábitats potenciales de Oso y Danta.

Que dentro de la caracterización de la zona objeto de análisis, se catalogó técnicamente como “Categoría de preservación”, es decir, un **área de “Muy Alto”** con valor ambiental para la conservación de la biodiversidad, específicamente de 16.089 hectáreas, todas en cobertura natural de bosques, equivalentes al 12,3% del territorio municipal, y que representa las áreas con un manejo ambiental estrictamente asociado a la preservación y cuyas actividades principales deben estar orientadas a mantener sus condiciones naturales para la garantizar su integridad ecológica y la prestación de sus servicios ecosistémicos.

Que la zona objeto de análisis hace parte de esta categoría de manejo las áreas del complejo de páramos Doña Juana Chimayoy y la Cocha Patascoy, las áreas del SINAP correspondientes al Parque Natural Nacional Serranía de Los Churumbelos Auka Wasi, el Distrito de Conservación de Suelos Serranía de los Churumbelos, la Reserva Forestal Protectora Nacional de la cuenca alta del río Mocoa, áreas de especial importancia ambiental (AEIA) y áreas núcleo efectiva, los resguardos indígenas de San José, Condagua, Yunguillo, Sibundoy, La Florida y Anamú, las Áreas de Importancia Estratégica para la protección del recurso hídrico referidas a las cuencas de la Quebrada El Almorzadero, Chapulina, Conejo, Taruca y los río Mulato, Rumiyaco y Pepino.

Que en la categoría de preservación_restauración; se considera como zona de “Alto” valor ambiental con la mayor área, correspondiente a 86.901 hectáreas que representan el 66,6% del municipio de Mocoa y cuyo manejo debe estar orientado hacia la preservación de las áreas de bosque remanente dentro y fuera de áreas de importancia ecosistémica y áreas protegidas, y restauración de áreas que tienen valor estratégico como corredores y áreas de estabilización de la frontera agrícola nacional.

Que en la Categoría uso sostenible la zona en estudio hace parte de esta categoría las áreas con valoración de “Medio” y “Bajo”, con una superficie de 27.535 hectáreas, equivalentes al 21,1% del municipio de Mocoa, y cuyo enfoque debe darse hacia el uso sostenible, en actividades relacionadas con la frontera agrícola nacional y las determinadas por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Corresponde a esta categoría toda el área de la frontera agrícola nacional.

Que en la zona en estudio se identificaron áreas críticas que requieren observancia con enfoque proteccionista frente a potenciales intervenciones futuras, siendo una necesidad la consideración del principio de precaución como herramientas que le permitan a esta corporación ganar terreno en el deber constitucional de garantizar el derecho al ambiente sano.

Que la incertidumbre frente al daño irreversible anteriormente descrito, o peligro de daño, se manifiesta ante las consecuencias propias de actividades de alto impacto en una zona donde se presentan desde rocas ígneas del Jurásico, como el Monzogranito de Mocoa, hasta depósitos aluviales recientes del Cuaternario, unidades no solo definen el paisaje, sino que también desempeñan un papel crucial en la recarga de acuíferos, especialmente aquellas con alta porosidad y permeabilidad, como las formaciones sedimentarias de la región. Entre estas destaca la Formación Pepino, cuyos miembros inferior y superior exhiben características litológicas variadas, desde conglomerados clastosoportados hasta areniscas de grano fino, lo que las convierte en elementos clave para la dinámica hídrica subterránea, depósitos aluviales del río Mocoa, con su composición heterogénea de gravas, arenas y arcillas, actúan como reservorios naturales de agua, aunque su constante reorganización fluvial introduce variabilidad en su capacidad de almacenamiento, una zona con características de inestabilidad en el macizo rocoso lo cual se manifiesta en fenómenos como movimientos en masa, erosión acelerada y suelos residuales propensos a deslizamientos.

Que la zona en estudio se trata de una extensa red hidrográfica compuesta por ríos, quebradas y corrientes menores que forman parte de la vertiente amazónica. Esta red hídrica es consecuencia de su ubicación estratégica en la zona de transición entre la Cordillera Oriental de los Andes y la planicie amazónica, lo cual favorece una alta disponibilidad de recursos hídricos y una biodiversidad significativa. Según los estudios desarrollados en el marco del POMCA del río Mocoa y los análisis efectuados en la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Cuenca Alta del río Mocoa (RFPCARM), se ha identificado una importante zona de recarga hídrica en este territorio, determinada en su mayoría por la Cuenca del río Mocoa, conformada por 23 microcuencas. De estas, ocho (Q. Almorzadero, Q. Taruca, río Mulato, río Pepino, río Rumiyaco, río Conejo, río Afán y río Dorado), junto con otras de niveles subsiguientes identificadas por Corpoamazonia (Q. Taruquita, Q. Mulatico, Q. Los Guadales, Q. El Duende, Q. Agua Bonita, Q. NN – que abastece a la vereda San Joaquín –, Q. Las Pailas, Q. Curiyaco, Q. Las Delicias, Q. Chontayaco, Q. Pavayaco, Q. Cascajo, Q. Osococha y Q. Ianamucu), son consideradas estratégicas por abastecer acueductos comunitarios urbanos y rurales, así mismo aguas subterráneas que constituyen un pilar irremplazable para la seguridad hídrica, la estabilidad de los ecosistemas y el desarrollo socioeconómico sostenible, de alta importancia por su capacidad para regular caudales en épocas secas, sostener la biodiversidad y abastecer a poblaciones humanas las convierte en un recurso estratégico frente a la creciente variabilidad climática y la presión antropogénica. La degradación de acuíferos, como los de Mocoa, ya sea por contaminación, sobreexplotación

o alteración de sus zonas de recarga, no solo amenaza la disponibilidad de agua, sino que también exacerba desigualdades sociales y conflictos ambientales.

Que la zona en estudio es catalogada como una de las regiones más biodiversas y ecológicamente estratégicas del país, siendo reconocido por el Instituto Humboldt como un área prioritaria y de soporte para la conservación de la biodiversidad (*Piedemonte Andino-Amazónico*), actúa como un corredor biogeográfico clave entre los ecosistemas andinos y amazónicos, albergando un elevado número de especies endémicas, amenazadas y con distribución restringida, muchas de las cuales dependen directamente del estado de conservación de sus hábitats naturales.

Que los registros más recientes en la zona de estudio indican la presencia de una riqueza de fauna y flora, incluyendo 2914 especies de plantas, de las cuales 70 se encuentran en categoría de amenaza según la UICN (6 en Peligro Crítico, 16 en Peligro, 27 Vulnerables y 21 Casi Amenazadas). En cuanto a fauna, existen 171.953 registros biológicos del *Phylum Chordata*, incluyendo aves, mamíferos, anfibios, reptiles y peces, con al menos 57 especies animales en categoría de amenaza. Esta alta diversidad se ve reforzada por la singularidad entre cuencas como la del Putumayo y el Caquetá, con apenas un 28% de especies compartidas de peces, lo que evidencia un mosaico biológico único. Particularmente preocupante es la situación de especies como *Atractus arangoi* (serpiente en peligro crítico), *Centrolene buckleyi* (rana amenazada por pérdida de hábitat), y el mono tití del Caquetá (*Plecturocebus caquetensis*), con distribución extremadamente restringida y que cuentan con registros para el área. Así mismo, mamíferos emblemáticos como la danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), el oso andino (*Tremarctos ornatus*) y el perro de agua (*Pteronura brasiliensis*), todos incluidos en categorías de amenaza, dependen de ecosistemas montanos y bosques húmedos en buen estado de conservación, presentes en esta zona.

Que, en este contexto, el caso del oso andino (*Tremarctos ornatus*) resulta especialmente relevante. Teniendo en cuenta que, en otras zonas de distribución de la especie, se reportan densidades poblacionales entre 0,03 y 0,12 individuos por km² (García-Rangel, 2012), y considerando que la probabilidad de ocupación en el área muestreada de la RFPCARM es del 100%, se estima que el número de individuos presentes podría oscilar entre 10 y 44 (WCS Colombia, 2016).

Que en la zona de estudio se han registrado por lo menos 952 especies aves (51% del total nacional) y una notable diversidad de orquídeas, con un 38% de endemismo en la región del Sibundoy, mismas que suman y reflejan la complejidad ecológica de estos ecosistemas y su importancia a nivel nacional e internacional.

Que en la zona en estudio se tiene la presencia de especies endémicas y casi endémicas como el colibrí *Heliangelus suzii* o el turpial candela *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, lo que refuerza la urgencia de implementar estrategias específicas de conservación en esta zona considerada como parte del *hotspot* de biodiversidad de los Andes Tropicales.

Que por lo tanto, la conservación de esta región no solo es fundamental para preservar su riqueza biológica, sino también para mantener procesos ecológicos esenciales, como la regulación hídrica, la conectividad ecosistémica y la resiliencia frente al cambio climático, acciones que se ven en riesgo por el cambio de condiciones ambientales a raíz del desarrollo de actividades de alto impacto, como las relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, infraestructura lineal y expansión urbana no planificada.

Que, considerando todas las condiciones abióticas, bióticas y socioeconómicas del municipio de Mocoa, el alto grado de vulnerabilidad y la importancia del área para la conservación de los recursos naturales, se concluye que existen diversos proyectos, obras o actividades cuya localización podría derivar en un daño irreversible al ambiente y a la configuración ecosistémica del territorio.

Que las actividades de alto impacto ambiental, indiscutiblemente generan deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, por tanto, si bien el concepto de desarrollo sostenible invita a estimar la pertinencia de actividades de explotación de recursos naturales para satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, el mismo debe estar ponderado a la afectación a realizar en el área de intervención o impacto; en este caso particular el área a delimitar, es un área de alta importancia ambiental, conforme lo anteriormente descrito, lo que implica que la ocurrencia del daño sería considerada un detrimento de gran impacto y relevancia, cuyos efectos nocivos impidan que el bien jurídico protegido retorne a su condición anterior, entendiéndose como grave e irreversible, conforme lo ha ordenado la Corte Constitucional, en este caso para con el recurso hídrico, la flora, la fauna y demás criterios expuestos en el CT-DTP-296 de 2025.

Que las actividades de alto impacto como la explotación de minerales, son incompatibles con la sensibilidad ambiental definida en el AIA, y considerando la naturaleza extractiva, intensiva, riesgosa y de largo plazo que caracteriza la explotación de minerales, se evidencia que la exploración y explotación minera son incompatibles con la vocación y el uso del suelo establecidos, los cuales están orientados hacia la preservación y restauración de acuerdo con su valoración, generando así un conflicto grave derivado del uso, demanda y/o aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio.

Que según el documento de “Estandarización y jerarquización de impactos ambientales de proyectos licenciados por ANLA” (ANLA, 2023) como resultado de la implementación de proyectos del sector minero competencia de esa Autoridad Ambiental, se han identificado de manera recurrente diversos impactos que pudieron clasificarse en al menos 28 Categorías Estandarizadas de Impactos (CEI), las cuales corresponden a los siguientes:

En el medio abiótico:

- Alteración de la concentración de contaminantes criterio y/o sustancias tóxicas en el aire

- Alteración en los niveles de presión sonora en la atmósfera
- Alteración de la geoforma del terreno
- Alteración de las condiciones geotécnicas
- Alteración de la calidad del recurso hídrico subterráneo
- Alteración de la oferta y disponibilidad del recurso hídrico subterráneo
- Alteración en la calidad del sedimento y del recurso hídrico superficial continental
- Alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico superficial
- Alteración hidrogeomorfológica de la dinámica fluvial y/o del régimen sedimentológico
- Alteración de la calidad del suelo

En el medio biótico:

- Alteración de la estructura ecológica del paisaje
- Alteración a ecosistemas y hábitats acuáticos
- Alteración a ecosistemas y hábitats terrestres
- Alteración a comunidades de fauna terrestre
- Alteración a comunidades de flora
- Alteración a la hidrobiota incluyendo la fauna acuática

En el medio socioeconómico:

- Alteración en el entorno cultural
- Alteración en la percepción visual del paisaje
- Cambio en el uso socioeconómico del suelo
- Alteración en las variables demográficas
- Alteración de las actividades económicas
- Alteración de la accesibilidad, movilidad y conectividad local
- Alteración de la infraestructura física y social y de la disponibilidad de los servicios públicos y sociales
- Generación o alteración de conflictos socioambientales
- Traslado involuntario de población.

En este contexto, y teniendo en cuenta la alta conectividad hidrológica y ecosistémica de la AIA, no es posible determinar con certeza la ocurrencia, magnitud, complejidad ni el alcance espacial de dichos impactos.

Que por otra parte, las fracturas inducidas por actividades como voladuras y detonaciones en la fase de explotación pueden modificar las propiedades hidráulicas del suelo y las formaciones rocosas, alterando de manera significativa la dirección y magnitud del flujo de agua subterránea. Estos cambios pueden favorecer una mayor infiltración y percolación, o incluso redirigir el flujo hídrico hacia otras zonas, lo que podría afectar el nivel freático. Como consecuencia, existe el riesgo de desabastecimiento en áreas sensibles y la posible pérdida o degradación de cuerpos de agua estratégicos, fundamentales para el abastecimiento humano y la sostenibilidad de los ecosistemas.

Que actividades de alto impacto ambiental como siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas generan impactos ambientales significativos; siendo fuentes de contaminación atmosférica debido a la emisión de partículas en suspensión (PM10, PM2.5), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y dióxido de carbono (CO₂), lo cual contribuye al cambio climático y afecta la salud y la integridad humana; requieren un consumo intensivo de agua, y sus residuos líquidos tienden a contaminar fuentes hídricas; generan altos niveles de ruido y vibraciones que alteran tanto a comunidades humanas como a la fauna cercana, generando también impactos con características de irreversibilidad como la contaminación del aire y la pérdida de calidad del agua, efectos acumulativos y prolongados.

Que actividades como la construcción de presas, represas o embalses provocan alteraciones profundas y a menudo irreversibles en los ecosistemas acuáticos, pues la inundación de grandes áreas conlleva la pérdida de hábitats naturales, bosques y biodiversidad terrestre y acuática, interrumpiendo además el flujo natural de los ríos, afectando la migración de peces, la sedimentación y el abastecimiento de aguas abajo, sumado a la acumulación de materia orgánica en los embalses donde se ha demostrado que generan gases como el metano, contribuyendo al cambio climático. Estas actividades tienen un fuerte impacto en las comunidades humanas y la reversibilidad de sus impactos es mínima.

Que la construcción de carreteras, puentes e infraestructura vial secundaria y terciaria está asociada con la pérdida de cobertura vegetal y fragmentación de ecosistemas, lo que impide el libre desplazamiento de especies y altera la dinámica ecológica de las zonas intervenidas, aumentando el riesgo de introducción de especies invasoras, y fomentando la expansión de actividades ilegales como la minería o la caza, su desarrollo acelera la erosión del suelo y la sedimentación de cuerpos de agua, sus impactos en ecosistemas sensibles pueden ser duraderos y cambiar drásticamente dinámicas ecosistémicas.

Que intervenciones artificiales en los sistemas fluviales como la rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas interrumpen los procesos naturales de flujo, sedimentación y recarga de acuíferos, son hábitats esenciales para muchas especies y funcionan como zonas de amortiguación en temporadas de lluvias; su cierre aumenta el riesgo de inundaciones aguas abajo y contribuye a la pérdida de biodiversidad acuática, generando impactos severos y difícilmente reversibles, pues alteran de manera permanente la hidrología natural del río, de la misma manera, modificar el curso natural de un río genera impactos ecológicos similares como la reducción del caudal ecológico, destrucción de humedales, pérdida de hábitats ribereños y alteraciones en la conectividad hídrica, con recuperación natural muy limitada.

Que las instalaciones para el tratamiento y disposición de residuos peligrosos o hospitalarios representan un alto riesgo para el ambiente y la salud pública, toda vez que

los residuos peligrosos pueden generar lixiviados que contaminan el suelo y las aguas subterráneas, mientras que la incineración inadecuada produce emisiones tóxicas.

Que los rellenos sanitarios tienen altas probabilidades de convertirse en focos de contaminación por la generación de lixiviados y gases como el metano, mismo que incrementa la problemática de efecto invernadero, notoriamente afectan el paisaje y generan olores ofensivos.

Que el almacenamiento de sustancias tóxicas o inflamables representa un riesgo ambiental constante, por la probabilidad de fugas, accidentes, que pueden contaminar el aire, el suelo y el agua, además de generar afectaciones directas a la salud de las personas. Sustancias requieren infraestructura especializada, procedimientos de emergencia y una ubicación estratégica lejos de ecosistemas sensibles, los impactos son muy graves y potencialmente irreversibles frente una contingencia.

Que la caza indiscriminada de fauna puede causar la extinción local de especies, alterar las cadenas tróficas y fomentar el tráfico ilegal de fauna.

Que actividades como el aprovechamiento forestal tipo único, reducen de manera significativa y no sostenible la cobertura vegetal, alterando el microclima, afectando especies dependientes de esos árboles y favoreciendo la erosión del suelo, contribuyendo de manera significativa a la deforestación.

Que los vertimientos de aguas residuales industriales sin tratamiento adecuado generan contaminación severa de ríos, quebradas y lagos, las actividades de alto impacto pueden generar vertimientos con contaminantes que incluyen metales pesados, solventes, hidrocarburos, entre otros, que afectan la salud de los ecosistemas acuáticos y de las comunidades que dependen de estas fuentes para el consumo o la pesca.

Que cuando se otorgan concesiones para uso industrial del agua en zonas con estrés hídrico o sin considerar el caudal ecológico, se pone en riesgo la sostenibilidad del recurso, dando paso a la sobreexplotación puede afectarse no solo a los ecosistemas acuáticos, sino también al abastecimiento humano y a otros sectores como la agricultura.

Que en el marco del deber constitucional de preservar el ambiente sano (artículos 79 y 80 de la Constitución Política) y conforme a los principios rectores establecidos en la Ley 99 de 1993, el Macizo Colombiano debe ser considerado un bien de interés nacional estratégico, dada su función vital como regulador hídrico y generador de servicios ecosistémicos esenciales; el municipio de Mocoa se encuentra ubicado en el área de influencia de esta región que ha sido acertadamente denominada la “Estrella Fluvial de Colombia”, pues constituye el lugar de nacimiento de siete de los principales ríos del país (Magdalena, Cauca, Caquetá, Putumayo, Patía, Sambingo y Suaza), los cuales dan origen a las seis zonas hidrográficas más relevantes de la gran macrocuenca Magdalena-Cauca, misma que abastece de agua a los dos principales valles interandinos del país, zonas donde habitan aproximadamente el 80% de la población nacional, tanto en áreas urbanas como rurales.

Que desde una perspectiva técnica, el Macizo produce cerca del 70% del agua dulce superficial de Colombia; irriga los territorios con mayor densidad poblacional del país, incluyendo los dos valles interandinos más productivos, funciona como un regulador hídrico natural, con un papel crucial en la captación, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, gracias a su compleja estructura geológica y su cobertura boscosa desempeñando un papel fundamental en la regulación climática, la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad de las actividades humanas.

Que en virtud del principio de precaución, se ratifica el deber de proteger ecosistemas cuya alteración podría generar daños graves o irreversibles, postura consolidada en sentencias de la Corte Constitucional como C-339 de 2002, la T-622 de 2016 y la C-035 de 2016, la conservación del Macizo Colombiano constituye no solo una necesidad ecológica, sino también una obligación jurídica que no desconoce Corpoamazonia en el marco de la función ecológica del Estado, permitiendo visualizar esta Área de Interés Ambiental, como una zona con interés Nacional, e internacional por la declaratoria de la Unesco como reserva de la biosfera en 1978, a los 4 años de vigencia del Código de Recursos Naturales de 1974.

Que respecto a un daño grave e irreversible se concluye que el desarrollo sostenible se debe ponderar entre el crecimiento económico con eficiencia y sostenibilidad productiva, la inclusión social, justicia y mejora en la calidad de vida y el uso racional de los recursos naturales y conservación de la biodiversidad y mitigación del cambio climático. Actividades de alto impacto como la minería, si bien hacen parte de la esfera del desarrollo en el concepto de equilibrio “Econo-ambiental”, es claro también que no se debe practicar en todas las áreas o zonas, conforme la ponderación del deber constitucional de protección del ambiente sano. Ha sido la misma corte constitucional en sentencias como Sentencia T-445/16 quien ha reconocido la minería como una actividad con potencialidad de afectar el medio ambiente de los municipios receptores a los cuales llega.

Sentencia T-445/16

(...) 10.4. Minería y medio ambiente

“Toda la actividad de la industria extractiva implica una afectación en mayor o menor medida de los territorios. En consecuencia, una expansión de la producción de materiales obtenidos del subsuelo para esta industria exigirá, en todos los casos, un aumento en la intervención de estas empresas en los territorios y en los recursos naturales.

Existe evidencia del impacto ambiental que se genera por la minería en zonas aledañas a las áreas protegidas y que puede afectar los objetivos y los valores objeto de conservación de las mismas: deterioro en la calidad del agua por drenajes ácidos de mina, degradación de suelos por apertura de socavones, muerte de flora y fauna por vertimientos de la minería, intervención de cursos de agua, pérdida de cobertura vegetal y tala de bosques por campamentos y maquinaria.”

“Los residuos contaminantes que deja la explotación de minas e hidrocarburos y las técnicas de explotación minera, en todos los casos y con variantes distintas, comparten dos elementos: el uso masivo de agua que impacta en la calidad de agua disponible, y un potencial contaminante de otros recursos por voladuras. En cuanto al uso del agua, los estudios advierten que se requieren aproximadamente 477 litros de agua para producir un gramo de oro (Mudd, 2007), mientras que otros productos cuya producción necesita mucha agua, como el café tostado o la carne vacuna, gastan aproximadamente 17 litros de agua por gramo producido (Cabrera y Fierro, 2013).”

“El impacto de la industria extractiva en el agua de los territorios no se limita a las ingentes cantidades que demanda esta actividad. Esta industria también amenaza la calidad del agua que se consume en el territorio después de que se realiza la explotación minera o de hidrocarburos. En efecto, la explotación de minerales produce desechos de rocas, aceites y productos químicos, cuyos componentes generan contaminación al ser expuestos al aire y modifican las condiciones de las rocas por las que transitan las aguas subterráneas, convirtiéndolas en aguas contaminadas (Moran, 2013).(...)

(...)

“La importancia del subsuelo consiste no solamente en que alberga una preciada riqueza económica y geológica de Recursos Naturales No Renovables (RNNR), sino además porque desempeña otras funciones “como las ambientales (por su relación con fuentes de agua y sus propiedades de recarga hídrica), las bióticas (por su contribución al incremento de la actividad biológica del suelo), las geológicas (por su aporte en la estabilización de terrenos) y las culturales simbólicas (por su significancia en el caso de sitios sagrados de pueblos indígenas).

La minería afecta tanto el suelo como el subsuelo. Por ejemplo, un gran yacimiento de oro al aire libre precisa millones de metros cúbicos de agua, ingentes cantidades de cianuro anuales y plantas de tratamiento y escombreras ubicadas a distancias considerables. De allí que no se pueda tomar una decisión sobre la mina sin decidir al mismo tiempo sobre el agua, la agricultura, la salud pública y el ambiente de toda una región.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la actividad minera tiene la potencialidad de afectar el medio ambiente de los municipios receptores a los cuales llega. (...)

Que, en cumplimiento de lo recomendado por la Corte, no se puede hablar de cualquier tipo de daño, deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total, este por el contrario debe ser grave e irreversible, mismo que de ocurrir, provocaría una alteración sustancial de ecosistemas, especies, recursos naturales o derechos fundamentales; y cuya reversibilidad técnica, temporal o económica es imposible o extremadamente difícil.

Que fue la Corte Constitucional mediante Sentencia T-080-2015 la que hablo que “el daño ambiental es por lo general permanente e irremediable, y es por ello de la mayor importancia promover ante todo su conservación y prevención”:

T-080-2015

(...)

“El daño ambiental es por lo general permanente e irremediable, y es por ello de la mayor importancia promover ante todo su conservación y prevención. El primer objetivo de la política pública ambiental ha de ser prevenir todo tipo de degradación del entorno natural. No obstante, tampoco se puede desconocer que por las dinámicas propias de la actividad humana se producen acciones contaminantes, sean de forma voluntaria o involuntaria, a las cuales es preciso responder de forma integral. Aun en estos escenarios, ya producido el daño, el plan de reparación debe vincularse con una finalidad preventiva, buscando reorientar la conducta del infractor para que jamás vuelva a incurrirse en ella. La reparación así entendida constituye un elemento integrante del principio de prevención, en sentido amplio. El efecto disuasivo de la sanción o de la medida de protección ordenada, así como la restauración “in natura” del ecosistema afectado contribuyen al propósito final de preservar el medio ambiente y sus recursos”.

Como se desprende de su nombre (aunque también en las leyes descritas se equipare con el vocablo “conservación”), este tipo de medidas ocurren cuando aún no se han producido los daños medioambientales pero existe una amenaza inminente de que ocurran [231]. Constituye una máxima de crucial importancia, en tanto los perjuicios a la naturaleza suelen ser irreparables y permanentes. Su aplicación debe entenderse en armonía con el principio de precaución, y en este sentido no habrá que exigirse la certeza científica sobre el impacto de un componente para tomar medidas al respecto.

Como se observa a partir del resumen normativo y jurisprudencial presentado en este acápite, el accionar del Estado y sus ciudadanos debe apuntar de forma prevalente a las medidas de prevención y precaución con el fin de evitar la causación de un daño ambiental que por definición resulta irreparable, permanente e incalculable en su real magnitud. Sin embargo, cuando el perjuicio efectivamente ocurre, el Estado cuenta con un amplio abanico de medidas para intentar restaurar el entorno perturbado a su estado original, o subsidiariamente, reparar un ecosistema equivalente en términos funcionales; así como decretar otras medidas de mitigación, satisfacción y de no repetición para resarcir en la mayor medida posible el tejido natural y humano trasgredido, y reorientar eficazmente la conducta del infractor.” (...)

Que las actividades de alta intensidad del impacto, son por regla general las mismas que traen consigo consecuencias significativas para la salud humana, el ambiente o las comunidades.

Que, en el área caracterizada, se debe impedir afectaciones graves como la contaminación o desaparición permanente de una fuente de agua, reserva acuífera o zona de recarga hídrica, la desaparición de los corredores de fauna o pérdida del complejo componente biótico descrito de manera previa, lo que motiva a Corpoamazonia de adoptar una postura de conservación por encima del uso sostenible de los recursos naturales.

Que el presente acto administrativo, tiene su motivación evitar un daño grave e irreversible en áreas que coinciden con zonas de recarga hídrica y abastecimiento de acueductos veredales y municipales, áreas de Importancia Estratégica para la protección del recurso hídrico referidas a las cuencas de la quebrada El Almorzadero, Chapulina, Conejo, Taruca y los ríos Mulato, Rumiyaco y Pepino. Tiene como objetivo anticipar y prevenir los posibles impactos que, debido a su incertidumbre, no pueden ser evaluados con precisión en proyectos mineros de mediana y gran escala dentro del AIA.

Que se procura la protección de la alta biodiversidad y la presencia de ecosistemas estratégicos, como páramos, selvas altoandinas, rondas hídricas y corredores de conectividad ecológica y evitar la influencia de amenazas naturales significativas, tales como movimientos en masa, avenidas torrenciales y sismos, que interactúan con crecientes presiones antrópicas, generadas por el desarrollo de actividades de alto impacto en materia ambiental. Dichos impactos podrían desencadenar un efecto en cadena irreversible en los ecosistemas locales y regionales, afectando gravemente las funciones ecológicas, ecosistémicas y los servicios ambientales que ofrece la zona.

Que la protección del territorio se convierte en la única estrategia viable para salvaguardar la integridad ecológica de la región, dado que los impactos pueden superar cualquier posibilidad de mitigación o compensación efectiva, Corpoamazonia se permite adoptar una decisión encaminada a impedir la degradación del medio ambiente, como cumplimiento del deber constitucional, legal y jurisprudencial colombiano, y en principios internacionales que obligan al Estado a proteger el ambiente como bien jurídico superior.

Que el marco constitucional colombiano reconoce expresamente la protección del medio ambiente como un valor fundamental, por tanto, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen, respectivamente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los daños ambientales.

Que el ordenamiento jurídico colombiano demanda que las actuaciones de todas las autoridades estén regidas por principios como el de coordinación y el de armonía regional, que son esenciales para una gestión ambiental integral, coherente y con enfoque territorial.

Que a la luz del artículo 209 de la Constitución Política y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y la perspectiva del principio de armonía regional, la gestión ambiental no debe realizarse de forma fragmentada ni desconectada y descoordinada entre las autoridades que convergen en afrontar las realidades territoriales, sino que debe exigirse coordinación entre las mismas, para resolver los conflictos ambientales bajo la óptica de la coordinación institucional, buscando siempre la protección efectiva del ambiente sano como derecho fundamental.

Que tanto el principio de coordinación como el de armonía regional se encuentran intrínsecamente ligados a los mandatos de los artículos 79 y 80, razón suficiente para considerar que el desarrollo sostenible requiere de una gestión articulada entre niveles de gobierno, y que las decisiones que afecten el ambiente deben ser el resultado de una concertación interinstitucional y territorial, su aplicación constituyen garantías jurídicas para la efectividad del derecho al ambiente sano y para la correcta ejecución del deber estatal de proteger los recursos naturales, como lo exige la Constitución Política.

Que como autoridad ambiental se deben de adoptar las medidas necesarias cuando exista posibilidad de riesgo de daño grave o irreversible al ambiente, aun en ausencia de certeza científica absoluta, en el caso del Área de Interés Ambiental declarada mediante el presente acto administrativo, subsisten incertidumbres técnicas y científicas relevantes respecto a la magnitud y extensión de los impactos que podrían derivarse de la ejecución de actividades clasificadas como de alto impacto ambiental, en especial por tratarse de una zona con alta sensibilidad ecosistémica, vulnerabilidad a procesos de remoción en masa, y presencia de especies amenazadas y ecosistemas estratégicos.

Que en aras de encontrar respuesta a esta incertidumbre, y en virtud del principio de coordinación administrativa, resulta necesario crear un espacio técnico-institucional que permita articular la producción y análisis de información técnica entre las entidades con competencias ambientales, mineras, territoriales y de conocimiento geológico, con el fin de reducir o superar razonablemente la incertidumbre que fundamenta la presente medida de suspensión.

Que, por tanto, se considera procedente la creación de una mesa de coordinación interinstitucional liderada por Corpoamazonia, que articule la participación administrativa con posibilidad de participación de otros sectores e instituciones, para acompañar técnicamente la evaluación y eventual superación de la incertidumbre ambiental existente.

Que con fundamento los anteriores considerandos, la directora general de Corpoamazonia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declaración. Declárese un área de alta sensibilidad ambiental, con vocación de conservación en el municipio de Mocoa – Putumayo; Dicha área de Interés Ambiental, se determina geográficamente conforme archivo “*shape file*” descrito en el Anexo 1 del presente acto administrativo, parte integral del mismo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente resolución, es en la jurisdicción de Corpoamazonia y deberá ser considerado por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Agencia Nacional de Minería, Parques Nacionales Naturales, y demás autoridades ambientales y Agencias con competencia en el área de interés ambiental, Departamento del Putumayo, municipio de Mocoa, las instituciones con ejercicio de la facultad preventiva del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009 y autoridades ambientales indígenas conforme competencia otorgada por Decreto Nacional número 1275 de 2024, para que en virtud de los principios de coordinación y de armonía regional, en el ejercicio de sus

competencias coadyuven en la protección y conservación del área de interés ambiental y sus recursos renovables y no renovables.

Artículo 3°. *Determinante Ambiental*. El Área de Interés Ambiental declarada mediante el presente acto administrativo constituye, por sus características ambientales, ecológicas, hidrológicas y de riesgo, una determinante ambiental para el municipio de Mocoa, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 2294 de 2023, y del artículo 7° del Decreto Nacional número 3570 de 2011.

Se reconocen como componentes específicos de la determinante ambiental, que deberán ser incorporados obligatoriamente en los instrumentos de ordenamiento territorial, los siguientes elementos, fundamentados en el Concepto Técnico CT-DTP-0296-2025:

- La Estructura Ecológica Principal (EEP), con base en las Áreas Núcleo Efectivas (ANE) definidas en la guía del MADS.
- Las Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA), identificadas por el MADS en la zonificación ambiental derivada del Acuerdo Final de Paz.
- Las Áreas de Importancia Estratégica para el Recurso Hídrico (AIE), conforme a la normatividad ambiental vigente.
- Las Unidades hidrogeológicas y zonas de recarga de acuíferos.
- Los hábitats críticos para especies amenazadas y en peligro de extinción, conforme a los planes de conservación correspondientes.
- Las zonas identificadas como de amenaza y riesgo alto por movimientos en masa y procesos erosivos activos.

Parágrafo 1°. Por parte de la Subdirección de Planificación Ambiental de Corpoamazonia en un término de treinta (30) días calendario prorrogables por el mismo término previa justificación, posteriores a la publicación del presente acto, debe proceder a modificar la Resolución número 1336 de 2017 modificada por la Resolución número 1148 de 2018 expedidas por Corpoamazonia y generar la respectiva ficha temática.

Artículo 4°. *Solicitudes*. Solicitar en virtud del principio de coordinación y el deber constitucional de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado:

- 1° A la Agencia Nacional de Minería en virtud del principio de coordinación, analizar las consideraciones del CT-DTP-0296-2025, el presente acto administrativo y el acto administrativo que modifique la Resolución 1336 de 2017 modificada por la Resolución número 1148 de 2018 expedidas por Corpoamazonia, para la exclusión del área delimitada en los términos del artículo 34 de la Ley 685 de 2001.
- 2° Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible analizar las consideraciones del CT-DTP-0296-2025, el presente acto administrativo y el acto administrativo que modifique la Resolución número 1336 de 2017 modificada por la Resolución número 1148 de 2018 expedidas por Corpoamazonia, para que se considere la pertinencia de la creación de una Zona de Reserva Temporal, sobre el Área de Interés Ambiental delimitada mediante el presente.
- 3° Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, departamento de Putumayo, Municipio de Mocoa, Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana y la Policía Nacional, **ejercer las facultades de prevención ordenadas en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009**, a fin de procurar la protección de los recursos naturales y el Área de Interés Ambiental delimitada.

Artículo 5°. *Coordinación y armonía regional*. Corpoamazonia, en virtud de los principios de coordinación y armonía regional, impulsara la creación una mesa de coordinación interinstitucional, a la cual invitara a: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Transporte, Ministerio del Interior, Agencia Nacional de Minería, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Servicio Geológico Colombiano, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI”, Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, departamento del Putumayo y municipio de Mocoa.

Desde dicha mesa Corpoamazonia articulará de acuerdo con las competencias de las entidades vinculadas, las acciones para la generación, recopilación y análisis de información científica y técnica que permita satisfacer la incertidumbre existente sobre los impactos ambientales potenciales de las actividades de alto impacto en el Área de Interés Ambiental, con el fin de superar razonablemente las condiciones que originan la presente suspensión.

Las sesiones de la mesa serán convocadas por Corpoamazonia, debiendo iniciarse dentro de un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición del presente acto administrativo.

En el desarrollo de las mesas podrán participar, previa autorización del cuórum de los integrantes, representantes de los sectores económicos interesados, representantes de la sociedad civil, así como expertos científicos y académicos que puedan contribuir al proceso.

Artículo 6°. *Ordenar*. La suspensión del otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, asociaciones, concesiones para actividades, proyectos u obras de alto impacto ambiental, en el AIA delimitada en el artículo 1° de la presente resolución.

Las actividades de alto impacto con regulación a competencia de la autoridad ambiental regional objeto de suspensión son las siguientes:

- La explotación minera de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos
- La explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas
- Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas
- La construcción de presas, represas o embalses
- La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la red vial secundaria y terciaria
- Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas, so pena de motivos de fuerza mayor
- Desviación de cauces en la red fluvial so pena de motivos de fuerza mayor
- La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios.
- La construcción y operación de rellenos sanitarios
- Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas
- La caza comercial.
- Permisos y Autorizaciones para aprovechamiento forestal único
- Vertimientos derivados de actividades de tipo industrial
- Concesiones de agua para actividades industriales.

Parágrafo 1°. La presente suspensión se mantendrá vigente hasta tanto se produzca un pronunciamiento definitivo por parte de la Agencia Nacional de Minería y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre las solicitudes formuladas en este acto, y se acredite, mediante información técnica y científica validada en el marco de la mesa de coordinación, que la incertidumbre respecto a la posible ocurrencia de daños graves o irreversibles en el Área de Interés Ambiental ha sido razonablemente superada.

Corpoamazonia, en ejercicio de sus competencias, podrá levantar total o parcialmente la suspensión mediante acto administrativo motivado, con base en los resultados del proceso descrito.

Parágrafo 2°. Los trámites de Licencias, Permisos, Autorizaciones, asociaciones, concesiones para actividades, proyectos u obras de alto impacto ambiental, que se hayan radicado ante Corpoamazonia previo a la expedición del presente acto administrativo, continuarán su evaluación conforme la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 3°. Exceptúese de la presente decisión las solicitudes realizadas por las entidades territoriales indígenas y consejos comunitarios que se encuentren dentro del Área de Interés ambiental delimitada conforme artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 7°. *Régimen de transición*. Las licencias, permisos, autorizaciones, asociaciones, concesiones, que se han otorgado por Corpoamazonia previa a la expedición del presente acto administrativo seguirán bajo seguimiento de Corpoamazonia y no serán objeto de renovación, hasta tanto se levante la suspensión temporal.

Artículo 8°. *Recomendaciones*: Recomendar al municipio de Mocoa Putumayo:

- Destinar las áreas con pendientes superiores al 40% y presencia de deslizamientos activos a usos de conservación, mediante la clasificación como suelo forestal protector.
- Restringir el corte de terreno que genere taludes con pendientes mayores a 40°, así como la realización de construcciones en zonas con procesos erosivos activos.
- Evitar edificaciones de uso residencial en áreas clasificadas con amenaza y riesgo alto por movimientos en masa.

Artículo 9°. *Comunicaciones*. Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Transporte, Ministerio del Interior, Agencia Nacional de Minería, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Servicio Geológico Colombiano, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI”, Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, departamento del Putumayo y municipio de Mocoa.

Artículo 10. *Recurso*. Contra la presente decisión no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. *Publicación*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1434 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, por tratarse la presente resolución de un acto administrativo de carácter general no será obligatorio mientras no haya sido publicado en el *Diario Oficial*, por lo tanto, dese cumplimiento a la exigencia de la norma.

También publíquese la presente resolución en la página web de Corpoamazonia (www.corpoamazonia.gov.co) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en virtud del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 12. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Dada en Mocoa, Putumayo, a 10 de junio de 2025.

La Directora General,

Sidaly Ortega Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1491303. 26-VI-2025. Valor \$10.262.208.

VARIOS

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0-0202 DE 2025

(julio 1°)

por medio de la cual se crea 1ª sección Satelital Boyacá y Norte de Santander de la Dirección de Protección y Asistencia con sede en la ciudad de Tunja y Cúcuta.

La Fiscalía General de la Nación, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 250 y 251 de la Constitución Política, el Decreto Ley 16 del 9 de enero de 2014 modificado por el Decreto Ley 898 de mayo 29 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, artículo 250, numeral 7 establece que a la Fiscalía General de la Nación le corresponde velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal.

Que el Decreto Ley 016 de 2014, artículo 4°, numerales 14 y 19, establece que la Fiscalía General de la Nación tiene la función de “dirigir y coordinar, en el marco de las competencias de la Fiscalía General de la Nación, la realización de actividades que permitan la atención e investigación temprana de delitos y/o actuaciones criminales” y “expedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

Que en el artículo 67 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, 1941 de 2018 y 2272 de 2022, se creó con cargo al Estado y bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación el “Programa de Protección a Testigos, Víctimas Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía”.

Que además de las competencias señaladas, en el artículo 15 de la Ley 975 de 2005 se determinó que en los eventos en que haya lugar, la Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio.

Que el artículo 14B del Decreto Ley 16 de 2014, adicionado por el artículo 35 del Decreto Ley 898 de 2017 establece, que son funciones de la Dirección de Protección y asistencia, entre otras, las siguientes: “(...) 2. Dirigir y administrar el Programa de Protección a testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y funcionarios de la Fiscalía de que trata la Ley 418 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, para lo cual podrá requerir apoyo a la policía judicial de la Fiscalía General de la Nación. (...) 6. “Brindar los esquemas de seguridad requeridos para el nivel directivo de la Fiscalía General de la Nación y Exfiscales Generales de la Nación, su familia y sus bienes, previo estudio de riesgos”.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, determina que “para el desarrollo de la gestión misional, administrativa e investigativa y el mejoramiento de la prestación del servicio, el Fiscal General de la Nación podrá organizar departamentos, unidades y secciones y señalar sus funciones. Para ello tendrá en cuenta, entre otros principios, el de racionalización del gasto, eficiencia y un equilibrio racional de los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos en las diferentes áreas”.

Que la Resolución número 0-0204 del 15 de mayo de 2024, modificada por la Resolución número 0-0534 de noviembre de 2024, reorganizó la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, definiendo, entre otras, la organización interna, funciones y distribución territorial en Unidades Regionales, así: Noroccidental con sede en Medellín, Centro Sur con sede en Ibagué, Pacífico con sede en Cali, Eje Cafetero con sede en Pereira, Caribe sede en Barranquilla, Noroccidental sede en Bucaramanga, Unidad Regional Orinoquía con sede en la ciudad de Villavicencio y Nivel Central con Sede en Bogotá.

Que en atención de las funciones de las unidades y en especial las que tienen cobertura territorial en los departamentos de Boyacá y Norte de Santander se debe contar con secciones satelitales para atender las circunstancias que se deriven de las evaluaciones de amenaza y riesgo, esquemas, acompañamientos de seguridad, custodia de los protegidos, apoyo a diligencias judiciales, y de las personas vinculadas al Programa de Protección y Asistencia. Además resulta necesario alinear la organización del Programa a la estructura territorial de las Subdirecciones Regionales de Apoyo, ampliar la presencia en los territorios, racionalizar el gasto de viáticos, condiciones de seguridad y, en general, garantizar un equilibrio racional de los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos en las diferentes áreas con menos desplazamientos de servidores.

Que es necesario crear las Secciones Satelitales con sede en la ciudad de Tunja y Cúcuta, que se encargarán de atender los requerimientos de amenaza y riesgo, custodia de protegidos, esquemas, acompañamientos de seguridad y todas las funciones dispuestas en los procedimientos internos de la Dirección de Protección y Asistencia en los departamentos de Boyacá y Norte de Santander.

Que, en mérito de lo expuesto, la Fiscal General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear las Secciones Satelitales de Boyacá y Norte de Santander, con sedes en las ciudades de Tunja y Cúcuta, respectivamente, las cuales estarán encargadas de adelantar los estudios de amenaza y riesgo, custodia de protegidos, esquemas, acompañamientos de seguridad y todas las funciones reglamentadas en la Dirección de Protección y Asistencia Dirección.

Parágrafo. Modificar la Resolución número 0-0204 de 15 de mayo de 2024, artículo 1°, numeral 1.5 en el sentido de incluir en la estructura organizacional de la Dirección de Protección y Asistencia a la Sección Satelital en el departamento de Boyacá con sede en la ciudad de Tunja, y Norte de Santander con sede en la ciudad de Cúcuta.

Artículo 2°. Las Secciones Satelitales dependerán funcional y administrativamente de la Dirección de Protección y Asistencia, sin perjuicio de la coordinación que deba hacerse con las Unidades Regionales de Nivel Central y Nororiental.

Artículo 3°. Delegar la conformación de las Secciones Satelitales al Director de Protección y Asistencia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 4°. La planta de personal de estas Secciones Satelitales podrá ser modificada en la medida que las necesidades del servicio lo exijan para asegurar el cumplimiento oportuno, eficaz y efectivo de las funciones y labores encomendadas.

La provisión de estos cargos se hará de acuerdo con la disponibilidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 5°. Los cargos que se asignan a la Secciones Satelitales cumplirán las funciones dispuestas en el manual de funciones de la Entidad y de competencias laborales y requisitos de la Fiscalía General de la Nación, como las de su normatividad concordante.

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de julio de 2025.

La Fiscal General de la Nación,

Luz Adriana Camargo Garzón.

(C. F.).

EN



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA

NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol
 ImprentaNalCol

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 33 DE 2025

(mayo 26)

por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 13 del 11 de mayo de 2023, mediante la cual se realizó la inscripción de los dignatarios de la Asociación Cívica Sin Ánimo de Lucro, denominada Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Agua de Dios – Cundinamarca.

El Secretario de Gobierno de Cundinamarca y Seguridad Ciudadana, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 1575 de 2012, y las Resolución número 0661 de 2014 y 1127 de 2018, y

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que “La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”;

Que de conformidad con la norma citada, la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca, mediante la Resolución número 16 del 11 de mayo de 2023, realizó la inscripción de los Dignatarios elegidos por el Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Agua de Dios, la cual ostenta una vigencia de Cuatro (4) años, contados a partir de que se surtió la publicación del acto administrativo.

Que el 20 de mayo de 2025, el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Agua de Dios-Cundinamarca, radicó en el sistema Cóndor bajo el número interno GOB-E-CR-2025-0012890 la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución número 1127 de 2018, solicitando la modificación del artículo 1° de la Resolución número 13 del 2023 mediante el cual la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca realizó la Inscripción de Dignatarios.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley 1575 de 2012, el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana de Cundinamarca considera pertinente modificar el artículo 1° de la Resolución número 13 del 2023, conforme al Acta número 008 del 12 de marzo de 2025, expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Agua de Dios (Cundinamarca).

Que el artículo 7° de la Resolución número 1127 de 2018, (julio 24) expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución número 661 de 2014, señala que cada institución bomberil contará con una “Democracia Interna” siendo el Consejo de Oficiales o el Consejo de Dignatarios la máxima autoridad de la misma.

Que mediante oficio número CERDDBC-0008-05192025 de fecha 19 de mayo de 2025, la Delegación Departamental de Bomberos de Cundinamarca certificó que Walter Armando Cardona con cédula de ciudadanía número 1071986056 de Agua de Dios y Benjamín Adolfo Varela Subieta con cédula de ciudadanía número 74356980 de Samacá, cumplen con los requisitos para fungir como Comandante y Subcomandante respectivamente del CBV de Agua de Dios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 13 del 11 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1°. Inscribir a los siguientes señores como Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Agua de Dios:

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
Walter Armando Escobar Cardona	COMANDANTE	1071986056
Benjamín Adolfo Varela Subieta	SUBCOMANDANTE	74356980
Óscar Mauricio Cortés Cotrina	PRESIDENTE	11206283
Julio César Sánchez Monroy	VICEPRESIDENTE	11324056
Jessica Uribe Ávila	TESORERA	1071988275
Maycol Armando Torres Gamarra	SECRETARIO	80357867
Jorge Armando Chivara Saray	VOCAL	86083959

Artículo 2°. Los demás artículos de la Resolución número 13 del 11 de mayo de 2023 quedarán incólumes.

Artículo 3°. La presente Inscripción se realiza de acuerdo a los documentos que allega el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Agua de Dios - Cundinamarca.

Artículo 4°. La presente resolución debe publicarse en el *Diario Oficial* por cuenta de los interesados. Publicada esta se hará llegar un ejemplar al grupo de asesoría jurídica de la Secretaría de Gobierno del departamento de Cundinamarca para que obre en el expediente en un término no superior a un (1) mes, y su vigencia será por el tiempo restante al estipulado en la Resolución número 13 del 11 de mayo de 2023.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2025.

El Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana,

Luis Fernando Navarro Jiménez.

Imprenta Nacional de Colombia. INC11781. 3-VII-2025. Valor \$459.800.

Doctora Aurora Milena Guacaneme Gil

Optómetra

AVISOS

CIERRE CONSULTORIO DE OPTOMETRÍA

La doctora Aurora Milena Guacaneme, informa a la comunidad en general y en especial aquellos pacientes que recibieron sus servicios de optometría, el cierre definitivo de su consultorio ubicado en el municipio de Cajicá Cundinamarca, ubicado en la cra. 5 # 2-75, a partir del mes de julio del presente año.

Por lo tanto, las historias clínicas correspondientes a la atención recibida, pueden ser reclamadas en la dirección anterior, en el horario de lunes a viernes de 9 a. m. a 6 p. m., numero de contacto; 3132438515, 3118538960, correo electrónico; opticagyv@gmail.com, milenagcop@gmail.com.

(Primer aviso).

Cordialmente,

Doctora Aurora Milena Guacaneme Gil,

C.C. No. 52667011,

Optómetra.

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Págs.
Resolución número 1566 de 2025, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, y se ordena el pago, de los valores a favor de las entidades recobrantes que fueron reconocidos mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).	1
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Dirección General Marítima	
Resolución número (0208-2025) MD-DIMAR-CP05-ALITMA de 2025, por la cual se otorga a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C. autorización de construcción de embarcaderos no referidos al concepto de puerto en los sectores Playa Blanca e Isla Cholón, corregimiento de Barú, sobre bienes de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.	3
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 00000914 de 2025, por la cual se adopta el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER).	14
MINISTERIO DE TRABAJO	
Constancia de registro del acta de constitución de una nueva organización sindical, primera nómina de Junta Directiva y Estatutos Liderazgo Sindical de Trabajadores del Sector Financiero	17
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 40304 de 2025, por la cual se modifican las disposiciones transitorias del artículo 3°, el numeral 3.3.1.2 y el artículo 3.3.2 del Libro 3 de la Resolución número 40117 de 2024.	22
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Resolución número 166 de 2025, por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución número 340 del 18 de noviembre de 2024.	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 20253040025055 de 2025, por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de “El Placer” del Proyecto Rumichaca - Pasto - Contrato de Concesión bajo esquema de APP número 015 de 2015.	27
Resolución número 20253040025095 de 2025, por la cual se emite concepto vinculante para el traslado de la estación de peaje Río Blanco ubicada en la carretera Rionegro - San Alberto, Ruta 45 A 08, municipio de Cáchira - Norte de Santander, se autoriza el beneficio de tarifa Diferencial a los Residentes y a quienes tienen su centro de trabajo y desarrollan su actividad laboral y/o comercial en jurisdicción de los municipios de Cáchira y La Esperanza - Norte de Santander y se modifican las Resoluciones números 20243040013405 del 4 de abril de 2024 y 20243040058425 del 2 de diciembre de 2024.	31
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Notariado y Registro	
La Superintendencia de Notariado y Registro, hace saber que el señor Yefri Miranda Fuentes (q.e.p.d.) y desempeñaba el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha, Boyacá, fallecido el día 16 de marzo de 2025.	33
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Agencia para la Reincorporación y la Normalización	
Resolución número 1358 de 2025, por la cual se crea la Estrategia de Fomento para impulsar iniciativas y proyectos sociales y comunitarios que aporten a la materialización de las acciones vinculadas al Programa de Reincorporación Integral (PRI).	34

Comisión de Regulación de Energía y Gas	Págs.
Aviso número 0000358 de 2025.....	38
Aviso número 0000359 de 2025.....	39
Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca	
El Subdirector de Prestaciones Económicas, hace saber que la señora Sara Hernández de Urrego (q. e. p. d.) falleció el día 12 de abril de 2025.....	39
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 0008611 de 2025, por la cual se levanta la medida preventiva de emergencia por la presencia de la enfermedad de Influenza Aviaria de Alta Patogenicidad en el Estado de río Grande do Sul de la República Federativa de Brasil y se deroga la Resolución número 5836 de 2025.....	39
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia De la Fuente de Lleras	
Resolución número 3248 de 2025, por la cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Ciberseguridad y Continuidad de la Operación, las políticas Generales de Manejo y se definen lineamientos frente al uso y manejo de la información y se deroga la Resolución número 414 de 2024.....	41

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	Págs.
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Resolución número 0636 de 2025, por la cual se aclara y se modifica parcialmente la Resolución número 0631 del 10 de junio de 2025.	47
Resolución número 0631 de 2025, por medio de la cual se establece un área de interés ambiental para la protección de los recursos naturales, en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo y se adoptan otras determinaciones.	48
VARIOS	
Fiscalía General de la Nación	
Resolución número 0-0202 de 2025, por medio de la cual se crea 1ª sección Satelital Boyacá y Norte de Santander de la Dirección de Protección y Asistencia con sede en la ciudad de Tunja y Cúcuta.	94
Gobernación de Cundinamarca	
Resolución número 33 de 2025, por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución número 13 del 11 de mayo de 2023, mediante la cual se realizó la inscripción de los dignatarios de la Asociación Cívica Sin Ánimo de Lucro, denominada Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Agua de Dios – Cundinamarca.....	95
Doctora Aurora Milena Guacaneme Gil	
Optómetra	
Aviso cierre de consultorio.....	95

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025

- ¡Este espacio podría ser suyo! -



Precio competitivo en el mercado:

Ahora

\$ 84.800



Publique aquí sus edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamaciones prestacionales, estados financieros, entre otros.

Contáctenos:

Teléfonos: (601) 4578000, extensiones 2717, 2720, 2721, 2722 o 2723
divulgacion09@imprensa.gov.co

Línea directa: (601) 4578044
X @ # + imprentanacional

**COMUNICAR CON
TRANSPARENCIA
ES LA MEJOR IMPRESIÓN**